

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS.
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE
INVERSIÓN “PRCERPI 21D” Y “PRCERPI 23D”.**



Ares Real Estate México CERPI Managers, S.
de R.L. de C.V.



Banco Actinver, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División
Fiduciaria.

**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**

FIDUCIARIO

El motivo del presente aviso es informar al público inversionista de la actualización a la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital correspondientes a la Serie A identificados con clave de pizarra “PRCERPI 21D” (los “Certificados Serie A”), los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción correspondientes a la Serie B identificados con clave de pizarra “PRCERPI 23D” (los “Certificados Serie B” y junto con los Certificados Serie A, los “Certificados”), por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237 de fecha 16 de abril de 2021 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado por Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (en dicho carácter, el “Administrador”), Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”) y el Fiduciario, en dicho carácter; con motivo de los acuerdos adoptados por los Tenedores mediante las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 31 de diciembre de 2025 (las “Resoluciones”), en las que se aprobó, entre otros asuntos (i) modificar y re-expresar el Contrato de Fideicomiso mediante un quinto convenio modificatorio y de re-expresión, con el objeto de, entre otros (a) permitir realizar emisiones de Certificados de Series Subsecuentes denominados en Pesos o Dólares, (b) regular el mecanismo de colocaciones adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción (c) regular a las asambleas especiales de tenedores, a efecto de diferenciar entre los asuntos que le corresponde resolver a la asamblea general y a las asambleas especiales de las series; (ii) modificar el Contrato de Administración mediante un tercer convenio modificatorio al Contrato de Administración; (iii) la emisión y colocación inicial de Certificados Serie C (los “Certificados Serie C”); (iv) la modificación a la Cláusula Segunda “Inscripción y Listado; Actualización” inciso (b) del Acta de Emisión; y (v) la modificación de cualquier otro Documento de la Emisión según resulte necesario con motivo de lo anterior. Salvo por lo mencionado en el presente aviso con fines informativos, no hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente aviso con fines informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida en México.
Fiduciario original de los Certificados:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente (previo al cambio de denominación social):	Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Administrador (previo al cambio de denominación social):	Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.
Tipo de Instrumento:	Certificados Serie A: Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie A, sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital. Certificados Serie B: Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B, Sujetos al mecanismo de Derechos de Suscripción.
Valor nominal:	Los Certificados no tienen expresión de valor nominal.
Clave de Pizarra de los Certificados:	Certificados Serie A “PRCERPI 21D” Certificados Serie B “PRCERPI 23D”
Denominación:	Los Certificados de la Serie A serán pagaderos en Dólares, por un monto equivalente a USD\$100.00, en el entendido que dicho precio puede ser pagado en Pesos utilizando un tipo de cambio obtenido por el Administrador en la fecha de cierre del libro. Los Certificados de la Serie B serán pagaderos en Dólares, por un monto equivalente a USD\$100.00, en el entendido que dicho precio puede ser pagado en Pesos utilizando un tipo de cambio obtenido por el Administrador en la fecha de cierre del libro
Contrato de Fideicomiso Original de los Certificados:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número CIB/3624.
Fines del Fideicomiso:	Los Fines del Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a

cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales producto de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie o Subserie, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

Certificados Serie A: 18,261 días naturales, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Certificados Serie B: 17,519 días naturales, equivalentes a 576 meses, equivalentes a aproximadamente 48 años, contados a partir de la Fecha de La Colocación Inicial de los Certificados Serie B; en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de

Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso se conformará de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie o Subserie Subsecuente, cualesquier montos que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie o Subserie de Certificados, cualesquier montos que resulten de Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones sociales (limited partner interests), participaciones de capital o cualquier otra participación o derecho en relación con, o derivado de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, directa o indirectamente, a través de cualquier Vehículo de Inversión, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier 4 crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario; (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 13.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas

y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho de recibir Distribuciones derivadas de Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá el derecho a asistir y votar en Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (b) solicitar al Representante Común aplase la Asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, por cada 25% de tenencia; (d) ejercer acciones de responsabilidad contra el Administrador, por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en las Asambleas de Tenedores.

Llamadas de Capital:

Los Certificados Serie A se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital (en el entendido, que los Certificados de Series y Subseries Subsecuentes, serán emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción) y, por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor registrado que no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con una Llamada de Capital, estará sujeto a la dilución

punitiva establecida en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución punitiva, el porcentaje de Certificados que dicho Tenedor mantenía antes de la Emisión Adicional con respecto a los Certificados en circulación después de la Emisión Adicional, disminuirá más allá del monto proporcional que dicho Tenedor debería haber aportado al Fideicomiso de conformidad con su Compromiso por Certificado correspondiente, y el porcentaje proporcional aumentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados emitidos en dicha Emisión Adicional.

Derechos de Suscripción:

El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que realicen aportaciones de capital en Dólares o Pesos al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie o Subserie Subsecuente, en su caso, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Colocación Adicional respectiva).

Emisión de Certificados de Series El Administrador, bajo las instrucciones de la

Subsecuentes o Subseries Asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario a emitir y realizar Colocaciones de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie A, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como, en su caso, llevar a cabo su registro en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa, de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, en el entendido, que ningún caso el monto total agregado de todas las Colocaciones de todas las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, según corresponda.

Fuente de pagos y Distribuciones: Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización de los Certificados Bursátiles: Los Certificados Bursátiles no serán amortizables.

Lugar y Forma de pago del principal: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México

Mecanismo de colocación de los Certificados: Certificados Serie A: La oferta pública restringida de los Certificados Serie A se realizó a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.

Certificados Serie B: Los Certificados Serie B serán colocados a través del mecanismo de derechos de

suscripción.

Derechos que confieren a los Tenedores: Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho de recibir Distribuciones derivadas de Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá el derecho a asistir y votar en Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (b) solicitar al Representante Común aplase la Asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, por cada 25% de tenencia; (d) ejercer acciones de responsabilidad contra el Administrador, por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en las Asambleas de Tenedores.

Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A: USD\$19,280,978.06 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$383,088,932.75 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.868750 Pesos por Dólar).

Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B: USD\$50,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$870,425,000.00 Pesos), utilizando un tipo de cambio de \$17.4085 (4085/10000 M.N.) por Dólar.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal:

De conformidad con los Fines del Fideicomiso, el Fideicomiso, mediante Vehículos de Inversión, principalmente realizar actividades consistentes en el arrendamiento de Activos Inmobiliarios, por lo tanto, siempre que al menos 90% de los ingresos de Fideicomiso del ejercicio fiscal de que se trate sean originados por dicha actividad o cualquier otra actividad considerada pasiva incluyendo, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma; el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales de conformidad con la regla 3.1.15., de la RMF de 2018, según dicha regla pueda ser modificada, modificada y re-expresada o de cualquier forma modificada de tiempo en tiempo. En consecuencia, no se deberán llevar a cabo actividades empresariales mediante el Fideicomiso. Las Siefors que sean Tenedores, no estarán sujetas al pago de ISR en relación con los ingresos derivados de los proyectos inmobiliarios en los que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente, en la medida que dichos ingresos sean directamente atribuibles a dichos Tenedores; para tales efectos se buscaría utilizar como vehículos de inversión a los Vehículos de Inversión, que funcionen como entidades que carecen de personalidad jurídica para efectos fiscales en México. Asimismo, los ingresos generados a través de los Vehículos de Inversión, que sean atribuibles a aquellos Tenedores que no tengan el carácter de Siefors o que en general, no tengan derecho a la aplicación de algún régimen de exención para efectos de ISR, estarían gravados con ISR de conformidad con las disposiciones aplicables.

Posibles Adquirentes:

Inversionistas institucionales y/o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, ya sea en ofertas públicas relacionadas con la Emisión inicial o en el mercado secundario, cuando su régimen de inversión expresamente permita dicha inversión. Los inversionistas deberán ser “inversionistas acreditados (accredited investors)” de conformidad con la Disposición D de la Ley de Valores de 1933 de EE.UU (U.S. Securities Act of 1933), según la misma sea modificada, “compradores calificados (qualified purchasers)” de conformidad con la Ley de Inversión Corporativa de 1940 de EE.UU (U.S. Investment Company Act of 1940), según la misma sea modificada, y “clientes calificados (qualified clients)” de conformidad con la Ley de Asesores de Inversión de 1940 de EE.UU (U.S. Investment Advisers Act of 1940), según la misma sea modificada.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Intermediario Colocador:

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

Monto de los Certificados Serie A en circulación: USD\$97,074,813.30

Monto de los Certificados Serie B en circulación: USD\$50,999,700.00

II. MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN

Mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 31 de diciembre de 2025 (las “Resoluciones”), se resolvió aprobar, entre otros asuntos (i) modificar los Títulos y cualquier otro Documento de la Emisión según resulte necesario, para reflejar los cambios consistentes con el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, los cuales tienen como propósito que las emisiones de Series o Subseries Subsecuentes puedan estar denominadas en Pesos o Dólares; (ii) la modificación del Contrato de Fideicomiso para incluir (a) el mecanismo que regula las colocaciones adicionales de las series o subseries subsecuentes de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, (b) el procedimiento a seguir para el caso de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de las series o subseries subsecuentes emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, que no se suscriban y paguen en las colocaciones adicionales, y (c) la previsión de asambleas especiales de tenedores de series o subseries subsecuentes; (iii) la modificación de la Cláusula “Inscripción y Listado; Actualización inciso (b)

Emisiones Adicionales del Acta de Emisión”; y (iv) la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de la Serie C, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, de conformidad con lo previsto en la Sección 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso denominados en Pesos, otorgando derechos de preferencia a los Tenedores de Certificados Serie A a prorrata de conformidad con su tenencia de Certificados Serie A, así como consecuentemente, llevar a cabo la modificación al Contrato de Administración y a cualquier otro Documento de Emisión, según corresponda, que sea necesario o conveniente para reflejar los cambios aprobados, incluyendo cualquier ajuste o modificación que pudieren derivar de cualquier requerimiento.

Como consecuencia de la emisión de los Certificados Serie C, el nuevo Monto Total de la Emisión en Dólares será de USD\$65,000,000.00, mientras que el Monto Total de la Emisión en Pesos será de MXN\$965,898,997.37.

Fecha de canje del Título Serie A y del Título Serie B en Indeval: 11 de febrero de 2026.

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario <https://Actinver.com> y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes, por lo que el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

Inscripción correspondiente a los Certificados Serie A:

Los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, quedaron inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2021-244 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026562/2021, de fecha 31 de mayo de 2021, expedido por la CNBV.

Mediante oficio de actualización número 153/10027050/2021 de fecha 1 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la primera llamada de capital, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-281.

Mediante oficio de actualización número 153/2712/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la segunda llamada de capital, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-319.

Mediante oficio de actualización número 153/3153/2022 de fecha 9 de agosto de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la tercera llamada de capital, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-358.

Mediante oficio de actualización número 153/3470/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, expedido

por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la cuarta llamada de capital, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-384.

Mediante oficio de actualización número 153/4914/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la quinta llamada de capital, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-411.

Mediante oficio de actualización número 153/5117/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la Colocación Inicial de la serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-424.

Mediante oficio de actualización número 153/5310/2023, de fecha 28 de junio de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la sexta llamada de capital, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-439.

Mediante oficio de actualización número 153/5410/2023, de fecha 2 de agosto de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la séptima llamada de capital quedando inscritos con el número 3239- 1.80-2023-446.

Mediante oficio de actualización número 153/3024/2024, de fecha 9 de enero de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la octava llamada de capital, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-478.

Mediante Memorándum número 153[M]795/2024, de fecha 08 de octubre de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la novena llamada de capital, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-529.

Mediante oficio de actualización número 153/1786/2025, de fecha 16 de octubre de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la celebración del Tercer y Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el título de los Certificados Serie A, quedando inscritos con el número 3265-1.80-2025-038.

Mediante oficio de actualización número 153/4580/2026, de fecha 5 de febrero de 2026, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la celebración del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el título de los Certificados Serie A, quedando inscritos con el número 3265-1.80-2026-048.

Inscripción correspondiente a los Certificados Serie B:

Los Certificados Serie B emitidos en la Colocación Inicial, quedaron inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2023-424 de conformidad con el oficio de autorización número 153/5117/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, expedido por la CNBV.

Mediante oficio de actualización número 153/1786/2025, de fecha 16 de octubre de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la celebración del Tercer y Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el título de los Certificados

Serie A y Serie B, quedando inscritos con el número 3265-1.80-2025-038.

Mediante oficio de actualización número 153/4580/2026, de fecha 5 de febrero de 2026, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie B con motivo de la celebración del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el título de los Certificados Serie A y Serie B, quedando inscritos con el número 3265-1.80-2026-048.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio No. 153/4580/2026, de fecha 5 de febrero de 2026.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2026

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

Anexo A	Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
Anexo B	Resoluciones Unánimes de los Tenedores de fecha 31 de diciembre de 2025.
Anexo C	Carta de Independencia.
Anexo D	Título Serie A canjeado y depositado en Indeval.
Anexo E	Título Serie B canjeado y depositado en Indeval.
Anexo F	Título Serie C canjeado y depositado en Indeval
Anexo G	Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
Anexo H	Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración.
Anexo I	Instrucción de fecha 20 de enero de 2026, así como su respectivo alcance de fecha 3 de febrero de 2026, mediante la cual se instruyó al Fiduciario llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV con motivo de la Emisión de la Serie C.
Anexo J	Segunda modificación al Acta de Emisión de fecha 17 de febrero de 2026.

Anexo A

Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia
el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN I
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.1

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE IGAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE
OMAR ZÚÑIGA ARROYO

MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO

ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ
CRISANTO SÁNCHEZ CARRILLO
EDGAR A. ANCONA LEOS
ANDRÉS N. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0663

E-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

4 de febrero de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Insurgentes Sur 1971, Torre Norte,

Colonia Guadalupe Inn

01020 Ciudad de México.

Señoras y Señores:

Hago referencia a la solicitud de autorización para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "PRCERPI 21D" (los "Certificados Serie A") y de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, identificados con la clave de pizarra "PRCERPI 23D" (los "Certificados Serie B" y junto con los Certificados Serie A, los "Certificados"), emitidos respectivamente por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Fiduciario" o la "Emisora") en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237 de fecha 16 de abril de 2021 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (antes Walton Street México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), la Emisora, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"); con motivo de los acuerdos adoptados por los Tenedores mediante las resoluciones unánimes aprobadas fuera

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24. PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO. MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY

CORPORATIVO EQUUS
AV. RICARDO MARGAIN ZOZAYA
335. TORRE 2. PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA

PASEO DE LA CASTELLANA 41.
PLANTA 7. C.P. 28046.
MADRID. ESPAÑA
+34(91)0602811

de Asamblea de Tenedores de fecha 31 de diciembre de 2025 (las “Resoluciones”), en las que se aprobó, entre otros asuntos (i) modificar y re-expresar el Contrato de Fideicomiso mediante un quinto convenio modificatorio y de re-expresión, con el objeto de, entre otros (a) permitir realizar emisiones de Certificados de Series Subsecuentes denominados en Pesos o Dólares, (b) regular el mecanismo de colocaciones adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción, (c) regular a las asambleas especiales de tenedores, a efecto de diferenciar entre los asuntos que le corresponde resolver a la asamblea general y a las asambleas especiales de las series; (ii) modificar el Contrato de Administración mediante un tercer convenio modificatorio al Contrato de Administración; (iii) la emisión y colocación inicial de Certificados Serie C (los “Certificados Serie C”); (iv) la modificación a la Cláusula Segunda “Inscripción y Listado; Actualización” inciso (b) del Acta de Emisión; y (v) la modificación de cualquier otro Documento de la Emisión según resulte necesario con motivo de lo anterior. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice “A” del Contrato de Fideicomiso o en su caso, en las Resoluciones.

En tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por la Emisora que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto y para los efectos previstos en la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), así como en el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular Única”) emitidas por la Comisión. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante me refiero. Para efectos de la presente opinión, he examinado únicamente lo siguiente:

- A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Fiduciario, el nuevo título que amparará los Certificados Serie A (el “Título de los Certificados Serie A”), el nuevo título que amparará los Certificados Serie B (el “Título de los Certificados Serie B”) y el título que amparará los Certificados Serie C (el “Título de los Certificados Serie C”, y conjuntamente con el Título de los Certificados Serie A y el Título de los Certificados Serie B, los “Títulos”), el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) y el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración (según dicho término se define más adelante).
- B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Administrador, así como a los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir de forma individual en nombre y representación del Administrador, la Instrucción (según dicho término se define más adelante), el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso y el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración.

- C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Representante Común, así como a los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir de forma individual en nombre y representación del Representante Común, los Títulos y el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso.
- D. Copia autenticada de las Resoluciones, en virtud de las cuales se aprobó, entre otros asuntos, la celebración del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración y la emisión de los Certificados Serie C, adjuntas a la presente como Anexo 2.
- E. El Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso de fecha 20 de enero de 2026, (el "Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso") adjunto a la presente como Anexo 3.
- F. El Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración de fecha 20 de enero de 2026, (el "Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración") adjunto a la presente como Anexo 4.
- G. Los proyectos de los Títulos que serán canjeados y depositados en el Indeval, adjuntos a la presente como Anexo 5.
- H. El proyecto de la segunda modificación al Acta de Emisión (la "Segunda Modificación al Acta de Emisión") que se adjunta al presente como Anexo 6.
- I. La instrucción del Administrador para llevar a cabo la emisión de los Certificados Serie C de fecha 20 de enero de 2026 y su respectivo alcance de fecha 3 de febrero de 2026 (la "Instrucción"), adjunto a la presente como Anexo 7.

Me refiero a los documentos mencionados en los incisos A. a I. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En preparación de la presente opinión he solicitado al Fiduciario, al Representante Común, y al Administrador que me proporcionen sus estatutos sociales y poderes vigentes, y los documentos que recibí de su parte son las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1. Derivado de lo anterior, mi revisión de los Documentos de la Opinión, he supuesto, que: (i) los documentos que me fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente, los estatutos sociales y los poderes identificados en las escrituras descritas en el Anexo 1 no han sido modificados, limitados o revocados en forma alguna; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en los documentos revisados son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Considerando lo anterior y sujeto a los supuestos, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión los Documentos de la Opinión, soy de la opinión que:

1. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Fiduciario es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México").
2. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida y existente conforme a las leyes de México.
3. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Representante Común es una sociedad anónima de capital variable constituida y existente conforme a las leyes de México.
4. El proyecto de la Segunda Modificación al Acta de Emisión, una vez que sea otorgada ante notario público por los representantes legales autorizados del Fiduciario y del Representante Común, habrá sido válidamente otorgada por el Fiduciario y será válida y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. Los proyectos de los Títulos, una vez suscritos, habrán sido válidamente emitidos por los representantes legales de la Emisora y el Representante Común y exigibles exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
6. Los acuerdos establecidos en las Resoluciones fueron adoptados válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y son exigibles de conformidad con sus términos.
7. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de manera mancomunada en nombre del Fiduciario, el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, la Segunda Modificación al Acta de Emisión y los Títulos.
8. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual, en nombre del Representante Común, el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, la Segunda Modificación al Acta de Emisión y los Títulos.
9. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual o mancomunadamente, en nombre del Administrador, el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración y la Instrucción.

10. El Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, es un convenio modificatorio jurídicamente válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
11. El Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, es un convenio modificatorio jurídicamente válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
12. La Instrucción, ha sido válidamente suscrita por el Administrador a través de sus apoderados, los cuales cuentan con facultades suficientes para suscribir dicha Instrucción, misma que fue emitida conforme al Contrato de Fideicomiso.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

- I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.
- II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.
- III. No emití opinión alguna en cuanto a la exigibilidad de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a una persona que no sea parte de los mismos.
- IV. Conforme a las leyes de México, no se permite el cobro de intereses sobre intereses y, por lo tanto, cualesquier disposiciones relevantes en los Documentos de la Opinión relacionadas con el pago de intereses sobre intereses podría ser declarada inválida por un tribunal competente en México.
- V. No emití opinión alguna con respecto a cualquier disposición de los Documentos de la Opinión en donde se renuncie a derechos procesales.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma por lo que deja sin efectos cualquier otra opinión emitida, en relación el mismo asunto, con anterioridad a dicha fecha, y en este acto me deslindo de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Fiduciario que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio

Licenciado en Derecho responsable
De la presente opinión legal
Con Cédula Profesional No. 3949979

Anexo 1

Escrituras del Fiduciario

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la la escritura pública número 69, 375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980-1, con fecha 8 de enero de 2007.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura 97, 786 otorgada el 10 de febrero de 2016, ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, en el folio mercantil número 357,980-1, en la que también constan los estatutos sociales vigentes del Fiduciario.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Notarial de Guerrero, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 359780-1, en donde constan los poderes otorgados en favor Mauricio Rangel Laisequilla y Pedro Martínez Solano, como delegados fiduciarios firma "A, facultades que deberán ser ejercidas de forma mancomunada mediante la firma de dos delegados fiduciarios firma "A" o una firma "A" y una firma "B", incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Escrituras del Administrador

- I. Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 235, 044, de fecha 18 de marzo de 2021 otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 511 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2021032423 de fecha 14 de mayo de 2021 en la que consta el acta constitutiva del Administrador y sus estatutos sociales vigentes.
- II. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 266, 068, de fecha 18 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde constan las facultades de, entre otros, Diego Gutiérrez Aguayo, Federico Martín del Campo Flores y Yosef Wiznitzer Eilemberg, para para actuar de forma individual o mancomunada, como apoderados del Administrador, entre otros, poderes para actos de administración.

Escrituras del Representante Común

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, de fecha 27 de febrero de 1979, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 37, 716 de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, en la que consta la compulsión de estatutos sociales del Representante Común.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 48, 161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrita en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en donde constan las facultades de Jose Daniel Hernández Torres, incluyendo para actuar de manera individual como apoderado del Representante Común, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Anexo B

Resoluciones Unánimes de los Tenedores de fecha 31 de diciembre de 2025.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “PRCERPI 21D” Y LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “PRCERPI 23D” (LOS “CERTIFICADOS”)**, EMITIDOS POR **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA SE HA CONSTITUIDO COMO CAUSAHABIENTE FINAL** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6237, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE RECIBÍÓ ESTE REPRESENTANTE COMÚN DEL ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TENEDORES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025 POR QUIENES ACREDITARON TENER LA CALIDAD DE TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON A DICHAS RESOLUCIONES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA CLÁUSULA IV DEL FIDEICOMISO, LA CUAL CONSTA DE **4 (CUATRO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO SIN CONSIDERAR LA HOJA DE FIRMAS. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO “A” – MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR.

144 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “B” – MODIFICACIONES AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

13 (TRECE) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “C” – ACREDITACIÓN TENEDORES

4 (CUATRO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE ENERO DE 2026.
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**



**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**

RESOLUCIONES UNANIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "PRCERPI 21D" Y LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SERIE B, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "PRCERPI 23D" (LOS "CERTIFICADOS"), DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6237 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO O REEXPRESADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE ARES REAL ESTATE MÉXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE CV., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS (EL "REPRESENTANTE COMÚN"). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNEN EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO O, EN SU CASO, EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTES.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en la Sección 4.1(a)(xi) del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

RESOLUCIONES

I. "De conformidad con la Sección 4.1 (b) (viii) del Contrato de Fideicomiso, en este acto todos los Tenedores de los Certificados aprueban modificar el Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto al presente como Anexo "A" (dicho documento se denominará el "Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"). Adicionalmente, se aprueba modificar los Títulos relevantes y cualquier otro Documento de la Emisión según resulte necesario, para reflejar los cambios consistentes con el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso en relación con (i) que las emisiones de Series o Subseries Subsecuentes puedan estar denominadas en Pesos o Dólares, (ii) el mecanismo que regula las colocaciones adicionales de las series o subseries subsecuentes, emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, (iii) el procedimiento a seguir para el caso de los certificados bursátiles de las series o subseries subsecuentes emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, que no se suscriban y paguen en las

colocaciones adicionales, y (iv) la previsión de asambleas especiales de tenedores de series o subseries subsecuentes.

Como consecuencia de lo anterior, se aprueba:

II. "Llevar a cabo la modificación al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos y, a cualquier otro Documento de Emisión, según corresponda, que sea necesario o conveniente para reflejar los cambios aprobados en la Resolución I. anterior, incluyendo cualquier ajuste o modificación que la CNBV, la BMV, el Indeval o cualquier autoridad solicite en relación con la Resolución I. anterior."

III. "A efecto de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación con derecho a voto, autorizan e instruyen al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador de conformidad con la Sección 4.3(a)(v), (vi), (vii) y la Sección 19.4 del Contrato de Fideicomiso para que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, celebren el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto a estas resoluciones como Anexo "A", así como a realizar todos los actos necesarios y/o convenientes para cumplir con las modificaciones correspondientes, incluyendo, pero no limitado a, obtener las autorizaciones correspondientes de las autoridades, incorporar las modificaciones a los Títulos y cualquier modificación a cualquier otro Documento de la Emisión según corresponda, y realizar los trámites requeridos ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, publicar los avisos y/o las notificaciones al público en general que sean necesarias o convenientes en relación con lo anterior."

IV. "En este acto se aprueba que, una vez celebrado el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, se instruya al Fideicomiso a realizar, de conformidad con la Cláusula III-BIS, Sección 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso (según haya sido modificado de conformidad con el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso) la emisión de hasta 9,658,990 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de la Serie "C" (los "Certificados Serie C") denominados en Pesos, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, otorgando derechos de preferencia a los Tenedores de Certificados Serie A, a prorrata de conformidad con su tenencia de Certificados Serie A; en el entendido que, dichos valores no estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital y su colocación se realizará bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con el proceso establecido en la Cláusula III-BIS, Sección 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso. El precio por Certificado Serie C será de \$100.00 Pesos, el Monto Total de la Serie Subsecuente de los Certificados Serie C es de hasta \$965,899,000.00 Pesos, el monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C es de hasta \$400,000,000.00 Pesos y el Monto Total de la Emisión en Pesos es de hasta \$965,899,000.00 Pesos. El Período de Inversión de los Certificados Serie C es de 5 años a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie C.

Para efectos de referencia, a continuación, se indican los montos de cada una de las Series con motivo de la emisión de los Certificados Serie C:

Previo a la emisión de los Certificados Serie C		Posterior a la emisión de los Certificados Serie C	
Monto Máximo de la Serie A:	USD\$100,000,000.00	Monto Máximo de la Serie A:	USD\$100,000,000.00
Monto Total de la Serie B:	USD\$65,000,000.00	Monto Total de la Serie B:	USD\$65,000,000.00
-	-	Monto Total de la Serie C:	MXN\$965,899,000.00
Monto Máximo de la Emisión:	USD\$100,000,000.00	Monto Máximo de la Emisión:	USD\$100,000,000.00
Monto Total de la Emisión:	USD\$65,000,000.00	Monto Total de la Emisión en Dólares:	USD\$65,000,000.00
-	-	Monto Total de la Emisión en Pesos:	MXN\$965,899,000.00

En relación con lo anterior, todos y cada uno de los gastos, costos y honorarios que surjan de la emisión de los Certificados Serie C serán considerados como Gastos de Colocación Inicial y, consecuentemente, Gastos del Fideicomiso y, por lo tanto, pagaderos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, entre otros, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (b) el pago de registro y listado de los Certificados Serie C ante las autoridades correspondientes, (c) gastos de la actualización de la inscripción ante la CNBV, y (d) los honorarios de asesores fiscales, asesores legales y demás asesores respecto de dicha emisión."

V. "Se aprueba que, a partir de la fecha de emisión inicial de los Certificados Serie C, el Fiduciario pagará al Administrador, trimestralmente, una comisión anual por la administración y operación de los Certificados Serie C equivalente a USD \$50,000.00 (cincuenta mil Dólares 00/100), más cualquier impuesto al valor agregado aplicable (la "Comisión por Administración de los Certificados Serie C"); en el entendido, que para el primer pago, el monto de la Comisión por Administración de los Certificados Serie C se pagará prorata en función del número de días efectivamente transcurridos en el trimestre correspondiente. La Comisión por Administración de los Certificados Serie C se considerará un Gasto del Fideicomiso atribuible únicamente a los Certificados Serie C. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que realice colocaciones adicionales de Certificados Serie C de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso para el pago de la Comisión por Administración de los Certificados Serie C y/o para que reserve las cantidades que considere necesarias para el pago de dicha comisión".

Como consecuencia de lo anterior, se aprueba:

"Llevar a cabo la modificación al Contrato de Administración, sustancialmente en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo "B" (dicho documento se

denominará el "Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración"), y a cualquier otro Documento de Emisión, según corresponda, que sea necesario o conveniente para reflejar los cambios aprobados en la Resolución V. anterior, incluyendo cualquier ajuste o modificación que la CNBV, la BMV, el Indeval o cualquier autoridad solicite en relación con la Resolución V. anterior

VI. "En virtud de lo anterior, los Tenedores aprueban e instruyen al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno le corresponda, realicen todos los actos, celebren los convenios que sean necesarios o convenientes, incluyendo sin limitar, el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, a fin de (i) llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV, con motivo de la emisión subsecuente de Certificados Serie C, así como modificar el resto de los Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en términos del artículo 14, fracción II de las Disposiciones y otros ordenamientos relacionados; y (ii) solicitar dicha actualización del registro a la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la BMV, así como preparar y entregar toda la información y documentación que se requiera en términos de la Ley Aplicable."

VII. "En virtud de lo anterior, los Tenedores de los Certificados en circulación con derecho a voto autorizan a los señores Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, César David Hernández Sánchez, Luis Ángel Severo Trejo, Ricardo Ramírez Gutiérrez / José Eduardo Uribe Sáenz y/o a cualquier apoderado del Representante Común, indistintamente, a fin de que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en las presentes resoluciones unánimes; incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, comparecer ante el notario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de estas resoluciones unánimes o, en su caso, para presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para llevar a cabo los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y a las autoridades correspondientes".

Las presentes resoluciones constan de 4 (cuatro) páginas (sin incluir las hojas de firmas y anexos) y fueron adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de los Certificados en circulación con derecho a voto, a efecto de que las mismas sean válidas vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en la Asamblea de Tenedores.

Estas resoluciones unánimes son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad en términos de los documentos que se adjuntan en copia simple a estos como Anexo "C".

[ESPACIO EN BLANCO INTENCIONADAMENTE; SIGUE LA HOJA DE FIRMAS]

Anexo C
Carta de Independencia

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0663
E-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

4 de febrero de 2026

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
Montes Urales 620, Piso 1,
Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la “Opinión Legal”), respecto a la solicitud de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra “PRCERPI 21D” (los “Certificados Serie A”) y de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, identificados con la clave de pizarra “PRCERPI 23D” (los “Certificados Serie B”) y junto con los Certificados Serie A, los “Certificados”), emitidos respectivamente por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (la “Emisora”) en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237 de fecha 16 de abril de 2021 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”) celebrado entre Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (antes Walton Street México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente y administrador (el “Administrador”), la Emisora, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores; con motivo de los acuerdos adoptados por los Tenedores mediante las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 31 de diciembre de 2025, en las que se aprobó, entre otros asuntos (i) modificar y re-expresar el Contrato de Fideicomiso mediante un quinto convenio modificatorio y de re-expresión, con el objeto de, entre otros (a) permitir realizar emisiones de Certificados de Series Subsecuentes denominados en Pesos o Dólares, (b) regular el mecanismo de colocaciones adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción (c) regular a las asambleas especiales de tenedores, a efecto de diferenciar entre los asuntos que le corresponde resolver a la asamblea general y a las asambleas especiales de las series; (ii) modificar el Contrato de Administración mediante un tercer convenio modificatorio al Contrato de Administración; (iii) la

emisión y colocación inicial de Certificados Serie C; (iv) la modificación a la Cláusula Segunda “Inscripción y Listado; Actualización” inciso (b) del Acta de Emisión; y (v) la modificación de cualquier otro Documento de la Emisión según resulte necesario con motivo de lo anterior; y atento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

- (i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto de la Emisor y del Administrador;
- (ii) me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y
- (iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro de los avisos con fines informativos correspondientes, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

401

Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio
Licenciado en Derecho responsable
De la presente carta de independencia
Con Cédula Profesional No. 3949979

Sin Anexos

Anexo D

Título Serie A canjeado y depositado en Indeval.

EMISIÓN "PRCERPI 21D"

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México, a 11 de febrero 2026

RECIBIDO

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/6237 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 33,743,969.00 (treinta y tres millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y nueve) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie A, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de USD\$97,074,813.30 (Noventa y siete millones setenta y cuatro mil ochocientos trece Dólares 30/100), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64, y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción IX de la Circular Única. Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2021-244, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026562/2021 de fecha 31 de mayo de 2021 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Con motivo de la primera Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/ 10027050/2021, de fecha 1 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-281. Con motivo de la segunda Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/ 2712/2022, de fecha 23 de marzo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-319. Con motivo de la tercera Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/3153/2022, de fecha 9 de agosto de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-358. Con motivo de la cuarta Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/3470/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-384. Con motivo de la quinta Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/4914/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-411. Con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B y mediante oficio de autorización número 153/5117/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-424. Con motivo de la sexta Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/5310/2023, de fecha 28 de junio de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-439. Con motivo de la séptima Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/5410/2023, de fecha 2 de agosto de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-446. Con motivo de la octava Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/3024/2024, de fecha 09 de enero de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-478. Con motivo de la novena Emisión Adicional y mediante Memorándum número 153(M)795/2024, de fecha

[Handwritten signature]

08 de octubre de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-529. Con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y al resto de los Documentos de la Emisión derivadas de (i) el cambio de denominación social del Administrador, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores de fecha 4 de noviembre de 2024 y (ii) la sustitución del Fiduciario, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025, y mediante oficio de actualización número 153/1786/2025, de fecha 16 de octubre de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3265-1.80-2025-038. Con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C así como en relación a (i) los cambios hechos al Contrato de Fideicomiso mediante el quinto modificatorio al Contrato de Fideicomiso, aprobados por la totalidad de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 31 de diciembre de 2025 y (ii) los cambios hechos al Contrato de Administración mediante el tercer convenio modificatorio al Contrato de Administración, aprobados por la totalidad de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 31 de diciembre de 2025; y mediante oficio de actualización 153/4580/2026 de fecha 5 de febrero de 2026, expedido por la CNBV, el presente título fue canjeado con fecha 11 de febrero de 2026, quedando inscritos con el número 3265-1.80-2026-048.

La vigencia de los Certificados será de 600 meses, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 18,261 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores, a la fecha de vencimiento final de los Certificados es el 2 de junio de 2071. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL

REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE NO HUBIEREN SUFICIENTES RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR DEL FIDEICOMITENTE, DEL FIDUCIARIO, DEL REPRESENTANTE COMÚN, DEL ADMINISTRADOR, DEL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI DE SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE A. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL

FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

LOS CERTIFICADOS SE PODRÁN TRANSFERIR LIBREMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O INVERSIONISTAS CALIFICADOS CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, QUE PODRÁ SER OTORGADA A DISCRECIÓN DEL COMITÉ

TÉCNICO, TOMANDO EN CUENTA SI (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) PARA EL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES O EL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS; (III) EL ADQUIRENTE NO ES UN COMPETIDOR; Y (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES. EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LES PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADQUIRIDOS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVÍA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el " <u>Fiduciario</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomitente:	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Fideicomitente</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Administrador:	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Administrador</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los " <u>Certificados</u> ").
Clave de Pizarra:	"PRCERPI 21D"
Denominación:	Los Certificados serán denominados en Dólares.
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial:	USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado; equivalente a \$1,986.875 (mil novecientos ochenta y seis Pesos 875 / 1000 M.N.) por Certificado, en la Emisión Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.86875 (diecinueve Pesos 86875/100000 M.N.) por Dólar (Tipo de cambio indicativo de Refinitiv (antes REUTERS) bajo la clave WMR, de fecha 01 de junio de 2021 de las 10:00 a.m.); <u>en el entendido</u> , que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la primera Emisión Adicional:	\$1031.21 (mil treinta y un Pesos 21/100 M.N.) por Certificado, que es el equivalente a USD\$50.00 (cincuenta Dólares 00/100) por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.6242 (veinte Pesos 6242/10000 M.N.) por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la segunda Emisión Adicional:	\$498.9425 (cuatrocientos noventa y ocho Pesos 9425/10000 M.N.) por Certificado, que es el equivalente a USD\$25.00 (veinticinco Dólares 00/100) por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.9577 (diecinueve Pesos 9577 /10000 M.N.) por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la tercera Emisión Adicional:	\$249.4937 (doscientos cuarenta y nueve Pesos 4937/10000 M.N.) por Certificado, que es el equivalente a USD\$12.50 (doce Dólares 50/100) por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.9595 (diecinueve Pesos 9595 /10000 M.N.) por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la cuarta Emisión Adicional:	\$120.10 (ciento veinte Pesos 10/100 M.N.) por Certificado, que es el equivalente a USD\$6.25 (seis Dólares 25/100) por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.2160 (diecinueve Pesos 2160/10000 M.N.) por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la quinta Emisión Adicional:	\$57.5240625 (cincuenta y siete Pesos 5240625/10000000 M.N.) por Certificado, que es el equivalente a USD\$3.125 (tres Dólares 125/100) por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$18.4077 (dieciocho Pesos 4077/10000 M.N.) por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la sexta Emisión Adicional:	\$26.7746 (veintiséis Pesos 7746/10000 M.N.) por Certificado, que es el equivalente a USD\$1.5625 (un Dólares 5625/10000) por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$17.1358 (diecisiete Pesos 1358/10000 M.N.) por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la séptima Emisión Adicional:	\$13.3246 (trece Pesos 3246/10000 M.N.) por Certificado, que es el equivalente a USD\$0.78125 (cero Dólares 78125/100000) por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de



	\$17.0555 (diecisiete Pesos 0555/10000 M.N.) por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la octava Emisión Adicional:	\$6.56 (seis Pesos 56/100 M.N.) por Certificado, que es el equivalente a USD\$0.390625 (cero Dólares 390625/1000000) por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$16.8133 (dieciséis Pesos 8133/10000 M.N.) por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la novena Emisión Adicional:	\$3.75 (Tres Pesos 75/100 M.N.) por Certificado, que es el equivalente a USD\$0.1953125 (cero Dólares 1953125/10000000) por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.2483 (Diecinueve Pesos 2483/10000 M.N.) por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.
Lugar y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A:	3 de junio de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	9 de noviembre de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	30 de marzo de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	16 de agosto de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	2 de diciembre de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	2 de marzo de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	5 de julio de 2023, en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	9 de agosto de 2023, en la Ciudad de México, México
Lugar y Fecha de la octava Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	11 de enero de 2024, en la Ciudad de México, México
Lugar y Fecha de la novena Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	19 de septiembre de 2024, en la Ciudad de México, México
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Emisión Inicial:	200,000 (doscientos mil) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la primera Emisión Adicional:	200,000 (doscientos mil) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la segunda Emisión Adicional:	1,151,996 (un millón ciento cincuenta y un mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la tercera Emisión Adicional:	79,996 (setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la cuarta Emisión Adicional:	543,998 (quinientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y ocho) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la quinta Emisión Adicional:	3,391,996 (tres millones trescientos noventa y un mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la sexta Emisión Adicional:	8,207,996 (ocho millones doscientos siete mil novecientos noventa y seis) Certificados
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la séptima Emisión Adicional:	9,215,996 (nueve millones doscientos quince mil novecientos noventa y seis) Certificados

Número de Certificados Bursátiles Serie A de la octava Emisión Adicional:	5,887,997 (cinco millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos noventa y siete) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la novena Emisión Adicional:	4,863,994 (cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos noventa y cuatro) Certificados.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A:	USD\$20,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$397,375,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.86875 Pesos por Dólar (Tipo de cambio indicativo de Refinitiv (antes REUTERS) bajo la clave WMR, de fecha 01 de junio de 2021 de las 10:00 a.m.)).
Monto de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD\$10,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$206,242,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.6242 por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente).
Monto de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD\$28,799,900.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$ 574,779,764.23 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.9577 por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente).
Monto de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD\$999,950.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$19,958,502.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.9595 por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente).
Monto de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD\$3,399,987.50 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$65,334,159.8 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.2160 por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente).
Monto de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD\$10,599,987.52 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$195,121,390.27 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.4077 por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente).
Monto de la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD\$12,824,993.76 (doce millones ochocientos veinticuatro mil novecientos noventa y tres Dólares 76/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$219,766,528.0726 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.1358 Pesos por Dólar, publicado



en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente).

Monto de la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie A:

USD\$7,199,996.87 (siete millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y seis Dólares 87/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$122,799,546.62 Pesos, utilizando un tipo de cambio de 17.0555 Pesos por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente).

Monto de la octava Emisión Adicional de los Certificados Serie A:

USD\$2,299,998.83 (dos millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Dólares 83/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$38,670,570.32 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$16.8133 Pesos por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente).

Monto de la novena Emisión Adicional de los Certificados Serie A:

USD\$949,998.83 (Novecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho Dólares 83/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$18,285,862.47 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.2483 Pesos por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente).

Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A:

USD\$100,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,986,875,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.86875 Pesos por Dólar (Tipo de cambio indicativo de Refinitiv (antes REUTERS) bajo la clave WMR, de fecha 01 de junio de 2021 de las 10:00 a.m.)).

Monto Máximo de la Emisión:

Hasta USD\$100,000,000.00

Garantía:

Los Certificados no se encuentran garantizados.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.

Fines del Fideicomiso:

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la

Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A y, en el caso de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la Colocación Inicial, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales producto de cualquier Llamada de Capital requerida y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación con el intermediario colocador y de un contrato de prestación de

servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial y Emisiones Adicionales de Certificados Serie A, y, en el caso de Series o Subseries Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la Colocación Inicial (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores) y las Colocaciones Adicionales correspondientes;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del / de los registro (s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el fondeo, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con el pago de inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital y Colocaciones Adicionales, según corresponda, de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones y Colocaciones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales

correspondientes a dichas Llamadas de Capital y las Colocaciones Adicionales correspondientes a Derechos de Suscripción, según corresponda;

(j) mantener, con el apoyo del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial o del monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Llamada de Capital o Colocación Adicional de cualquier Serie o Subserie Subsecuente de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que, en ningún caso, (i) las Emisiones de Certificados Serie A pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión y (ii) el monto total agregado de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados sujetos a Derechos de Suscripción en su conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, según corresponda;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(l) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, en cada caso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad

con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por el Representante Común por escrito, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental;

(s) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fideicomiso, según se requiera;

(t) celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) a más tardar 3 Días Hábles después de la fecha en la que el Contador del Fideicomiso haya comenzado a prestar servicios al Fideicomiso, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Contador del Fideicomiso, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria,

de la SH-CP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, y/o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que el Administrador podrá solicitar la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores para realizar dicha instrucción;

(x) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(y) incurrir en deuda y otorgar garantías o constituir gravámenes de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(bb) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso y según lo permitido o aprobado conforme al resto del Contrato de Fideicomiso;

(cc) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(dd) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y mantener vigente dicha inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;

- (ee) contratar y, en su caso, sustituir a los Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (ff) llevar a cabo todos los actos que se consideren necesarios para verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, incluyendo información respecto de los reportes y los cálculos de Distribución;
- (gg) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (hh) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que celebre, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;
- (ii) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable), de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (kk) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento previa instrucción de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (ll) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previa instrucción del Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, o por cualquier otra Persona que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable o cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario; y

	(mm) llevar a cabo la distribución del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación del Contrato de Fideicomiso en los términos ahí establecidos.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	18,261 días, equivalentes a aproximadamente 600 meses, que equivalen a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.
Fecha de Vencimiento:	2 de junio de 2071.
Mecanismo de Colocación:	Los Certificados serán colocados a través la construcción del libro mediante asignación discrecional.
Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Emisiones Adicionales:	Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie A. Respecto de cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, una vez concluida la Llamada de Capital respectiva, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, o dar aviso a esta para efectos de que esta realice la actualización de la inscripción de los Certificados en el

RNV para reflejar todos los Certificados en circulación, en su caso, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el último párrafo del artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones y actualizaciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) en su caso, la actualización de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos Certificados Serie A emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva.

En relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el presente Título será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes:

El Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, podrá instruir al Fiduciario a realizar la emisión de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie A, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como, en su caso, llevar a cabo su registro en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa (cada una, una "Serie Subsecuente" o "Subserie Subsecuente", según sea el caso), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 64 Bis 2, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de todas las Colocaciones de todas las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, según corresponda.

Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener el registro de los Certificados correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados en el RNV, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV (incluyendo, en su caso, su registro preventivo), ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

- (i) La Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, deberá determinar las fechas y términos de cada emisión o colocación de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados y deberá instruir al Administrador y al Fiduciario, para que en la medida que a cada uno de ellos les corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha emisión.
- (ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente a pro rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.
- (iii) Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente").

Dicha Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente deberá incluir:

1. El identificador de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente;
2. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados a ser emitida o colocada;
3. según sea el caso, el precio en Dólares o Pesos por Certificado de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido que, tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares, se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente.
4. el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, denominado en Pesos o Dólares, según corresponda; en el entendido que, tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el momento equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
5. el número y monto de Certificados correspondientes de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
6. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie Subsecuente;
7. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
8. el Límite de Suscripción para la Serie o Subserie correspondiente, así como la Fecha de Registro,

la fecha ex-derecho y la fecha de asignación correspondiente;

9. la fecha en que los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Serie o Subserie");
10. el Periodo de Inversión de dicha Serie o Subserie Subsecuente; y
11. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud de los mismos, a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie o Subserie cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, y mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común, para el cumplimiento de sus funciones.

- (iv) Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al

Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en el Límite de Suscripción de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefors")) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefors o Fiefors que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.

- (v) A más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el

número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (vi) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de la Serie o Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos

los Certificados correspondientes a la emisión o colocación correspondiente de la Serie o Subserie Subsecuente, correspondientes a la Colocación Inicial respectiva de la Serie o Subserie Subsecuente los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes

restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

(4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y en STIV-2, a más tardar en el Límite de Suscripción.

(i) En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados

únicamente aquellos Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido colocados.

(b) En adición a los destinos establecidos en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados y de Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial o Gastos de Colocación Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series o Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador (o el tercero designado para dichos efectos) deberá dar a conocer por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos a ser fondeada por la Serie o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente.

(c) Con respecto y antes de cualquier emisión de Certificados de cualquier Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión, colocación y entrega de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente en Indeval.

(d) Los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente se

canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional o la Colocación Adicional de dichos Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiera a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) cada Tenedor de Certificados Serie A conviene y se compromete con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión del Fideicomiso, requerir a los Tenedores de los Certificados Serie A que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión del Fideicomiso para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de capital con Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión del Fideicomiso (entendiéndose que, para evitar cualquier duda, dicha restricción no deberá afectar la realización y fondeo de compromisos de capital que resulten de la elección del Fideicomiso de participar en cualquier programa de reinversión de dividendos o cualquier otro programa similar ofrecido por el Vehículo de Inversión Ares relevante); en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de los Certificados Serie A en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso que dichos

Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha Serie no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie A emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el último párrafo del artículo 75 de la LMV y las demás disposiciones que resulten aplicables de la Circular Única; (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie A, según sea el caso, depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados de la Serie A, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval; ; y (iii) una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, dar aviso a CNBV dentro del plazo que, en su caso, establezca la Circular Única para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV. La suma total del monto de las Llamadas de Capital de la Serie A y el Monto Máximo de la Serie A no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie A así como del Monto Máximo de la Emisión.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores de Certificados Serie A (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet o DIV, según sea el caso, cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión

Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores de los Certificados Serie A;

(iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberán utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie A con relación a dicha Emisión Adicional;

(iv) el número y precio en Dólares de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), así como los Gastos de Emisión Adicional estimados relacionados con dicha Llamada de Capital; y

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie A previo a la Emisión Adicional respectiva.

(vi) Una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, sea titular de Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de

Registro, redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 Certificado.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional, que los Tenedores de Certificados Serie A hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A no suscriba y pague los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores de Certificados Serie A por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie A a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con

las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente) a CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet o DIV . La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a los Certificados Serie A, el número de Certificados Serie A o que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de Certificados Serie A que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner a disposición del Representante Común dichos registros cada vez que sea solicitado por este último.

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de USD\$100.00 Dólares por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A será determinado con base en el del Monto de la Emisión Inicial, dividido entre 100 y, según resulte aplicable, redondeado al entero inferior más próximo.

El número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados de la Serie A que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos

que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i)(Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, denominado y pagado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de X_i siempre sea un entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por Certificado de la Serie A en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i/X_i)$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales; en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie A deberá ser pagadero en Dólares.

El número de Certificados de la Serie A a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor de Certificados Serie A debe suscribir por cada Certificado de la Serie A del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado de la Serie A.

en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor de Certificados Serie A se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 (cero) se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (un) Certificado.

Los cálculos descritos en los numerales (i), (j) y (k) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, quienes revisarán los cálculos realizados por el Administrador y, en caso de identificar cualquier error, los notificará por correo electrónico al Administrador, quien a su vez podrá modificar dicha instrucción.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A:

(vii) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial.

(viii) En la segunda Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(ix) En la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor de Certificados Serie A al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la Serie A que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie A de la Emisión Adicional correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital

o en la Cuenta de Aportaciones de la Serie A conforme a lo previsto en la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor de Certificados Serie A existente no suscribe y paga los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie A, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A conforme a su Compromiso por Certificado respectivo. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Serie A en circulación de los que sea titular un Tenedor de Certificados Serie A que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie A antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su Compromiso por Certificado respectivo, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A que sí suscribieron y pagaron los Certificados Serie A en particular que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor de Certificados Serie A que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados Serie A respecto de los Certificados de la Serie A, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación de dicha Serie A que tengan dichos Tenedores de Certificados Serie A al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados de la Serie A en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Serie A que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie A que adquirió dicho Tenedor de Certificados Serie A respecto de la Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor de Certificados Serie A.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tengan o pudieran llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

Si un Tenedor de Certificados Serie A existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a la oferta pública restringida de los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

El Fiduciario, al día siguiente de la fecha de la Emisión Adicional, deberá (a) proporcionar a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet, la siguiente información: (i) la descripción de las características de la Llamada de Capital; (ii) en su caso, el monto correspondiente de la Llamada de Capital que no fue cubierto, el porcentaje que dicha cantidad representa respecto del total de la Llamada de Capital de que se trate, así como el monto efectivamente cubierto por parte de los Tenedores de Certificados Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; (iii) la afectación al plan de negocios derivada del incumplimiento a la Llamada de

Capital respectiva; (iv) las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva, así como el plazo de su implementación; y (v) en su caso, el resultado de la aplicación de las medidas antes señaladas una vez vencido el plazo determinado para su adopción y (b) una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, dar aviso a la CNBV dentro del plazo que en su caso se establezca en la Circular Única, para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitieron en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, o DIV la información sobre el resultado de la Llamada de Capital de dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa, uno o más Certificados que sean propiedad de un Tenedor (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, o Colocaciones Adicionales en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (a menos que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que el Tenedor vendedor), cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

- (i) Aprobación. Dicha persona podrá adquirir Certificados de cualquier Tenedor, previa aprobación del Comité Técnico, cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, que deberá otorgar dicha autorización únicamente si, el Comité Técnico determina a su entera discreción que, (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal (incluyendo, a la discreción del Comité Técnico, un requerimiento de que

dicha Persona califique como un "fondo para el retiro extranjero calificado" o una entidad de la cual toda su participación pertenezca a un "fondo para el retiro extranjero calificado" conforme al significado de la Sección 897(1) del Código) o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *Securities Act*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente está adquiriendo los Certificados únicamente de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (5) el adquirente no podrá ser una "U.S. person" según dicho término se define en la *Rule 902(k)* del *U.S. Securities Act of 1933*, según sea modificado, y no podrá adquirir participación alguna en el Fideicomiso por cuenta o en beneficio de cualquier "U.S. person" según dicho término se define en la *Rule 902(k)* del *U.S. Securities Act of 1933*, según sea modificado, y y (6) el comprador ha cumplido con los requerimientos establecidos en la Sección 19.7(b) del Contrato de Fideicomiso.

- (ii) Resolución del Comité Técnico. Respecto al inciso (i) anterior, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.
- (iii) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados, sin previa autorización del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el inciso (i) anterior), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita sus Certificados continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital que puedan surgir en el

futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho Tenedor no considerará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como a designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

- (iv) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona, que adquiriera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derecho corporativo relacionado con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de cualquier Llamada de Capital o Colocación Adicional, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en el Contrato de Fideicomiso acordaron que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente párrafo.

Tiempo y forma de las Distribuciones:

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos), bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, instruirá al Fiduciario para que distribuya el Flujo Neto del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Pesos o Dólares a través de Indeval; en el entendido, que respecto a las Distribuciones en Dólares, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, para ser cumplidas en México, se deberán solventar en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial

de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente

Proceso de Distribución:

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente a través de Indeval. El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos de esta Sección 12.2. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, la Inversión o Inversiones que le dieron origen al mismo y la Serie o Subserie al que pertenece, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet o DIV, según corresponda, en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la fecha de Distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, de manera proporcional, con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular en la Fecha de Distribución respectiva. En la medida que el Fideicomiso haya celebrado una Línea de Suscripción, y que existan cantidades adeudadas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción en dicha Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá aplicar los montos distribuibles en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

Proveedor de Precios

Inicialmente, el Fiduciario contratará al Proveedor de Precios para los Certificados, en el entendido, que posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho de recibir Distribuciones derivadas de Inversiones llevadas a cabo por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá el derecho a asistir y votar en Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán

derecho a: (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (b) solicitar al Representante Común aplase la Asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, por cada 25% de tenencia; (d) ejercer acciones de responsabilidad contra el Administrador, por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en las Asambleas de Tenedores.

Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial:

Los recursos de la Emisión Inicial serán utilizados para el pago de Gastos de Emisión y posteriormente para la constitución de las reservas correspondientes.

Uso de Recursos derivados de la primera Emisión Adicional:

Los recursos de la primera Emisión Adicional serán utilizados para el pago de Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la Inversión aprobada mediante Asamblea de Tenedores de fecha 23 de junio de 2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la segunda Emisión Adicional:

Los recursos de la segunda Emisión Adicional serán utilizados para el pago de Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la Inversión aprobada mediante Asamblea de Tenedores de fecha 23 de junio de 2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a

disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la tercera Emisión Adicional:

Los recursos de la tercera Emisión Adicional serán utilizados para el pago de Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la Inversión aprobada mediante Asamblea de Tenedores de fecha 23 de junio de 2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la cuarta Emisión Adicional:

Los recursos de la cuarta Emisión Adicional serán utilizados para el pago de Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la Inversión en un Vehículo de Inversión Ares aprobada mediante Asamblea de Tenedores de fecha 23 de junio de 2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la quinta Emisión Adicional:

Los recursos de la quinta Emisión Adicional serán utilizados para el pago de Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la Inversión en un Vehículo de Inversión Ares aprobada mediante Asamblea de Tenedores de fecha 23 de junio de 2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la sexta Emisión Adicional:

Los recursos de la sexta Emisión Adicional serán utilizados para el pago de Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos,

contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la Inversión en un Vehículo de Inversión Ares aprobada mediante Asamblea de Tenedores de fecha 23 de junio de 2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la séptima Emisión Adicional:

Los recursos de la séptima Emisión Adicional serán utilizados para el pago de Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la Inversión en un Vehículo de Inversión Ares aprobada mediante Asamblea de Tenedores de fecha 23 de junio de 2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la octava Emisión Adicional:

Los recursos de la octava Emisión Adicional serán utilizados para el pago de Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la Inversión en un Vehículo de Inversión Ares aprobada mediante Asamblea de Tenedores de fecha 23 de junio de 2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la novena Emisión Adicional:

Los recursos de la octava Emisión Adicional serán utilizados para el pago de Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la Inversión en un Vehículo de Inversión Ares aprobada mediante Asamblea de Tenedores de fecha 23 de junio de

2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en términos del documento adjunto en el Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas incluidas en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión o Colocación y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o Colocación Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) notificar a los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, sobre cualquier incumplimiento del

Fiduciario o del Administrador con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o conveniente, para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vii) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(viii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier otra persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación razonablemente necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En dicho sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera razonablemente, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa, la cual estará

sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información razonablemente solicitada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, de manera anual, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso durante horas hábiles normales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o

retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas a detalle del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que razonablemente considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable ; en el entendido, que los asesores de dicho tercero deberán estar obligados por las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarlo a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores

autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Vehículo de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Contador de Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes con los términos y operaciones de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus

miembros, o cualquier otro órgano corporativo distinto a la Asamblea de Tenedores.

Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios, y recibirá como contraprestación los honorarios, bajo los términos que se indican en el documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A", así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

Procedimiento para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series y Subseries con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta de o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 días naturales posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del sistema de divulgación de la Bolsa, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.

(v) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3

días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el inciso (c) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente aplicable para los efectos señalados en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vi) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con el quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de

manera gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(i) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(ii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso ;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador que representen un Conflicto de Interés respecto

del Administrador, excepto en la medida permitida bajo la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión (adjuntos al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C");

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso ;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración , al Acta de Emisión y al Título correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador y/o de los miembros del Comité Técnico;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

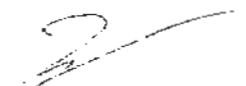
(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o del Monto Total de la Emisión en Dólares y con respecto a la emisión de una Serie o Subserie Subsecuente llevada a cabo de conformidad con la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio) y condiciones en los que el derecho de preferencia relacionado con dicha emisión será ejercido;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1(b) del Contrato de Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;

- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relevante;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador (o por el tercero designado para dichos efectos), respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1 (d) del Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas en cualesquier Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación, aumentos en cantidades pagaderas al socio general (*general partner*) o administrador bajo dichos Vehículos de Inversión, como, en su caso, se requiera en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión subyacente; en el entendido, que el presente inciso (xvii) no otorga ningún derecho a consentir o aprobar asuntos respecto de cualquier Vehículo de Inversión subyacente a menos que dicho derecho de consentimiento o aprobación se establezca en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión de que se trate y el Fideicomiso estará obligado por cualquier decisión tomada por los inversionistas o por el comité de asesoría del Vehículo de Inversión aplicable o de cualquier forma en los términos de los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la designación del representante del Fideicomiso en el comité técnico, comité de asesoría o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar en cualquier Vehículo de Inversión en el cual el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso esté facultado para designar a dicho representante;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución de éste y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, según sea el caso;



- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Contador del Fideicomiso, y cualquier sustitución de éste;
- (xxii) discutir y, en su caso, aprobar la reinversión en cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta, o en su caso, dejar de reinvertir en el mismo; en el entendido, que el presente párrafo (xxii) no afectará, eliminará o limitará cualquier obligación que el Fideicomiso tenga respecto de los asuntos de reinversión que se establezcan en los documentos corporativos de cualquier Vehículo de Inversión;
- (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración;
- (xxiv) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a realizar Inversiones Originadas por Terceros estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xxv) Discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;
- (xxvi) Discutir y, en su caso, aprobar la manera en que el Flujo Neto del Fideicomiso será distribuido, e instruir al Administrador (o a cualquier tercero designado para dichos efectos) a que instruya al Fiduciario a llevar a cabo Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (xxvii) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a llevar a cabo operaciones de cobertura de conformidad con lo previsto bajo la Sección 13.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (xxviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y
- (xxix) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quóruns de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para

que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y sus Certificados no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con en el numeral (i) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en virtud de primera o ulteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii) y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se

aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión o a cualquier Título se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores.

(v) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Reapertura. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o del Monto Total de la Emisión en Dólares conforme al numeral (xi) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones

serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Sección 4.2(c) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Sección 4.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, (la "Asamblea Inicial de Tenedores"); o podrán adoptarse

resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 Días Hábiles, en las cuales (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Fideicomitente y Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) los Certificados de dicha Persona no computarán para el cálculo del quorum de instalación o votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Asamblea Especial de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries Subsecuentes de Certificados o con las Inversiones



realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones o Colocaciones de otras Series o Subseries de Certificados:

- (i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.
- (ii) Los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán

tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

- (v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del sistema de divulgación de la Bolsa, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.
- (vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 220, último párrafo, y 223, fracción I de la LGTOC, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento

y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

- (vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la demanda correspondiente se presente dentro de los 15 días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la resolución declare infundada la oposición, o si la oposición se considera improcedente. La sentencia dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.
- (viii) Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente deberán entregar las constancias de depósito correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores de la Serie o Subserie respectiva, podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especial, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, de la Serie o Subserie correspondiente y en dicha Asamblea Especial, los

Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente de los que sean titulares, computando un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea Especial válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común en la Asamblea Especial correspondiente.

- (x) El secretario de una Asamblea Especial deberá levantar un acta reflejando los acuerdos adoptados por los Tenedores. En el acta incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.
- (xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Representante Común y/o Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente.
- (xii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas

resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asambleas Especiales.

Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, de conformidad con la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Subserie Subsecuente, así como cualquier prórroga al término de la fecha de vencimiento establecido en el Título respectivo de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente;
- (iii) cualquier aumento en el Monto Total de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries Subsecuentes en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, según corresponda; y
- (iv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados.

Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados

con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de SEDI, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben por el voto favorable la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de la Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales, al menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se

ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) La Asamblea de Tenedores en que los Miembros Independientes del Comité Técnico sean designados deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior, en la que se prevea dichos puntos, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que la notificación a realizarse al Fiduciario deberá ir acompañada de la documentación e información que sea requerida por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias

para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramientos. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si es designado más de un miembro suplente, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% de los Certificados en circulación requerido, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. En su caso el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común que dejaron de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

- (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico

designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

- (ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o los Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos

convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo. Asimismo, en dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar con relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud

de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a voto.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dichos propósitos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de entregar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real entre sus miembros; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido,

que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, a éste se le permitirá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente y discutir dicho asunto con otros miembros del Comité Técnico, pero deberá abstenerse de la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar información y documentación al Administrador que sea necesaria para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que dicho Comité Técnico lo determine, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar (A) al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y que incluyan en el orden del día los puntos que consideren apropiados, y (B) al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública de conformidad con la Circular Única, la LMV y cualquier otra Ley Aplicable;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes un plan correctivo en caso de que el Fideicomiso incumpla las restricciones establecidas en la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y
- (x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido a consideración del Comité Técnico por el Administrador o por cualquier otra Persona facultada para realizarlo en términos del Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Vigencia del Fideicomiso:

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 18.1, el Contrato de

Fideicomiso continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido íntegramente vendidas, o de cualquier forma íntegramente desinvertidas; en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Terminación:

La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido vendidas, desinvertidas o liquidadas en su totalidad; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido o hubiere renunciado de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido o que hubiere renunciado, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, los montos remanentes en las Cuentas del Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (según lo determine el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de los Certificados se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o se haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales, y en dicho acto se obligaron por las mismas obligaciones de confidencialidad que los demás socios con responsabilidad limitada o inversionistas en el Vehículo de Inversión correspondiente en que

invierta el Fideicomiso; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula XIX del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. y/o el Administrador y/o el Fiduciario podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo, cualquier asesor externo contratado para asesorar al Representante Común y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso las partes se

sometieron, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

11 FEB. 2026

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Llamadas de Capital.

El presente Título consta de 80 páginas (incluyendo hoja de firmas) fue expedido originalmente en la Ciudad de México para su depósito en administración en el Indeval, justificando así la posesión de los Certificados Serie A por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval en carácter de institución para el depósito de valores en términos de la LMV, el 3 de junio de 2021, fue canjeado el 9 de noviembre de 2021 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la primera Emisión Adicional, fue canjeado el 30 de marzo de 2022 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la segunda Emisión Adicional, fue canjeado el 16 de agosto de 2022 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la tercera Emisión Adicional, fue canjeado el 2 de diciembre de 2022 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la cuarta Emisión Adicional, fue canjeado el 2 de marzo de 2023 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la quinta Emisión Adicional, fue canjeado el 15 de junio de 2023 con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B, fue canjeado el 4 de julio de 2023 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la sexta Emisión Adicional, fue canjeado el 9 de agosto de 2023 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la séptima Emisión Adicional, fue canjeado el 11 de enero de 2024 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la octava Emisión Adicional, fue canjeado el 19 de septiembre de 2024 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV derivado de la novena Emisión Adicional, fue canjeado el 17 de octubre de 2025 con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y al resto de los Documentos de la Emisión derivadas de (i) el cambio de denominación social del Administrador, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores de fecha 4 de noviembre de 2024 y (ii) la sustitución del Fiduciario, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025 y es canjeado el 11 de febrero de 2026 con motivo de la actualización en el RNV derivado de Colocación Inicial de los Certificados Serie C así como en relación a (i) los cambios hechos al Contrato de Fideicomiso mediante el quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, aprobados por la totalidad de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 31 de diciembre de 2025 y (ii) los cambios hechos al Contrato de Administración mediante el tercer convenio modificatorio al Contrato de Administración, aprobados por la totalidad de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 31 de diciembre de 2025.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237

Por: _____

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: David León García

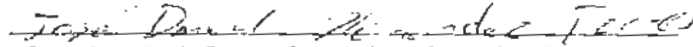
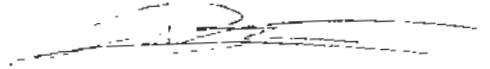
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL CON CLAVE DE PIZARRA "PRCERPI 21D".

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: Jose Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez,

José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Sánchez.

Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL CON CLAVE DE PIZARRA "PRCERPI 21D".

Anexo E

Título Serie B canjeado y depositado en Indeval.

11 FEB. 2026

EMISIÓN "PRCERPI 23D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE B,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2026

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/6237 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 650,000 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie B, bajo el mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de USD\$65,000,000.00, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64, y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción IX de la Circular Única. Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2023-424, de conformidad con el oficio de actualización número 153/5117/2023 de fecha 23 de mayo de 2023 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y al resto de los Documentos de la Emisión derivadas de (i) el cambio de denominación social del Administrador, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores de fecha 4 de noviembre de 2024 y (ii) la sustitución del Fiduciario, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025, y mediante oficio de actualización número 153/1786/2025, de fecha 16 de octubre de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3265-1.80-2025-038. Con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C así como en relación a (i) los cambios hechos al Contrato de Fideicomiso mediante el quinto modificatorio al Contrato de Fideicomiso, aprobados por la totalidad de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 31 de diciembre de 2025 y (ii) los cambios hechos al Contrato de Administración mediante el tercer convenio modificatorio al Contrato de Administración aprobados por la totalidad de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 31 de diciembre de 2025; y mediante oficio de actualización 153/4580/2026 de fecha 5 de febrero de 2026, expedido por la CNBV, el presente título fue canjeado con fecha 11 de febrero de 2026, quedando inscritos con el número 3265-1.80-2026-048.

La vigencia de los Certificados será de 576 meses, a partir de la Fecha de Colocación Inicial, equivalentes a 17,519 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 2 de junio de 2071. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE NO HUBIEREN SUFICIENTES RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR DEL FIDEICOMITENTE, DEL FIDUCIARIO, DEL REPRESENTANTE COMÚN, DEL ADMINISTRADOR, DEL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI DE SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS

INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE EMISIÓN, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PROPORCIONAL QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO LLEVEN A CABO LAS COLOCACIONES ADICIONALES, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS COLOCACIONES ADICIONALES SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS COLOCACIONES ADICIONALES.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

LOS CERTIFICADOS SE PODRÁN TRANSFERIR LIBREMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O INVERSIONISTAS CALIFICADOS CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, QUE PODRÁ SER OTORGADA A DISCRECIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, TOMANDO EN CUENTA SI (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS COLOCACIONES ADICIONALES; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) PARA EL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES O EL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS; (III) EL ADQUIRENTE NO ES UN COMPETIDOR; Y (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES. EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LES PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADQUIRIDOS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS COLOCACIONES ADICIONALES Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVÍA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE

LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el " <u>Fiduciario</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomitente:	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Fideicomitente</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Administrador:	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Administrador</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los " <u>Certificados</u> ").
Clave de Pizarra:	"PRCERPI 23D"
Serie:	Serie B
Denominación:	Los Certificados serán denominados en Dólares.
Precio de Colocación:	USD\$100.00 por Certificado; equivalente a \$1,740.85 ¹ por Certificado, en la Colocación Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$17.4085 (diecisiete Pesos 4085/10000 M.N.) por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en

¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de junio de 2023.

cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.

Lugar y Fecha de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B:	15 de junio de 2023, en la Ciudad de México, México.
Número Total de Certificados Bursátiles Serie B de la Colocación Inicial:	500,000 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B:	USD\$50,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$870,425,000.00 Pesos), utilizando un tipo de cambio de \$17.4085 (4085/10000 M.N.) por Dólar en la Colocación Inicial.
Monto Suscrito y Pagado en la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie B:	USD\$50,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$870,425,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.4085 Pesos por Dólar)
Monto Total de los Certificados Serie B:	USD\$65,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,131,552,500.00 Pesos), utilizando un tipo de cambio de \$17.4085 (4085/10000 M.N.) por Dólar en la Colocación Inicial.
Monto Total de la Emisión en Dólares:	Hasta USD\$65,000,000.00
Garantía:	Los Certificados no se encuentran garantizados.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.
Fines del Fideicomiso:	Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la <u>Sección 2.4</u> del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A y, en el caso de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la Colocación Inicial, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales producto de cualquier

Llamada de Capital requerida y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación con el intermediario colocador y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial y Emisiones Adicionales de Certificados Serie A, y, en el caso de Series o Subseries Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la Colocación Inicial (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores) y las



Colocaciones Adicionales correspondientes;

- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del / de los registro (s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el fondeo, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con el pago de inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (i) llevar a cabo Llamadas de Capital y Colocaciones Adicionales, según corresponda de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones y Colocaciones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital y las Colocaciones Adicionales correspondientes a Derechos de Suscripción, según corresponda;
- (j) mantener, con el apoyo del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial o del monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, según corresponda

y cualesquier otros montos recibidos en cada Llamada de Capital o Colocación Adicional de cualquier Serie o Subserie Subsecuente de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que, en ningún caso, (i) las Emisiones de Certificados Serie A pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión, y (ii) el monto total agregado de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados sujetos a Derechos de Suscripción en su conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, según corresponda;

- (k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (l) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, en cada caso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;
- (p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (q) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante

Común en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por el Representante Común por escrito, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

- (r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental;
- (s) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fideicomiso, según se requiera;
- (t) celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (u) a más tardar 3 Días Hábiles después de la fecha en la que el Contador del Fideicomiso haya comenzado a prestar servicios al Fideicomiso, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Contador del Fideicomiso, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- (v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
- (w) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, y/o el Representante

Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que el Administrador podrá solicitar la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores para realizar dicha instrucción;

- (x) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
- (y) incurrir en deuda y otorgar garantías o constituir gravámenes de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;
- (z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;
- (aa) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (bb) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso y según lo permitido o aprobado conforme al resto del Contrato de Fideicomiso;
- (cc) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (dd) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y mantener vigente dicha inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (ee) contratar y, en su caso, sustituir a los Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (ff) llevar a cabo todos los actos que se consideren necesarios para verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, incluyendo información respecto de los reportes y los cálculos de Distribución;
- (gg) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;



- (hh) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que celebre, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;
- (ii) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable), de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (kk) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento previa instrucción de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (ll) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previa instrucción del Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, o por cualquier otra Persona que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable o cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario; y
- (mm) llevar a cabo la distribución del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación del Contrato de Fideicomiso en los términos ahí establecidos.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

17,519 días, equivalentes a aproximadamente 576 meses, que equivalen a aproximadamente 48 años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie B.

Fecha de Vencimiento:

2 de junio de 2071.

Mecanismo de Colocación:

Los Certificados serán colocados a través del mecanismo de derechos de suscripción.

Fuente de Pago y Distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del

Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario y de la misma manera no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización: Los Certificados no serán amortizables.

Intereses: Los Certificados no devengarán intereses.

Emisión de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes: El Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, podrá instruir al Fiduciario la emisión de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie A, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como, en su caso, llevar a cabo su registro en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa (cada una, una "Serie Subsecuente" o "Subserie Subsecuente", según sea el caso), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 64 Bis 2, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de todas las Colocaciones de todas las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, según corresponda.

Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener el registro de los Certificados correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados en el RNV, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV (incluyendo, en su caso, su registro preventivo), ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie

Subsecuente correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

- (i) La Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores correspondientes deberá determinar las fechas y términos de cada emisión o colocación de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados y deberá instruir al Administrador y al Fiduciario, para que en la medida que a cada uno de ellos les corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha emisión.
- (ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente a pro rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.
- (iii) Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente").

Dicha Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente deberá incluir:

1. El identificador de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente;
2. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados a ser emitida o colocada;
3. según sea el caso, el precio en Dólares o Pesos por Certificado de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido que, tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares, se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el

tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

4. el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, denominado en Pesos o Dólares, según corresponda; en el entendido que, tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares, se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
5. el número y monto de Certificados correspondientes de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
6. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie Subsecuente;
7. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
8. el Límite de Suscripción para la Serie o Subserie correspondiente, así como la fecha de registro, la fecha ex-derecho y la fecha de asignación correspondiente;
9. la fecha en que los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Serie o Subserie");
10. el Periodo de Inversión de dicha Serie o Subserie Subsecuente; y
11. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud de los mismos, a

través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie o Subserie cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, y mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común, para el cumplimiento de sus funciones.

- (iv) Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en el Límite de Suscripción de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefores")) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefors o Fiefores que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.
- (v) A más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente (la "Fecha

Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (vi) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de la Serie o Subserie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la emisión o colocación correspondiente de la Serie o Subserie Subsecuente, correspondiente a la Colocación Inicial respectiva de la Serie o Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha



Serie o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al

Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

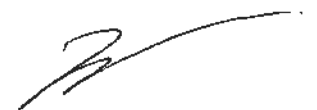
- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y en STIV-2, a más tardar en el Límite de Suscripción.
- (i) En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido colocados.
- (b) En adición a los destinos establecidos en la presente Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados y de Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial o Gastos de Colocación Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series o Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador (o el tercero designado para dichos efectos) deberá dar a conocer por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos a ser fondeada por la Serie o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.
- (c) Con respecto y antes de cualquier emisión de Certificados de cualquier Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para

tal efecto entregue por escrito el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión, colocación y entrega de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente en Indeval.

(d) Los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional o la Colocación Adicional de dichos Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Tiempo y forma de las Distribuciones:

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos), bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, instruirá al Fiduciario para que distribuya el Flujo Neto del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Pesos o Dólares a través de Indeval; en el entendido, que respecto a las Distribuciones en Dólares, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, para ser cumplidas en México, se deberán solventar en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente



Proceso de Distribución:

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente a través de Indeval. El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos de esta Sección 12.2. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, la Inversión o Inversiones que le dieron origen al mismo y la Serie o Subserie al que pertenece, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet o DIV, según corresponda, en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la fecha de Distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, de manera proporcional, con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular en la Fecha de Distribución respectiva. En la medida que el Fideicomiso haya celebrado una Línea de Suscripción, y que existan cantidades adeudadas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción en dicha Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá aplicar los montos distribuibles en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

Proveedor de Precios

Inicialmente, el Fiduciario contratará al Proveedor de Precios para los Certificados, en el entendido, que posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única; y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho de recibir Distribuciones derivadas de Inversiones llevadas a cabo por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá el derecho a asistir y votar en Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (b) solicitar al Representante Común aplase la Asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual

no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, por cada 25% de tenencia; (d) ejercer acciones de responsabilidad contra el Administrador, por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en las Asambleas de Tenedores.

Uso de Recursos derivados de la Colocación Inicial:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo, sin limitación, Vehículos de Inversión Ares y/o Vehículos de Inversión de Terceros. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de la Serie B, también podrán ser destinados para pagar (1) gastos de la Colocación Inicial o gastos de colocación adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie B; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la reserva para gastos correspondientes a dichos Certificados de la Serie B, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en términos del documento adjunto en el Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas incluidas en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el

Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión o Colocación y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o Colocación Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) notificar a los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, sobre cualquier incumplimiento del Fiduciario o del Administrador con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o conveniente, para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (vii) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación

con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier otra persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación razonablemente necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones

previstas en este párrafo. En dicho sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera razonablemente, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información razonablemente solicitada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, de manera anual, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso durante horas hábiles normales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de

los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas a detalle del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que razonablemente considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable ; en el entendido, que los asesores de dicho tercero deberán estar obligados por las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarlo a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los

párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Vehículo de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Contador de Fideicomiso, del Auditor Externo, o de

cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes con los términos y operaciones de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano corporativo distinto a la Asamblea de Tenedores.

Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios, y recibirá como contraprestación los honorarios, bajo los términos que se indican en el documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como

Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

Procedimiento para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series y Subseries con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta de o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 días naturales posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del sistema de divulgación de la Bolsa, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.

(v) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el inciso (c) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente aplicable para los efectos señalados en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vi) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con el quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos

10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(i) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(ii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso ;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador que representen un Conflicto de Interés respecto del Administrador, excepto en la medida permitida bajo la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso;

- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión (adjuntos al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C");
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso ;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración , al Acta de Emisión y al Título correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador y/o de los miembros del Comité Técnico;
- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o del Monto Total de la Emisión en Dólares y con respecto a la emisión de una Serie o Subserie Subsecuente llevada a cabo de conformidad con la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio) y condiciones en los que el derecho de preferencia relacionado con dicha emisión será ejercido;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciias a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relevante;



- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador (o por el tercero designado para dichos efectos), respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1 (d) del Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas en cualesquier Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación, aumentos en cantidades pagaderas al socio general (*general partner*) o administrador bajo dichos Vehículos de Inversión, como, en su caso, se requiera en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión subyacente; en el entendido, que el presente inciso (xvii) no otorga ningún derecho a consentir o aprobar asuntos respecto de cualquier Vehículo de Inversión subyacente a menos que dicho derecho de consentimiento o aprobación se establezca en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión de que se trate y el Fideicomiso estará obligado por cualquier decisión tomada por los inversionistas o por el comité de asesoría del Vehículo de Inversión aplicable o de cualquier forma en los términos de los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la designación del representante del Fideicomiso en el comité técnico, comité de asesoría o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar en cualquier Vehículo de Inversión en el cual el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso esté facultado para designar a dicho representante;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución de éste y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, según sea el caso;
- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Contador del Fideicomiso, y cualquier sustitución de éste;
- (xxii) discutir y, en su caso, aprobar la reinversión en cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta, o en su caso, dejar de reinvertir en el mismo; en el entendido, que el presente



párrafo (xxii) no afectará, eliminará o limitará cualquier obligación que el Fideicomiso tenga respecto de los asuntos de reinversión que se establezcan en los documentos corporativos de cualquier Vehículo de Inversión;

(xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración;

(xxiv) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a realizar Inversiones Originadas por Terceros estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xxv) Discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;

(xxvi) Discutir y, en su caso, aprobar la manera en que el Flujo Neto del Fideicomiso será distribuido, e instruir al Administrador (o a cualquier tercero designado para dichos efectos) a que instruya al Fiduciario a llevar a cabo Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a llevar a cabo operaciones de cobertura de conformidad con lo previsto bajo la Sección 13.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y

(xxix) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quóruns de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de

Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y sus Certificados no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con en el numeral (i) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en virtud de primera o ulteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii) y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión o a cualquier Título se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los

Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores.

(v) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o del Monto Total de la Emisión en Dólares conforme al numeral (xi) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(b) del Contrato de

Fideicomiso considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Sección 4.2(c) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Sección 4.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, (la "Asamblea Inicial de Tenedores"); o podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 Días Hábiles, en las cuales (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; (iii)



la Asamblea Inicial de Tenedores deberá , en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Fideicomitente y Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) los Certificados de dicha Persona no computarán para el cálculo del quorum de instalación o votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Asamblea Especial de Tenedores:

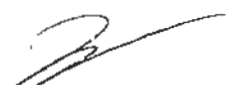
Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries Subsecuentes de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones o Colocaciones de otras Series o Subseries de Certificados:

- (i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.
- (ii) Los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea



convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del sistema de divulgación de la Bolsa, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.



(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 220, último párrafo, y 223, fracción I de la LGTOC, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la demanda correspondiente se presente dentro de los 15 días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la resolución declara infundada la oposición, o si la oposición se



considera improcedente. La sentencia dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

- (viii) Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente deberán entregar las constancias de depósito correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores de a Serie o Subserie respectiva, podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especial, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, de la Serie o Subserie correspondiente y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente de los que sean titulares, computando un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea Especial válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común en la Asamblea Especial correspondiente.
- (x) El secretario de una Asamblea Especial deberá levantar un acta reflejando los acuerdos adoptados por los Tenedores. En el acta incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de

Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Representante Común y/o Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asambleas Especiales.

Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, de conformidad con la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Subserie Subsecuente, así como cualquier prórroga al término de la fecha de vencimiento establecido en el Título respectivo de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente;
- (iii) cualquier aumento en el Monto Total de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, considerado en

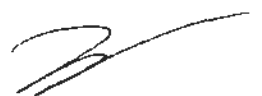
conjunto para todas las Series o Subseries Subsecuentes en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, según corresponda; y

- (iv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados.

Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de SEDI, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben por el voto favorable la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de la Asamblea de Tenedores.



Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales, al menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) La Asamblea de Tenedores en que los Miembros Independientes del Comité Técnico sean designados deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día.
- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior, en la que se prevea dichos puntos, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que la notificación a realizarse al Fiduciario deberá ir acompañada de la documentación e información que sea requerida por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramientos. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si es designado más de un miembro suplente, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% de los Certificados en circulación requerido, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho

Tenedor deberá notificar por escrito al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. En su caso el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común que dejaron de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

- (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.
- (ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o los Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico

de conformidad con los planes de compensación y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo. Asimismo, en dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar con relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de



anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a voto.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Lcy Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dichos propósitos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de entregar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real entre sus miembros; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por

medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, a éste se le permitirá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente y discutir dicho asunto con otros miembros del Comité Técnico, pero deberá abstenerse de la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar información y documentación al Administrador que sea necesaria para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que dicho Comité Técnico lo determine, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar (A) al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y que incluyan en el orden del día los puntos que consideren apropiados, y (B) al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública de conformidad con la Circular Única, la LMV y cualquier otra Ley Aplicable;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes un plan correctivo en caso de que el Fideicomiso incumpla las restricciones establecidas en la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y
- (x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido a consideración del Comité Técnico por el Administrador o por cualquier otra Persona facultada para realizarlo en términos del Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Vigencia del Fideicomiso:

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 18.1, el Contrato de Fideicomiso continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido íntegramente vendidas, o de cualquier forma íntegramente desinvertidas; en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Terminación:

La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido vendidas, desinvertidas o liquidadas en su totalidad; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido o hubiere renunciado de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido o que hubiere renunciado, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, los montos remanentes en las Cuentas del Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (según lo determine el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de los Certificados se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o se haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales, y en dicho acto se obligaron por las mismas obligaciones de confidencialidad que los demás socios con responsabilidad limitada

o inversionistas en el Vehículo de Inversión correspondiente en que invierta el Fideicomiso; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula XIX del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. y/o el Administrador y/o el Fiduciario podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo, cualquier asesor externo contratado para asesorar al Representante Común y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso las partes se sometieron, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables

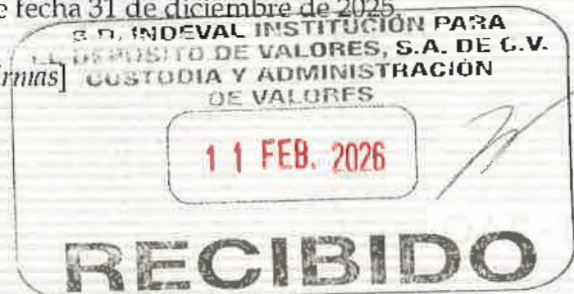
de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma la Colocación Adicional.

El presente Título consta de 57 páginas (incluyendo hojas de firmas) fue expedido originalmente en la Ciudad de México para su depósito en administración en el Indeval, justificando así la posesión de los Certificados Serie B por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval en carácter de institución para el depósito de valores en términos de la LMV el 15 de junio de 2023. Fue canjeado el 17 de octubre de 2025 con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y al resto de los Documentos de la Emisión derivadas de (i) el cambio de denominación social del Administrador, de conformidad con los acuerdos adoptados en Asamblea de Tenedores de fecha 4 de noviembre de 2024 y (ii) la sustitución del Fiduciario, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025; y es canjeado el 11 de febrero de 2026 con motivo de la actualización en el RNV derivado de Colocación Inicial de los Certificados Serie C así como en relación a (i) los cambios hechos al Contrato de Fideicomiso mediante el quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, aprobados por la totalidad de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 31 de diciembre de 2025 y (ii) los cambios hechos al Contrato de Administración mediante el tercer convenio modificatorio al Contrato de Administración, aprobados por la totalidad de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 31 de diciembre de 2025.

[Sigue hoja de firmas]



EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237

Por: _____

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: David León García

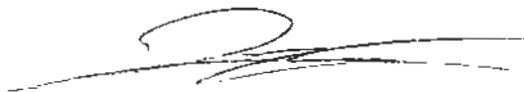
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS
BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE B, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN CON CLAVE DE PIZARRA "PRCERPI 23D".

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



José Daniel Hernández Torres

Nombre: Jose Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez o César
David Hernández Sánchez
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE B, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN CON CLAVE DE PIZARRA "PRCERPI 23D".

Anexo F

Título Serie C canjeado y depositado en Indeval.

EMISIÓN "PRCERPI 26"

10 FEB. 2026

CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE C,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

RECIBIDO

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2026

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/6237 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 9,658,990 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie C, bajo el mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de MXN\$965,899,000.00 (novecientos sesenta y cinco millones ochocientos noventa y nueve mil Pesos 00/100 M.N.), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64, y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción IX de la Circular Única. Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3265-1.80-2026-048, de conformidad con el oficio de actualización número 153/4580/2026 de fecha 5 de febrero de 2026 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

La vigencia de los Certificados será de 544 meses, a partir de la Fecha de Colocación Inicial, equivalentes a 16,547 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 2 de junio de 2071. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL

REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE NO HUBIEREN SUFICIENTES RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR DEL FIDEICOMITENTE, DEL FIDUCIARIO, DEL REPRESENTANTE COMÚN, DEL ADMINISTRADOR, DEL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI DE SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE C. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL

CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE EMISIÓN, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PROPORCIONAL QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO LLEVEN A CABO LAS COLOCACIONES ADICIONALES, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS COLOCACIONES ADICIONALES SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS COLOCACIONES ADICIONALES.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

LOS CERTIFICADOS SE PODRÁN TRANSFERIR LIBREMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O INVERSIONISTAS CALIFICADOS CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, QUE PODRÁ SER OTORGADA A DISCRECIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, TOMANDO EN CUENTA SI (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS COLOCACIONES ADICIONALES; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) PARA EL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES O EL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS; (III) EL

ADQUIRENTE NO ES UN COMPETIDOR; Y (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES. EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LES PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADQUIRIDOS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS COLOCACIONES ADICIONALES Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVÍA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:

Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

Emisor: Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), y sus sucesores o cesionarios.

Fideicomitente: Ares Real Estate México CERPI Managers S. de R.L. de C.V. (el "Fideicomitente"), y sus sucesores o cesionarios.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores

Administrador: Ares Real Estate México CERPI Managers S. de R.L. de C.V (el "Administrador"), y sus sucesores o cesionarios.

Tipo de valor: Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados").

Clave de Pizarra: "PRCERPI 26"

Serie: Serie C

Denominación: Los Certificados serán denominados en Pesos.

Precio de Colocación: MXN\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.

Lugar y Fecha de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C: 11 de febrero de 2026, en la Ciudad de México, México.

Número Total de Certificados Bursátiles Serie C de la Colocación Inicial: 4,000,000 Certificados.

Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C: MXN\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Suscrito y Pagado en la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie C: MXN\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Total de los Certificados Serie C: MXN\$965,899,000.00 (novecientos sesenta y cinco millones ochocientos noventa y nueve mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto Total de la Emisión en Pesos:	MXN\$965,899,000.00 (novecientos sesenta y cinco millones ochocientos noventa y nueve mil Pesos 00/100 M.N.).
Garantía:	Los Certificados no se encuentran garantizados.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.
Fines del Fideicomiso:	Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la <u>Sección 2.4</u> del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes tratándose de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y, en el caso de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la Colocación Inicial, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales producto de cualquier Llamada de Capital requerida y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la <u>Sección 12.1</u> del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.
Obligaciones del Fiduciario:	En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación con el intermediario colocador y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial y Emisiones Adicionales de Certificados Serie A, y, en el caso de Series o Subseries Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la Colocación Inicial (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores) y las Colocaciones Adicionales correspondientes;
- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del / de los registro (s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados

conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el fondeo, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con el pago de inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital y Colocaciones Adicionales, según corresponda, de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones y Colocaciones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital y las Colocaciones Adicionales correspondientes a Derechos de Suscripción, según corresponda;

(j) mantener, con el apoyo del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial o del monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, según corresponda y cualesquier otros montos recibidos en cada Llamada de Capital o Colocación Adicional de cualquier Serie o Subserie Subsecuente de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que, en ningún caso, (i) las Emisiones de Certificados Serie A pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión, y (ii) el monto total agregado de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados sujetos a Derechos de Suscripción en su conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, según corresponda;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(l) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, en cada caso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- (n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;
- (p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (q) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por el Representante Común por escrito, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental;
- (s) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fideicomiso, según se requiera;
- (t) celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (u) a más tardar 3 Días Hábiles después de la fecha en la que el Contador del Fideicomiso haya comenzado a prestar servicios al Fideicomiso, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los

individuos designados por el Contador del Fideicomiso, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, y/o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que el Administrador podrá solicitar la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores para realizar dicha instrucción;

(x) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(y) incurrir en deuda y otorgar garantías o constituir gravámenes de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(bb) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso y según lo permitido o aprobado conforme al resto del Contrato de Fideicomiso;

(cc) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, o tan pronto como sea posible, pagar los

Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(dd) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y mantener vigente dicha inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;

(ee) contratar y, en su caso, sustituir a los Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(ff) llevar a cabo todos los actos que se consideren necesarios para verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, incluyendo información respecto de los reportes y los cálculos de Distribución;

(gg) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(hh) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que celebre, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(ii) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable), de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(kk) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento previa instrucción de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(ll) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en

cada caso, previa instrucción del Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, o por cualquier otra Persona que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable o cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario; y

(mm) llevar a cabo la distribución del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación del Contrato de Fideicomiso en los términos ahí establecidos.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

16,547 días, equivalentes a aproximadamente 544 meses, que equivalen a aproximadamente 45 años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie C.

Fecha de Vencimiento:

2 de junio de 2071.

Mecanismo de Colocación:

Los Certificados serán colocados a través del mecanismo de derechos de suscripción.

Fuente de Pago y Distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario y de la misma manera no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización:

Los Certificados no serán amortizables.

Intereses:

Los Certificados no devengarán intereses.

Emisión de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes:

El Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, podrá instruir al Fiduciario la emisión de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie A, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como, en su caso, llevar a cabo su registro en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa (cada una, una "Serie Subsecuente" o "Subserie Subsecuente", según sea el caso), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 64 Bis 2, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de todas las Colocaciones de todas las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de

Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, según corresponda.

Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener el registro de los Certificados correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados en el RNV, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV (incluyendo, en su caso, su registro preventivo), ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

- (i) La Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores correspondientes deberá determinar las fechas y términos de cada emisión o colocación de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados y deberá instruir al Administrador y al Fiduciario, para que en la medida que a cada uno de ellos les corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha emisión.
- (ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente a pro rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.
- (iii) Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente (cada aviso, una

"Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente").

Dicha Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente deberá incluir:

1. El identificador de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente;
2. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados a ser emitida o colocada;
3. según sea el caso, el precio en Dólares o Pesos, por Certificado de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido que, tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares, se deberá señalar únicamente para efectos informativos el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
4. el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, denominado en Pesos o Dólares, según corresponda; en el entendido que, tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares, se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
5. el número y monto de Certificados correspondientes de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
6. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie Subsecuente;
7. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;

8. el Límite de Suscripción para la Serie o Subserie correspondiente, así como la fecha de registro, la fecha ex-derecho y la fecha de asignación correspondiente;
9. la fecha en que los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Serie o Subserie");
10. el Periodo de Inversión de dicha Serie o Subserie Subsecuente; y
11. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud de los mismos, a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie o Subserie cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, y mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común, para el cumplimiento de sus funciones.

- (iv) Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante

Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en el Límite de Suscripción de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefors")) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefor o Fiefor que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.

- (v) A más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada uno, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso

de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A. ;

- (vi) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de la Serie o Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la emisión o colocación correspondiente de la Serie o Subserie Subsecuente, correspondientes a la Colocación Inicial respectiva de la Serie o Subserie Subsecuente, los Certificados

restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por

los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

(4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y en STIV-2, a más tardar en el Límite de Suscripción.

(i) En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido colocados.

(b) En adición a los destinos establecidos en la presente Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados y de Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes también podrán ser

destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial o Gastos de Colocación Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series o Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador (o el tercero designado para dichos efectos) deberá dar a conocer por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos a ser fondeada por la Serie o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(c) Con respecto y antes de cualquier emisión de Certificados de cualquier Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión, colocación y entrega de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente en Indeval.

(d) Los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional o la Colocación Adicional de dichos Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Tiempo y forma de las Distribuciones:

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos), bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, instruirá al Fiduciario para que distribuya el Flujo Neto del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Pesos o Dólares a través de Indeval; en el entendido, que respecto a las Distribuciones en Dólares, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, para ser cumplidas en México, se deberán solventar en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente

Proceso de Distribución:

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente a través de Indeval. El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos de esta Sección 12.2. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, la Inversión o Inversiones que le dieron origen al mismo y la Serie o Subserie al que pertenece, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet o DIV, según corresponda, en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la fecha de Distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, de manera proporcional, con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular en la Fecha de Distribución respectiva. En la medida que el Fideicomiso haya celebrado una Línea de Suscripción, y que existan cantidades adeudadas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción en dicha Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá aplicar los montos distribuibles en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

Proveedor de Precios

Inicialmente, el Fiduciario contratará al Proveedor de Precios para los Certificados, en el entendido, que posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que

sustituya a dicho Proveedor de Precios.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho de recibir Distribuciones derivadas de Inversiones llevadas a cabo por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá el derecho a asistir y votar en Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (b) solicitar al Representante Común aplase la Asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, por cada 25% de tenencia; (d) ejercer acciones de responsabilidad contra el Administrador, por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en las Asambleas de Tenedores.

Uso de Recursos derivados de la Colocación Inicial:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo, sin limitación, Vehículos de Inversión Ares y/o Vehículos de Inversión de Terceros. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de la Serie C, también podrán ser destinados para pagar (1) gastos de la Colocación Inicial o gastos de colocación adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie C; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la reserva para gastos correspondientes a dichos Certificados de la Serie C, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran

ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común: Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en términos del documento adjunto en el Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas incluidas en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión o Colocación y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o Colocación Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) notificar a los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, sobre cualquier incumplimiento del Fiduciario o del Administrador con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o conveniente, para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de

cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vii) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(viii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de

Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier otra persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación razonablemente necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En dicho sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera razonablemente, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información razonablemente solicitada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por

las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, de manera anual, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso durante horas hábiles normales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas a detalle del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que razonablemente considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable ; en el entendido, que los asesores de dicho tercero deberán estar obligados por las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarlo a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del

Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Vehículo de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Contador de Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes con los términos y operaciones de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano corporativo distinto a la Asamblea de Tenedores.

Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del

Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios, y recibirá como contraprestación los honorarios, bajo los términos que se indican en el documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A", así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

Procedimiento para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series y Subseries con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta de o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el

Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 días naturales posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del sistema de divulgación de la Bolsa, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.

(v) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el inciso (c) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente aplicable para los efectos señalados en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vi) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una

Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con el quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

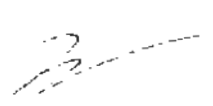
(i) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(ii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso ;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador que representen un Conflicto de Interés respecto del Administrador, excepto en la medida permitida bajo la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión (adjuntos al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C");
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Período de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso ;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración , al Acta de Emisión y al Título correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador y/o de los miembros del Comité Técnico;
- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o del Monto Total de la Emisión en Dólares y con respecto a la emisión de una Serie o Subserie Subsecuente llevada a cabo de conformidad con la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo



precio) y condiciones en los que el derecho de preferencia relacionado con dicha emisión será ejercido;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1(b) del Contrato de Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relevante;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador (o por el tercero designado para dichos efectos), respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1 (d) del Contrato de Fideicomiso;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas en cualesquier Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación, aumentos en cantidades pagaderas al socio general (*general partner*) o administrador bajo dichos Vehículos de Inversión, como, en su caso, se requiera en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión subyacente; en el entendido, que el presente inciso (xvii) no otorga ningún derecho a consentir o aprobar asuntos respecto de cualquier Vehículo de Inversión subyacente a menos que dicho derecho de consentimiento o aprobación se establezca en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión de que se trate y el Fideicomiso estará obligado por cualquier decisión tomada por los inversionistas o por el comité de asesoría del Vehículo de Inversión aplicable o de cualquier forma en los términos de los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la designación del representante del Fideicomiso en el comité técnico, comité de asesoría o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar en cualquier Vehículo de Inversión en el cual el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso esté facultado para designar a dicho representante;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el

Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xx) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución de éste y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, según sea el caso;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Contador del Fideicomiso, y cualquier sustitución de éste;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar la reinversión en cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta, o en su caso, dejar de reinvertir en el mismo; en el entendido, que el presente párrafo (xxii) no afectará, eliminará o limitará cualquier obligación que el Fideicomiso tenga respecto de los asuntos de reinversión que se establezcan en los documentos corporativos de cualquier Vehículo de Inversión;

(xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración;

(xxiv) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a realizar Inversiones Originadas por Terceros estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xxv) Discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;

(xxvi) Discutir y, en su caso, aprobar la manera en que el Flujo Neto del Fideicomiso será distribuido, e instruir al Administrador (o a cualquier tercero designado para dichos efectos) a que instruya al Fiduciario a llevar a cabo Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a llevar a cabo operaciones de cobertura de conformidad con lo previsto bajo la Sección 13.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y

(xxix) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quóruns de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y sus Certificados no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con en el numeral (i) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en virtud de primera o ulteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii) y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de

Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión o a cualquier Título se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores.

(v) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Reapertura. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o del Monto Total de la Emisión en Dólares conforme al numeral (xi) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de

Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Sección 4.2(c) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Sección 4.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, (la "Asamblea Inicial de Tenedores"); o podrán adoptarse

resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 Días Hábiles, en las cuales (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Fideicomitente y Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) los Certificados de dicha Persona no computarán para el cálculo del quorum de instalación o votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Asamblea Especial de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries Subsecuentes de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones o Colocaciones de otras Series o Subseries de Certificados;

- (i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.
- (ii) Los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del

Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

- (v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del sistema de divulgación de la Bolsa, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.
- (vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 220, último párrafo, y 223, fracción I de la LGTOC, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.
- (vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no

hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la demanda correspondiente se presente dentro de los 15 días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la resolución declare infundada la oposición, o si la oposición se considera improcedente. La sentencia dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente deberán entregar las constancias de depósito correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores de a Serie o Subserie respectiva, podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especial, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, de la Serie o Subserie correspondiente y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente de los que sean titulares, computando un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea Especial válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y

excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común en la Asamblea Especial correspondiente.

- (x) El secretario de una Asamblea Especial deberá levantar un acta reflejando los acuerdos adoptados por los Tenedores. En el acta incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.
- (xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Representante Común y/o Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente.
- (xii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asambleas Especiales.

Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, de conformidad con la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Subserie Subsecuente, así como cualquier prórroga al término de la fecha de vencimiento establecido en el Título respectivo de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente;
- (iii) cualquier aumento en el Monto Total de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries Subsecuentes en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, según corresponda; y
- (iv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados.

Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de SEDI, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con

cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben por el voto favorable la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de la Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales, al menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) La Asamblea de Tenedores en que los Miembros Independientes del Comité Técnico sean designados deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día.
- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya

sea individual o conjunta, de 25% o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior, en la que se prevea dichos puntos, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que la notificación a realizarse al Fiduciario deberá ir acompañada de la documentación e información que sea requerida por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramientos. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el

entendido, que si es designado más de un miembro suplente, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% de los Certificados en circulación requerido, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. En su caso el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común que dejaron de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

- (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.
- (ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y

el Administrador o los Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Enisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo. Asimismo, en dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha

notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar con relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a voto.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dichos propósitos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser

firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de entregar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real entre sus miembros; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, a éste se le permitirá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente y discutir dicho asunto con otros miembros del Comité Técnico, pero deberá abstenerse de la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar información y documentación al Administrador que sea necesaria para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que dicho Comité Técnico lo determine, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar (A) al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y que incluyan en el orden del día los puntos que consideren apropiados, y (B) al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública de conformidad con la Circular Única, la LMV y cualquier otra Ley Aplicable;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes un plan correctivo en caso de que el Fideicomiso incumpla las restricciones establecidas en la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido a consideración del Comité Técnico por el Administrador o por cualquier otra Persona facultada para realizarlo en términos del Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Vigencia del Fideicomiso:

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 18.1, el Contrato de Fideicomiso continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido íntegramente vendidas, o de cualquier forma íntegramente desinvertidas; en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Terminación:

La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido vendidas, desinvertidas o liquidadas en su totalidad; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido o hubiere renunciado de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido o que hubiere renunciado, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, los montos remanentes en las Cuentas del Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (según lo determine el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la

adquisición de los Certificados se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o se haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales, y en dicho acto se obligaron por las mismas obligaciones de confidencialidad que los demás socios con responsabilidad limitada o inversionistas en el Vehículo de Inversión correspondiente en que invierta el Fideicomiso; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula XIX del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. y/o el Administrador y/o el Fiduciario podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo, cualquier asesor externo contratado para asesorar al Representante Común y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias

que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso las partes se sometieron, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma la Colocación Adicional.

El presente Título consta de 56 páginas (incluyendo hoja de firmas) es expedido en la Ciudad de México el 11 de febrero de 2026.

[Sigue hoja de firmas]

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'Z' followed by a horizontal line.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237

Por: _____

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: David León García

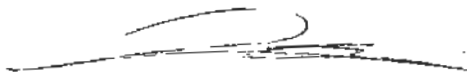
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE C, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN CON CLAVE DE PIZARRA "PRCERPI 26".

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



José Daniel Hernández Torres

Nombre: José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, Laura Angélica Arteaga Cázares, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Sánchez
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE C, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN CON CLAVE DE PIZARRA "PRCERPI 26".

Anexo G

Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN (el “Convenio Modificatorio y de Reexpresión”) de fecha 20 de enero de 2026, al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237 (anteriormente identificado como CIB/3624), celebrado por (i) Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., (anteriormente nombrado Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente y como administrador (el “Fideicomitente” o el “Administrador”); (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como fiduciario (el “Fiduciario”); y (iii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”, y conjuntamente con el Fideicomitente y el Fiduciario, las “Partes”), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

- I. Contrato de Fideicomiso Irrevocable Original. Con fecha 16 de abril de 2021, el Fideicomitente, en dicho carácter, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“CIBanco”), en carácter de fiduciario y el Representante Común, celebraron cierto Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3624 (el “Contrato de Fideicomiso Original”).
- II. Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Fideicomiso Original. Con fecha 26 de mayo de 2021, el Fideicomitente y Administrador, CIBanco, actuando como fiduciario y el Representante Común celebraron cierto primer convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el “Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión”).
- III. Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 19 de julio de 2023, el Fideicomitente y Administrador, CIBanco, actuando como fiduciario y el Representante Común celebraron cierto segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Segundo Convenio Modificatorio”).
- IV. Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 22 de enero de 2025, el Fideicomitente y Administrador, CIBanco, actuando como fiduciario y el Representante Común celebraron cierto tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Tercer Convenio Modificatorio”).
- V. Convenio de Sustitución Fiduciaria. Con fecha 15 de agosto de 2025, el Administrador, junto con CIBanco, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria de CIBanco por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria aprobada mediante Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025.

- VI. Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 8 de septiembre 2025, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron cierto cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el “Cuarto Convenio Modificatorio”).
- VII. Autorización de los Tenedores. Con fecha 31 de diciembre de 2025, los Tenedores acordaron y aprobaron mediante Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las “Resoluciones Unánimes”), entre otras cosas, (i) modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso mediante un quinto convenio modificatorio y de reexpresión, con el objeto de, entre otros (a) permitir realizar emisiones de Certificados de Series Subsecuentes denominados en Pesos o Dólares, (b) regular el mecanismo de colocaciones adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción (c) regular a las asambleas especiales de tenedores, a efecto de diferenciar entre los asuntos que le corresponde resolver a la asamblea general y a las asambleas especiales de las series; (ii) modificar el Contrato de Administración mediante un tercer convenio modificatorio al Contrato de Administración; (iii) la emisión y colocación inicial de Certificados Serie C; (iv) la modificación a la Cláusula Segunda “Inscripción y Listado; Actualización” inciso (b) del Acta de Emisión; y (v) la modificación de cualquier otro Documento de la Emisión según resulte necesario con motivo de lo anterior. Se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo “A” una copia dichas Resoluciones Unánimes (sin anexos).

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan modificar y re-expresar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, por conducto de sus apoderados, que:

- (a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México;
- (b) Tiene la capacidad y autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con sus términos;
- (c) Las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tienen los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar al Fideicomitente y Administrador en sus términos, según consta en la escritura pública número 266, 068 de fecha 18 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones

corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera; y

- (d) El Representante Común, previo a la celebración del presente Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de información de las partes al Representante Común, puso a disposición de todas las partes del Convenio Modificatorio el aviso de privacidad disponible en la página de internet www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69, 375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980-1, con fecha 8 de enero de 2007.
- (b) Sus estatutos sociales vigentes constan en la escritura 97,786, otorgada el 10 de febrero de 2016, ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaria Publica número 50 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de esa misma ciudad, en el folio mercantil número 357,980-1;
- (c) la celebración y el cumplimiento de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos u otro documento constitutivo; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual dicho Fiduciario sea parte o por la cual dicho Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable a la que esté sujeto el Fiduciario;
- (d) con excepción de las autorizaciones corporativas requeridas que han sido obtenidas y que son válidas y vinculantes, no requiere autorización o aprobación material alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, concurso, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la exigibilidad de los derechos de los acreedores;
- (e) sus delegados fiduciarios cuentan con la capacidad legal necesaria y facultades suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 6, 758 de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del

Licenciado Joaquín Talavera Autrique, notario público número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 357980-1 el día 7 de agosto de 2023, y que dichos poderes, facultades y/o autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

- (f) que celebra el presente Convenio, no a título personal, si no de conformidad con las aprobaciones de los Tenedores por medio de las Resoluciones Unánimes.
- (g) reconoce que la celebración del presente Convenio Modificadorio de Reexpresión ha sido aprobada por los Tenedores por medio de las Resoluciones Unánimes; y
- (h) El Representante Común, previo a la celebración del presente Convenio Modificadorio, e inclusive previo a la entrega de información de las partes al Representante Común, puso a disposición de todas las partes del Convenio Modificadorio el aviso de privacidad disponible en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común declara, por conducto de su apoderado, que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa y para participar en las transacciones contempladas por el párrafo XIII del artículo 171 de la LMV;
- (b) Es su voluntad y tiene la intención de celebrar el presente Convenio Modificadorio a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados mediante las Resoluciones Unánimes que han quedado relacionadas en el antecedente VII del presente convenio; y
- (c) La persona que celebra el presente Convenio Modificadorio, en su nombre y representación, tiene los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes para válidamente celebrar el presente Convenio Modificadorio en su representación y para obligar al Representante Común en sus términos, según consta en la escritura pública número 48, 161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México quedando inscrita con el folio mercantil número 686 de fecha 24 de febrero de 2025; y que dichos poderes y facultades no han sido modificados, revocados o limitados de ninguna manera.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificadorio, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos definidos con mayúscula inicial utilizados, pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión. El Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común en este acto acuerdan que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, se modifica las cláusulas del Contrato de Fideicomiso y el apéndice "A" que se identifican con cambios marcados en el documento que se adjunta al presente Convenio como **Anexo "B"**. Asimismo, únicamente para efectos de referencia y conveniencia en su redacción e interpretación, se adjunta al presente como **Anexo "C"** una versión, reexpresada, limpia y sin marcas del clausulado, el apéndice "A" y los anexos del Contrato de Fideicomiso, con las modificaciones acordadas mediante el presente Convenio.

TERCERA. Inscripción. El Administrador y el Fiduciario acuerdan registrar el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en el RUG, en términos de lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC. Para dichos propósitos, el Administrador por medio del presente instruye irrevocablemente al Fiduciario, para que, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, cause que un fedatario público en México lleve a cabo el registro en el RUG, y las partes, por medio del presente, acuerdan que en la medida que les corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevarán a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario lleve a cabo dicho registro, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

CUARTA. Alcance de la Reexpresión. Las Partes, en la medida que a cada una corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, acuerdan que la presente modificación y reexpresión se realiza por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación pero no pretende afectar las declaraciones de las partes bajo el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión y el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio, el Cuarto Convenio Modificatorio y/o el Quinto Convenio Modificatorio, vigentes al momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no deberá interpretarse que todos los actos incluidos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Fideicomiso deberán ser considerados como pendientes de ejecución (u corriendo simultáneamente) o por ser llevados a cabo otra vez bajo el Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

El presente Convenio Modificatorio forma parte integral del Contrato de Fideicomiso por lo que, consecuentemente, constituye un Documento de la Emisión para todos los efectos legales, y cualquier referencia al Contrato de Fideicomiso en cualquiera de los Documentos de la Emisión deberá incluir este Convenio Modificatorio.

QUINTA. No Novación. La celebración del presente Convenio Modificatorio no constituye y no deberá de ser interpretada como una novación, pago, cumplimiento o extinción de cualesquiera obligaciones de las Partes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Encabezados y Anexos; Acuerdo Único. Todos los anexos y otros documentos adjuntos al presente o a los que se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión deberán ser considerados como parte integral del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión como si a la letra fueren insertados al presente. Los títulos y encabezados son incluidos en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión únicamente como referencia por lo que no deberán definir o limitar el contenido o interpretación del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión. Los términos definidos en el Contrato de Fideicomiso se aplicarán de manera equivalente a sus formas en singular y/o plural, según corresponda.

En el evento que alguna disposición de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión sea declarada ilegal, nula, inválida o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada de manera separada del resto de las disposiciones contenidas en el presente y de ninguna manera afectará la legalidad y exigibilidad de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

SÉPTIMA. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todos los asuntos relacionados con la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a la legislación aplicable en México y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier jurisdicción que podría corresponderles en virtud de su domicilio o lugar de residencia, presente o futuro, por la ubicación de sus activos o cualquiera otra razón.

NOVENA. Ejemplares. El presente Convenio Modificatorio será celebrado en 5 copias, cada una de las cuales se considerará como un original y todas ellas constituirán un único Convenio Modificatorio.

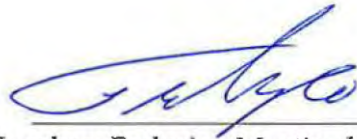
DÉCIMA. Actualización del Registro en el RNV. Como resultado de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, de conformidad con la autorización prevista en los Resoluciones Unánimes de Tenedores, las partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según sea aplicable para cada uno de ellos, para actualizar el registro de los certificados ante el RNV, de conformidad con las Disposiciones y la Ley Aplicable.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes han causado que sus delegados fiduciarios y apoderados celebren el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en la fecha antes señalada.

[Siguen hojas de firma]

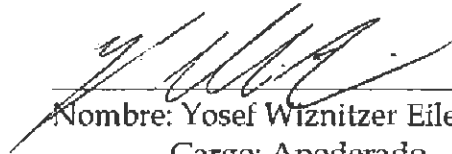
FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.



Nombre: Federico Martin del Campo Flores

Cargo: Apoderado



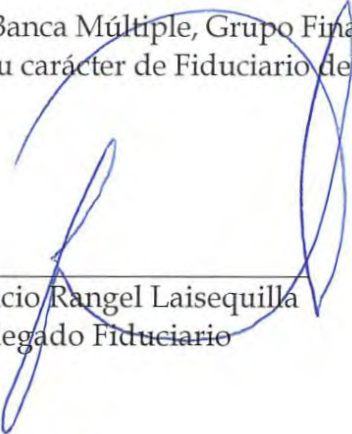
Nombre: Yosef Wiznitzer Eilemberg

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6237 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3624) CELEBRADO POR ARES REAL ESTATE MÉXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V, COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 6237



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Pedro Martínez Solano
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6237 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3624) CELEBRADO POR ARES REAL ESTATE MÉXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V, COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre:

José Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6237] (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3624) CELEBRADO POR ARES REAL ESTATE MÉXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V, COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.

Anexo “A”
Resoluciones Unánimes

[*Se adjunta*]

RESOLUCIONES UNANIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "PRCERPI 21D" Y LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SERIE B, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "PRCERPI 23D" (LOS "CERTIFICADOS"), DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6237 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO O REEXPRESADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE ARES REAL ESTATE MÉXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE CV., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS (EL "REPRESENTANTE COMÚN"). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNEN EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO O, EN SU CASO, EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTES.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en la Sección 4.1(a)(xi) del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

RESOLUCIONES

I. "De conformidad con la Sección 4.1 (b) (viii) del Contrato de Fideicomiso, en este acto todos los Tenedores de los Certificados aprueban modificar el Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto al presente como Anexo "A" (dicho documento se denominará el "Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso"). Adicionalmente, se aprueba modificar los Títulos relevantes y cualquier otro Documento de la Emisión según resulte necesario, para reflejar los cambios consistentes con el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso en relación con (i) que las emisiones de Series o Subseries Subsecuentes puedan estar denominadas en Pesos o Dólares, (ii) el mecanismo que regula las colocaciones adicionales de las series o subseries subsecuentes, emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, (iii) el procedimiento a seguir para el caso de los certificados bursátiles de las series o subseries subsecuentes emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, que no se suscriban y paguen en las

colocaciones adicionales, y (iv) la previsión de asambleas especiales de tenedores de series o subseries subsecuentes.

Como consecuencia de lo anterior, se aprueba:

II. "Llevar a cabo la modificación al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos y, a cualquier otro Documento de Emisión, según corresponda, que sea necesario o conveniente para reflejar los cambios aprobados en la Resolución I. anterior, incluyendo cualquier ajuste o modificación que la CNBV, la BMV, el Indeval o cualquier autoridad solicite en relación con la Resolución I. anterior."

III. "A efecto de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación con derecho a voto, autorizan e instruyen al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador de conformidad con la Sección 4.3(a)(v), (vi), (vii) y la Sección 19.4 del Contrato de Fideicomiso para que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, celebren el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto a estas resoluciones como Anexo "A", así como a realizar todos los actos necesarios y/o convenientes para cumplir con las modificaciones correspondientes, incluyendo, pero no limitado a, obtener las autorizaciones correspondientes de las autoridades, incorporar las modificaciones a los Títulos y cualquier modificación a cualquier otro Documento de la Emisión según corresponda, y realizar los trámites requeridos ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, publicar los avisos y/o las notificaciones al público en general que sean necesarias o convenientes en relación con lo anterior."

IV. "En este acto se aprueba que, una vez celebrado el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, se instruya al Fideicomiso a realizar, de conformidad con la Cláusula III-BIS, Sección 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso (según haya sido modificado de conformidad con el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso) la emisión de hasta 9,658,990 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de la Serie "C" (los "Certificados Serie C") denominados en Pesos, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, otorgando derechos de preferencia a los Tenedores de Certificados Serie A, a prorrata de conformidad con su tenencia de Certificados Serie A; en el entendido que, dichos valores no estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital y su colocación se realizará bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con el proceso establecido en la Cláusula III-BIS, Sección 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso. El precio por Certificado Serie C será de \$100.00 Pesos, el Monto Total de la Serie Subsecuente de los Certificados Serie C es de hasta \$965,899,000.00 Pesos, el monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C es de hasta \$400,000,000.00 Pesos y el Monto Total de la Emisión en Pesos es de hasta \$965,899,000.00 Pesos. El Período de Inversión de los Certificados Serie C es de 5 años a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie C.

Para efectos de referencia, a continuación, se indican los montos de cada una de las Series con motivo de la emisión de los Certificados Serie C:

Previo a la emisión de los Certificados Serie C		Posterior a la emisión de los Certificados Serie C	
Monto Máximo de la Serie A:	USD\$100,000,000.00	Monto Máximo de la Serie A:	USD\$100,000,000.00
Monto Total de la Serie B:	USD\$65,000,000.00	Monto Total de la Serie B:	USD\$65,000,000.00
-	-	Monto Total de la Serie C:	MXN\$965,899,000.00
Monto Máximo de la Emisión:	USD\$100,000,000.00	Monto Máximo de la Emisión:	USD\$100,000,000.00
Monto Total de la Emisión:	USD\$65,000,000.00	Monto Total de la Emisión en Dólares:	USD\$65,000,000.00
-	-	Monto Total de la Emisión en Pesos:	MXN\$965,899,000.00

En relación con lo anterior, todos y cada uno de los gastos, costos y honorarios que surjan de la emisión de los Certificados Serie C serán considerados como Gastos de Colocación Inicial y, consecuentemente, Gastos del Fideicomiso y, por lo tanto, pagaderos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, entre otros, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (b) el pago de registro y listado de los Certificados Serie C ante las autoridades correspondientes, (c) gastos de la actualización de la inscripción ante la CNBV, y (d) los honorarios de asesores fiscales, asesores legales y demás asesores respecto de dicha emisión."

V. "Se aprueba que, a partir de la fecha de emisión inicial de los Certificados Serie C, el Fiduciario pagará al Administrador, trimestralmente, una comisión anual por la administración y operación de los Certificados Serie C equivalente a USD \$50,000.00 (cincuenta mil Dólares 00/100), más cualquier impuesto al valor agregado aplicable (la "Comisión por Administración de los Certificados Serie C"); en el entendido, que para el primer pago, el monto de la Comisión por Administración de los Certificados Serie C se pagará prorata en función del número de días efectivamente transcurridos en el trimestre correspondiente. La Comisión por Administración de los Certificados Serie C se considerará un Gasto del Fideicomiso atribuible únicamente a los Certificados Serie C. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que realice colocaciones adicionales de Certificados Serie C de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso para el pago de la Comisión por Administración de los Certificados Serie C y/o para que reserve las cantidades que considere necesarias para el pago de dicha comisión".

Como consecuencia de lo anterior, se aprueba:

"Llevar a cabo la modificación al Contrato de Administración, sustancialmente en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo "B" (dicho documento se

denominará el "Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración"), y a cualquier otro Documento de Emisión, según corresponda, que sea necesario o conveniente para reflejar los cambios aprobados en la Resolución V. anterior, incluyendo cualquier ajuste o modificación que la CNBV, la BMV, el Indeval o cualquier autoridad solicite en relación con la Resolución V. anterior

VI. "En virtud de lo anterior, los Tenedores aprueban e instruyen al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno le corresponda, realicen todos los actos, celebren los convenios que sean necesarios o convenientes, incluyendo sin limitar, el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, a fin de (i) llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV, con motivo de la emisión subsecuente de Certificados Serie C, así como modificar el resto de los Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en términos del artículo 14, fracción II de las Disposiciones y otros ordenamientos relacionados; y (ii) solicitar dicha actualización del registro a la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la BMV, así como preparar y entregar toda la información y documentación que se requiera en términos de la Ley Aplicable."

VII. "En virtud de lo anterior, los Tenedores de los Certificados en circulación con derecho a voto autorizan a los señores Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázarez, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, César David Hernández Sánchez, Luis Ángel Severo Trejo, Ricardo Ramírez Gutiérrez / José Eduardo Uribe Sáenz y/o a cualquier apoderado del Representante Común, indistintamente, a fin de que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en las presentes resoluciones unánimes; incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, comparecer ante el notario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de estas resoluciones unánimes o, en su caso, para presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para llevar a cabo los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y a las autoridades correspondientes".

Las presentes resoluciones constan de 4 (cuatro) páginas (sin incluir las hojas de firmas y anexos) y fueron adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de los Certificados en circulación con derecho a voto, a efecto de que las mismas sean válidas vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en la Asamblea de Tenedores.

Estas resoluciones unánimes son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad en términos de los documentos que se adjuntan en copia simple a estos como Anexo "C".

[ESPACIO EN BLANCO INTENCIONADAMENTE; SIGUE LA HOJA DE FIRMAS]

Anexo “B”

Versión marcada del clausulado del Contrato de Fideicomiso

[se adjunta]

Refleja las modificaciones derivadas del:

~~Cuarto~~Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha ~~220~~ de ~~septiembre~~enero de ~~2025~~2026.

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

Sección 1.1. Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato.

Sección 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su "discreción" o a su "entera discreción" o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto: (i) transfiere la cantidad de USD\$1.00 (un Dólar 00/100) al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso, y (ii) nombra a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común y/o quien esté facultado para instruirlo de conformidad con este Contrato.

Sección 2.2. Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, ~~el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie o Subserie Subsecuente,~~ cualesquier montos que resulten de las Emisiones Adicionales de ~~cada~~ los Certificados Serie o Subserie de Certificados A, cualesquier montos que resulten de Llamadas de Capital, cualesquier montos que resulten de la Colocación Inicial para cada Serie o Subserie Subsecuente sujeta al mecanismo de Derechos de Suscripción, cualesquier montos que resulten de las Colocaciones Adicionales de cada Serie o Subserie Subsecuente sujeta al mecanismo de Derechos de Suscripción, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones sociales (*limited partner interests*), participaciones de capital o cualquier otra participación o derecho en relación con, o derivado de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, directa o indirectamente, a través de cualquier Vehículo de Inversión, conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario;
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;

- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 13.2 del presente Contrato;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato; y
- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección 2.2 para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo; en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se encuentra destinado de manera irrevocable al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, encomendando su oportuno y debido cumplimiento al Fiduciario, quien en todo momento deberá actuar como un buen padre de familia, en el entendido, que el Fiduciario deberá tener todos los poderes y facultades que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de dichos fines, en el entendido, además, que los poderes del Fiduciario deberán estar sujetas en todo momento a las limitaciones que se establecen el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. El Fiduciario no asume, y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la precedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de ~~cualquier~~ la Emisión Inicial, la Colocación Inicial y/o cualesquier Emisiones Adicionales y/o Colocaciones Adicionales.

Sección 2.3. Partes del Fideicomiso.

Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente.....	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en dicho carácter.
Administrador:.....	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en su carácter de administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración.
Fiduciario:.....	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, <u>División Fiduciaria</u> o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Fideicomisarios en Primer Lugar:..... Los Tenedores, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Representante Común:..... Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Sección 2.4. Fines del Fideicomiso.

Los fines de este Contrato (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Sección 2.4, en el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, ~~y la Emisión Inicial de Certificados, en el caso~~ de Series ~~o Subserie~~ Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la Colocación Inicial, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales producto de cualquier Llamada de Capital requerida ~~de cualquier Serie o Subserie~~ Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1; y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato;
- (c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación con el intermediario colocador y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial y Emisiones Adicionales de Certificados Serie A, y, en el caso de ~~cualquier~~ Series ~~o Subserie~~ Subseries Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la Colocación Inicial (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores) y ~~llevar a cabo Emisiones~~ las Colocaciones Adicionales ~~de Certificados de cualquier Serie o Subserie de conformidad con los términos del presente~~

~~Contrato~~; correspondientes;

- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del/de los registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el presente Contrato;
- (h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el fondeo, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con el pago de inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (i) llevar a cabo Llamadas de Capital y Colocaciones Adicionales, según corresponda de conformidad con la Cláusula VII del presente Contrato, y llevar a cabo las Emisiones y Colocaciones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital y las Colocaciones Adicionales correspondientes a Derechos de Suscripción, según corresponda;
- (j) mantener, con el apoyo del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial o del monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, según corresponda y cualesquier otros montos recibidos en cada Llamada de Capital o Colocación Adicional de cualquier Serie o Subserie Subsecuente de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; ~~en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de (i)~~ las Emisiones de Certificados Serie A ~~y de la Emisión de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, tomados en conjunto,~~ pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión; y (ii) el monto total agregado de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados sujetos a Derechos de Suscripción en su conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, según corresponda;
- (k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del presente Contrato;
- (l) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Máximo Total de la ~~Serie, y/o del Emisión en Pesos o el~~ Monto Máximo Total de la ~~Subserie Emisión en Dólares,~~ en cada caso,

de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, así como toda la información que sea requerida de conformidad con cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, según le sea instruido por el Representante Común por escrito, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del presente Contrato;

(r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental;

(s) de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fideicomiso, según se requiera;

(t) celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) a más tardar 3 Días Hábles después de la fecha en la que el Contador del Fideicomiso haya comenzado a prestar servicios al Fideicomiso, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Contador del Fideicomiso, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.Firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, así como revocar los poderes

otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador y/o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración, en el entendido, que el Administrador podrá solicitar la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores para realizar dicha instrucción;

(x) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(y) incurrir en deuda y otorgar garantías o constituir gravámenes de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del presente Contrato;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del presente Contrato;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(bb) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Sección 9.1 del presente Contrato y según lo permitido o aprobado conforme al resto del Contrato de Fideicomiso;

(cc) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(dd) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y mantener vigente dicha inscripción durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso;

(ee) contratar y, en su caso, sustituir a los Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato;

(ff) llevar a cabo todos los actos que se consideren necesarios para verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, incluyendo información respecto de los reportes y los cálculos de Distribución;

(gg) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción en los términos previstos en el presente Contrato;

(hh) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que celebre, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los

pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(ii) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable), de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(kk) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento previa instrucción de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(ll) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previa instrucción del Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, o por cualquier otra Persona que, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable, o cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario; y

(mm) llevar a cabo la distribución del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación del presente Contrato de Fideicomiso en los términos aquí establecidos.

CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS

Sección 3.1. Emisión de Certificados Serie A.

De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato y del Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualesquier otras Emisiones Adicionales de dichos Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial de Certificados Serie A. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, en el entendido, que el Fideicomitente, deberá instruir al Fiduciario a llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como todos aquellos actos necesarios o incidentales a la misma; incluyendo, sin limitación, la oferta pública de los mismos.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El

Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie ~~de los Certificados Serie A~~.

Sección 3.2. Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados Serie A conforme a la Sección 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

- (a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa; (ii) la celebración y formalización del Acta de Emisión ante fedatario público; y (iii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval.
- (b) Emisiones Adicionales. Respecto de ~~y con anterioridad a,~~ cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, una vez concluida la Llamada de Capital respectiva, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, ~~la autorización de~~ la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, o dar aviso a esta para efectos de que esta realice la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación, en su caso, emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el último párrafo del artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones y actualizaciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) en su caso, la actualización de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos Certificados Serie A emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva.

Sección 3.3. Título de los Certificados Serie A.

Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados Serie A en circulación emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, de conformidad con el

presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 3.4. Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el presente Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en el Título respectivo de dichos Certificados Serie A; en el entendido, que todos los Certificados Serie A deberán considerarse parte de una misma emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones, y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

Sección 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 19.6 del presente Contrato; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales detentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A, el Fiduciario es instruido en este acto, y deberá celebrar un contrato de colocación con los intermediarios colocadores. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie A únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas mexicanos institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Sección 3.7 Reapertura.

Las partes del presente Contrato en este acto convienen en que el Fiduciario, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, podrá llevar a cabo una reapertura ~~de la Emisión~~ o incremento del Monto Máximo de la Emisión, del Monto ~~Máximo Total~~ de la ~~Serie, y/o Emisión en Pesos o del Monto Total de la Emisión en Dólares~~, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente, según corresponda, en la medida que (i) se obtengan las autorizaciones requeridas de la CNBV y de la Bolsa correspondiente para dicho aumento; (ii) dicho aumento o reapertura cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única y en la LMV; (iii) dicho incremento o reapertura haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; y (iv) se lleve a cabo la actualización del registro de los Certificados en el RNV; en el entendido, que, los Certificados que evidencien la Emisión con relación a dicha reapertura, deberán tener los mismos términos y condiciones que aquellos establecidos

en los Títulos, o en el Acta de Emisión en la Fecha de Emisión Inicial o la fecha de Colocación Inicial de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, según sea el caso.

CLÁUSULA III-BIS: CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES O SUBSERIES SUBSECUENTES

Sección 3.1.-Bis Emisión de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes.

(a) El Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, podrá instruir al Fiduciario ~~a realizar Emisiones~~ la emisión de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie A, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como, en su caso, llevar a cabo su registro en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa (cada una, una “Serie Subsecuente” o “Subserie Subsecuente”, según sea el caso), de conformidad con los artículos 62, 63, 64,68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de todas las ~~Emisiones~~ Colocaciones de todas las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto ~~Máximo~~ Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, según corresponda.

(b) Registro en el RNV. Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/ Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener el registro de los Certificados correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados en el RNV ~~de conformidad con el artículo 90 de la LMV, el artículo 9 de la Circular Única y demás artículos aplicables~~, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV (incluyendo, en su caso, su registro preventivo), ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

(c) Derecho de Preferencia. Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

- (i) La Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, deberá determinar las fechas y términos de cada emisión o colocación de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados y deberá instruir al Administrador y al Fiduciario, para que en la medida que a cada uno de ellos les corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha ~~Emisión~~ emisión.
- (ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente a pro rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.

(iii) Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la ~~Emisión~~emisión de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente (cada aviso, una “Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente deberá incluir:

1. El identificador de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente;
2. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados a ser emitida o colocada;
3. según sea el caso, el precio en Dólares o Pesos por Certificado de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido que, tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares, se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
4. el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, denominado en Pesos o Dólares, según corresponda; en el entendido que, tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares, se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
5. ~~3.-el precio por Certificado~~número y monto de Certificados correspondientes de la Serie o Subserie correspondiente Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
6. ~~4.-~~según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie Subsecuente;
7. ~~5.-~~según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
8. ~~6.-~~el Límite de Suscripción para la Serie o Subserie correspondiente, así como la Fecha de Registro, la ~~Fecha Ex-Derecho y la Fecha de Asignación~~fecha ex-derecho y la fecha de asignación correspondiente;
9. ~~7.-~~la fecha en que los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la “Fecha de Pago de la Serie o Subserie”); ~~y-~~
10. el Periodo de Inversión de dicha Serie o Subserie Subsecuente; y

11. ~~8.~~ un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud de los mismos, a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie o Subserie cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, y mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común, para el cumplimiento de sus funciones.

- (iv) Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una ~~Emisión~~Colocación Inicial de Serie o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en el Límite de Suscripción de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro (“Fiefors”)) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefors o Fiefors que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un “Inversionista Participante”), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.
- (v) A más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A

que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (vi) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de la Serie o Subserie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la emisión o colocación correspondiente de la Serie o Subserie Subsecuente, correspondientes a la Colocación Inicial respectiva de la Serie o Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados ~~remanentes~~ Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta

vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la ~~emisión~~Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.
- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y en STIV-2, a más tardar en el Límite de Suscripción.

~~(vii) Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente. Los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos~~

~~conforme a lo establecido en el presente Contrato, en su caso, serán cancelados por el Fiduciario.~~

- (vii) ~~(viii)~~ Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como ~~emitidos~~colocados únicamente aquellos Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido colocados.
- (d) Destino de los Recursos. En adición a los destinos establecidos en la presente Sección 3.1-Bis, los recursos obtenidos de ~~una emisión~~la Colocación Inicial de los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados y de Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de ~~Emisión~~Colocación Inicial o Gastos de ~~Emisión~~Colocación Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series o Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador (o el tercero designado para dichos efectos) deberá dar a conocer por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos a ser fondeada por la Serie o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente.
- (e) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier ~~Emisión~~emisión de Certificados de cualquier Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión, colocación y entrega de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente en Indeval.
- (f) ~~(f)~~ Títulos. Los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional o la Colocación Adicional de dichos Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente se

establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

CLÁUSULA IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimiento para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series y Subserie con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Sección 4.1, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta de o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 días naturales posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, ~~según resulte aplicable, y deberán ser~~ y a través del sistema de divulgación de la Bolsa, y serán enviadas al Fiduciario y ~~el~~ al Administrador, por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.
- (v) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante

Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el inciso (c) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectúa una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente aplicable para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

- (vi) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- (xi) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el

entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del presente Contrato;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato de Fideicomiso;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador que representen un Conflicto de Interés respecto del Administrador, excepto en la medida permitida bajo la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión (adjuntos al presente como Anexo "C");
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2 del presente Contrato;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, al Acta de Emisión y al Título correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 19.2 del presente Contrato, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador y/o de los miembros del Comité Técnico;
- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 17.1 del presente Contrato;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto ~~Máximo de la Serie y/o el Monto Máximo de la Subserie, o del número de Certificados emitidos, en el entendido, que el Monto Máximo de las Series o Subseries, considerado en conjunto para todas las Series y Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo Total~~ de la Emisión, en Pesos o del Monto Total de la Emisión en Dólares y con respecto a

- ~~una Emisión~~ la emisión de una Serie o Subserie Subsecuente llevada a cabo de conformidad con la Sección 3.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio) y condiciones en los que el derecho de preferencia relacionado con dicha ~~Emisión~~ emisión será ejercido;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1(b) del presente Contrato;
 - (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1 del presente Contrato;
 - (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;
 - (xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relevante;
 - (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador (o por el tercero designado para dichos efectos), respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del presente Contrato de Fideicomiso;
 - (xvii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas en cualesquier Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación, aumentos en cantidades pagaderas al socio general (*general partner*) o administrador bajo dichos Vehículos de Inversión, como, en su caso, se requiera en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión subyacente; en el entendido, que el presente inciso (xvii) no otorga ningún derecho a consentir o aprobar asuntos respecto de cualquier Vehículo de Inversión subyacente a menos que dicho derecho de consentimiento o aprobación se establezca en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión de que se trate y el Fideicomiso estará obligado por cualquier decisión tomada por los inversionistas o por el comité de asesoría del Vehículo de Inversión aplicable o de cualquier forma en los términos de los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable;
 - (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la designación del representante del Fideicomiso en el comité técnico, comité de asesoría o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar en cualquier Vehículo de Inversión en el cual el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso esté facultado para designar a dicho representante;
 - (xix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución de éste y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, según sea el caso;
 - (xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Contador del Fideicomiso, y cualquier sustitución de éste;
 - (xxii) discutir y, en su caso, aprobar la reinversión en cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta, o en su caso, dejar de reinvertir en el mismo; en el entendido, que el presente párrafo (xxii) no afectará, eliminará o limitará cualquier obligación que el Fideicomiso tenga respecto de los asuntos de reinversión que se establezcan en los documentos corporativos de cualquier Vehículo de Inversión;
 - (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración;
 - (xxiv) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a realizar Inversiones Originadas por Terceros estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso;
 - (xxv) discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;
 - (xxvi) discutir y, en su caso, aprobar la manera en que el Flujo Neto del Fideicomiso será distribuido, e instruir al Administrador (o a cualquier tercero designado para dichos efectos) a que instruya al Fiduciario a llevar a cabo Distribuciones de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;
 - (xxvii) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a llevar a cabo operaciones de cobertura de conformidad con lo previsto bajo la Sección 13.2 del Contrato de Fideicomiso;
 - (xxviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y
 - (xxix) cualesquier otras facultades previstas en el presente Contrato, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.
- (c) Quóruns de Instalación y Votación.
- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán

adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

- (ii) Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con en el numeral (i) de la Sección 4.1(b) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en virtud de primera o ulteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii) y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.
- (iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores.
- (iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión o a cualquier Título se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores.

- (v) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.
 - (vi) Reapertura. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto ~~Máximo Total~~ de la ~~Serie~~Emisión en Pesos o del Monto ~~Máximo Total~~ de la ~~Subserie o el número de Certificados emitidos~~Emisión en Dólares conforme al numeral (xi) de la Sección 4.1(b) del presente Contrato que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.
 - (vii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.
- (d) Convenios de Voto.
- (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o

DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

- (ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Sección 4.2(c) inciso (iii) del presente Contrato.
- (e) Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Sección 4.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, (la "Asamblea Inicial de Tenedores"); o podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 Días Hábiles, en las cuales (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Fideicomitente y Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato.
- (f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) los Certificados de dicha Persona no computarán para el cálculo del quorum de instalación o votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Sección 4.1 Bis Asambleas Especiales

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán

relacionadas con otras Series o Subseries Subsecuentes de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones o Colocaciones de otras Series o Subseries de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.

(ii) Los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del sistema de divulgación de la Bolsa, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en

relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 220, último párrafo, y 223, fracción I de la LGTOC, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la demanda correspondiente se presente dentro de los 15 días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la resolución declara infundada la oposición, o si la oposición se considera improcedente. La sentencia dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente deberán entregar las constancias de depósito correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores de a Serie o Subserie respectiva, podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especial, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, de la Serie o Subserie correspondiente y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente de los que sean titulares, computando un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea Especial válidamente

instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común en la Asamblea Especial correspondiente.

(x) El secretario de una Asamblea Especial deberá levantar un acta reflejando los acuerdos adoptados por los Tenedores. En el acta incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Representante Común y/o Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asambleas Especiales.

(b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, de conformidad con la Sección 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Subserie Subsecuente, así como cualquier prórroga al término de la fecha de vencimiento establecido en el Título respectivo de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente;

(iv) cualquier aumento en el Monto Total de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries

Subsecuentes en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, según corresponda; y

(x) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de SEDL, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(d) Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben por el voto favorable la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

(d) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de la Asamblea de Tenedores.

Sección 4.2. Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales al menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno

o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) La Asamblea de Tenedores en que los Miembros Independientes del Comité Técnico sean designados deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día.
 - (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.
 - (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.
 - (iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que la notificación a realizarse al Fiduciario deberá ir acompañada de la documentación e información que sea requerida por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de ~~CIBanco~~[Banco Actinver](#), S.A., Institución de Banca Múltiple, [Grupo Financiero Actinver](#), [División Fiduciaria](#).
- (c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas

designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramientos. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si es designado más de un miembro suplente, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% de los Certificados en circulación requerido, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. En su caso, el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común que dejaron de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Sección 4.2.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o los Tenedores que hayan designado a dicho

miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del presente Contrato.

(iii) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo. Asimismo, en dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 del presente Contrato.

(i) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable, con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar con relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al

Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a voto.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dichos propósitos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de entregar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.
- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real entre sus miembros; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser

ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
- (viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, a éste se le permitirá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente y discutir dicho asunto con otros miembros del Comité Técnico, pero deberá abstenerse de la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.
- (j) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:
 - (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
 - (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
 - (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
 - (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
 - (v) solicitar información y documentación al Administrador que sea necesaria para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la

forma que dicho Comité Técnico lo determine, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del presente Contrato;

- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar (A) al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y que se incluyan en el orden del día los puntos que consideren apropiados, y (B) al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública de conformidad con la Circular Única, la LMV y cualquier otra Ley Aplicable;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes un plan correctivo en caso de que el Fideicomiso incumpla las restricciones establecidas en la Sección 6.1(d) del presente Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y
- (x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido a consideración del Comité Técnico por el Administrador o por cualquier otra Persona facultada para realizarlo en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (x) anteriores, no podrán ser delegadas.

(k) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Sección 4.2, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico, dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; y (ii) abandonar la sesión mientras dicha votación esté ocurriendo; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(l) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, adjuntando copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

Sección 4.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en términos del documento que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas incluidas en los Títulos y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en este Contrato, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión o Colocación y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o Colocación Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) notificar a los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, sobre cualquier incumplimiento del Fiduciario o del Administrador con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el presente Contrato así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o conveniente, para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;
- (vii) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos de este Contrato;
- (viii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los

Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

- (x) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;
- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte; y
- (xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador(excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

- (i) Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier otra persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación razonablemente necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En dicho sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera razonablemente, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad

establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información razonablemente solicitada en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso durante horas hábiles normales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.
- (iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un “evento relevante”, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas a detalle del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que razonablemente considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido, que los asesores de dicho tercero deberán estar obligados por las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarlo a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

- (c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Vehículo de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y

cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes con los términos y operaciones de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano corporativo distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común.

El Representante Común prestará sus servicios, y recibirá como contraprestación los honorarios, bajo los términos que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A", así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme a este Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones,

juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión de cualquier serie (o subserie) y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Sección 4.4. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento como un buen padre de familia.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

- (i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título personal y/o individual con respecto al pago de los mismos.
- (ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, y deberá actuar en todo momento como un buen padre de familia, y verificar, por medio de la información que le sea proporcionada de conformidad con esta Sección 4.4, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de conformidad con este Contrato deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de conformidad con lo establecido en este Contrato. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o

incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario.

- (iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario, podrá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario tiene la obligación de registrar cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción de este Contrato en el RUG será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario deberá entregar al Representante Común evidencia de la inscripción en el RUG de este Contrato, así como cualquier modificación al mismo, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo el registro correspondiente. En caso de que el Fiduciario no cumpla con dicha obligación, será responsable de daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
 - (iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones que le sean aplicables conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones y, según resulte aplicable, conforme a las instrucciones previas del Comité Técnico, cuando éstas resulten necesarias.-
- (c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato y la Ley Aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base en las cuales deberá actuar el Fiduciario conforme a los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.
- (d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y otros Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.
- (e) Información a la Bolsa. El Fiduciario le proporcionará a la Bolsa, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa, la información requerida bajo el Reglamento de la Bolsa, así como su consentimiento de tal manera que, en caso de incumplimiento de dicha obligación como resultado de su negligencia, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios

establecidos en el Reglamento de la Bolsa. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Sección 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

En caso de que el Fiduciario renuncie o de cualquier otra forma deje de actuar como fiduciario del Fideicomiso, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Representante Común con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Representante Común tendrán un plazo adicional de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información presentada por el Fideicomitente o el Administrador, específicamente en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores.

(i) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada para dichos efectos por las Personas responsables el estado y la existencia del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Sección 2.4 (ii) del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA V: ADMINISTRACIÓN

Sección 5.1. Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo "D" (el "Contrato de Administración"). Todas las obligaciones, así como los términos y

condiciones a los que se encuentra sujeto el Administrador se encuentran contenidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes diligentemente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores para la realización de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato y el Contrato de Administración. El Administrador no tendrá la custodia de ningún monto en efectivo o valores mantenidos por el Fideicomiso.

(c) En relación con la resolución de cualquier Conflicto de Interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier obligación que de otra forma sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido satisfactoriamente con cualquier obligación frente al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el Administrador haya actuado de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores o con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, o respecto de un Vehículo de Inversión Ares, si los requerimientos establecidos en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión Ares, en relación con dicho Conflicto de Interés, han sido satisfechos.

(d) El Administrador (o el tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) al público inversionista según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(e) Los Tenedores, por la sola adquisición de Certificados, reconocen y convienen que el Administrador no se encuentra prestando servicios de asesoría en materia de inversiones o de inversión al Fideicomiso o a los Tenedores y que los deberes y obligaciones del Administrador se limitan a los expresamente establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, los cuales pretenden ser únicamente de carácter administrativo o de otra naturaleza no relacionada con la asesoría en materia de inversiones. Los Tenedores aceptan que cualquier Inversión que deba ser adquirida, retenida o vendida por el Fideicomiso se efectuará únicamente bajo las instrucciones de los Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA VI: INVERSIONES

Sección 6.1. Inversiones.

El Fideicomiso pretende utilizar los compromisos y recursos que deriven de la emisión de cada Serie o Subserie de Certificados y otros fondos del Fideicomiso para llevar a cabo inversiones (las “Inversiones”), realizando compromisos e inversiones en Vehículos de Inversión que se encuentren abiertos a suscripción durante el Periodo de Inversión, incluyendo, sin limitación, Vehículos de Inversión Ares y/o Vehículos de Inversión de Terceros. El Fideicomiso deberá realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo aquellas a través de Vehículos de Inversión), en actividades o proyectos en México en un monto equivalente al menos al 10% del Monto Máximo de la ~~Emisión~~ Serie A o del Monto Total de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, para que la inversión realizada por cada Sifore en el Fideicomiso no compute

como parte del límite de dicha Siefore a que se refiere la Disposición Décimo Sexta, fracción I, inciso d) de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” a esta fecha (la “Inversión Mínima en México”); en el entendido, que dicha Inversión Mínima en México podrá ser realizada por el Fideicomiso en sociedades mexicanas, o mediante la inversión directa o indirecta en actividades o proyectos dentro de México que no sean patrocinados o administrados por Ares; en el entendido, además, que el Administrador no será responsable ni asume obligación alguna con respecto a la obligación del Fideicomiso de satisfacer las Inversiones Mínimas en México. Para evitar cualquier duda, no se considerará como incumplimiento o violación al presente Contrato o al Contrato de Administración si, por cualquier razón, el Fideicomiso no satisface la Inversión Mínima en México o la inversión en el Fideicomiso se computa como una inversión en valores extranjeros para cualquier Siefore. Los Tenedores en este acto liberan expresamente al Administrador de cualquier obligación o deber relacionado con la obligación del Fideicomiso de satisfacer la Inversión Mínima en México.

(a) Vehículos de Inversión Ares. El Fideicomiso podrá, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo Inversiones directa o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión Ares. Salvo que se hubiere aprobado lo contrario por la Asamblea de Tenedores, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fiduciario en Vehículos de Inversión Ares deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión que se adjuntan al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo “C” y con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas. Para tales efectos, el Fideicomiso podrá realizar Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, certificados bursátiles o cualesquier otras formas de participación o valores emitidos por dichos Vehículos de Inversión Ares. Los términos en que el Fideicomiso adquiera una participación directa o indirecta en un Vehículo de Inversión Ares serán determinados por los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión Ares (incluyendo, en su caso, cualquier valor neto de activos u otro precio determinado conforme a los documentos corporativos del Vehículo de Inversión Ares aplicable). Cada Tenedor reconoce y acepta mediante la adquisición de los Certificados, que el Fideicomiso deberá pagar o soportar directa o indirectamente todas las comisiones, compensaciones de incentivos y otras cantidades según sean requeridas conforme a los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión Ares en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente y que los documentos corporativos de dichos Vehículos de Inversión Ares contienen disposiciones relacionadas con cuestiones sobre reembolso y/o retorno de distribuciones, incumplimiento, confidencialidad y demás que pudieran afectar de manera adversa al Fideicomiso y su participación directa o indirecta en los Vehículos de Inversión Ares en caso de que el Fideicomiso incumpliera sus obligaciones directas o indirectas con los Vehículos de Inversión Ares, ya sea porque un Tenedor incumpla con sus obligaciones de fondeo conforme al Contrato de Fideicomiso o por cualquier otra forma de incumplimiento, incluyendo sin limitación, por incumplimiento sus obligaciones conforme a los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión Ares. Cada Tenedor reconoce y acepta que los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión Ares serán aplicables respecto de las participaciones directas e indirectas del Fideicomiso en los Vehículos de Inversión Ares. Cada Tenedor, por virtud de la adquisición de Certificados conforme al presente Contrato, acepta cooperar con el Administrador según lo solicite el mismo, para permitir que el Fideicomiso (o sus subsidiarias directas o indirectas) cumpla con sus obligaciones frente a los Vehículos de Inversión Ares, incluyendo sin limitación, proporcionando información solicitada por cualquier socio general o administrador de un Vehículo de Inversión Ares.

(b) Vehículos de Inversión de Terceros. Independientemente del proceso descrito en el inciso (a) de la presente Cláusula 6.1 del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores podrá instruir directamente al Fiduciario (con copia al Administrador) para que realice inversiones en Vehículos de Inversión distintos a los Vehículos de Inversión Ares (cada una, una “Inversión Originada por Terceros”) con los compromisos y recursos derivados de cualesquier Series o Subseries de Certificados, sujeto en cada caso, a los siguientes requisitos:

- (i) Todos y cada uno de los documentos relacionados con dichas Inversiones Originadas por Terceros deberán manifestar expresamente que dicha Inversión Originada por Terceros no fue originada o aprobada por Ares, y que no tiene relación con Ares, o sus respectivas Afiliadas, o con cualquiera de sus respectivos sucesores o cesionarios.
- (ii) Dichos Vehículos de Inversión de Terceros no podrán comprender Vehículos de Inversión Inmobiliarios.
- (iii) Ni el Administrador, ni Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C., y ni ninguna de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias tendrán obligación alguna de realizar compromisos de inversión en Inversiones Originadas por Terceros.

(c) Requisitos Adicionales. En adición a las disposiciones previstas en los incisos (a) y (b) anteriores, las Inversiones deberán estar sujetas, en cada caso, a los siguientes requerimientos:

- (i) Todos y cada uno de los gastos y comisiones derivados de o relacionados con dichas Inversiones (incluyendo cualesquier comisiones pagaderas al administrador correspondiente de dichas Inversiones) deberán ser pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, y el Administrador o sus Afiliadas no serán responsables del pago de dichos gastos y comisiones.
- (ii) La Asamblea de Tenedores que apruebe dicha Inversión deberá liberar al Administrador de cualquier responsabilidad derivada de o relacionada con, dicha Inversión, y el Fideicomiso, con el Patrimonio del Fideicomiso, y los Tenedores de dichos Certificados, deberán indemnizar y sacar en paz y a salvo al Administrador, a Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias de todas y cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, existentes, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Administrador, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. o por sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de, o relacionadas con dicha Inversión, incluyendo sin limitación, cualquier actividad de reporte que el Administrador lleve a cabo con respecto a dicha Inversión, en la medida en que dichas reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, no fueren resultado de la Negligencia Grave, dolo o mala fe del Administrador, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.
- (iii) El Administrador tendrá derecho a realizar Llamadas de Capital y, previa instrucción del órgano de gobierno del Fideicomiso correspondiente, llevar a

cabo reaperturas (sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso) o de cualquier forma hacer uso de o vender el Patrimonio del Fideicomiso asignado a la Serie o Subserie de Certificados correspondiente para pagar la indemnización descrita en el numeral (ii) anterior.

- (iv) Todos los documentos de la operación relacionados con dicha Inversión deberán ser firmados directamente por los delegados fiduciarios o apoderados del Fideicomiso, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y no deberán ser firmados por el Administrador, en representación del Fiduciario.
- (v) Previo a la aprobación de la Inversión en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso, los Tenedores deberán entregar toda la información de conocimiento de cliente (KYC) que sea requerida por el Administrador. Una vez completado el proceso de conocimiento de cliente (KYC) del Administrador, los Tenedores podrán aprobar la Inversión a través de una Asamblea de Tenedores, o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, misma que instruirá al Fiduciario a celebrar los documentos que se requieran para dicho fin.
- (vi) Todos los documentos de la operación relacionados con dicha Inversión deberán incluir un reconocimiento de todas las partes que celebren dichos documentos de la operación, consistente en reconocer que ni el Administrador, ni Ares, ni ninguna de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias está originando o asumiendo cualquier responsabilidad en relación con dicha Inversión, y deberán incluir una liberación absoluta al Administrador, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, de parte de todas las partes que celebren dichos contratos, con respecto a cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, existentes, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Administrador, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C o por sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de, o relacionadas con, dicha Inversión, en la medida en que dichas reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, no fueren resultado de la Negligencia Grave, dolo o mala fe del Administrador, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.
- (vii) El Fideicomiso no podrá, salvo a través de un fondo, otro vehículo de inversión o cuenta patrocinada, administrada o asesorada por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, invertir, directa o indirectamente (incluyendo, sin limitación, a través de un fondo mixto), en un fondo, otro vehículo de inversión o cuenta cuyo objetivo principal de inversión sea invertir en deuda inmobiliaria, deuda relacionada con el sector inmobiliario, bienes inmuebles, capital privado inmobiliario o inversiones o préstamos relacionados con el sector inmobiliario o deuda inmobiliaria, incluyendo la creación o adquisición directa o indirecta de cualquier producto, activo o interés relacionado con el sector inmobiliario, deuda relacionada con el sector inmobiliario o bienes inmuebles, capital privado

inmobiliario o productos similares a la deuda inmobiliaria, o la inversión en los mismos. Los Tenedores reconocen y convienen que el Administrador tiene una reputación comercial establecida y valorada y está sujeto a leyes, reglamentos, disposiciones fiscales, restricciones contractuales y otras restricciones que podrían afectar a los vehículos controlados por el Administrador, incluyendo al Fideicomiso. En consecuencia, el Administrador tendrá el derecho de vetar cualquier propuesta de inversión del Fideicomiso si el Administrador determina a su discreción que el Fideicomiso al consumir dicha inversión podría o sería razonablemente probable que (i) violara o incumpliera cualquier requisito u obligación legal, (i) violar o incumplir cualquier requisito u obligación legal, regulatoria o contractual del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas u otras partes relacionadas y/o (ii) causar cualquier consecuencia adversa o imponer cualquier carga adicional al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas u otras partes relacionadas (incluyendo, sin limitación, cualquier consecuencia o carga legal, fiscal o regulatoria a dicha parte, cualquier efecto sobre la capacidad de dicha parte para levantar capital y/o cualquier daño a la reputación o atraer atención negativa a dicha parte).

(d) Restricciones de Inversión.

- (i) En el supuesto que el Fideicomiso tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate calculado en el momento que dichas acciones o valores se adquirieron; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.
- (ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; así como la obligación de no asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite anteriormente señalado, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de apalancamiento registrado antes de la citada operación de refinanciamiento; en el entendido, además, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico dentro de los 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

(e) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Sección 10.2 del presente Contrato.

Sección 6.2. Periodo de Inversión.

(a) Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión del Fideicomiso será de 5 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A (el "Periodo de Inversión"), en el entendido, que en caso que cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso haya invertido establezca un periodo de inversión más largo y/o el periodo de inversión de dicho Vehículo de Inversión sea extendido por un periodo que sea mayor al Periodo de Inversión, la Asamblea de Tenedores podrá extender el periodo de inversión para hacer coincidir el periodo de inversión del vehículo subyacente. Cada Serie o Subserie de Certificados Subsecuente tendrá el Periodo de Inversión determinado por la Asamblea de Tenedores, el cual comenzará en la ~~Fecha~~fecha de ~~Emisión~~Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente.

(a) Extensiones a los Periodos de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados podrá extenderse, previa instrucción del Administrador, por periodos adicionales con la aprobación previa de la Asamblea Especial de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados.

(b) Actividades posteriores a la Terminación del Periodo de Inversión. Una vez terminado el Periodo de Inversión del Fideicomiso, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevos compromisos de capital con Vehículos de Inversión (excepto como resultado de que el Fideicomiso determine participar en cualquier programa de reinversión de dividendos o cualquier otro programa similar ofrecido por el Vehículo de Inversión correspondiente); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión del Fideicomiso con la finalidad de que el Fideicomiso continúe realizando el pago de Gastos del Fideicomiso y cumpla con todas y cada una de sus obligaciones de fondeo u otras obligaciones de pago respecto de Inversiones que mantenga el Fideicomiso.

Sección 6.3. Reinversiones.

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) podrá instruir al Fiduciario para que transfiera, en cualquier momento, cualesquier Ingresos por Inversión de la Cuenta de Distribuciones o de la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Subserie Subsecuente a la Cuenta de Reinversiones o a la Cuenta de Reinversiones de Serie o Subserie Subsecuente, según corresponda, para realizar Pagos del Fideicomiso, según sea requerido; en el entendido, que los recursos procedentes de operaciones de reciclaje únicamente podrán ser aplicados para pagar Gastos del Fideicomiso existentes y compromisos de capital existentes y no para fondear compromisos de capital originados con posterioridad a que la operación de reciclaje hubiere tenido lugar.

Sección 6.4. Asesores Independientes.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para

asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, , cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso. En caso de que dichos Asesores Independientes requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Administrador deberá cerciorarse de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, que instruya la contratación de Asesores Independientes deberá calificar la independencia de los mismos previo a su contratación. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Sección 6.4, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL; COLOCACIONES ADICIONALES; TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS.

Sección 7.1. Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos de este Contrato, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) cada Tenedor de Certificados Serie A, conviene y se compromete con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión del Fideicomiso, requerir a los Tenedores de los Certificados Serie A que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión del Fideicomiso para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de capital con Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión del Fideicomiso (entendiéndose que, para evitar cualquier duda, dicha restricción no deberá afectar la realización y fondeo de compromisos de capital que resulten de la elección del Fideicomiso de participar en cualquier programa de reinversión de dividendos o cualquier otro programa similar ofrecido por el Vehículo de Inversión Ares relevante); en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de los Certificados Serie A en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de

dicha Serie no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá, conforme a previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie A, emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el ~~tercer~~último párrafo ~~de la fracción II~~ del artículo 1475 de la LMV y las demás disposiciones que resulten aplicables de la Circular Única; ~~y~~ (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie A depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados de la Serie A, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval; y (iii) una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, dar aviso a CNBV dentro del plazo que, en su caso, establezca la Circular Única para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV. La suma total del monto de las Llamadas de Capital de la Serie A y el Monto Máximo de la Serie A no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie A así como del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores de los Certificados Serie A (cada una, un “Aviso de Llamada de Capital”) a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet o DIV, según sea el caso, cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional, o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores de los Certificados Serie A;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie A con relación a dicha Emisión Adicional;
- (iv) el número, y precio en Dólares de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), así como los Gastos de Emisión Adicional estimados relacionados con dicha Llamada de Capital; y

- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie A previo a la Emisión Adicional respectiva
 - (vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, sea titular de Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 Certificado.
- (d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional, que los Tenedores de los Certificados Serie A hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A no suscriba y pague los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores de Certificados Serie A por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.
- (e) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.
- (f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie A a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva

Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente) a CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet o DIV. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional ~~de cada Serie o Subserie de Certificados~~ por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a ~~cada los Certificados Serie o Subserie de Certificados~~ los Certificados Serie A, el número de Certificados ~~de cada Serie o Subserie~~ que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Certificados Serie o Subserie correspondiente A que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que sea solicitado por este último.

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de USD\$100.00 Dólares por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A ~~o de la Series o Subserie Subsecuentes correspondientes, según sea el caso,~~ será determinado con base en el Monto de la Emisión Inicial, dividido entre 100 y, según resulte aplicable, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados de la Serie A que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i)(Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, denominado y pagado en Dólares; cuyo monto deberá ser

redondeado para que el número de X_i siempre sea un entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie A en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i / X_i)$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales; en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie A deberá ser pagadero en Dólares.

(k) El número de Certificados de la Serie A a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor de Certificados Serie A debe suscribir por cada Certificado de la Serie A del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado de la Serie A.

en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor de Certificados Serie A se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 (cero) se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (un) Certificado.

Los cálculos descritos en los numerales (i), (j) y (k) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, quienes revisarán los cálculos realizados por el Administrador y, en caso de identificar cualquier error, los notificará por correo electrónico al Administrador, quien a su vez podrá modificar dicha instrucción.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A:

(1) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial.

- (2) En la segunda Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor de Certificados Serie A al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la Serie A que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie A de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de la Serie A conforme a lo previsto en la Sección 10.1 del presente Contrato.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor de Certificados Serie A existente no suscribe y paga los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie A, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A conforme a su

Compromiso por Certificado respectivo. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Serie A en circulación de los que sea titular un Tenedor de Certificados Serie A que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie A antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su Compromiso por Certificado respectivo, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A que sí suscribieron y pagaron los Certificados Serie A en particular que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor de Certificados Serie A que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados Serie A respecto de los Certificados de la Serie A, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación de dicha Serie A que tengan dichos Tenedores de Certificados Serie A al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados de la Serie A en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Serie A que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie A que adquirió dicho Tenedor de Certificados Serie A respecto de la Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del presente Contrato en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor de Certificados Serie A.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tengan o pudieran llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor de Certificados Serie A existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de

inversión previsto en el prospecto relativo a la oferta pública restringida de los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

El Fiduciario, al día siguiente de la fecha de la Emisión Adicional, deberá (a) proporcionar a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet, la siguiente información: (i) la descripción de las características de la Llamada de Capital; (ii) en su caso, el monto correspondiente de la Llamada de Capital que no fue cubierto, el porcentaje que dicha cantidad representa respecto del total de la Llamada de Capital de que se trate, así como el monto efectivamente cubierto por parte de los Tenedores de Certificados Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; (iii) la afectación al plan de negocios derivada del incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva; (iv) las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva, así como el plazo de su implementación; y (v) en su caso, el resultado de la aplicación de las medidas antes señaladas una vez vencido el plazo determinado para su adopción; y (b) una vez finalizada la Llamada de Capital correspondiente, dar aviso a la CNBV dentro del plazo que en su caso se establezca en la Circular Única, para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitieron en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital de dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

Sección 7.2. Colocaciones Adicionales

Cada Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares o Pesos, según corresponda, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que realicen aportaciones de capital en Dólares o Pesos al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato; en el entendido que, el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados en

circulación de la respectiva Serie o Subserie Subsecuente, en su caso, emitidos al amparo del presente Contrato (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Colocación Adicional respectiva). El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie Subsecuente de Certificados no podrá exceder el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente aplicable a dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una “Notificación de Colocación Adicional”) a ser publicada en la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será publicada en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y STIV-2 por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha notificación deberá contener:

- (i) la clave de pizarra de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente;
- (ii) el precio por Certificado de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, ya sea en Pesos o en Dólares; en el entendido, que en caso de ser aplicable, se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (iii) el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados; en el entendido, que en caso de ser aplicable se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie Subsecuente;
- (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago la Serie o Subserie Subsecuente respectiva;
- (vi) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Adicional (la “Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados

correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción (la “Fecha de Pago de Colocación Adicional”);

(vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común, así como los Gastos de Colocación Adicional; y

(viii) el monto de la Colocación Adicional expresado en Dólares o Pesos, según corresponda, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Subserie Subsecuente objeto de dicha Colocación Adicional, en el entendido, de que en caso de ser aplicable se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente.

(c) Cada Tenedor de la Serie o Subserie Subsecuente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

(i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar

una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional”). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes de Colocación Adicional”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente.

(ii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la “Fecha de Asignación de Colocación Adicional”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las

Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.

- (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. Anterior.
- (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuente o Subseries Subsecuente de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número

de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1. Anterior.

- (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el día hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos.

- (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie Subsecuente, el número de Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.

- (e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados estará denominado en Dólares o en Pesos, según corresponda, y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de USD\$100.00 o MXN\$100.00, según corresponda, por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, según resulte aplicable, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior más próximo.

(f) Si un Tenedor de una Serie o Subserie Subsecuente particular existente no suscribe y paga los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, según lo establecido en la Circular Única.

Sección 7.3. Transferencia de Certificados.

~~(+)~~ En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados que sean propiedad de un Tenedor (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital o Colocaciones Adicionales, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (a menos que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que el Tenedor vendedor), cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

- (i) Aprobación. Dicha persona podrá adquirir Certificados de cualquier Tenedor, previa aprobación del Comité Técnico, cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, que deberá otorgar dicha autorización únicamente si, el Comité Técnico determina a su entera discreción que, (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal (incluyendo, a la discreción del Comité Técnico, un requerimiento de que dicha Persona califique como un “fondo para el retiro extranjero calificado” o una entidad de la cual toda su participación pertenezca a un “fondo para el retiro extranjero calificado” conforme al significado de la Sección 897(1) del Código) o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (4) el adquirente no se considera una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *Securities Act*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente está adquiriendo los Certificados únicamente de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (5) el adquirente no podrá ser una “U.S. person” según dicho término se define en la *Rule 902(k)* del *U.S. Securities Act of 1933*, según sea modificado, y no podrá adquirir participación alguna en el Fideicomiso por cuenta o en beneficio de cualquier “U.S. person” según dicho término se define en la *Rule 902(k)* del *U.S. Securities*

Act of 1933, según sea modificado; y (6) el comprador ha cumplido con los requerimientos establecidos en la Sección 19.7(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

- (ii) Resolución del Comité Técnico. Respecto al inciso (i) anterior, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.
- (iii) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados, sin la previa autorización del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el inciso (i) anterior), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita sus Certificados continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho Tenedor no se considerará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso), así como a designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Cláusula.
- (iv) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona, que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derecho corporativo relacionado con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de cualquier Llamada de Capital o Colocación Adicional, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones ~~del~~ de la presente ~~inciso (x)~~ Sección 7.3.

CLÁUSULA VIII: ENDEUDAMIENTO

Sección 8.1. Endeudamiento.

(a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso podrá, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, obtener una o más líneas de crédito revolventes a efecto de permitir al Fideicomiso realizar Inversiones, Pagos del Fideicomiso, o pagar Gastos del Fideicomiso o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos, como adelanto de, o en ausencia de, Llamadas de Capital, incluyendo Líneas de Suscripción. Salvo que se obtenga la aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distintos al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieran como resultado que el endeudamiento pendiente de pago del Fideicomiso exceda, lo que resulte menor de (1) 50% del Monto Máximo de la Emisión; y (2) los Compromisos Restantes de los Tenedores.

(b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser modificadas o dispensadas por la Asamblea de Tenedores.

Sección 8.2. Otras Consideraciones.

Salvo lo previsto en la Sección 8.1 del presente Contrato, el Fideicomiso no podrá solicitar financiamientos u otorgar garantías. La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Administrador a realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento, o para fondear cualquier garantía incurrida u otorgada de conformidad con las Sección 8.1 anterior.

CLÁUSULA IX: OPERACIONES CON AFILIADAS

Sección 9.1. Restricciones sobre Operaciones con Afiliadas.

El Administrador será liberado de cualquier responsabilidad, incluyendo hacia el Fideicomiso y los Tenedores, que resulte de cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y el Administrador o cualquier Afiliada, cuando dicha operación se encuentre prevista en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas y que hubiere sido aprobada por la Asamblea de Tenedores. Para evitar cualquier duda, el Fideicomiso, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores tendrá derecho a celebrar operaciones con Vehículos de Inversión Ares, en la medida que cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo sin limitación, en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas).

CLÁUSULA X: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 10.1. Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso y deberá mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato; en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en un plazo que no exceda de 15 Días Hábiles siguientes a la apertura de las mismas; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la

cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al presente Contrato, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Sección 10.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador (o de la Persona designada para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) conforme al presente Contrato. Sujeto a lo establecido en la Sección 10.2 siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuentas Relacionadas con los Certificados Serie A.

- (i) Cuenta General. El Fiduciario depositará en la Cuenta General, inicialmente, la Aportación Inicial y el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato; en el entendido, que para tales fines, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que abra las cuentas o subcuentas que resulten necesarias para mantener la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, según sea aplicable.
- (ii) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario deberá mantener una Cuenta para Llamadas de Capital en la que el Fiduciario deberá depositar todos los montos derivados de una Llamada de Capital de los Certificados Serie A, los cuales serán utilizados para realizar Pagos del Fideicomiso
- (iii) Cuenta de Reinversiones. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reinversiones los montos relacionados con los Certificados Serie A que el Administrador haya instruido transferir de la Cuenta de Distribuciones para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a la Sección 6.3 del presente Contrato.
- (iv) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie A que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato o transfiera montos a la Cuenta de Reinversiones para realizar Pagos del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión

Ares deriven dichas cantidades, para Pagos del Fideicomiso relacionados con ~~dichas Series~~ dicha Serie o Subserie Subsecuente.

(b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series Subsecuentes.

- (i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie o Subserie Subsecuente en particular, el Fiduciario deberá abrir en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la “Cuenta de Aportaciones” de dicha Serie o Subserie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (1) los recursos derivados de la ~~Emisión~~ Colocación Inicial y de las ~~Emisiones~~ Colocaciones Adicionales de dicha Serie o Subserie Subsecuente; y (2) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie o Subserie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie o Subserie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie o Subserie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie o Subserie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie o Subserie de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados y acreditados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie o Subserie Subsecuente en particular con el fin de pagar los Gastos de ~~Emisión~~ Colocación Inicial relacionados con la emisión de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente y para Pagos del Fideicomiso.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie o Subserie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie o Subserie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso.

- (ii) Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes. El Fiduciario recibirá en las Cuentas de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes mantenidas con respecto a cada Serie o Subserie Subsecuente, las cantidades relacionadas con dichas Series o Subseries Subsecuentes que el Administrador instruya al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribución de Series o Subseries Subsecuentes correspondiente para pagos autorizados de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie o Subserie Subsecuente en particular, deberá abrir en nombre del Fiduciario una Cuenta de Distribuciones ~~para dicha~~

de Series o Subserie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de o en relación con la porción de la Inversión o Desinversión correspondientes a dicha Serie o Subserie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente que corresponda a dicha Serie o Subserie Subsecuente se identificará con el número de dicha Serie o Subserie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente de dicha Serie o Subserie Subsecuente podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie o Subserie diferente. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes de dicha Serie o Subserie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (1) pagar Gastos de Emisión Colocación Inicial relacionados con la emisión de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, (2) Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie o Subserie Subsecuente; (3) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (4) transferirlos a la Cuenta de Reinversiones correspondiente a dichos Certificados de Series o Subseries Subsecuente.

El Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en dicha Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso.

Sección 10.2. Inversiones Permitidas.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (i) en valores a cargo del gobierno mexicano inscritos en el RNV, denominados en Pesos, a corto plazo y con liquidez inmediata; (ii) en valores a cargo del gobierno mexicano, denominados en Dólares, a corto plazo y con liquidez inmediata; (iii) en instrumentos de deuda (1) gubernamental, emitida por el gobierno federal de México, o (2) gubernamental, emitida por el gobierno de los Estados Unidos de América o el Departamento del Tesoro (*Treasury Department*) de dicho país, y denominados en Dólares, incluyendo sin limitación, cuentas que paguen intereses en balance promedio (las "Inversiones Permitidas"). El

Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) deberá supervisar que las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario conforme a la presente Sección 10.2, con el propósito de invertir los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hasta que dichos montos tengan que ser desembolsados para pagar Gastos del Fideicomiso y/o llevar a cabo los fines e Inversiones descritos en el Contrato de Fideicomiso, cumplan con los términos aquí establecidos, así como que sus respectivos vencimientos no excedan de 1 año. Si el Administrador no entrega la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario estará autorizado para invertir cualesquier cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso (i) en Pesos, en pagarés con rendimiento a su liquidación a un día hasta que el Administrador le instruya lo contrario, y (ii) en Dólares, en bonos con vencimiento a un día, salvo que el Administrador indique lo contrario.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos en efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos en efectivo permanecerán sin invertir en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que se hagan los depósitos.

(d) Inversiones con Afiliadas. Además de adquirir participación directa e indirecta en Vehículos de Inversión Ares, en ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o la controladora de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C o del Administrador.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

(f) Políticas de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Sección 10.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Asimismo, y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas de precaución para evitar conflictos de intereses.
- (ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para mantener las Inversiones Permitidas únicamente con ~~CIBanco~~ Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que las Inversiones Permitidas se realicen con una institución financiera diferente determinada por el Administrador, a su sola discreción.
- (iii) Los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.
- (iv) Cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente en que se revivan, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso. De realizarse el depósito en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

CLÁUSULA XI: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA

Sección 11.1. Reserva para Gastos.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General (o en la Cuenta de Reserva para Gastos, según sea aplicable) una reserva para pagar Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial, Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, así

como para realizar cualesquier otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración (la “Reserva para Gastos”). Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, la cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, y posteriormente, el Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) podrá recalcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) podrá causar que el Fiduciario retenga en la Cuenta de Distribuciones y/o en la Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes, en una base ~~pro-rata~~pro-rata, cualquier monto a ser distribuido que considere necesario para reconstituirla Reserva para Gastos.

Sección 11.2. Reserva para Gastos de Asesoría.

Después de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A en la Cuenta General (o en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría, según sea aplicable) la cantidad de USD\$500,000.00 para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.4 del presente Contrato (la “Reserva para Gastos de Asesoría”). Ni el Administrador, ni Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C ni sus Afiliadas tendrán obligación alguna de reembolsar montos o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

CLÁUSULA XII: DISTRIBUCIONES

Sección 12.1. Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos), bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, instruirá al Fiduciario para que distribuya el Flujo Neto del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Pesos o Dólares a través de Indeval; en el entendido, que respecto a las Distribuciones en Dólares, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, para ser cumplidas en México, se deberán solventar en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Sección 12.2. Proceso de Distribución.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente a través de Indeval. El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) deberá calcular el monto distribuible (el “Monto Distribuible”) a los Tenedores de conformidad con los términos de esta Sección 12.2. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, la Inversión o Inversiones que le dieron origen al mismo y la Serie o Subserie al que pertenece, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet o DIV, según corresponda, en cada caso, al menos 6

Días Hábiles previos a la fecha de Distribución respectiva (cada una, una “Fecha de Distribución”). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, de manera proporcional, con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular en la Fecha de Distribución respectiva. En la medida que el Fideicomiso haya celebrado una Línea de Suscripción, y que existan cantidades adeudadas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción en dicha Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá aplicar los montos distribuibles en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

CLÁUSULA XIII: DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 13.1. Operaciones con Divisas.

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según resulte necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 13.2. Operaciones de Cobertura.

El Fideicomiso podrá, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o con el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIV: VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 14.1. Valuaciones.

(a) Valuador Independiente. Inicialmente, el Fiduciario, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, contratará al Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también confirmará su independencia respecto del Administrador en dicha Asamblea Inicial. Posteriormente, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador.

(b) Valuación de las Inversiones. El Valuador Independiente llevará a cabo la valuación de las Inversiones del Fideicomiso de manera trimestral con base en una metodología conforme a los parámetros de valuación reconocidos internacionalmente para la valuación de capital

privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente. Para dichos efectos, el Valuador Independiente podrá tomar en cuenta la información que le sea proporcionada por el Administrador o sus Afiliadas conforme a las políticas de valuación de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar la valuación trimestral de las Inversiones conforme a los estándares referidos en la presente Cláusula. Dicha valuación realizada por el Valuador Independiente será entregada al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, de manera confidencial, y los costos de dichas valuaciones serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

(c) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará al Proveedor de Precios para los Certificados; en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato, el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados de cada Serie o Subserie con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente de conformidad con el inciso (b) anterior, al menos de manera trimestral y/o cuando existan cambios en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

Sección 14.2. Acceso a Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador y/o el Representante Común instruyan por escrito) acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador y/o el Representante Común, según resulte aplicable, tengan acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes del Administrador a que se refiere la presente Cláusula XIV y para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador instruya y/o al Representante Común por escrito), acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador y/o al Representante Común conforme a lo establecido en la presente Cláusula, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

Sección 14.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XV del presente Contrato; en el entendido, que posteriormente, el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.

(b) Auditor Externo. El Fiduciario, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso, y en todo momento cumpliendo con lo establecido en la CUAE, al Auditor Externo del Fideicomiso. A partir de entonces, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Auditor Externo.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, o STIV-2 según resulte aplicable, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Las partes del presente Contrato tienen la intención de que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie A o del Monto Total de ~~cadala~~ Serie ~~o Subserie de Certificados~~ Subsecuente o del Monto Total de la Subserie Subsecuente sea invertido en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, y por lo tanto, la información financiera al respecto deberá ser divulgada conforme a lo establecido en este Contrato dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente al trimestre del cual corresponde la información ahí contenida; en el entendido, que si al concluir el Periodo de Inversión del Fideicomiso, el Fiduciario no logra invertir o comprometer al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie A o del Monto Total de ~~cadala~~ Serie ~~o Subserie~~ Subsecuente o del Monto Total de ~~Certificados~~ la Subserie Subsecuente en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un evento relevante divulgando dicha situación, y los estados financieros no auditados de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la conclusión de cada uno de los primeros 3 trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del último trimestre de cada ejercicio fiscal.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establecido en los artículos 84 y 84 Bis de la Circular Única y los artículos 19 y 37 de la CUAE. Como parte de la auditoria anual descrita anteriormente, el Auditor Externo deberá revisar las Distribuciones realizadas por el Fiduciario durante el ejercicio fiscal correspondiente y deberá notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito en caso de que identifique cualquier inconsistencia entre el monto que debió distribuirse a los Tenedores y el monto efectivamente distribuido, debiendo el Fiduciario verificar que el contrato de prestación de servicios que para tales efectos suscriba con el Auditor Externo contenga dicho alcance.

(e) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato, el Fiduciario deberá poner a disposición de consulta del Administrador y del Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán

contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas por una institución financiera distinta a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, el Administrador acuerda que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 19.4 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario entregará los estados de cuenta en las direcciones establecidas en la Sección 19.4 del presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Sección 14.4. Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso preparados conforme a la Sección 14.3(c) para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, incluyendo sin limitación los flujos provenientes de Inversiones, Desinversiones o adquisiciones, conforme a los formatos electrónicos de la Bolsa, según resulte aplicable, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales no auditados de conformidad con la Sección 14.3(c) anterior. Los reportes trimestrales que contengan los estados financieros trimestrales del Fideicomiso deberán ser proporcionados a la CNBV y a la Bolsa: (1) dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros Trimestres de cada año calendario; y (2) dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del último Trimestre de cada año calendario; en el entendido, que, el Fideicomitente y Administrador tienen la intención de que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie A o Subseries del Monto Total de ~~cada~~ la Serie o Subserie de Certificados Subsecuente o del Monto Total de la Subserie Subsecuente sea invertido en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, y por lo tanto, dichos reportes deberán ser divulgados a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al final de trimestre del cual corresponde la información ahí contenida; y, en el entendido, además, que si al concluir el Periodo de Inversión del Fideicomiso, el Fiduciario no ha logrado invertir o comprometer al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie A o Subseries del Monto Total de ~~cada~~ la Serie o Subserie Subsecuente o del Monto Total de ~~Certificados~~ la Subserie Subsecuente en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un evento relevante divulgando dicha situación, y dichos reportes deberán ser entregados con la información del trimestre inmediato anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador entregará al Fiduciario, al Representante Común, y a los miembros del Comité Técnico un reporte anual (el “Reporte Anual”) respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única, en el entendido, que es la intención de las partes que al menos 70% del Monto Máximo de la Serie A o Subserie del Monto Total de ~~cada~~ la Serie ~~o Subserie de Certificados~~ Subsecuente o del Monto Total de la Subserie Subsecuente sea invertido en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, podrá ser publicado por el Fiduciario a más tardar el 30 de junio de cada año; en el entendido, además, que si al concluir el Periodo de Inversión del Fideicomiso, el Fiduciario no ha logrado invertir o comprometer al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie A o Subserie del Monto Total de ~~cada~~ la Serie ~~o Subserie~~ Subsecuente o del Monto Total de ~~Certificados~~ la Subserie Subsecuente en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un evento relevante divulgando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista (a través de Emisnet o DIV, según sea aplicable) el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado previamente su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un reporte trimestral describiendo el desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, que el mismo deberá ser entregado, dentro de los 30 días naturales siguientes al fin de cada trimestre.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única, así como en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

Sección 14.5. Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, lleguen a proporcionarle el Administrador o el Contador del Fideicomiso, relacionados con el presente Contrato y los documentos relacionados, en la medida en que dicha información no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

Sección 14.6 Reporte de ILPA.

Los reportes que el Administrador prepare conforme a la Sección 14.4 deberán cumplir con los estándares de revelación internacionales trimestrales y anuales aplicables de la “*Institutional Limited Partners Association*” vigentes a esta fecha. En relación con lo anterior, el Administrador adicionalmente entregará a los miembros del Comité Técnico reportes de incidencias especiales que cumplan con los estándares internacionales de la “*Institutional Limited Partners Association*” vigentes a esta fecha.

CLÁUSULA XV: CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes del presente Contrato acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la ley aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con la Cláusula XV del presente Contrato, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 15.1. Régimen Fiscal.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales. En ese caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, los cuales se atribuirán de manera directa a los Tenedores, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, por lo cual estos estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del reconocimiento de dichos ingresos, excepto cuando la ley aplicable en materia fiscal imponga una obligación de retención o pago a una Persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, a nombre del Fiduciario, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día de dicho año representan cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier año no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; o (ii) el Administrador, habiendo consultado con los asesores externos en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe efectuar mensualmente pagos provisionales y cumplir con las disposiciones aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y/o (ii) anteriores se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha

circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los títulos de la LISR que correspondan; por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, bajo la denominación "Ares Real Estate CERPI número F/6237"; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la Persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Cláusula, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares o lineamientos particulares respecto a la aplicación de ciertas normas fiscales por este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados autorizan al Representante Común, a proporcionarle al Administrador o al Fiduciario, según corresponda, cada vez que estos lo soliciten por escrito, cualquier información y/o documentación que sea necesaria para certificar su carácter de Tenedores para que el Administrador o el Fiduciario pueda presentar ante el Servicio de Administración Tributaria el trámite correspondiente a efecto de obtener la devolución del pago de lo indebido por concepto del impuesto sobre la renta pagado en exceso por el Fiduciario durante el ejercicio fiscal correspondiente.

(i) El Administrador podrá, en caso de ser necesario o conveniente, y bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario para llevar a cabo todos los actos necesarios para modificar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(j) Sin importar las disposiciones de la Sección 15.1(i), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva expresamente la facultad de llevar a cabo, a nombre del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso esté sujeto a las disposiciones fiscales que resultaran aplicables en el futuro a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

(k) El domicilio fiscal del Fideicomiso, para efectos de lo previsto en el artículo 10, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, estará ubicado en Avenida Paseo de las Palmas 1005, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

Sección 15.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba el Fideicomiso, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario; y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta; en el entendido, que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (i) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y
- (iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero e indicando la cuenta de impuestos de la cual se lleve a cabo la distribución.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la ley aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar, o de cualquier otra forma pagar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el impuesto sobre la renta o cualquier impuesto aplicable al Fideicomiso o a cualquier Vehículo de Inversión con referencia al estado que guarde un Tenedor o un ajuste de una agencia gubernamental en el monto del ingreso, ganancia, pérdida, deducción del crédito o la asignación de dichos conceptos entre los Tenedores, que dé lugar a una falta de pago atribuible a dicho Tenedor) que se deba retener y cualesquier otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por la persona de que se trate, de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o cualquier otra persona facultada por la ley aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier Distribución, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) El Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información necesaria que el Administrador pueda obtener sin carga o gasto indebidos para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la ley aplicable en materia fiscal. Para tal efecto, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 15.2, el décimo Día Hábil de cada mes del calendario, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, deberá realizar sus mejores esfuerzos, para notificar de forma precisa a los Tenedores, lo siguiente:

- (i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, identificando si estos proceden de territorio nacional o del extranjero, de conformidad con la Sección 15.2(a) anterior.
- (ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, hasta donde sea del conocimiento del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades que no sean consideradas contribuidores (e.g., Siefors), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Sección 15.2(e), salvo que el Administrador instruya expresamente lo contrario por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud, la información y documentación necesaria y razonable para que el(los) Tenedor(es) respectivo(s) se encuentre(n) en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que, en su caso, determinen se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán notificar al Fiduciario tal circunstancia, por medio del Representante Común, a más tardar el 21 de enero del año fiscal siguiente a aquél para el cuál sea requerida tal divulgación (los "Tenedores REFIPREs").

(h) Adicionalmente el Fiduciario deberá emplear los esfuerzos razonables para notificar y/o entregar al(los) Tenedor(es) respectivo(s) a más tardar el 10 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate (i) la información que sea necesaria para que dicho(s) Tenedor(es) REFIPREs esté(n) en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs; y (ii) respecto a los Tenedores residentes en México, cualquier impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la ley aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable.

(i) Con objeto del cumplir con las obligaciones establecidas en los incisos (g) y (h) anteriores, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción del Administrador a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos; en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso.

Sección 15.3. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos reciban a través del Fideicomiso, en los términos de la ley aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la ley aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados respectivos, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) el número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo; y
- (ii) el nombre, denominación o razón social, la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, Forma W-8, según sea aplicable, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y
- (iii) cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la ley aplicable en materia fiscal, por lo

que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y a cualquier otra persona obligada en los términos de la ley aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los EEUU; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los EEUU. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado.

Sección 15.4. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes del Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula XV, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso, así como por las autoridades correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente al Fiduciario, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, pueda contratar al Contador del Fideicomiso y a un asesor externo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleve a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realice, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la ley aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 15.5. FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción por escrito del Administrador, podrá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o Personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier disposición fiscal de información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*)) (la “Información”) y las Inversiones del Fideicomiso. En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios se obligan a actualizar o reemplazar su Información en la medida que el Fiduciario, el Fideicomitente, y los fideicomisarios tengan conocimiento de cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) de cualquier Información que hubiesen proporcionado con anterioridad.

Sección 15.6. Impuestos de los EE. UU.

(a) El Administrador podrá causar que el Fideicomiso, cualquiera de sus subsidiarias, o cualquier Vehículo de Inversión o entidad promovida que sea propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlo) elija los tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, incluyendo, causar que el Fideicomiso, cualquiera de sus subsidiarias o cualquier Vehículo de Inversión o entidad promovida propiedad directa o indirectamente del Fideicomiso que elija oportuna y válidamente, ser clasificada como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta federal de los EE.UU. (*U.S. federal income tax*).

(b) Por cualquier momento durante el cual, el Fideicomiso sea clasificado como una *partnership* para efectos del impuesto sobre la renta federal de EE. UU., solamente para efectos de impuesto sobre la renta federal de EE. UU. el Fideicomiso deberá cumplir con lo establecido en el Anexo “G” del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 15.7. Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del Fideicomiso acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula XV, serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos establecida en la Cláusula XI del presente Contrato.

CLÁUSULA XVI: REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 16.1. Remoción del Administrador.

La Asamblea de Tenedores podrá remover al Administrador de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración y la Sección 4.1(b)(i) del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá renunciar como administrador del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del Contrato de Administración.

Sección 16.2. Comité Técnico.

En caso de que el Administrador sea removido o haya renunciado conforme a la presente Cláusula XVI, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

CLÁUSULA XVII: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 17.1. Vigencia del Fideicomiso.

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente Contrato, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 18.1, el presente Contrato continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido íntegramente vendidas, o de cualquier forma íntegramente desinvertidas; en el entendido, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, además, que la vigencia del presente Contrato, en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Sección 17.2. Vigencia de las Series y Subseries de Certificados.

La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario, el vencimiento de una Serie o Subserie de Certificados en particular en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones: (a) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en beneficio de dicha Serie o Subserie hayan sido objeto de una Desinversión o hayan sido declaradas como pérdida total por el Administrador, (b) todo el endeudamiento incurrido por el Fideicomiso por parte de dicha Serie o Subserie de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, haya sido pagado, y (c) no existan obligaciones pendientes del Fideicomiso por parte de dicha Serie o Subserie de ninguna naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes; en el entendido, que en caso de que el Administrador instruya el vencimiento de una Serie o Subserie de Certificados en particular de conformidad con los términos establecidos en el presente, y previa a probación de la Asamblea de Tenedores, todo el efectivo remanente que se encuentre en las Cuentas del Fideicomiso que sea distribuible a los Tenedores de dicha Serie o Subserie, deberá ser distribuido a los Tenedores de dicha Serie o Subserie y al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas (según sea determinado por el Administrador) de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, previo a la terminación de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente.

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

Cláusula 18.1. Terminación.

La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido vendidas, desinvertidas o liquidadas en su totalidad; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción (en el entendido, que, si el Administrador fue removido o hubiere renunciado de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los

montos adeudados al Administrador removido o que hubiere renunciado, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Cláusula, los montos remanentes en las Cuentas del Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (según lo determine el Administrador) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, previo a la terminación del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEAS

Sección 19.1. Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

(...)

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualquier daño y perjuicio causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 19.2. Modificaciones.

El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes del mismo, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, o para crear otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones que surjan respecto de los Documentos de la Emisión que no sean inconsistentes con los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común deberá tomar la determinación correspondiente, pudiéndose basar en la opinión de expertos independientes para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de “Convenio de Línea de Suscripción” y/o “Línea de Suscripción”, y cualquier otra Cláusula del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción que afecte adversamente los derechos y

obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores de las Líneas de Suscripción.

Sección 19.3. Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de los Certificados se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o se haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales, y en este acto se obligan por las mismas obligaciones de confidencialidad que los demás socios con responsabilidad limitada o inversionistas en el Vehículo de Inversión correspondiente en el que invierta el Fideicomiso; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del presente Contrato; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C y/o el Administrador y/o el Fiduciario podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo, cualquier asesor externo contratado para asesorar al Representante Común y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 19.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Sección 19.4. Notificaciones.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos

se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Ares Real Estate Mexico CERPI Managers S. de R.L. de C.V.
Av. Paseo de las Palmas No. 1005, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, Ciudad de México
Atención: Federico Martín del Campo
Correo electrónico: fmartindelcampo@aresmgmt.com

y

Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C.
1800 Avenue of the Stars
Suite 1400
Los Angeles, CA 90067
Atención: General Counsel
Correo electrónico: generalcounsel@arsmgmt.com

Con copia para, sin que constituya una notificación:

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.
Torre Virreyes
Pedregal No. 24 Piso 24,
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México
Teléfono: 4748-0690
Atención: Rodrigo Castelazo
Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620, Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, Ciudad de México
Tel: ~~+~~ [+52 \(55\) 5511036600](tel:+525511036600)
Atención: Delegado Fiduciario
Correo electrónico: ~~sgarcia@actinver.com.mx; bmartinez@actinver.com.mx; y-~~
~~fiduciarioADM@actinver.com.mx~~ sgarciag@actinver.com.mx/
bmartinez@actinver.com.mx/ mrangell@actinver.com.mx/
evaldez@actinver.com.mx/ y fiduciarioADM@actinver.com.mx

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9

Col. Juárez

C.P. 06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5230 0060 y/o +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) ~~5231-0141~~5230 0296

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o ~~José Roberto Flores Coutiño~~Esteban Manuel Serrano Hernández

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o jrflores@emserranoh@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .pdf o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucción, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno de Ares, el Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre por una persona autorizada para enviar dichas instrucciones y comunicaciones y aceptada por el Fiduciario; en el entendido, que dicha instrucción o comunicación se envía al Fiduciario por un representante legal, apoderado y/o una Persona facultada para enviar dicha instrucción o comunicación de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus respectivos firmantes autorizados, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones otorgadas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o vía correo electrónico.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato de Fideicomiso.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruirlo en términos del presente Contrato de Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la instrucción correspondiente. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
4. Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.
5. Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato, las instrucciones a liquidar en Dólares deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.

Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al numeral 5 anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.
6. Cuando la instrucción solicite que el Fiduciario realice algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deberá realizar en los términos aquí previstos y se deberá recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción; en el entendido, que en dichos supuestos el Fiduciario deberá dar aviso inmediatamente al Administrador de dicha situación y el Administrador deberá subsanar dichos errores y entregar una nueva instrucción.

El Fideicomitente y el Administrador convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario y dé a conocer a las partes oportunamente, aceptando desde ahora

cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario de acuerdo a lo siguiente:

- (a) La identificación de usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC vigente, se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.
- (b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomisario y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- (c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticidad que utilizará información dinámica para operaciones monetarias.
- (e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones. Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- (f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en términos de esta Cláusula, son los siguientes: (i) robo de perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.
- (g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar el software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer click sobre la liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseña con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar

realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

- (h) Es responsabilidad del Administrador, del Comité Técnico y del Representante Común, informar oportunamente al Fiduciario de cualquier cambio en el registro de los funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.
- (i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y solo quedará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance.

Sección 19.5. Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 19.6. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 19.7. Declaraciones de los Tenedores.

(a) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados emitidos por el Fideicomiso, se considerará que reconoce lo siguiente: (i) está familiarizado con el negocio propuesto que llevará a cabo el Fideicomiso; (ii) se le ha advertido que su participación en el Fideicomiso no se podrá transferir, salvo por lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (iii) entiende que los valores que se adquieren en este acto no han sido inscritos al amparo del *Securities Act* ni bajo cualquier ley de valores de ningún estado de EE.UU, basado en una exención para ofertas privadas y, por lo tanto, los valores no pueden ser revendidos a menos que se registren bajo el *Securities Act* y la ley de valores aplicable en algún estado de EE.UU o que hubiere una exención disponible para dicha inscripción; (iv) es un “inversionista sofisticado” y la Persona o Personas que tomaron la decisión de inversión en el Fideicomiso tienen experiencia importante previa en inversiones en negocios de alto riesgo y están conscientes y familiarizados con los riesgos asociados con la inversión en el Fideicomiso; (v) está adquiriendo su participación en el Fideicomiso por su propia cuenta, solamente para inversión y sin intención actual de distribuirla, revenderla, darla en garantía o disponer de dicha participación; y (vi) está familiarizado con el tipo de inversión que constituye su participación en el Fideicomiso y ha

revisado la adquisición de dicha participación con su asesor fiscal y su asesor legal independiente y representantes de inversión en la medida que lo ha considerado necesario.

(b) Cada Tenedor declara y garantiza al Fideicomiso y al Administrador respecto de los asuntos que se establecen en el Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso, el cual se entenderá como reproducido en el presente párrafo (b). Los remedios que pudieran llegar a ser implementados al amparo del Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso, deberán ser notificados por el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador en cuanto tengan conocimiento que ha ocurrido alguna de ellas; en el entendido que (i) dicho Tenedor no se considerará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente; y (ii) el Representante Común no incurrirá en responsabilidad alguna por no reconocer a dicho Tenedor la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso..

Sección 19.8. Aprobaciones Regulatorias.

Si (i) fueren requeridas cualesquier aprobaciones bajo el *Advisers Act*, incluyendo cualesquier aprobaciones necesarias conforme a la Sección 206(3) del mismo para cualquier operación que involucre al Fideicomiso, (ii) se requiere cualquier consentimiento para una operación que resulte en una "cesión" (según el término "*assignment*" se define en el *Advisers Act*) del contrato de administración de inversión del Administrador con el Fideicomiso o del administrador de un Vehículo de Inversión de Terceros, o (iii) se solicita cualquier aprobación de los inversionistas en cualquier Vehículo de Inversión Ares en que el Fideicomiso invierta, el Administrador o cualquier administrador de un Vehículo de Inversión de Terceros podrá buscar la aprobación o consentimiento en una Asamblea de Tenedores. La aprobación o consentimiento del comité de asesoría o de los inversionistas del Vehículo de Inversión respectivo en que el Fideicomiso haya invertido según lo previsto en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión, para cualquier asunto previsto en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión, incluyendo las cuestiones regulatorias descritas en los numerales (i) y (ii) anteriores con respecto de dicho Vehículo de Inversión, deberá constituir la aprobación o consentimiento del Fideicomiso y de la Asamblea de Tenedores para efectos de dicho documento corporativo, del presente Contrato y del *Advisers Act*.

Sección 19.9. Cuestiones Regulatorias.

Cada Tenedor reconoce que los activos del Fideicomiso no pretenden constituir activos de planeación de dicho Tenedor para efectos de cualquier ley aplicable estatal o local fuera de EE.UU que rija la inversión y administración de los activos de cada Tenedor, y que, como resultado, ni el Fideicomiso, ni el Administrador o alguna de sus Afiliadas pretendan actuar como fiduciarias conforme al significado de cualquier ley aplicable estatal o local relacionada con planes fuera de EE.UU con respecto a dicho Tenedor, los activos del Fideicomiso o los activos de cualquier Vehículo de Inversión.

Sección 19.10. Comisiones, Compensación de Incentivo, Ajustes.

Las comisiones y compensación por incentivo pagaderas o asumidas directa o indirectamente por el Fideicomiso deberán determinarse como si cada Tenedor invirtiera directamente en el Vehículo de Inversión correspondiente. La determinación del socio general (u otra entidad administradora aplicable) de cualquier Vehículo de Inversión sobre las comisiones y

compensación de incentivo pagaderas o asumidas directa o indirectamente por el Fideicomiso, deberán ser vinculantes para el Fideicomiso y el Administrador y para cualquier administrador de cualquier Vehículo de Inversión de Terceros.

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

Sección 20.1. Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador, Walton Street Capital, L.L.C, (en relación con asuntos relacionados con su participación indirecta en el Administrador anterior al 1 de diciembre de 2024) como ni sus respectivas Afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, empleados, o asesores, ni los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cada uno, una “Personas Exculpada”) será responsable ante el Fideicomiso o ante cualquier Tenedor por (i) cualquier acto u omisión llevado a cabo, o que no sea llevado a cabo, por cualquier Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicho acto u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada, según lo determine un tribunal de la jurisdicción en una resolución final e inapelable; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquier pérdidas derivadas de la negligencia (grave u ordinaria), deshonestidad, dolo o mala fe de cualesquier agentes o delegados fiduciarios del Fiduciario; (iv) cualesquier actos que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato; (v) cualesquier actos que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de conformidad con lo expresamente previsto en el presente Contrato; (vi) cualesquier actos llevados a cabo de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo expresamente previsto en el presente Contrato; (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión; o (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará, en cumplimiento de sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, el Fideicomiso, el Fiduciario o los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

(b) El Fiduciario será responsable frente a las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del

Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato, en los Documentos de la Emisión y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar a cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato, así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario.

(f) En adición a las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que las mismas no fueran precisas.

Sección 20.2. Indemnización.

En la medida más amplia permitida por la ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y liberar de toda responsabilidad al Administrador, Walton Street Capital, L.L.C, (en relación con asuntos relacionados con su participación indirecta en el Administrador anterior al 1 de diciembre de 2024) sus respectivas Afiliadas o sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, gerentes, empleados, asesores y los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (en cada caso, una “Persona Indemnizada”), de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada (los “Daños”), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, la constitución del Fideicomiso, o la actuación del Administrador, o la operación del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente en una resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que

exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Ni el Fiduciario ni el Representante Común tendrán obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 20.3. Indemnización al Fiduciario.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario o cualquiera de las personas descritas en la presente Sección 20.3, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 20.4. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, dentro del tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador, o del Representante Común, según sea el caso, el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o el Representante Común, según sea aplicable. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, como Gastos del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se

otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Sección 20.5. Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien delegar o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador.

En el ejercicio de cualquier poder general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Cláusula y las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (a) Se deberá incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia considerársele como delegado fiduciario.
- (c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así se lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
- (d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen.
- (e) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que este alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como Gastos del Fideicomiso.
- (f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del

curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores imputables a los apoderados podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 20.6. Información KYC; Anticorrupción y Anticorrupción y Antilavado de Dinero.

- (a) El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de clientes (*Know Your Customer Policies*) de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.
- (b) El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuará actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida que dichas disposiciones le sean aplicables; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen lícito.

Sección 20.7. Lista de Personas Restringidas.

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Fideicomiso.

Sección 20.8. No Agente de Cálculo.

Las partes del presente Contrato acuerdan que el Fiduciario no actúa como agente de cálculo en el presente Contrato, por lo que en todo momento dependerá de la información que la parte o Persona responsable en términos de presente Contrato a quien corresponda le entregue al

Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario no será responsable de la autenticidad ni veracidad de la documentación o la información que en su caso le entreguen.

Sección 20.9. Actos que Conlleven Responsabilidad. El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

~~[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]~~

~~EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.~~

~~**FIDEICOMITENTE y ADMINISTRADOR**~~

~~Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.~~

~~Nombre: [●]~~

~~Cargo: [●]~~

~~Nombre: [●]~~

~~Cargo: [●]~~

~~LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.~~

EL FIDUCIARIO

~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca, Grupo Financiero Actinver~~

~~Nombre: Eduardo Cavazos González
Cargo: Delegado Fiduciario~~

~~Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario~~

~~LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.~~

EL REPRESENTANTE COMÚN

~~Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero~~

Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

~~LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.~~

Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión o en el Anexo “F” del presente Contrato de Fideicomiso, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión de los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital suscrita por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso.

“Activos Inmobiliarios” significa todas las participaciones de capital o deuda directas o indirectas (incluyendo títulos de arrendamiento, hipotecas, hipotecas de participación e hipotecas convertibles, opciones, arrendamientos, participaciones en sociedades y convenios de colaboración, incluyendo participaciones en alianzas estratégicas que ofrezcan un beneficio para el Fideicomiso, capital y deuda de entidades que sean propietarias de inmuebles y demás derechos contractuales inmobiliarios) en inmuebles mejorados y sin mejorar (incluyendo activos tales como hoteles, oficinas, centros comerciales, inmuebles industriales, inmuebles de vivienda, hospitales, centros educativos, empresas de desarrollo de tierra, propiedades personales y cualquier adquisición artificial o natural a dichos inmuebles, utilizada en relación con los mismos) y toda participación ya sea directa o indirecta en negocios relacionados con el sector inmobiliario (incluyendo el desarrollo inmobiliario y empresas de servicios).

“Advisers Act” significa la Ley de Asesores de Inversión de 1940 de EE. UU. (*U.S. Investment Advisers Act of 1940*), según sea modificada, o cualquiera que la sustituya en el tiempo.

“Administrador” significa Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

“Aportación Inicial” tiene el significado que se la atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Sección 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Aportación Mínima Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

“Ares” significa Ares Real Estate Management Holding, L.L.C, y sus Afiliadas o con cualquiera de sus respectivos sucesores o cesionarios.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título respectivo, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable.

“Asamblea Especial” significa, con respecto a cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asamblea Inicial de Tenedores” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el inciso (b) de la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa BMV, BIVA, o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México.

“Certificados” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables sujetos al mecanismos de llamadas de capital o derechos de suscripción, según sea el caso, sin expresión de valor nominal, de cualquier Serie y/o Subserie, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64, 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales, así como de las Colocaciones Iniciales y Colocaciones Adicionales.

“Certificados de Series Subsecuentes” significa los Certificados identificados como correspondientes a una Serie Subsecuente emitida bajo el mecanismo de derechos de suscripción por el Fideicomiso, de conformidad con la Sección 3.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados de Subseries Subsecuentes” significa los Certificados identificados como correspondientes a una Subserie Subsecuente emitida bajo el mecanismo de derechos de suscripción por el Fideicomiso, de conformidad con la Sección 3.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A” significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie A emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fideicomiso de conformidad con la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1Bis(c)(v) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie o Subserie Subsecuente, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y cada Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, según la misma sea adicionada o modificada de tiempo en tiempo.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“Colocación Adicional” significa, respecto de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, cualquier colocación adicional de dichas Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que ocurran después de la Colocación Inicial de los mismos, llevada a cabo bajo el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Colocación Inicial” significa, con respecto a cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, la colocación inicial de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción al amparo del Contrato de Fideicomiso, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Colocaciones” significa, conjuntamente, la Colocación Inicial y cualquier Colocación Adicional de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie o Subserie Subsecuente en particular que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Código” significa el Código Interno de Ingresos de 1986 (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*), o cualquiera que lo sustituya en el tiempo.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades de Ares o del Fideicomiso, según sea aplicable; en el entendido, que un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie o Subserie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la ~~Emisión~~Serie A, según resulte aplicable, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones y no destinadas al fin indicado en dicha Llamada de Capital, que sean reembolsadas a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes al día en que dichas cantidades sean depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones y distribuciones a los Tenedores conforme a la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso que correspondan a montos distribuidos por el Vehículo de Inversión respectivo que pueda solicitar su devolución, de conformidad con los documentos de dicho Vehículo de Inversión, incluyendo sin limitación, para pagar indemnizaciones u otras obligaciones al amparo de los Vehículos de Inversión); o (ii) la Colocación Inicial o en Colocaciones Adicionales conforme al mecanismo de Colocaciones Adicionales que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital o Colocación Adicional, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva, según resulte aplicable, que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Conflicto de Interés” significa (a) con respecto a Ares o al Administrador (y a los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso), la titularidad de cada parte o cualquiera de sus Afiliadas, de cualquier participación directa o indirecta en cualquier Persona que celebre una operación directamente con el Fideicomiso, excluyendo a cualquier Vehículo de Inversión Ares o cualquier entidad en la que un Vehículo de Inversión Ares tenga una participación, y (b) con respecto a los Tenedores o a los miembros del Comité Técnico (que no sean miembros no independientes designados por el Administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso), cualquier conflicto de interés de dichos Tenedores o miembros del Comité Técnico que surja de su respectiva designación, carácter o por cualquier otra razón, con respecto a cualquier operación celebrada directamente por el Fideicomiso, excluyendo cualquier Inversión en un Vehículo de Inversión Ares y cualesquier operaciones celebradas por cualquier Vehículo de Inversión Ares o cualquier entidad en la que un Vehículo de Inversión Ares tenga una participación; en el entendido, que no deberá considerarse que un Tenedor

tiene un Conflicto de Interés solamente por el hecho de ser titular de Certificados haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios y/o certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otros fideicomisos emisores (siempre y cuando dichos Tenedores no ejerzan Control, administren o promuevan dichos fideicomisos emisores).

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de prestigio reconocido en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, (i) la tenencia del 50% (por valor) de los valores de capital u otro tenencia de capital de o por una Persona o Personas en específico, (ii) la posesión, directa o indirecta, del poder de administrar, o causar la administración y políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma o (iii) el cónyuge o cualquier hijo menor de edad de la Persona o Personas señaladas. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se entiende que en relación a cualquier asunto del presente, incluyendo el ejercicio de derechos voto o de consentir, una entidad que invierta directa o indirectamente en el Fideicomiso no se considerará una Afiliada del Administrador o cualquiera de las Afiliadas del Administrador en la medida en que el voto decisivo, derecho de consentir u otro asunto sea controlado por un inversionista decisivo que no sea una Afiliada del Administrador (quedando en el entendido, además que el Administrador podrá permitir que dicha entidad divida su voto, consentimiento u otra acción respecto a un asunto con base en la forma en que dichos inversionistas finales dirijan su parte a ser votada).

“Convenio de Línea de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (adicional al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación

comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas, de tiempo en tiempo.

“Cuenta de Aportaciones” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1 (a)(iv) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reinversiones” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuente” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Gastos” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso para mantener la Reserva para Gastos, de conformidad con la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso para mantener la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reinversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Aportaciones, la Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes, la Cuentas de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría, y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Daños” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Declaración Informativa de REFIPREs” significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la autoridad competente.

“Desinversión” significa, en relación con todo o una parte de la Inversión, reestructura, venta, intercambio o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o parte de dicha Inversión por dinero, valores u otra propiedad, según sea permitido por la Ley Aplicable. El Administrador podrá determinar a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o venta parcial, intercambio u otra disposición de una Inversión.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Distribuciones” significa las distribuciones que lleve a cabo el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso.

“DIV” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de BIVA.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “USD\$” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“EE. UU.” significa los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” significa, ~~respecto de cada Serie o Subserie,~~ cualquier emisión adicional de Certificados ~~de la Serie o Subserie correspondiente,~~^A llevada a cabo con posterioridad a la Emisión Inicial correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y la Ley Aplicable.

“Emisión Inicial” significa, ~~con respecto a cada Serie o Subserie de Certificados,~~ la emisión inicial de Certificados ~~de dicha Serie o Subserie~~^A al amparo del Contrato de Fideicomiso y del

Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables; en el entendido, que, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Emisión y, en consecuencia, el Monto Máximo de ~~una~~la Serie ~~o Subserie, según corresponda,~~A podrán ser considerados como parte de la emisión inicial, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital de dicha Serie ~~o Subserie, según corresponda.~~

“Emisiones” significa, con respecto ~~a cualquier Serie o Subserie de Certificados, conjuntamente,~~ la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de ~~cualquier~~Certificados Serie ~~o Subserie de Certificados~~A que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* de los EE.UU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EE.UU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los EE.UU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Asignación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 Bis(c)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Asignación de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Fecha de Pago de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de la Serie o Subserie” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Registro” significa, respecto de cualquier Llamada de Capital o Colocación Adicional, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital respectivo o en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, según resulte aplicable.

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital o en una Notificación de Colocación Adicional, la fecha que sea 1 Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente o en la Notificación de Colocación Adicional, según resulte aplicable.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(ii) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa, ~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fiefore” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Flujo Neto” significa (a) los Ingresos por Inversión, menos (b) las obligaciones y Gastos del Fideicomiso insolutos (incluyendo obligaciones contingentes), menos (c) en su caso, los montos necesarios para reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría, menos (d) en su caso, los montos necesarios para reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos.

“Gastos de Colocación Adicional” significa, con respecto a cualquier colocación de una Serie o Subserie Subsecuente de Certificados realizada por el Fideicomiso conforme a las Colocaciones Adicionales, todos los gastos, costos y honorarios que se generen por dicha colocación, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha colocación; (ii) el pago de derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, respectivamente; (iii) el pago de derechos a Indeval; (iv) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha colocación; y (v) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Colocación Inicial” significa, con respecto a los Certificados de una Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Colocación Inicial de dichos Certificados de Series Subsecuentes o Certificados de Subseries Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante

Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, respectivamente, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Subserie correspondiente que evidencie los Certificados de la Colocación Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la colocación de los Certificados de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la colocación de los Certificados de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión” significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados, ya sea durante, antes o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos; (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que representa los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente; (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial; (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, de conformidad con las políticas de los Vehículos de Inversión; y (xi) cualquier monto de IVA u otros impuestos que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Adicional” significa con respecto a cualquier emisión de una Serie o Subserie de Certificados llevada a cabo por el Fideicomiso conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, y honorarios derivados de dicha emisión, incluyendo sin limitación, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario relacionados con dicha emisión, (b) el pago de derechos por el registro y listado de los Certificados ante el RNV y la Bolsa, (c) el pago de los derechos que deberán ser pagados a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Subserie correspondiente, (d) los gastos de la actualización respectiva ante la CNBV por dicha emisión, (e) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha la emisión, y (f) cualquier cantidad de IVA relacionada con lo anteriores.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso, pero excluyendo los Gastos de Emisión y los Gastos de Colocación Inicial, incluyendo:

- (i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores o auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Administrador, el Fideicomiso y sus Inversiones, así como también otros gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor (*fairness opinion*) en relación con cualquier Inversión o cualquier activo o pasivo o potencial operación del Fideicomiso;
- (ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de una Inversión potencial o actual, incluyendo (a) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (b) costos y gastos de viaje (incluyendo costos y gastos de hospedaje y alimentación, así como los relacionados con la asistencia a asociaciones industriales (*trade association meetings*), conferencias o juntas similares con fines de evaluar oportunidades potenciales o reales de inversión incluyendo aquellos gastos incurridos en relación con la asistencia a reuniones de comités de administración de portafolio (*portfolio management committees*); (c) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (d) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, restructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (e) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programa e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas;
- (iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso o sus Inversiones, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;
- (iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior;
- (v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (comisiones gastos y costos de cualquier asesor legal u otro que sea contratado por, o por instrucciones y para el beneficio de, el Comité Técnico y comisiones y gastos razonables por viáticos, hospedaje y comidas);
- (vi) comisiones, gastos y costos razonables relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores (incluyendo comisiones y gastos razonables por viáticos, hospedaje y comidas);
- (vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en cualquier comité técnico, el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión Ares, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo en la medida en que no sea reembolsado por el Vehículo de Inversión aplicable;

(viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal (incluyendo la parte proporcional de salarios y gastos operativos (*overhead*) atribuibles al Personal Ares) de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualesquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso (incluyendo gastos relacionados con documentos regulatorios que podrán ser presentados por Ares y sus afiliadas en relación con las actividades del Fideicomiso);

(ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos incurridos en relación con las Llamadas de Capital, [Colocaciones Adicionales](#) y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, Llamadas de Capital, [Colocaciones Adicionales](#) y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporcione servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados (incluyendo tecnología y otros apoyos administrativos, así como la parte proporcional de compensación y gastos generales del Personal Ares que realice las actividades mencionadas anteriormente y del Personal Ares que supervise al Fiduciario o cualquier otro tercero prestador de servicios en relación con dichas actividades, incluyendo al Contador del Fideicomiso), incluyendo costos y gastos del Personal Ares necesarios para viaje, hospedaje y alimentación o incidentales a la realización de las actividades mencionadas o respecto del Personal Ares que supervise dichas actividades;

(x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y la negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción;

(xi) comisiones, gastos y costos relacionados con la implementación de la dilución punitiva para aquellos casos en que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital;

(xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador;

(xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitudes de reconocimiento similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento);

(xiv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados a, el Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción

atribuible de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (*umbrella policy*) que cubran al Fideicomiso, a los Vehículos de Inversión Ares, a Ares y a sus Afiliadas;

(xv) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración;

(xvi) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;

(xvii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso;

(xviii) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente y Auditor Externo;

(xix) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador, para realizar, manejar, supervisar y disponer de las Inversiones en sociedades mexicanas o fondos mutualistas mexicanos que no sean promovidos o administrados por Ares, lo anterior en cumplimiento con la Inversión Mínima en México;

(xx) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa;

(xxi) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;

(xxii) cualquier gasto razonable incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;

(xxiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso;

(xxiv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital [o Derechos de Suscripción previstos en el presente Contrato de Fideicomiso](#) y las emisiones [y/o colocaciones](#) adicionales de Certificados conforme a una Emisión [Adicional y/o Colocación Adicional](#) (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV);

(xxv) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus Inversiones; y

(xxvi) la aplicación de la Reserva para Gastos de Asesoría, o cualesquier cantidades pagadas en relación con la contratación de Asesores Independientes.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la [Sección 15.5\(b\)](#) del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Inversión” significa cualquier ingreso recibido por el Fideicomiso derivado de una Inversión, como resultado de la Desinversión de la misma.

“Inversión Mínima en México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversión Originada por Terceros” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Participante” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquier leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Límite de Suscripción” significa la fecha en la que los Certificados en circulación de una emisión de Certificados de una Serie o Subserie de Certificados deberán ser suscritos por los Tenedores correspondientes de conformidad con la Sección 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, llamadas de capital a los inversionistas relevantes.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “C”, y, según sea aplicable, los lineamientos de inversión aplicables a cualquier Serie Subsecuente o subserie de

Certificados, en cada caso, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico.

“Monto de la Emisión Inicial” significa el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial; en el entendido, que, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Emisión y, en consecuencia, el Monto Máximo de ~~una~~la Serie ~~o Subserie, según corresponda,~~A podrán ser considerados como parte de la emisión inicial, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital de dicha Serie ~~o Subserie, según corresponda.~~

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión” significa ~~la suma de los montos máximos de todas las Series y Subseries~~el monto máximo de la Serie A de Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, efectivamente ~~emitidas; mismo que se actualizará al momento de llevar a cabo la Emisión de Series o Subseries Subsecuentes~~emitidos.

“Monto Máximo de la Serie A” significa, con respecto a ~~cada~~la Serie A de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Serie A Subserie” significa, con respecto a ~~la Serie A~~cada Subserie de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie Subserie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

~~“Monto Máximo de la Subserie” significa, con respecto a cada Subserie de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Subserie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso.~~

“Monto Total de la Emisión en Pesos” significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series Subsecuentes y Subseries Subsecuentes de Certificados denominadas en Pesos,

consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión en Pesos únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados denominados en Pesos y que estén sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Monto Total de la Emisión en Dólares” significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series Subsecuentes y Subseries Subsecuentes de Certificados denominadas en Dólares, consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión en Dólares únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados denominados en Dólares y que estén sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Monto Total de la Serie Subsecuente” o “Monto Total de la Subserie Subsecuente” significa respecto de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, según resulte aplicable, el monto total que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente podrá estar denominado en Dólares o en Pesos; y en el entendido, además, que el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards* o *IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Pagos del Fideicomiso” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos de Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial y Gastos del Fideicomiso; (b) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los

Vehículos de Inversión de conformidad con los términos de los mismos; (c) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (d) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (e) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Parte Relacionada” significa una “persona relacionada” (según dicho término se define en la LMV).

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” significa respecto de (a) los Certificados Serie A, el periodo inversión establecido en la Sección 6.2(a) del Contrato de Fideicomiso; y (b) los Certificados de una Serie Subsecuente o Subseries de Certificados, el periodo de inversión que se señale en (i) la Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente o, en su caso, (ii) las resoluciones que aprueben los Tenedores de conformidad con la Sección 3.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión Ares, de Ares, del Administrador o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Personal Ares” significa los socios, miembros, administradores, consejeros, directores, funcionarios o empleados de Ares o de sus Afiliadas.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Política de Operaciones con Partes Relacionadas” significa la política para operaciones con Partes Relacionadas descritas en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo “E”.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precios” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única y que se encuentre autorizado por la CNBV para actuar como proveedor de precios.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la Bolsa” significa el reglamento interior de la Bolsa correspondiente, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reinversión” significa la aplicación de los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversiones para la realización de Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para llevar a cabo Inversiones o cumplir con llamadas de capital en relación con cualesquier Inversión.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Sección 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el registro federal de contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos, incluyendo los Certificados Serie A, los Certificados de Series Subsecuentes y los Certificados de Subseries Subsecuentes.

“Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Subserie” significa cada subserie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Subserie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Securities Act” significa la Ley de Valores de 1933 de EE. UU. (*U.S. Securities Act of 1933*), según sea modificada, y las reglas y disposiciones que se emitan al amparo de la misma.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefore” significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

“STIV” y “STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados.

“Título” significa, respecto de cada Serie o Subserie, el título que representa todos los Certificados correspondientes a dicha Serie o Subserie, emitidos por el Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Trimestre” significa, el trimestre calendario, o tratándose del primer trimestre del Fideicomiso, el periodo comprendido entre la fecha del presente y el primer trimestre calendario que sea al menos 60 días calendario posterior a la fecha del presente, y tratándose del último trimestre calendario del Fideicomiso, será el periodo que comienza inmediatamente después del penúltimo trimestre del Fideicomiso y que terminará en la fecha en que la disolución del Fideicomiso sea completada, según aplique.

“Valuador Independiente” significa el valuador independiente realice la valuación trimestral del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Inversión” significa la referencia conjunta a los Vehículos de Inversión Ares, y los Vehículos de Inversión de Terceros.

“Vehículo de Inversión de Terceros” significa cualquier fondo, vehículo de inversión, fideicomiso emisor de certificados de capital de desarrollo, cuenta, corporación o sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) promovida o administrada por cualquier administrador (diferente a Ares) que seguirá una estrategia de inversión específica (incluyendo sus respectivos fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, según corresponda).

“Vehículo de Inversión Ares” significa cualquier fondo, vehículo de inversión, fideicomiso, fideicomiso emisor de certificados de capital de desarrollo, cuenta, corporación o sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) promovida o administrada por Ares que seguirá una estrategia de inversión específica (incluyendo sus respectivos fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, según corresponda).

“Vehículos de Inversión Inmobiliarios” significa cualquier Vehículo de Inversión, cuyo objetivo principal de inversión sea invertir en deuda inmobiliaria, deuda relacionada con el sector inmobiliario, bienes inmuebles, capital privado inmobiliario o inversiones o financiamientos relacionados con el sector inmobiliario o deuda inmobiliaria, incluyendo la originación o adquisición directa o indirecta de cualquier producto, activo o participación inmobiliaria, relacionada con la deuda inmobiliaria o con el sector inmobiliario, el capital privado inmobiliario o un producto similar a la deuda inmobiliaria, o la inversión en ellos.

Anexo "A"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número ~~CIBF/3624~~6237

Honorarios del Representante Común

Anexo "B"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número ~~CIBF/3624~~6237

Honorarios del Fiduciario

Lineamientos de Inversión aplicable a los Vehículos de Inversión Ares

- Criterios Generales: Se espera que el Fideicomiso permita que los inversionistas mexicanos tengan una apertura hacia el mercado en EE. UU. y México y en otros países, a través de los Vehículos de Inversión Ares. El Fideicomiso pretende utilizar los compromisos y recursos para llevar a cabo inversiones asumiendo compromisos en e invirtiendo en Vehículos de Inversión Ares; en el entendido, que, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario con los recursos derivados de la Emisión de los Certificados deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión y con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, según corresponda.
- Estructura: El Fideicomiso buscará alcanzar las estrategias de inversión, de manera general, asumiendo compromisos e invirtiendo en Vehículos de Inversión Ares, sujeto a ciertos requerimientos.
- Estrategias de inversión: El Fideicomiso podrá realizar inversiones directa o indirectamente en Vehículos de Inversión Ares, basado, entre otras, en las siguientes estrategias y demás estrategias según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores:
- Estrategia de Valor agregado / oportunista:*
- Estrategia "Core-Plus"*
- Estrategia de Deuda*
- Exposición Geográfica: México, Estados Unidos y otros países en los que los Vehículos de Inversión Ares puedan invertir.
- Socio General: Ares, o una afiliada de Ares, tendrán el carácter de socio general (cada uno, un "Socio General Ares") para el Vehículo de Inversión Ares correspondiente, sujeto a los derechos de los inversionistas de dicho Vehículo de Inversión Ares para remover y reemplazar al Socio General Ares.

Lineamientos de Inversión aplicable a los Vehículos de Inversión de Terceros

- Criterios Generales: Se espera que el Fideicomiso permita que los inversionistas mexicanos tengan una apertura hacia el mercado en EE. UU., México y otros países, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, a través de los Vehículos de Inversión de Terceros. El Fideicomiso pretende utilizar los compromisos y recursos para llevar a cabo inversiones asumiendo compromisos en e invirtiendo en Vehículos de Inversión de Terceros relacionados con infraestructura, capital, fondo de fondos, capital de riesgos, secundarios y demás estrategias según lo determine y apruebe la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dichas inversiones deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las Secciones 6.1(b) y 6.1 (c) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario con los recursos derivados de la Emisión de los Certificados deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión.
- Estructura: El Fideicomiso buscará alcanzar las estrategias de inversión, de manera general, asumiendo compromisos e invirtiendo en Vehículos de Inversión de Terceros.
- Exposición Geográfica: México, Estados Unidos y otros países, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
- Socio General: Cualquier entidad, distinta a Ares o sus afiliadas, podrá actuar como socio general o como otra entidad administradora para el Vehículo de Inversión de Terceros.

Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237
Formato de Contrato de Administración

[Se adjunta en documento aparte]

Política de Operaciones con Partes Relacionadas

A. Inversiones en Vehículos de Inversión Ares. El Fideicomiso puede invertir y comprometerse a invertir, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión Ares, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. El Administrador, previo a la celebración de dicha Asamblea de Tenedores deberá de hacer del conocimiento de los Tenedores los derechos y obligaciones de las partes que participen en dicho Vehículo de Inversión Ares, así como la prioridad que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos y obligaciones. Para evitar cualquier duda, el financiamiento directo o indirecto por el Fideicomiso, de llamadas de capital y otras cantidades con respecto a inversiones en Vehículos de Inversión Ares, no requerirá de aprobaciones posteriores.

B. Conflictos de Interés. A través de sus inversiones directas e indirectas en Vehículos de Inversión Ares, el Fideicomiso podría estar expuesto a potenciales conflictos de interés que puedan surgir como resultado de las relaciones entre los socios generales o administradores de dichos Vehículos de Inversión Ares, así como sus Afiliadas y fondos y cuentas de inversión. Algunas de dichas relaciones y posibles conflictos de intereses se describen en la Sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 13. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés" del prospecto de la oferta pública restringida de los Certificados; en el entendido, que dicha descripción pretende proporcionar una visión general de los posibles tipos de conflictos a los que cada Vehículo de Inversión Ares pudiera estar sujeto, mismos que no pretenden ser un listado exhaustivo o limitativo. Adicionalmente, no todos los conflictos identificados aplicarán a cada Vehículo de Inversión Ares. Cualquier transacción que surja de dichas relaciones o que se revele en la Sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 13. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés" del prospecto utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados, o de cualquier forma permitido sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

C. Análisis de Terceras Partes. No se realizará ningún análisis o evaluación por parte de un tercero independiente respecto al precio o a los términos de cualquiera de las operaciones con partes relacionadas descritas anteriormente.

D. Servicios Prestados por el Administrador o Partes Relacionadas. El Administrador o sus partes relacionadas o Afiliadas del Administrador podrán realizar funciones contables, legales o de información, y en dicho supuesto, el Fideicomiso reembolsará a dichas partes al costo por dichas funciones incluyendo costos y gastos generales correspondientes erogados para la realización de las mismas, según lo determine el Administrador o dichas partes o Afiliadas del Administrador, conforme resulte aplicable para ser justo y razonable con el Fideicomiso, basándose en el tiempo invertido por las personas que realizaron dichas funciones, en cada caso, ya sea erogados antes o después de la fecha de la Emisión Inicial. El Administrador reportará anualmente a los Tenedores, el monto de dichos reembolsos.

El Fideicomiso puede, según sea necesario o apropiado, emplear o retener al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas (y a cualquier otra Persona con la que cualquiera de las anteriores esté relacionada o en la que cualquiera de las anteriores esté interesada) que se encuentren en

el negocio para prestar dichos servicios (incluyendo servicios de asesoría financiera, aseguramiento, administración de propiedad y construcción, desarrollo, arrendamiento e intermediación de seguros), y dichas Personas podrán recibir del Fideicomiso una compensación adicional a lo que expresamente se prevea en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la operación y compensaciones adicionales sean aprobada por la Asamblea de Tenedores. Sin embargo, las restricciones anteriores no serán aplicables a lo siguiente, con respecto del Fideicomiso, el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas: (i) arrendamiento o renta de espacio o servicios de hotelería en términos del mercado, (ii) acuerdos por los que los servicios de correduría de seguros puedan ser proporcionados por JMB Insurance Agency, Inc. en términos que no excedan las prácticas del mercado, y (iii) acuerdos por los que los servicios financieros puedan ser proporcionados por JMB Financial Advisors, LLC o 900FMS, LLC (anteriormente parte de JMB Financial Advisors, LLC) en términos que no excedan las prácticas del mercado.

Anexo "F"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237
Declaraciones y Garantías Adicionales de los Tenedores

Declaraciones Adicionales de los Tenedores

Cada Tenedor, en virtud de la mera adquisición de Certificados emitidos por el Fideicomiso, se considerará que declara, garantiza y reconoce lo siguiente con el Fideicomiso y el Administrador, y que reconoce que dicho Tenedor tiene completo conocimiento de que el Fideicomiso y el Administrador pretenden confiar en dichas declaraciones, garantías y reconocimientos:

1. Conocimientos y Experiencia. Cada Tenedor, ya sea individual o colectivamente junto con sus asesores, tiene los conocimientos y experiencia necesaria en materia de negocios y financiera, y es capaz de evaluar los méritos y riesgos de una inversión del Fideicomiso. El Tenedor, ya sea individual o colectivamente con sus asesores, ha leído con precaución y entiende el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. El Tenedor, ya sea individual o colectivamente junto con sus asesores, está familiarizado con la naturaleza y riesgos asociados con las inversiones de esta naturaleza y ha determinado que la adquisición de su participación en el Fideicomiso es consistente con sus ingresos estimados y objetivos de inversión. El Tenedor, ya sea individual o conjuntamente con sus asesores, no ha tomado en cuenta, en relación con dicha inversión, ninguna declaración ni garantía diferente a las que se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.
2. Información Requerida. El Tenedor y sus asesores, en su caso, han sido facilitados con todos y cada uno de los materiales que han solicitado en relación con el Fideicomiso y con la oferta de la participación en el Fideicomiso, y tanto el Tenedor como sus asesores, en su caso, han tenido la oportunidad de obtener cualquier información adicional necesaria para verificar la certeza de dicha información. El Administrador ha respondido a todas las consultas concernientes al Fideicomiso que el Tenedor y sus asesores, en su caso, han realizado. El Tenedor reconoce que el Administrador o sus Afiliadas le han proporcionado diversas proyecciones y modelos financieros en relación con retornos de inversión hipotéticos que puedan lograrse con una inversión en el Fideicomiso.
3. Autoridad Discrecional. Ni el Administrador ni ninguna de sus Afiliadas ha ejercido ninguna facultad discrecional o control respecto de la adquisición de participación del Tenedor en el Fideicomiso, ni el Administrador ni ninguna de sus Afiliadas han rendido asesoría individualizada de inversión al Tenedor, basada en las políticas o estrategias de inversión del Tenedor o sobre la composición o diversificación del portafolio. Al realizar inversiones en el Fideicomiso, previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Tenedor se ha basado únicamente en la orientación de sus propios asesores, ninguno de los cuales es una Afiliada del Administrador.
4. Inversionista Acreditado; Adquirente Calificado. El Tenedor califica como un "inversionista acreditado" de conformidad con la Regla D bajo el *Securities Act*. El Tenedor es un "adquirente calificado" según dicho término se define en la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU. de 1940 (*U.S. Investment Company Act of 1940*), según el mismo sea modificado y en las disposiciones emitidas al amparo de la misma (la "Ley de Inversión Corporativa de

EE. UU.”). Excepto por lo expresamente divulgado, por escrito, por el Administrador, el Tenedor no ha sido constituido o reformado (según dichos términos se definen en la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.) con el fin específico de invertir en el Fideicomiso.

5. Lavado de Dinero: Hasta donde es de su conocimiento, y basándose en la adecuada exploración e investigación: (a) ni el dinero ni los bienes que se paguen o aporten al Fideicomiso por un Tenedor, pueden derivar de, o tener relación con cualquier actividad considerada como criminal conforme a la ley de EE.UU; (b) ningún compromiso de capital, contribución o pago al Fideicomiso por el Tenedor o distribución al Tenedor deberá (en la medida que dichas situaciones estén bajo el control del Tenedor) ocasionar que el Fideicomiso o el Tenedor violen alguna ley de EE.UU o las disposiciones en relación con lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, incluyendo la Ley del Secreto Bancario de EE.UU (*U.S. Bank Secrecy Act*), la Ley de Control para el Lavado de Dinero de EE.UU de 1986 (*U.S. Money Laundering Control Act of 1986*), la Ley para la Supresión Internacional del Lavado de Dinero y Financiamiento de Actividades Terroristas de EE.UU del 2001 (*U.S. International Money Laundering Abatement and Anti-Terrorist Financing Act of 2001*), la Ley de Unión y Fortalecimiento de los Estados Unidos mediante los Instrumentos Adecuados para Interceptar y Obstruir el Terrorismo de EE.UU de 2005 (*U.S. Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Obstruct Terrorism Act of 2005*) (la “Ley PATRIOTA de EE.UU”) y las disposiciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets*) (“OFAC”) del Departamento de Tesorería de EE.UU; (c) el Tenedor no está involucrado en lavado de dinero; y (d) todas las contribuciones de capital o pagos del Tenedor al Fideicomiso serán realizados a través de una cuenta localizada en una jurisdicción que no aparece en la lista de países que en los que haya sucedido un boicot, publicada por el Departamento de Tesorería de EE.UU, de conformidad con la Sección 999(a)(3) del Código. El Tenedor reconoce y comprende que si en cualquier momento, las declaraciones del presente Párrafo 5 dejan de ser ciertas o precisas, el Fideicomiso y el Administrador, y cada uno de ellos estará autorizado para tomar cualquier acción que, a su discreción considere necesaria o adecuada como resultado de ello, incluyendo la remoción del Tenedor como inversionista del Fideicomiso, suspendiendo su participación en el Fideicomiso, reteniendo distribuciones de dicho Tenedor y/o, dando vista a las autoridades federales; en el entendido, que en caso de que las declaraciones en el presente Párrafo 5 dejen de ser verdaderas o precisas, solamente como resultado de un cambio en la legislación aplicable al Tenedor, dicha falta de veracidad o precisión en las declaraciones no se considerará como incumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, pero tanto el Fideicomiso como el Administrador estarán autorizados para tomar cualquier acción que cualquiera de los dos considere necesaria o apropiada en relación con lo anterior.
6. OFAC; Persona Prohibida. Ni un Tenedor, ni, hasta donde es de su conocimiento, y basándose en la adecuada exploración e investigación, ninguna Persona que controle, sea controlada por o bajo cualquier control común con dicho Tenedor, o para quien dicho Tenedor actúe como agente o representante en relación con la adquisición o apropiación de una participación en el Fideicomiso, es o en cualquier momento en el que el Tenedor sea dueño de una participación en el Fideicomiso deberá ser (a) un país, territorio, organización, persona o entidad señalada en una lista mantenida por la OFAC; (b) una persona o entidad con residencia o lugar de negocios en un país o territorio mencionado en dichas listas o que sea designado como una Jurisdicción No Cooperativa (*Non-Cooperative Jurisdiction*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Lavado de Dinero, o que sus fondos sean transferidos desde o a través de dicha jurisdicción; (c) un Banco Pantalla

Extranjero (*Foreign Shell Bank*) conforme a la definición de la Ley PATRIOTA de EE.UU (por ejemplo: un banco extranjero que no tiene presencia física en un país y que no está Afiliado con un banco que tenga presencia física y un nivel aceptable de regulación y supervisión); (d) una persona o entidad con residencia o que esté organizada conforme a las leyes de una jurisdicción designada por la Secretaría de Tesorería de EE.UU (*Secretary of Treasury*) conforme a las Secciones 311 o 312 de la Ley PATRIOTA de EE.UU como forma de garantizar medidas especiales debido a las cuestiones de lavado de dinero; o (e) una persona o entidad mencionada en la Orden Ejecutiva 13224 (*Executive Order 13224*) (del 24 de septiembre de 2001), “Bloqueo de Bienes y Prohibición de Operaciones con Personas que Cometan, Amenacen con Cometer o Apoyen Terrorismo” (*Blocking Property and Prohibiting Transactions with Persons Who Commit, Threaten to Commit, or Support Terrorism*). El Tenedor reconoce y comprende que si en cualquier momento, las declaraciones del presente Párrafo 6 dejan de ser ciertas o precisas, el Fideicomiso y el Administrador, y cada uno de ellos, estará autorizado para tomar cualquier acción que a su discreción considere necesaria o adecuada como resultado de ello, incluyendo la remoción del Tenedor como inversionista del Fideicomiso, suspendiendo su participación en el Fideicomiso, reteniendo distribuciones de dicho Tenedor y/o, dando vista a las autoridades federales; en el entendido, que en caso de que las declaraciones en el presente Párrafo 6 dejen de ser verdaderas o precisas, solamente como resultado de un cambio en la legislación aplicable al Tenedor, dicha falta de veracidad o precisión en las declaraciones no se considerará como incumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, pero tanto el Fideicomiso como el Administrador estarán autorizados para tomar cualquier acción que cualquiera de los dos considere necesaria o apropiada en relación con lo anterior.

7. Información. Toda la información que el Tenedor ha proporcionado al Administrador, incluyendo cada Formato W-9 (*Form W-9*), Formato W-8BEN-E (*Form W-8BEN-E*) (u otro Formato W-8 (*Form W-8*), en caso de ser aplicable), Formato de Auto-Certificación de Entidades CRS (*CRS Entity Self-Certification Form*) (o el Formato de Auto-Certificación Individual CRS (*CRS Individual Self-Certification Form*), en caso de ser aplicable) y cualquier formato u otra información proporcionada con respecto a cualquier requerimiento bajo las Secciones 1471-1474 del Código (conjuntamente, los “Formatos Fiscales”), es correcta y completa desde la Fecha de Emisión Inicial y no ha omitido declarar cualquier hecho material necesario para que las aseveraciones formuladas con los mismos no sean confusas.
8. Regla 506(d) de las Disposición D. Desde la Fecha de Emisión Inicial, el Tenedor, a su leal saber y entender, y después de hacer una investigación fáctica razonable, no tiene conocimiento de que un propietario beneficiario de los valores del Tenedor¹, se haya ubicado en algún supuesto especificado en la Regla 506(d)(1) del *Securities Act* o bajo algún procedimiento o evento que pudiera resultar en un caso de inhabilitación (“Caso de Inhabilitación”) que requiriera ser publicado conforme a lo previsto en la Regla 506(e) del *Securities Act* o que resulte en inhabilitación conforme a la Regla 506(d)(1) del uso del

¹ Para efectos del párrafo 8, las referencias al “Tenedor” deberán incluir a cualquier Persona cuyo interés o relación con el Tenedor se considere que hace de esa Persona un beneficiario efectivo de los valores con derecho a voto del Fideicomiso, conforme a la Regla 13d-3 promulgada bajo la Ley de Intercambio de Valores de EE. UU. de 1934 (*U.S. Securities Exchange Act of 1934*), según sea modificada, y dentro del significado de la Regla 506(d). Conforme a la Regla 13d-3, una Persona es un beneficiario efectivo de un valor si, entre otras razones, dicha Persona tiene o comparte directa o indirectamente (a) la facultad de votar u ordenar la votación de dicho valor y/o (b) la facultad de disponer u ordenar la disposición de dicho valor.

Fideicomiso a la exención en la Regla 506. El Tenedor notificará inmediatamente, por escrito, al Administrador, si es que resulta estar sujeto a un Caso de Inhabilitación en cualquier momento posterior a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que el Tenedor se sujete a un Caso de Inhabilitación, en cualquier momento posterior a la Fecha de Emisión Inicial, el Tenedor acuerda y se compromete a emplear sus mayores esfuerzos para coordinarse con el Administrador (i) para proporcionar documentación razonablemente requerida por el Administrador en relación con dicho Caso de Inhabilitación y (ii) para implementar un remedio con el fin de que las circunstancias del Tenedor no afecten en ningún sentido al Fideicomiso o a sus Afiliadas en ese momento o en futuros casos que ampare la exención de la Regla 506 bajo el *Securities Act*. El Tenedor reconoce que, sujeto a la discreción del Administrador, dichos remedios pueden incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, la renuncia total o parcial del poder de votación del Tenedor en el Fideicomiso y/o el retiro del Tenedor del Fideicomiso mediante cesión o venta de su participación en el mismo. El Tenedor, también reconoce que el Administrador podrá requerir, periódicamente, certeza de que el Tenedor no ha estado sujeto a un Caso de Inhabilitación en cualquier momento posterior a la Fecha de Emisión Inicial, y el Tenedor reconoce y acepta, además, que el Administrador deberá entender y considerar la falta de respuesta por escrito del Tenedor, ante dichos requerimientos, como una afirmación y re-expresión de las declaraciones, garantías y acuerdos del presente Párrafo 8.

9. ERISA. El Tenedor no es (y, mientras tenga el carácter de Tenedor no será), ni actúa en representación de (y, mientras tenga el carácter de tenedor no actuará en representación de) (a) un “plan de beneficios para empleados” (*employee benefit plan*) de EEUU según se define en la Sección 3(3) de la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Empleado de EEUU de 1974 (*U.S. Employee Retirement Income Security Act of 1974*), según el mismo sea modificado, incluyendo planes gubernamentales de EEUU, (b) un “plan” (*plan*) según se define en la Sección 4975 del Código o que está sujeta a la Sección 4975 del Código (c) una entidad considerada para tener cualquiera de los activos planificados mencionados anteriormente.
10. Compra y Venta de la Participación en el Fideicomiso. El Tenedor declara y garantiza ante el Fideicomiso y el Administrador conforme a lo siguiente y reconoce que él tiene completo conocimiento de que el Fideicomiso y el Administrador pretenden confiar en dichas declaraciones y garantías:
 - a. La adquisición de la participación en el Fideicomiso contenida en el presente Contrato de Fideicomiso se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y a las declaraciones, garantías, acuerdos y confirmaciones contenidas en el mismo.
 - b. El Tenedor adquiere su participación en el Fideicomiso por propia cuenta, principalmente como inversión y no con el fin de revender o distribuir dicha participación en todo o en parte. El Tenedor no tiene intención actual, y tampoco contrato, entendido, acuerdo o arreglo con ninguna Persona para vender o transferir cualquier participación que tenga en el Fideicomiso y no tiene razón para anticipar cualquier cambio en dichas circunstancias u otro caso o evento particular que pueda causar que venda total o parcialmente su participación.
 - c. El Tenedor ha entregado un Formato IRS W-9 (*IRS Form W-9*) o un Formato IRS W-8 (*IRS Form W-8*) aplicable al Fideicomiso y a la discreción del Administrador, una

Certificación de Fondo para el Retiro Extranjero Calificado (según lo establecido en el Anexo “G”) (en caso de ser aplicable). El Tenedor notificará inmediatamente al Fideicomiso sobre un cambio en el estado fiscal de EE. UU. o cualquier otra información proporcionada por dichos formatos.

- d. Toda la información que el Tenedor ha proporcionado al Administrador o al Fideicomiso en relación con la adquisición de la participación contemplada en el presente Contrato de Fideicomiso, es correcta y completa desde la Fecha de Emisión Inicial, y si hubiere cualquier cambio material respecto de dicha información, el Tenedor deberá proporcionar inmediatamente dicha información revisada y corregida al Fideicomiso y al Administrador.
- e. El Tenedor: (i) tomó la decisión de invertir en el Fideicomiso de manera centralizada (por ejemplo: por medio de un socio, administrador, fiduciario, comité de inversión u órgano de gobierno corporativo similar); (ii) no se administra para facilitar las decisiones individuales de sus beneficiarios, en relación con inversiones (incluyendo una inversión en el Fideicomiso); y (iii) sus accionistas, socios, miembros o beneficiarios, según sea el caso, (x) no han aportado y no aportarán capital adicional con el fin de adquirir la participación en el Fideicomiso, (y) no tienen ni tendrán discreción alguna para determinar si o en qué medida, se invierten los activos del Tenedor en cualquier inversión realizada por el mismo (incluyendo inversiones que el Tenedor realice en el Fideicomiso), o (z) no tienen ni tendrán la facultad individual de elegir si o en qué medida dicho accionista, socio, miembro o beneficiario, según sea el caso, participará en las inversiones del Tenedor en el Fideicomiso.
- f. El Tenedor, así como cualquier beneficiario directo o indirecto del Tenedor que pueda ser identificado como “cliente” bajo el *Advisers Act* y las reglas y disposiciones que al amparo se emitan, es un “cliente calificado” conforme a la definición que se establece en el *Advisers Act*.
- g. El Tenedor no fue constituido o reformado (según se interpreta conforme a la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.) con el fin de realizar una inversión en el Fideicomiso.
- h. El Tenedor declara y garantiza que no es una compañía de inversión que deba ser registrada conforme a la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.
- i. El Tenedor ha revisado el sitio web del OFAC,² y ha llevado a cabo toda otra investigación que considera necesaria o prudente, antes de dar las presentes declaraciones y garantías. El Tenedor reconoce que las disposiciones federales de EE. UU. y ordenes ejecutivas emitidas por la OFAC, prohíben, entre otras cosas, celebrar operaciones con, y prestar servicios a ciertos países extranjeros, territorios, entidades e individuos.³

² Las listas de países, territorios, personas y entidades prohibidas por el OFAC podrán encontrarse en el sitio web del OFAC en <http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Pages/default.aspx>.

³ Dentro de dichos individuos, se incluyen nacionales designados específicamente, narcotraficantes designados específicamente y otras partes sujetas a sanciones y programas de embargo del OFAC.

- j. Todo documento de identidad proporcionado en relación con la adquisición de la participación del Tenedor en el Fideicomiso, según se contempla en el presente Contrato de Fideicomiso, es genuino y toda la información relacionada que se facilitó, es precisa.
- k. Ninguno de los fondos destinados a la adquisición de la participación en el Fideicomiso deriva directa o indirectamente de actividades que pudieren infringir las leyes y disposiciones federales de EE. UU., estatales o internacionales, incluyendo la legislación para la prevención del lavado de dinero.
- l. El Tenedor, en este acto reconoce y comprende que el Fideicomiso podrá, a su discreción, permitir la adquisición de una participación en el Fideicomiso por una persona que se considere como “Persona Cubierta” conforme a la definición establecida en la Guía para Mejor Evaluación en Operaciones que Puedan Involucrar Recursos de Corrupción en el Extranjero (*Guidance on Enhanced Scrutiny for Transactions that May Involve the Proceeds of Foreign Official Corruption*), emitida por el Departamento de Tesorería de EEUU (*Department of Treasury*), en enero de 2001, por ejemplo, un político extranjero de alto rango (*senior foreign political figure*)⁴, o un familiar inmediato⁵ o asociado cercano⁶ de un político extranjero de alto rango; en el entendido, que con anterioridad a dicha adquisición el Tenedor informe al Fideicomiso y al Administrador si él o cualquier Persona que lo controle, que sea controlada por el o se encuentre bajo control común junto con el Tenedor, o para quien el Tenedor actúe como agente o representante en relación con la adquisición de una participación en el Fideicomiso es una Persona Cubierta o si después de la Fecha de Emisión Inicial se convierta en una Persona Cubierta.
- m. El Tenedor, en este acto, conviene proporcionar cualquier información que el Fideicomiso o el Administrador considere necesaria, a su razonable discreción, para cumplir con sus políticas y responsabilidades en materia de prevención de lavado de dinero.
- n. El Tenedor autoriza y permitirá que el Fideicomiso y el Administrador, y cada uno de ellos, utilizando su razonable criterio comercial, reporte la información sobre el Tenedor a las autoridades competentes, y el Tenedor acuerda no hacerlos responsables por cualquier pérdida o agravio que pudiera ocurrir como resultado de proporcionar dicha información.
- o. El Tenedor conviene que, en caso de haber un cambio material con respecto de dicha información proporcionada en relación con la adquisición de la participación en el

⁴ Un “político extranjero de alto rango” se define como un funcionario de alto rango en la organización ejecutiva, legislativa, administrativa, militar o judicial de un país extranjero (ya sea elegido popularmente o no), un funcionario de alto rango de un partido político extranjero, o un ejecutivo de alto rango de una empresa del gobierno. Adicionalmente, un “político extranjero de alto rango” incluye cualquier empresa, negocio u otra entidad que se constituya por o para el beneficio de un político extranjero de alto rango.

⁵ La “familia inmediata” de un político extranjero de alto rango típicamente incluye a sus padres, hermanos, cónyuge, hijos y parientes por afinidad.

⁶ Un “asociado cercano” de un político extranjero de alto rango es una persona amplia y públicamente conocida por mantener una relación inusualmente cercana con el político extranjero de alto rango, e incluye una persona que se encuentre en una posición de conducir importantes operaciones financieras domésticas e internacionales en representación del político extranjero de alto rango.

Fideicomiso, el Tenedor facilitará, sin demora, al Fideicomiso y al Administrador, la información actualizada que se vio afectada por dicho cambio material.

- p. El Tenedor conviene que, sin importar cualquier declaración en contrario en el presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro contrato celebrado por el Tenedor, si el Fideicomiso o el Administrador determinan que el Tenedor ha aparecido en una lista de terroristas sospechosos o conocidos, o de organizaciones terroristas, compiladas por cualquier agencia gubernamental de EEUU o extranjera, o que cualquier información proporcionada por el Tenedor en relación con la adquisición de una participación en el Fideicomiso deje de ser verdadera o precisa, el Fideicomiso y el Administrador, y cada uno de ellos, estarán autorizados para llevar a cabo cualquier acción necesaria o apropiada como resultado de lo anterior, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la remoción del Tenedor como participante con responsabilidad limitada en el Fideicomiso y/o notificarlo a las autoridades federales.
- q. Con excepción de lo que se indique por escrito y se adjunte al presente Contrato de Fideicomiso por el Tenedor, ninguna ley, reglamento, disposición, procedimiento administrativo de aplicación general u orden federal, estatal o de cualquier otra agencia regulatoria u órgano de gobierno al cual el Tenedor este sujeto, prohíbe al Tenedor que invierta en el Fideicomiso.
- r. El Tenedor conviene que las anteriores declaraciones y garantías podrán ser utilizadas como defensa en cualquier acción relacionada con el Fideicomiso o con la oferta de la participación en el Fideicomiso, y que solo sobre la base de dichas declaraciones y garantías, el Fideicomiso podrá admitir al Tenedor como un participante de responsabilidad limitada en el Fideicomiso.
- s. Con excepción de lo revelado en contrario y por escrito al Fideicomiso y al Administrador, el Tenedor que declare ser un “fondo para el retiro extranjero calificado” o una entidad de la cual toda su participación pertenezca a un “fondo para el retiro extranjero calificado” conforme al significado que se le atribuye en la Sección 897(1) del Código, y después de la Fecha de Emisión Inicial, el Tenedor notificará inmediatamente al Fideicomiso, sobre el momento en que las declaraciones y acuerdos del presente párrafo, dejen de ser verdaderos o correctos en cualquier aspecto.
- t. Con excepción de lo revelado al Fideicomiso y al Administrador, a partir de la Fecha de Emisión Inicial y durante cualquier periodo en que el Tenedor sea propietario de una participación en el Fideicomiso, ningún propietario directo o indirecto del Tenedor, es o será un “gobierno extranjero”⁷ (conforme al significado que se le atribuye en la Sección 1.892-2T de las Disposiciones de la Tesorería (*Treasury Regulations*)) o Afiliada⁸ del mismo, y después de la Fecha de Emisión Inicial, el

⁷ Confirmar si Afore XXI y Pensionissste, según aplique, pueden dar dicha declaración.

⁸ Para efectos del presente párrafo, “Afiliada”, significa, con respecto de una Persona específica, cualquier otra Persona que (a) directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios controle, sea controlada por o se encuentre bajo control común con la Persona específica o (b) sea un socio general o miembro administrador de (i) la Persona específica, (ii) cualquier socio general o miembro administrador de la Persona específica, o (iii) cualquier otra Persona descrita en el inciso (a) anterior con respecto de la Persona específica.

Tenedor notificará inmediatamente al Fideicomiso, sobre el momento en que las declaraciones y acuerdos del presente párrafo, dejen de ser verdaderos o correctos en cualquier aspecto.

- u. El Tenedor, en este acto declara y garantiza al Administrador y al Fideicomiso que no es una “entidad bancaria” según dicho término se define en la Sección 619 de la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor (*Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act*) (la “Regla Volker”) o califica para una exclusión o exención u otra excepción bajo la Regla Volker con respecto de su participación en el Fideicomiso, basado en referencias públicas y actualmente disponibles, incluyendo la circular conjunta para la elaboración de normas, del 11 de diciembre de 2013, en relación con la Regla Volker. El Tenedor conviene que, sin importar cualquier disposición en contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, no estará excusado de participar en el Fideicomiso conforme al presente, si el Tenedor, en cualquier momento deja de calificar para una exclusión, exención u otra excepción bajo la Regla Volker.

11. Reconocimientos y Convenios del Tenedor. El Tenedor reconoce y conviene con el Fideicomiso y con el Administrador que:

- a. El Contrato de Fideicomiso contiene restricciones de transmisión respecto de la participación en el Fideicomiso.
- b. La participación en el Fideicomiso no está registrada conforme al Securities Act, o cualquier otra ley aplicable en materia de valores, y dicha participación se ofrece y se vende de conformidad con la exención de registro prevista en la Sección 4(a)(2) del Securities Act (incluyendo las disposiciones bajo el Securities Act), y las exenciones de las leyes locales en materia de valores. El Tenedor reconoce que el amparo de dichas excepciones está basado, en parte, en sus declaraciones, contenidas en el presente Contrato y los Formatos Fiscales. El Tenedor acepta que dicha participación en el Fideicomiso no podrá ser transmitida a menos que se registre bajo el *Securities Act* y cualquier otra ley en materia de valores o que sea susceptible de una exención a dicho registro. El Tenedor comprende que el Fideicomiso no tiene la intención de registrar dicha participación conforme al *Securities Act* o de proporcionar la información que pudiere ser necesaria para permitir que el Tenedor venda su participación en el Fideicomiso y que la Regla 144 conforme al *Securities Act* no estará disponible como base para una exención de registro de cualquier participación en el Fideicomiso. El Tenedor conviene en no transmitir, vender, ceder, pignorar, gravar, hipotecar, dividir, o de cualquier forma disponer total o parcialmente de su participación en el Fideicomiso en cualquier forma que pudiera violar el presente Contrato de Fideicomiso, el *Securities Act* o cualquier ley sobre valores federal o local de EEUU o fuera de EEUU, o sujetar al Fideicomiso, al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas bajo la regulación (o hacer que cualquier requerimiento regulatorio resulte más oneroso para dicha Persona) de la Ley de Inversión Corporativa de EEUU o del *Advisers Act*, las reglas y disposiciones de la Comisión de Bolsa y Valores de EEUU (*U.S. Securities and Exchange Commission*) o de las leyes y disposiciones de cualquier autoridad federal, local o municipal de EEUU o de cualquier autoridad no gubernamental con jurisdicción en EEUU.

- c. Una inversión en el Fideicomiso no es líquida. Actualmente no hay mercado secundario para cualquier participación en el Fideicomiso, y no se prevé el desarrollo de cualquier mercado secundario para dicha participación. El Administrador pretende prevenir el desarrollo de cualquier mercado secundario de ese tipo.
- d. El Tenedor deberá asumir el riesgo económico de una inversión en el Fideicomiso por un periodo indefinido, y podrá asumir el riesgo económico de perder toda su inversión en el Fideicomiso.
- e. El Tenedor comprende que no está facultado para cancelar, terminar o revocar el presente Contrato o ningún otro contrato que se celebre al amparo de éste.
- f. El Tenedor indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, respecto de los reclamos, acciones, demandas, pérdidas, costos, gastos y daños que resulten de la falta de precisión de cualquier declaración del Tenedor o incumplimiento de éste a las declaraciones contenidas en el presente Contrato.
- g. El Tenedor comprende que el Fideicomiso no será registrado bajo la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.
- h. El Tenedor se compromete a realizar todas sus aportaciones de capital de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.
- i. El Tenedor reconoce y acepta que el Fideicomiso podrá realizar reportes y otras comunicaciones por vía electrónica, tales como publicar información en un sitio web, avisando sobre dicha publicación por correo electrónico. El Tenedor consiente y acepta recibir entregas de reportes y otras comunicaciones exclusivamente por vía electrónica.
- j. El Tenedor acepta que las declaraciones, reconocimientos y acuerdos anteriores podrán utilizarse como defensa en cualquier acción en relación con el Fideicomiso o con la oferta de la participación en el Fideicomiso y que solo en la medida de dichas declaraciones, reconocimientos y acuerdos, es que el Fideicomiso podrá estar dispuesto a permitir la adquisición de la participación en el Fideicomiso por el Tenedor.
- k. El Tenedor, en este acto reconoce haber revisado y comprendido plenamente, las restricciones de adquisición, apropiación y reventa de la participación en el Fideicomiso que aquí se describen.
- l. Mientras el Tenedor conserve dicho carácter con respecto del Fideicomiso, accede a:
 - i. Responder, sin demora, a cada cuestionario en que el Administrador solicite información de la titularidad de la participación del Tenedor en el Fideicomiso y accede a proporcionar esos otros documentos, declaraciones y demás evidencia o información al Administrador, según lo requiera razonablemente (incluyendo, sin limitación, requerimientos impuestos por las Secciones 1471-1474 del Código y Disposiciones de Tesorería de EEUU (*U.S. Treasury Regulations*) u otras directrices publicadas en relación con las mismas;

- ii. Notificar al Administrador, sin demora, sobre cualquier cambio que pudiera causar que cualquier respuesta, declaración o información establecida en el presente Contrato de Fideicomiso y los Formatos Fiscales, pudiera resultar incierta o engañosa en cualquier aspecto material; y
 - iii. Notificar al Administrador por escrito, sin demora, si (A) el Servicio de Recaudación Interna de EE. UU. (*U.S. Internal Revenue Service*) termina cualquier contrato celebrado bajo la Sección 1471(b) del Código, o si (B) cualquier información proporcionada al Administrador de conformidad con el párrafo 7 anterior, cambia.
12. Formato ADV. En este acto, el Tenedor reconoce haber recibido una copia de la Part 2A del Formato ADV de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. (que también cubre al Administrador), antes de que el Tenedor celebre cualquier acuerdo de asesoría verbal o por escrito con su asesor de inversión. Para efectos de la presente disposición, un contrato se considerará celebrado cuando todas las partes del mismo lo firmen.

Anexo "G"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237
Disposiciones en Materia Fiscal de EE. UU.

1. Después de efectuar las distribuciones establecidas en la Sección 3 del presente Anexo "G", la Utilidad o Perdida para cualquier ejercicio fiscal deberá distribuirse entre cada persona que se considere como socio en el Fideicomiso para efectos de impuesto sobre la renta federal de EEUU (un "Socio") de una forma que, a la conclusión de dicho ejercicio fiscal, y en medida de lo posible, la Cuenta de Capital de cada Socio deberá ser equivalente al monto neto que será distribuido a cada Socio, determinándose como si el Fideicomiso fuera a liquidar los activos del Fideicomiso por un monto equivalente a su base contable (para efectos de la Sección 704(b) del Código), y distribuir los recursos de la liquidación después de pagar todas las obligaciones de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.
2. No obstante, lo anterior, contra la distribución de propiedad a un Socio, para efectos de computar Utilidades y Perdidas, dicha propiedad deberá ser tratada como si hubiera sido venida en un justo valor de mercado en la fecha de dicha distribución.
3. Las siguientes distribuciones especiales se realizarán en el siguiente orden:
 - (a) Con excepción de lo establecido en la Sección 1.704-2(f) de las Disposiciones de la Tesorería, si hay una disminución neta en la Ganancia Mínima del Fideicomiso para cualquier ejercicio fiscal, deberá ser distribuido con conceptos de ingreso y ganancia del Fideicomiso para dicho año (y en caso de ser necesario, para años subsecuentes) en un monto equivalente a la participación de dicho Socio en la disminución neta en la Ganancia Mínima del Fideicomiso, conforme a lo requerido por la Sección 1.704-2(f) de las Disposiciones de la Tesorería. Los conceptos que serán distribuidos se determinarán de conformidad con las Secciones 1.704-8(f) y 1.704-(j)(2) de las Disposiciones de la Tesorería. Este párrafo tiene la intención de cumplir con el requisito mínimo para devolución de ganancia de la mencionada sección de las Disposiciones de la Tesorería e interpretarse en dicho sentido. Las distribuciones de conformidad con el presente párrafo deberán realizarse en proporción a los respectivos montos requeridos para ser distribuidos a cada Socio de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
 - (b) Con excepción de lo establecido en la Sección 1.704-2(i)(4) de las Disposiciones de la Tesorería, si hay una disminución neta en la Ganancia Mínima de Deuda Sin Recurso de un Socio, atribuible a la Deuda Sin Recurso de un Socio durante cualquier ejercicio fiscal, cada Socio que tenga una proporción de la Ganancia Mínima de Deuda Sin Recurso atribuible a dicha Deuda Sin Recurso de un Socio, determinado de conformidad con la Sección 1.704-2(i)(5) de las Disposiciones de la Tesorería, deberá ser

Summary report: Litera Compare for Word 11.10.0.38 Document comparison done on 20/01/2026 05:42:41 p. m.	
Style name: Default Style	
Intelligent Table Comparison: Active	
Original DMS: iw://cloudimanage.com/CREEL/632651/5	
Modified DMS: iw://cloudimanage.com/CREEL/622077/14	
Changes:	
<u>Add</u>	379
~~Delete~~	208
~~Move From~~	0
<u>Move To</u>	0
<u>Table Insert</u>	0
~~Table Delete~~	3
<u>Table moves to</u>	0
~~Table moves from~~	0
Embedded Graphics (Visio, ChemDraw, Images etc.)	0
Embedded Excel	0
Format changes	0
Total Changes:	590

Anexo “C”

Versión limpia Clausulado del Contrato de Fideicomiso

[Se adjunta]

Refleja las modificaciones derivadas del:

Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 20 de enero de 2026.

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

Sección 1.1. Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se

les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato.

Sección 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su "discreción" o a su "entera discreción" o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto: (i) transfiere la cantidad de USD\$1.00 (un Dólar 00/100) al Fiduciario como aportación inicial (la “Aportación Inicial”) para la constitución del Fideicomiso, y (ii) nombra a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común y/o quien esté facultado para instruirlo de conformidad con este Contrato.

Sección 2.2. Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el “Patrimonio del Fideicomiso”):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, cualesquier montos que resulten de las Emisiones Adicionales de los Certificados Serie A, cualesquier montos que resulten de Llamadas de Capital, cualesquier montos que resulten de la Colocación Inicial para cada Serie o Subserie Subsecuente sujeta al mecanismo de Derechos de Suscripción, cualesquier montos que resulten de las Colocaciones Adicionales de cada Serie o Subserie Subsecuente sujeta al mecanismo de Derechos de Suscripción, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones sociales (*limited partner interests*), participaciones de capital o cualquier otra participación o derecho en relación con, o derivado de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, directa o indirectamente, a través de cualquier Vehículo de Inversión, conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario;
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;

- (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 13.2 del presente Contrato;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato; y
- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección 2.2 para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo; en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se encuentra destinado de manera irrevocable al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, encomendando su oportuno y debido cumplimiento al Fiduciario, quien en todo momento deberá actuar como un buen padre de familia, en el entendido, que el Fiduciario deberá tener todos los poderes y facultades que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de dichos fines, en el entendido, además, que los poderes del Fiduciario deberán estar sujetas en todo momento a las limitaciones que se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. El Fiduciario no asume, y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la precedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial, la Colocación Inicial y/o cualesquier Emisiones Adicionales y/o Colocaciones Adicionales.

Sección 2.3. Partes del Fideicomiso.

Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en dicho carácter.
Administrador:	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en su carácter de administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración.

Fiduciario:.....	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.
Fideicomisarios en Primer Lugar:.....	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el presente Contrato.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Sección 2.4. Fines del Fideicomiso.

Los fines de este Contrato (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Sección 2.4, en el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A y, en el caso de Series Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la Colocación Inicial, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales producto de cualquier Llamada de Capital requerida y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1; y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato;
- (c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Emisión

Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación con el intermediario colocador y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial y Emisiones Adicionales de Certificados Serie A, y, en el caso de Series o Subseries Subsecuentes que se emitan bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la Colocación Inicial (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores) y las Colocaciones Adicionales correspondientes;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del/de los registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el presente Contrato;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el fondeo, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con el pago de inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital y Colocaciones Adicionales, según corresponda de conformidad con la Cláusula VII del presente Contrato, y llevar a cabo las Emisiones y Colocaciones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital y las Colocaciones Adicionales correspondientes a Derechos de Suscripción, según corresponda;

(j) mantener, con el apoyo del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial o del monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, según corresponda y cualesquier otros montos recibidos en cada Llamada de Capital o Colocación Adicional de cualquier Serie o Subserie Subsecuente de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que, en ningún caso,

(i) las Emisiones de Certificados Serie A pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión, y

(ii) el monto total agregado de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados sujetos a Derechos de Suscripción en su conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión en

Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, según corresponda;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del presente Contrato;

(l) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, en cada caso, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, así como toda la información que sea requerida de conformidad con cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, según le sea instruido por el Representante Común por escrito, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del presente Contrato;

(r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental;

(s) de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fideicomiso, según se requiera;

(t) celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

- (u) a más tardar 3 Días Hábiles después de la fecha en la que el Contador del Fideicomiso haya comenzado a prestar servicios al Fideicomiso, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Contador del Fideicomiso, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.Firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- (v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
- (w) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador y/o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración, en el entendido, que el Administrador podrá solicitar la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores para realizar dicha instrucción;
- (x) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
- (y) incurrir en deuda y otorgar garantías o constituir gravámenes de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del presente Contrato;
- (z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del presente Contrato;
- (aa) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;
- (bb) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Sección 9.1 del presente Contrato y según lo permitido o aprobado conforme al resto del Contrato de Fideicomiso;
- (cc) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;
- (dd) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y mantener vigente dicha inscripción durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso;

- (ee) contratar y, en su caso, sustituir a los Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (ff) llevar a cabo todos los actos que se consideren necesarios para verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, incluyendo información respecto de los reportes y los cálculos de Distribución;
- (gg) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción en los términos previstos en el presente Contrato;
- (hh) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que celebre, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;
- (ii) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable), de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (kk) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento previa instrucción de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;
- (ll) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previa instrucción del Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, o por cualquier otra Persona que, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable, o cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario; y
- (mm) llevar a cabo la distribución del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación del presente Contrato de Fideicomiso en los términos aquí establecidos.

CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

Sección 3.1. Emisión de Certificados Serie A.

De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato y del Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de

Certificados Serie A, así como cualesquier otras Emisiones Adicionales de dichos Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial de Certificados Serie A. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, en el entendido, que el Fideicomitente, deberá instruir al Fiduciario a llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como todos aquellos actos necesarios o incidentales a la misma; incluyendo, sin limitación, la oferta pública de los mismos.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie A.

Sección 3.2. Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados Serie A conforme a la Sección 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa; (ii) la celebración y formalización del Acta de Emisión ante fedatario público; y (iii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, una vez concluida la Llamada de Capital respectiva, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, o dar aviso a esta para efectos de que esta realice la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación, en su caso, emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el último párrafo del artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones y actualizaciones necesarias para que los

Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) en su caso, la actualización de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos Certificados Serie A emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva.

Sección 3.3. Título de los Certificados Serie A.

Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados Serie A en circulación emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 3.4. Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el presente Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en el Título respectivo de dichos Certificados Serie A; en el entendido, que todos los Certificados Serie A deberán considerarse parte de una misma emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones, y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

Sección 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 19.6 del presente Contrato; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales detentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A, el Fiduciario es instruido en este acto, y deberá celebrar un contrato de colocación con los intermediarios colocadores. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie A únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas mexicanos institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Sección 3.7 Reaperturas.

Las partes del presente Contrato en este acto convienen en que el Fiduciario, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, podrá llevar a cabo una reapertura o incremento del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o del Monto Total de la Emisión en Dólares, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente, según corresponda, en la medida que (i) se obtengan las autorizaciones requeridas de la CNBV y de la Bolsa correspondiente para dicho aumento; (ii) dicho aumento o reapertura cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única y en la LMV; (iii) dicho incremento o reapertura haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; y (iv) se lleve a cabo la actualización del registro de los Certificados en el RNV; en el entendido, que, los Certificados que evidencien la Emisión con relación a dicha reapertura, deberán tener los mismos términos y condiciones que aquellos establecidos en los Títulos, o en el Acta de Emisión en la Fecha de Emisión Inicial o la fecha de Colocación Inicial de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, según sea el caso.

CLÁUSULA III-BIS: CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES O SUBSERIES SUBSECUENTES

Sección 3.1.-Bis Emisión de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes.

(a) El Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, podrá instruir al Fiduciario la emisión de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie A, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como, en su caso, llevar a cabo su registro en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa (cada una, una “Serie Subsecuente” o “Subserie Subsecuente”, según sea el caso), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de todas las Colocaciones de todas las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, según corresponda.

(b) Registro en el RNV. Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/ Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener el registro de los

Certificados correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados en el RNV, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV (incluyendo, en su caso, su registro preventivo), ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

(c) Derecho de Preferencia. Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

- (i) La Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, deberá determinar las fechas y términos de cada emisión o colocación de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados y deberá instruir al Administrador y al Fiduciario, para que en la medida que a cada uno de ellos les corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha emisión.
- (ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente a pro rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.
- (iii) Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente (cada aviso, una “Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente deberá incluir:
 1. El identificador de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente;
 2. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados a ser emitida o colocada;
 3. según sea el caso, el precio en Dólares o Pesos por Certificado de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido que, tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares, se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

4. el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, denominado en Pesos o Dólares, según corresponda; en el entendido que, tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares, se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
5. el número y monto de Certificados correspondientes de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
6. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie Subsecuente;
7. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
8. el Límite de Suscripción para la Serie o Subserie correspondiente, así como la Fecha de Registro, la fecha ex-derecho y la fecha de asignación correspondiente;
9. la fecha en que los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la “Fecha de Pago de la Serie o Subserie”);
10. el Periodo de Inversión de dicha Serie o Subserie Subsecuente; y
11. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud de los mismos, a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie o Subserie cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, y mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común, para el cumplimiento de sus funciones.

- (iv) Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de

Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en el Límite de Suscripción de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefors")) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefors o Fiefors que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.

- (v) A más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

(vi) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de la Serie o Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la emisión o colocación correspondiente de la Serie o Subserie Subsecuente, correspondientes a la Colocación Inicial respectiva de la Serie o Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio

presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y en STIV-2, a más tardar en el Límite de Suscripción.

- (vii) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido colocados.

- (d) Destino de los Recursos. En adición a los destinos establecidos en la presente Sección 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados y de Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación

Inicial o Gastos de Colocación Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series o Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador (o el tercero designado para dichos efectos) deberá dar a conocer por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos a ser fondeada por la Serie o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente.

(e) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier emisión de Certificados de cualquier Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión, colocación y entrega de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente en Indeval.

(f) Títulos. Los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional o la Colocación Adicional de dichos Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

CLÁUSULA IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimiento para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados en circulación (y por lo tanto,

todas las Series y Subserie con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Sección 4.1, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries.

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta de o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 días naturales posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del sistema de divulgación de la Bolsa, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.
- (v) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar

en la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el inciso (c) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectúa una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente aplicable para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

- (vi) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad

con el presente Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- (xi) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del presente Contrato;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato de Fideicomiso;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador que representen un Conflicto de Interés respecto del Administrador, excepto en la medida permitida bajo la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión (adjuntos al presente como Anexo "C");
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2 del presente Contrato;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, al Acta de Emisión y al Título correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 19.2 del presente Contrato, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador y/o de los miembros del Comité Técnico;
- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 17.1 del presente Contrato;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o del Monto Total de la Emisión en Dólares y con respecto a la emisión de una Serie o Subserie Subsecuente llevada a cabo de conformidad con la Sección 3.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio) y condiciones en los que el derecho de preferencia relacionado con dicha emisión será ejercido;

- (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1(b) del presente Contrato;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1 del presente Contrato;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relevante;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador (o por el tercero designado para dichos efectos), respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas en cualesquier Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación, aumentos en cantidades pagaderas al socio general (*general partner*) o administrador bajo dichos Vehículos de Inversión, como, en su caso, se requiera en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión subyacente; en el entendido, que el presente inciso (xvii) no otorga ningún derecho a consentir o aprobar asuntos respecto de cualquier Vehículo de Inversión subyacente a menos que dicho derecho de consentimiento o aprobación se establezca en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión de que se trate y el Fideicomiso estará obligado por cualquier decisión tomada por los inversionistas o por el comité de asesoría del Vehículo de Inversión aplicable o de cualquier forma en los términos de los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la designación del representante del Fideicomiso en el comité técnico, comité de asesoría o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar en cualquier Vehículo de Inversión en el cual el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso esté facultado para designar a dicho representante;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución de éste y del Proveedor de Precios, así

como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, según sea el caso;

- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Contador del Fideicomiso, y cualquier sustitución de éste;
 - (xxii) discutir y, en su caso, aprobar la reinversión en cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta, o en su caso, dejar de reinvertir en el mismo; en el entendido, que el presente párrafo (xxii) no afectará, eliminará o limitará cualquier obligación que el Fideicomiso tenga respecto de los asuntos de reinversión que se establezcan en los documentos corporativos de cualquier Vehículo de Inversión;
 - (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración;
 - (xxiv) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a realizar Inversiones Originadas por Terceros estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso;
 - (xxv) discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;
 - (xxvi) discutir y, en su caso, aprobar la manera en que el Flujo Neto del Fideicomiso será distribuido, e instruir al Administrador (o a cualquier tercero designado para dichos efectos) a que instruya al Fiduciario a llevar a cabo Distribuciones de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;
 - (xxvii) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a llevar a cabo operaciones de cobertura de conformidad con lo previsto bajo la Sección 13.2 del Contrato de Fideicomiso;
 - (xxviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y
 - (xxix) cualesquier otras facultades previstas en el presente Contrato, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.
- (c) Quóruns de Instalación y Votación.
- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o

ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

- (ii) Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con en el numeral (i) de la Sección 4.1(b) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en virtud de primera o ulteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii) y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.
- (iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores.
- (iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión o a cualquier Título se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con

derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores.

- (v) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.
 - (vi) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o del Monto Total de la Emisión en Dólares conforme al numeral (xi) de la Sección 4.1(b) del presente Contrato que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.
 - (vii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.
- (d) Convenios de Voto.
- (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener

opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

- (ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Sección 4.2(c) inciso (iii) del presente Contrato.
- (e) Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Sección 4.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 Días Hábles siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, (la “Asamblea Inicial de Tenedores”); o podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 Días Hábles, en las cuales (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Fideicomitente y Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato.
- (f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) los Certificados de dicha Persona no computarán para el cálculo del quorum de instalación o votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Sección 4.1 Bis Asambleas Especiales

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries Subsecuentes de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones o Colocaciones de otras Series o Subseries de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.

(ii) Los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la

Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del sistema de divulgación de la Bolsa, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 220, último párrafo, y 223, fracción I de la LGTOC, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la demanda correspondiente se presente dentro de los 15 días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la resolución declara

infundada la oposición, o si la oposición se considera improcedente. La sentencia dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente deberán entregar las constancias de depósito correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores de a Serie o Subserie respectiva, podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especial, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, de la Serie o Subserie correspondiente y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente de los que sean titulares, computando un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea Especial válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común en la Asamblea Especial correspondiente.

(x) El secretario de una Asamblea Especial deberá levantar un acta reflejando los acuerdos adoptados por los Tenedores. En el acta incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Representante Común y/o Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asambleas Especiales.

(b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, de conformidad con la Sección 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Subserie Subsecuente, así como cualquier prórroga al término de la fecha de vencimiento establecido en el Título respectivo de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente;

(iv) cualquier aumento en el Monto Total de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries Subsecuentes en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o el Monto Total de la Emisión en Dólares, según corresponda; y

(x) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados,

dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de SEDI, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(d) Quórum de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación de la Serie o Subserie Subsecuente con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben por el voto favorable la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

(d) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de la Asamblea de Tenedores.

Sección 4.2. Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales al menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) La Asamblea de Tenedores en que los Miembros Independientes del Comité Técnico sean designados deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día.
- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del

Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.
- (iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que la notificación a realizarse al Fiduciario deberá ir acompañada de la documentación e información que sea requerida por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramientos. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si es designado más de un miembro suplente, el

Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% de los Certificados en circulación requerido, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. En su caso, el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común que dejaron de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Sección 4.2.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o los Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los

Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del presente Contrato.

(iii) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo. Asimismo, en dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 del presente Contrato.

(i) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable, con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar con relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a voto.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dichos propósitos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de entregar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.
- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real entre sus miembros; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
- (viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, a éste se le permitirá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente y discutir dicho asunto con otros miembros del Comité Técnico, pero deberá abstenerse de la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.
- (j) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:
 - (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
 - (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
 - (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;

- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar información y documentación al Administrador que sea necesaria para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que dicho Comité Técnico lo determine, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del presente Contrato;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar (A) al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y que se incluyan en el orden del día los puntos que consideren apropiados, y (B) al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública de conformidad con la Circular Única, la LMV y cualquier otra Ley Aplicable;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes un plan correctivo en caso de que el Fideicomiso incumpla las restricciones establecidas en la Sección 6.1(d) del presente Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y
- (x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido a consideración del Comité Técnico por el Administrador o por cualquier otra Persona facultada para realizarlo en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (x) anteriores, no podrán ser delegadas.

(k) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Sección 4.2, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico, dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; y (ii) abandonar la sesión mientras dicha votación esté ocurriendo; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(l) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con

copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, adjuntando copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

Sección 4.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en términos del documento que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas incluidas en los Títulos y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en este Contrato, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión o Colocación y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o Colocación Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) notificar a los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, sobre cualquier incumplimiento del Fiduciario o del Administrador con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el presente Contrato así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o conveniente, para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

- (vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;
- (vii) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos de este Contrato;
- (viii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (x) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;
- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte; y
- (xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador(excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

- (i) Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier otra persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los

Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación razonablemente necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En dicho sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera razonablemente, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información razonablemente solicitada en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso durante horas hábiles normales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

- (iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un “evento relevante”, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 Días Hábles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.
- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas a detalle del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que razonablemente considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido, que los asesores de dicho tercero deberán estar obligados por las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarlo a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o

proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Vehículo de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes con los términos y operaciones de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano corporativo distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido

designado por la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común.

El Representante Común prestará sus servicios, y recibirá como contraprestación los honorarios, bajo los términos que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A", así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme a este Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión de cualquier serie (o subserie) y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Sección 4.4. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento como un buen padre de familia.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

- (i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título personal y/o individual con respecto al pago de los mismos.
- (ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, y deberá actuar en todo momento como un buen padre de familia, y verificar, por medio de la información que le sea proporcionada de conformidad con esta Sección 4.4, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de conformidad con este Contrato deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de conformidad con lo establecido en este Contrato. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario.

- (iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el “RUG”) en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario, podrá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario tiene la obligación de registrar cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción de este Contrato en el RUG será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario deberá entregar al Representante Común evidencia de la inscripción en el RUG de este Contrato, así como cualquier modificación al mismo, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo el registro correspondiente. En caso de que el Fiduciario no cumpla con dicha obligación, será responsable de daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
 - (iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones que le sean aplicables conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones y, según resulte aplicable, conforme a las instrucciones previas del Comité Técnico, cuando éstas resulten necesarias.
- (c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato y la Ley Aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base en las cuales deberá actuar el Fiduciario conforme a los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.
- (d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y otros Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.
- (e) Información a la Bolsa. El Fiduciario le proporcionará a la Bolsa, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa, la información requerida bajo el Reglamento de la Bolsa, así como su consentimiento de tal manera que, en caso de incumplimiento de dicha obligación como resultado de su negligencia, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento de la Bolsa. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Sección 4.4.
- (f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo

menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

En caso de que el Fiduciario renuncie o de cualquier otra forma deje de actuar como fiduciario del Fideicomiso, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Representante Común con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Representante Común tendrán un plazo adicional de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo “B”. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información presentada por el Fideicomitente o el Administrador, específicamente en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores.

(i) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada para dichos efectos por las Personas responsables el estado y la existencia del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Sección 2.4 (ii) del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA V: ADMINISTRACIÓN

Sección 5.1. Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo “D” (el “Contrato de Administración”). Todas las obligaciones, así como los términos y condiciones a los que se encuentra sujeto el Administrador se encuentran contenidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes diligentemente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores para la realización de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato y el Contrato de Administración. El Administrador no tendrá la custodia de ningún monto en efectivo o valores mantenidos por el Fideicomiso.

(c) En relación con la resolución de cualquier Conflicto de Interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier obligación que de otra forma sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido satisfactoriamente con cualquier obligación frente al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el Administrador haya actuado de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores o con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, o respecto de un Vehículo de Inversión Ares, si los requerimientos establecidos en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión Ares, en relación con dicho Conflicto de Interés, han sido satisfechos.

(d) El Administrador (o el tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) al público inversionista según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(e) Los Tenedores, por la sola adquisición de Certificados, reconocen y convienen que el Administrador no se encuentra prestando servicios de asesoría en materia de inversiones o de inversión al Fideicomiso o a los Tenedores y que los deberes y obligaciones del Administrador se limitan a los expresamente establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, los cuales pretenden ser únicamente de carácter administrativo o de otra naturaleza no relacionada con la asesoría en materia de inversiones. Los Tenedores aceptan que cualquier Inversión que deba ser adquirida, retenida o vendida por el Fideicomiso se efectuará únicamente bajo las instrucciones de los Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA VI: INVERSIONES

Sección 6.1. Inversiones.

El Fideicomiso pretende utilizar los compromisos y recursos que deriven de la emisión de cada Serie o Subserie de Certificados y otros fondos del Fideicomiso para llevar a cabo inversiones (las “Inversiones”), realizando compromisos e inversiones en Vehículos de Inversión que se encuentren abiertos a suscripción durante el Periodo de Inversión, incluyendo, sin limitación, Vehículos de Inversión Ares y/o Vehículos de Inversión de Terceros. El Fideicomiso deberá realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo aquellas a través de Vehículos de Inversión), en actividades o proyectos en México en un monto equivalente al menos al 10% del Monto Máximo de la Serie A o del Monto Total de la

Serie o Subserie de Certificados correspondiente, para que la inversión realizada por cada Siefore en el Fideicomiso no compute como parte del límite de dicha Siefore a que se refiere la Disposición Décimo Sexta, fracción I, inciso d) de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” a esta fecha (la “Inversión Mínima en México”); en el entendido, que dicha Inversión Mínima en México podrá ser realizada por el Fideicomiso en sociedades mexicanas, o mediante la inversión directa o indirecta en actividades o proyectos dentro de México que no sean patrocinados o administrados por Ares; en el entendido, además, que el Administrador no será responsable ni asume obligación alguna con respecto a la obligación del Fideicomiso de satisfacer las Inversiones Mínimas en México. Para evitar cualquier duda, no se considerará como incumplimiento o violación al presente Contrato o al Contrato de Administración si, por cualquier razón, el Fideicomiso no satisface la Inversión Mínima en México o la inversión en el Fideicomiso se computa como una inversión en valores extranjeros para cualquier Siefore. Los Tenedores en este acto liberan expresamente al Administrador de cualquier obligación o deber relacionado con la obligación del Fideicomiso de satisfacer la Inversión Mínima en México.

(a) Vehículos de Inversión Ares. El Fideicomiso podrá, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo Inversiones directa o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión Ares. Salvo que se hubiere aprobado lo contrario por la Asamblea de Tenedores, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fiduciario en Vehículos de Inversión Ares deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión que se adjuntan al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo “C” y con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas. Para tales efectos, el Fideicomiso podrá realizar Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, certificados bursátiles o cualesquier otras formas de participación o valores emitidos por dichos Vehículos de Inversión Ares. Los términos en que el Fideicomiso adquiera una participación directa o indirecta en un Vehículo de Inversión Ares serán determinados por los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión Ares (incluyendo, en su caso, cualquier valor neto de activos u otro precio determinado conforme a los documentos corporativos del Vehículo de Inversión Ares aplicable). Cada Tenedor reconoce y acepta mediante la adquisición de los Certificados, que el Fideicomiso deberá pagar o soportar directa o indirectamente todas las comisiones, compensaciones de incentivos y otras cantidades según sean requeridas conforme a los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión Ares en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente y que los documentos corporativos de dichos Vehículos de Inversión Ares contienen disposiciones relacionadas con cuestiones sobre reembolso y/o retorno de distribuciones, incumplimiento, confidencialidad y demás que pudieran afectar de manera adversa al Fideicomiso y su participación directa o indirecta en los Vehículos de Inversión Ares en caso de que el Fideicomiso incumpliera sus obligaciones directas o indirectas con los Vehículos de Inversión Ares, ya sea porque un Tenedor incumpla con sus obligaciones de fondeo conforme al Contrato de Fideicomiso o por cualquier otra forma de incumplimiento, incluyendo sin limitación, por incumplimiento sus obligaciones conforme a los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión Ares. Cada Tenedor reconoce y acepta que los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión Ares serán aplicables respecto de las participaciones directas e indirectas del

Fideicomiso en los Vehículos de Inversión Ares. Cada Tenedor, por virtud de la adquisición de Certificados conforme al presente Contrato, acepta cooperar con el Administrador según lo solicite el mismo, para permitir que el Fideicomiso (o sus subsidiarias directas o indirectas) cumpla con sus obligaciones frente a los Vehículos de Inversión Ares, incluyendo sin limitación, proporcionando información solicitada por cualquier socio general o administrador de un Vehículo de Inversión Ares.

(b) Vehículos de Inversión de Terceros. Independientemente del proceso descrito en el inciso (a) de la presente Cláusula 6.1 del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores podrá instruir directamente al Fiduciario (con copia al Administrador) para que realice inversiones en Vehículos de Inversión distintos a los Vehículos de Inversión Ares (cada una, una “Inversión Originada por Terceros”) con los compromisos y recursos derivados de cualesquier Series o Subseries de Certificados, sujeto en cada caso, a los siguientes requisitos:

- (i) Todos y cada uno de los documentos relacionados con dichas Inversiones Originadas por Terceros deberán manifestar expresamente que dicha Inversión Originada por Terceros no fue originada o aprobada por Ares, y que no tiene relación con Ares, o sus respectivas Afiliadas, o con cualquiera de sus respectivos sucesores o cesionarios.
- (ii) Dichos Vehículos de Inversión de Terceros no podrán comprender Vehículos de Inversión Inmobiliarios.
- (iii) Ni el Administrador, ni Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C., y ni ninguna de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias tendrán obligación alguna de realizar compromisos de inversión en Inversiones Originadas por Terceros.

(c) Requisitos Adicionales. En adición a las disposiciones previstas en los incisos (a) y (b) anteriores, las Inversiones deberán estar sujetas, en cada caso, a los siguientes requerimientos:

- (i) Todos y cada uno de los gastos y comisiones derivados de o relacionados con dichas Inversiones (incluyendo cualesquier comisiones pagaderas al administrador correspondiente de dichas Inversiones) deberán ser pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, y el Administrador o sus Afiliadas no serán responsables del pago de dichos gastos y comisiones.
- (ii) La Asamblea de Tenedores que apruebe dicha Inversión deberá liberar al Administrador de cualquier responsabilidad derivada de o relacionada con, dicha Inversión, y el Fideicomiso, con el Patrimonio del Fideicomiso, y los Tenedores de dichos Certificados, deberán indemnizar y sacar en paz y a salvo al Administrador, a Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias de todas y cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, existentes, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Administrador, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C o por sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de, o relacionadas con dicha

Inversión, incluyendo sin limitación, cualquier actividad de reporte que el Administrador lleve a cabo con respecto a dicha Inversión, en la medida en que dichas reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, no fueren resultado de la Negligencia Grave, dolo o mala fe del Administrador, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

- (iii) El Administrador tendrá derecho a realizar Llamadas de Capital y, previa instrucción del órgano de gobierno del Fideicomiso correspondiente, llevar a cabo reaperturas (sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso) o de cualquier forma hacer uso de o vender el Patrimonio del Fideicomiso asignado a la Serie o Subserie de Certificados correspondiente para pagar la indemnización descrita en el numeral (ii) anterior.
- (iv) Todos los documentos de la operación relacionados con dicha Inversión deberán ser firmados directamente por los delegados fiduciarios o apoderados del Fideicomiso, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y no deberán ser firmados por el Administrador, en representación del Fiduciario.
- (v) Previo a la aprobación de la Inversión en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso, los Tenedores deberán entregar toda la información de conocimiento de cliente (KYC) que sea requerida por el Administrador. Una vez completado el proceso de conocimiento de cliente (KYC) del Administrador, los Tenedores podrán aprobar la Inversión a través de una Asamblea de Tenedores, o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, misma que instruirá al Fiduciario a celebrar los documentos que se requieran para dicho fin.
- (vi) Todos los documentos de la operación relacionados con dicha Inversión deberán incluir un reconocimiento de todas las partes que celebren dichos documentos de la operación, consistente en reconocer que ni el Administrador, ni Ares, ni ninguna de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias está originando o asumiendo cualquier responsabilidad en relación con dicha Inversión, y deberán incluir una liberación absoluta al Administrador, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, de parte de todas las partes que celebren dichos contratos, con respecto a cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, existentes, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Administrador, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C o por sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de, o relacionadas con, dicha Inversión, en la medida en que dichas reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, no fueren resultado de la Negligencia

Grave, dolo o mala fe del Administrador, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

- (vii) El Fideicomiso no podrá, salvo a través de un fondo, otro vehículo de inversión o cuenta patrocinada, administrada o asesorada por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, invertir, directa o indirectamente (incluyendo, sin limitación, a través de un fondo mixto), en un fondo, otro vehículo de inversión o cuenta cuyo objetivo principal de inversión sea invertir en deuda inmobiliaria, deuda relacionada con el sector inmobiliario, bienes inmuebles, capital privado inmobiliario o inversiones o préstamos relacionados con el sector inmobiliario o deuda inmobiliaria, incluyendo la creación o adquisición directa o indirecta de cualquier producto, activo o interés relacionado con el sector inmobiliario, deuda relacionada con el sector inmobiliario o bienes inmuebles, capital privado inmobiliario o productos similares a la deuda inmobiliaria, o la inversión en los mismos. Los Tenedores reconocen y convienen que el Administrador tiene una reputación comercial establecida y valorada y está sujeto a leyes, reglamentos, disposiciones fiscales, restricciones contractuales y otras restricciones que podrían afectar a los vehículos controlados por el Administrador, incluyendo al Fideicomiso. En consecuencia, el Administrador tendrá el derecho de vetar cualquier propuesta de inversión del Fideicomiso si el Administrador determina a su discreción que el Fideicomiso al consumir dicha inversión podría o sería razonablemente probable que (i) violara o incumpliera cualquier requisito u obligación legal, (i) violar o incumplir cualquier requisito u obligación legal, regulatoria o contractual del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas u otras partes relacionadas y/o (ii) causar cualquier consecuencia adversa o imponer cualquier carga adicional al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas u otras partes relacionadas (incluyendo, sin limitación, cualquier consecuencia o carga legal, fiscal o regulatoria a dicha parte, cualquier efecto sobre la capacidad de dicha parte para levantar capital y/o cualquier daño a la reputación o atraer atención negativa a dicha parte).

(d) Restricciones de Inversión.

- (i) En el supuesto que el Fideicomiso tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate calculado en el momento que dichas acciones o valores se adquirieron; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiriera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; así como la obligación de no asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite anteriormente señalado, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de apalancamiento registrado antes de la citada operación de refinanciamiento; en el entendido, además, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico dentro de los 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

(e) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Sección 10.2 del presente Contrato.

Sección 6.2. Periodo de Inversión.

(a) Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión del Fideicomiso será de 5 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A (el "Periodo de Inversión"), en el entendido, que en caso que cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso haya invertido establezca un periodo de inversión más largo y/o el periodo de inversión de dicho Vehículo de Inversión sea extendido por un periodo que sea mayor al Periodo de Inversión, la Asamblea de Tenedores podrá extender el periodo de inversión para hacer coincidir el periodo de inversión del vehículo subyacente. Cada Serie o Subserie de Certificados Subsecuente tendrá el Periodo de Inversión determinado por la Asamblea de Tenedores, el cual comenzará en la fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente.

(a) Extensiones a los Periodos de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados podrá extenderse, previa instrucción del Administrador, por periodos adicionales con la aprobación previa de la Asamblea Especial de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados.

(b) Actividades posteriores a la Terminación del Periodo de Inversión. Una vez terminado el Periodo de Inversión del Fideicomiso, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevos compromisos de capital con Vehículos de Inversión (excepto como resultado de que el Fideicomiso determine participar en cualquier programa de reinversión de dividendos o cualquier otro programa similar ofrecido por el Vehículo de Inversión correspondiente); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital una vez que

haya terminado el Periodo de Inversión del Fideicomiso con la finalidad de que el Fideicomiso continúe realizando el pago de Gastos del Fideicomiso y cumpla con todas y cada una de sus obligaciones de fondeo u otras obligaciones de pago respecto de Inversiones que mantenga el Fideicomiso.

Sección 6.3. Reinversiones.

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) podrá instruir al Fiduciario para que transfiera, en cualquier momento, cualesquier Ingresos por Inversión de la Cuenta de Distribuciones o de la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Subserie Subsecuente a la Cuenta de Reinversiones o a la Cuenta de Reinversiones de Serie o Subserie Subsecuente, según corresponda, para realizar Pagos del Fideicomiso, según sea requerido; en el entendido, que los recursos procedentes de operaciones de reciclaje únicamente podrán ser aplicados para pagar Gastos del Fideicomiso existentes y compromisos de capital existentes y no para fondear compromisos de capital originados con posterioridad a que la operación de reciclaje hubiere tenido lugar.

Sección 6.4. Asesores Independientes.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los “Asesores Independientes”), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, , cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso. En caso de que dichos Asesores Independientes requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Administrador deberá cerciorarse de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, que instruya la contratación de Asesores Independientes deberá calificar la independencia de los mismos previo a su contratación. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Sección 6.4, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL; COLOCACIONES ADICIONALES; TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS.

Sección 7.1. Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos de este Contrato, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) cada Tenedor de Certificados Serie A, conviene y se compromete con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión del Fideicomiso, requerir a los Tenedores de los Certificados Serie A que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión del Fideicomiso para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de capital con Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión del Fideicomiso (entendiéndose que, para evitar cualquier duda, dicha restricción no deberá afectar la realización y fondeo de compromisos de capital que resulten de la elección del Fideicomiso de participar en cualquier programa de reinversión de dividendos o cualquier otro programa similar ofrecido por el Vehículo de Inversión Ares relevante); en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de los Certificados Serie A en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha Serie no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá, conforme a previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie A, emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el último párrafo del artículo 75 de la LMV y las demás disposiciones que resulten aplicables de la Circular Única; (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie A depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados de la Serie A, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval; y (iii) una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, dar aviso a CNBV dentro del plazo que, en su caso, establezca la Circular Única para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV. La suma total del monto de las Llamadas de Capital de la Serie A y el Monto Máximo de la Serie A no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie A así como del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores de los Certificados Serie A (cada una, un “Aviso de Llamada de Capital”) a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha

notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet o DIV, según sea el caso, cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
 - (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional, o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores de los Certificados Serie A;
 - (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie A con relación a dicha Emisión Adicional;
 - (iv) el número, y precio en Dólares de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), así como los Gastos de Emisión Adicional estimados relacionados con dicha Llamada de Capital; y
 - (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie A previo a la Emisión Adicional respectiva
 - (vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, sea titular de Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho

Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 Certificado.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional, que los Tenedores de los Certificados Serie A hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A no suscriba y pague los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores de Certificados Serie A por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie A a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente) a CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet o DIV. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a los Certificados Serie A, el número de Certificados Serie A que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de Certificados Serie A que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que sea solicitado por este último.

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de USD\$100.00 Dólares por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A será determinado con base en el Monto de la Emisión Inicial, dividido entre 100 y, según resulte aplicable, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados de la Serie A que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i)(Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, denominado y pagado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de X_i siempre sea un entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie A en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i/X_i)$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales; en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie A deberá ser pagadero en Dólares.

(k) El número de Certificados de la Serie A a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor de Certificados Serie A debe suscribir por cada Certificado de la Serie A del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado de la Serie A.

en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor de Certificados Serie A se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 (cero) se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (un) Certificado.

Los cálculos descritos en los numerales (i), (j) y (k) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, quienes revisarán los cálculos realizados por el Administrador y, en caso de identificar cualquier error, los notificará por correo electrónico al Administrador, quien a su vez podrá modificar dicha instrucción.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A:

(1) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial.

- (2) En la segunda Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor de Certificados Serie A al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la Serie A que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie A de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de la Serie A conforme a lo previsto en la Sección 10.1 del presente Contrato.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor de Certificados Serie A existente no suscribe y paga los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie A, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A

conforme a su Compromiso por Certificado respectivo. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Serie A en circulación de los que sea titular un Tenedor de Certificados Serie A que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie A antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su Compromiso por Certificado respectivo, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A que sí suscribieron y pagaron los Certificados Serie A en particular que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor de Certificados Serie A que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados Serie A respecto de los Certificados de la Serie A, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación de dicha Serie A que tengan dichos Tenedores de Certificados Serie A al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados de la Serie A en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Serie A que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie A que adquirió dicho Tenedor de Certificados Serie A respecto de la Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del presente Contrato en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor de Certificados Serie A.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tengan o pudieran llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor de Certificados Serie A existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a la oferta pública restringida de los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

El Fiduciario, al día siguiente de la fecha de la Emisión Adicional, deberá (a) proporcionar a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet, la siguiente información: (i) la descripción de las características de la Llamada de Capital; (ii) en su caso, el monto correspondiente de la Llamada de Capital que no fue cubierto, el porcentaje que dicha cantidad representa respecto del total de la Llamada de Capital de que se trate, así como el monto efectivamente cubierto por parte de los Tenedores de Certificados Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; (iii) la afectación al plan de negocios derivada del incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva; (iv) las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva, así como el plazo de su implementación; y (v) en su caso, el resultado de la aplicación de las medidas antes señaladas una vez vencido el plazo determinado para su adopción y (b) una vez finalizada la Llamada de Capital correspondiente, dar aviso a la CNBV dentro del plazo que en su caso se establezca en la Circular Única, para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitieron en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital de dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

Sección 7.2. Colocaciones Adicionales

Cada Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares o Pesos, según corresponda, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los

Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que realicen aportaciones de capital en Dólares o Pesos al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato; en el entendido que, el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie o Subserie Subsecuente, en su caso, emitidos al amparo del presente Contrato (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Colocación Adicional respectiva). El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie Subsecuente de Certificados no podrá exceder el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente aplicable a dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una “Notificación de Colocación Adicional”) a ser publicada en la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será publicada en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y STIV-2 por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha notificación deberá contener:

- (i) la clave de pizarra de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente;
- (ii) el precio por Certificado de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, ya sea en Pesos o en Dólares; en el entendido, que en caso de ser aplicable, se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (iii) el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados; en el entendido, que en caso de ser aplicable se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo

de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

- (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie Subsecuente;
 - (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago la Serie o Subserie Subsecuente respectiva;
 - (vi) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Adicional (la “Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción (la “Fecha de Pago de Colocación Adicional”);
 - (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común, así como los Gastos de Colocación Adicional; y
 - (viii) el monto de la Colocación Adicional expresado en Dólares o Pesos, según corresponda, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Subserie Subsecuente objeto de dicha Colocación Adicional, en el entendido, de que en caso de ser aplicable se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente.
- (c) Cada Tenedor de la Serie o Subserie Subsecuente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente

correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional”). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes de Colocación Adicional”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que

los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente.

- (ii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1)*Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2)*Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido *posible* asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación

Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. Anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuente o Subseries Subsecuente de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1. Anterior.

(4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el día hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la Bolsa a través de

Emisnet o DIV, según resulte aplicable, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos.

- (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie Subsecuente, el número de Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados estará denominado en Dólares o en Pesos, según corresponda, y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de USD\$100.00 o MXN\$100.00, según corresponda, por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, según resulte aplicable, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior más próximo.
- (f) Si un Tenedor de una Serie o Subserie Subsecuente particular existente no suscribe y paga los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto.
- (g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una

publicación en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, según lo establecido en la Circular Única.

Sección 7.3. Transferencia de Certificados.

En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados que sean propiedad de un Tenedor (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital o Colocaciones Adicionales, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (a menos que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que el Tenedor vendedor), cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

- (i) Aprobación. Dicha persona podrá adquirir Certificados de cualquier Tenedor, previa aprobación del Comité Técnico, cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, que deberá otorgar dicha autorización únicamente si, el Comité Técnico determina a su entera discreción que, (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal (incluyendo, a la discreción del Comité Técnico, un requerimiento de que dicha Persona califique como un “fondo para el retiro extranjero calificado” o una entidad de la cual toda su participación pertenezca a un “fondo para el retiro extranjero calificado” conforme al significado de la Sección 897(1) del Código) o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (4) el adquirente no se considera una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *Securities Act*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente está adquiriendo los Certificados únicamente de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (5) el adquirente no podrá ser una “U.S. person” según dicho término se define en la *Rule 902(k)* del *U.S. Securities Act of 1933*, según sea modificado, y no podrá adquirir participación alguna en el Fideicomiso por cuenta o en beneficio de cualquier “U.S. person” según dicho término se define en la *Rule 902(k)* del *U.S. Securities Act of 1933*, según sea modificado; y (6) el comprador ha cumplido con los requerimientos establecidos en la Sección 19.7(b) del presente Contrato de Fideicomiso.
- (ii) Resolución del Comité Técnico. Respecto al inciso (i) anterior, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no

emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

- (iii) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiriera Certificados, sin la previa autorización del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el inciso (i) anterior), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita sus Certificados continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho Tenedor no se considerará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso), así como a designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Cláusula.
- (iv) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona, que adquiriera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derecho corporativo relacionado con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de cualquier Llamada de Capital o Colocación Adicional, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la presente Sección 7.3.

CLÁUSULA VIII: ENDEUDAMIENTO

Sección 8.1. Endeudamiento.

- (a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso podrá, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, obtener una o más líneas de crédito revolventes a efecto de permitir al Fideicomiso realizar Inversiones, Pagos del Fideicomiso, o pagar Gastos del Fideicomiso o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos, como adelanto de, o en ausencia de, Llamadas de Capital, incluyendo Líneas de Suscripción. Salvo que se obtenga la aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distintos al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieran como resultado que el endeudamiento pendiente de pago

del Fideicomiso exceda, lo que resulte menor de (1) 50% del Monto Máximo de la Emisión; y (2) los Compromisos Restantes de los Tenedores.

(b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser modificadas o dispensadas por la Asamblea de Tenedores.

Sección 8.2. Otras Consideraciones.

Salvo lo previsto en la Sección 8.1 del presente Contrato, el Fideicomiso no podrá solicitar financiamientos u otorgar garantías. La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Administrador a realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento, o para fondear cualquier garantía incurrida u otorgada de conformidad con las Sección 8.1 anterior.

CLÁUSULA IX: OPERACIONES CON AFILIADAS

Sección 9.1. Restricciones sobre Operaciones con Afiliadas.

El Administrador será liberado de cualquier responsabilidad, incluyendo hacia el Fideicomiso y los Tenedores, que resulte de cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y el Administrador o cualquier Afiliada, cuando dicha operación se encuentre prevista en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas y que hubiere sido aprobada por la Asamblea de Tenedores. Para evitar cualquier duda, el Fideicomiso, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores tendrá derecho a celebrar operaciones con Vehículos de Inversión Ares, en la medida que cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo sin limitación, en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas).

CLÁUSULA X: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 10.1. Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso y deberá mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato; en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en un plazo que no exceda de 15 Días Hábiles siguientes a la apertura de las mismas; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al presente Contrato, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Sección 10.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador (o de la Persona designada para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración)

conforme al presente Contrato. Sujeto a lo establecido en la Sección 10.2 siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuentas Relacionadas con los Certificados Serie A.

- (i) Cuenta General. El Fiduciario depositará en la Cuenta General, inicialmente, la Aportación Inicial y el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato; en el entendido, que para tales fines, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que abra las cuentas o subcuentas que resulten necesarias para mantener la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, según sea aplicable.
- (ii) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario deberá mantener una Cuenta para Llamadas de Capital en la que el Fiduciario deberá depositar todos los montos derivados de una Llamada de Capital de los Certificados Serie A, los cuales serán utilizados para realizar Pagos del Fideicomiso
- (iii) Cuenta de Reinversiones. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reinversiones los montos relacionados con los Certificados Serie A que el Administrador haya instruido transferir de la Cuenta de Distribuciones para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a la Sección 6.3 del presente Contrato.
- (iv) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie A que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato o transfiera montos a la Cuenta de Reinversiones para realizar Pagos del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión Ares deriven dichas cantidades, para Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie o Subserie Subsecuente.

(b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series Subsecuentes.

- (i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie o Subserie Subsecuente en particular, el Fiduciario deberá abrir en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la “Cuenta de Aportaciones” de dicha Serie o Subserie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (1) los recursos derivados de la Colocación Inicial y de las Colocaciones Adicionales de dicha Serie o Subserie Subsecuente; y (2) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie o Subserie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie o Subserie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie o Subserie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie o Subserie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie o Subserie de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados y acreditados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie o Subserie Subsecuente en particular con el fin de pagar los Gastos de Colocación Inicial relacionados con la emisión de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente y para Pagos del Fideicomiso.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie o Subserie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie o Subserie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso.

- (ii) Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes. El Fiduciario recibirá en las Cuentas de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes mantenidas con respecto a cada Serie o Subserie Subsecuente, las cantidades relacionadas con dichas Series o Subseries Subsecuentes que el Administrador instruya al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribución de Series o Subseries Subsecuentes correspondiente para pagos autorizados de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie o Subserie Subsecuente en particular, deberá abrir en nombre del Fiduciario una Cuenta de Distribuciones de Series o Subserie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por

concepto de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de o en relación con la porción de la Inversión o Desinversión correspondientes a dicha Serie o Subserie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente que corresponda a dicha Serie o Subserie Subsecuente se identificará con el número de dicha Serie o Subserie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente de dicha Serie o Subserie Subsecuente podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie o Subserie diferente. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes de dicha Serie o Subserie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (1) pagar Gastos de Colocación Inicial relacionados con la emisión de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, (2) Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie o Subserie Subsecuente; (3) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (4) transferirlos a la Cuenta de Reinversiones correspondiente a dichos Certificados de Series o Subseries Subsecuente.

El Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en dicha Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso.

Sección 10.2. Inversiones Permitidas.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (i) en valores a cargo del gobierno mexicano inscritos en el RNV, denominados en Pesos, a corto plazo y con liquidez inmediata; (ii) en valores a cargo del gobierno mexicano, denominados en Dólares, a corto plazo y con liquidez inmediata; (iii) en instrumentos de deuda (1) gubernamental, emitida por el gobierno federal de México, o (2) gubernamental, emitida por el gobierno de los Estados Unidos de América o el Departamento

del Tesoro (*Treasury Department*) de dicho país, y denominados en Dólares, incluyendo sin limitación, cuentas que paguen intereses en balance promedio (las “Inversiones Permitidas”). El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) deberá supervisar que las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario conforme a la presente Sección 10.2, con el propósito de invertir los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hasta que dichos montos tengan que ser desembolsados para pagar Gastos del Fideicomiso y/o llevar a cabo los fines e Inversiones descritos en el Contrato de Fideicomiso, cumplan con los términos aquí establecidos, así como que sus respectivos vencimientos no excedan de 1 año. Si el Administrador no entrega la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario estará autorizado para invertir cualesquier cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso (i) en Pesos, en pagarés con rendimiento a su liquidación a un día hasta que el Administrador le instruya lo contrario, y (ii) en Dólares, en bonos con vencimiento a un día, salvo que el Administrador indique lo contrario.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos en efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos en efectivo permanecerán sin invertir en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que se hagan los depósitos.

(d) Inversiones con Afiliadas. Además de adquirir participación directa e indirecta en Vehículos de Inversión Ares, en ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o la controladora de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C o del Administrador.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de

Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

(f) Políticas de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Sección 10.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Asimismo, y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas de precaución para evitar conflictos de intereses.
- (ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para mantener las Inversiones Permitidas únicamente con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que las Inversiones Permitidas se realicen con una institución financiera diferente determinada por el Administrador, a su sola discreción.
- (iii) Los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.
- (iv) Cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente en que se revivan, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso. De realizarse el depósito en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por

operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

CLÁUSULA XI: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA

Sección 11.1. Reserva para Gastos.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General (o en la Cuenta de Reserva para Gastos, según sea aplicable) una reserva para pagar Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial, Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, así como para realizar cualesquier otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración (la “Reserva para Gastos”). Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, la cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, y posteriormente, el Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) podrá recalcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) podrá causar que el Fiduciario retenga en la Cuenta de Distribuciones y/o en la Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes, en una base pro-rata, cualquier monto a ser distribuido que considere necesario para reconstituirla Reserva para Gastos.

Sección 11.2. Reserva para Gastos de Asesoría.

Después de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A en la Cuenta General (o en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría, según sea aplicable) la cantidad de USD\$500,000.00 para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.4 del presente Contrato (la “Reserva para Gastos de Asesoría”). Ni el Administrador, ni Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C ni sus Afiliadas tendrán obligación alguna de reembolsar montos o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

CLÁUSULA XII: DISTRIBUCIONES

Sección 12.1. Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos), bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, instruirá al Fiduciario para que distribuya el Flujo Neto del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Pesos o Dólares a través de Indeval; en el entendido, que respecto a las Distribuciones en Dólares, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los

Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, para ser cumplidas en México, se deberán solventar en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Sección 12.2. Proceso de Distribución.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente a través de Indeval. El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) deberá calcular el monto distribuible (el “Monto Distribuible”) a los Tenedores de conformidad con los términos de esta Sección 12.2. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, la Inversión o Inversiones que le dieron origen al mismo y la Serie o Subserie al que pertenece, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet o DIV, según corresponda, en cada caso, al menos 6 Días Hábiles previos a la fecha de Distribución respectiva (cada una, una “Fecha de Distribución”). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, de manera proporcional, con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular en la Fecha de Distribución respectiva. En la medida que el Fideicomiso haya celebrado una Línea de Suscripción, y que existan cantidades adeudadas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción en dicha Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá aplicar los montos distribuibles en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

CLÁUSULA XIII: DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 13.1. Operaciones con Divisas.

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según resulte necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 13.2. Operaciones de Cobertura.

El Fideicomiso podrá, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del

Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o con el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIV: VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 14.1. Valuaciones.

(a) Valuador Independiente. Inicialmente, el Fiduciario, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, contratará al Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también confirmará su independencia respecto del Administrador en dicha Asamblea Inicial. Posteriormente, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador.

(b) Valuación de las Inversiones. El Valuador Independiente llevará a cabo la valuación de las Inversiones del Fideicomiso de manera trimestral con base en una metodología conforme a los parámetros de valuación reconocidos internacionalmente para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente. Para dichos efectos, el Valuador Independiente podrá tomar en cuenta la información que le sea proporcionada por el Administrador o sus Afiliadas conforme a las políticas de valuación de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar la valuación trimestral de las Inversiones conforme a los estándares referidos en la presente Cláusula. Dicha valuación realizada por el Valuador Independiente será entregada al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, de manera confidencial, y los costos de dichas valuaciones serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

(c) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará al Proveedor de Precios para los Certificados; en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato, el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados de cada Serie o Subserie con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente de conformidad con el inciso (b) anterior, al menos de manera trimestral y/o cuando existan cambios en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

Sección 14.2. Acceso a Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador y/o el Representante Común instruyan por escrito) acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador y/o el Representante Común, según resulte aplicable, tengan acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los

reportes del Administrador a que se refiere la presente Cláusula XIV y para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador instruya y/o al Representante Común por escrito), acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador y/o al Representante Común conforme a lo establecido en la presente Cláusula, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

Sección 14.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XV del presente Contrato; en el entendido, que posteriormente, el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.

(b) Auditor Externo. El Fiduciario, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso, y en todo momento cumpliendo con lo establecido en la CUAE, al Auditor Externo del Fideicomiso. A partir de entonces, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Auditor Externo.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, o STIV-2 según resulte aplicable, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Las partes del presente Contrato tienen la intención de que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie A o del Monto Total de la Serie Subsecuente o del Monto Total de la Subserie Subsecuente sea invertido en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, y por lo tanto, la información financiera al respecto deberá ser divulgada conforme a lo establecido en este Contrato dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente al trimestre del cual corresponde la información ahí contenida; en el entendido, que si al concluir el Periodo de Inversión del Fideicomiso, el Fiduciario no logra invertir o comprometer al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie A o del Monto Total de la Serie Subsecuente o del Monto Total de la Subserie Subsecuente en vehículos de

inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un evento relevante divulgando dicha situación, y los estados financieros no auditados de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la conclusión de cada uno de los primeros 3 trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del último trimestre de cada ejercicio fiscal.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establecido en los artículos 84 y 84 Bis de la Circular Única y los artículos 19 y 37 de la CUAE. Como parte de la auditoria anual descrita anteriormente, el Auditor Externo deberá revisar las Distribuciones realizadas por el Fiduciario durante el ejercicio fiscal correspondiente y deberá notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito en caso de que identifique cualquier inconsistencia entre el monto que debió distribuirse a los Tenedores y el monto efectivamente distribuido, debiendo el Fiduciario verificar que el contrato de prestación de servicios que para tales efectos suscriba con el Auditor Externo contenga dicho alcance.

(e) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato, el Fiduciario deberá poner a disposición de consulta del Administrador y del Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas por una institución financiera distinta a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, el Administrador acuerda que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 19.4 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario entregará los estados de cuenta en las direcciones establecidas en la Sección 19.4 del presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Sección 14.4. Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, un reporte trimestral (cada uno, un “Reporte Trimestral”), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso preparados conforme a la Sección 14.3(c) para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, incluyendo sin limitación los flujos provenientes de Inversiones, Desinversiones o adquisiciones, conforme a los formatos electrónicos de la Bolsa, según resulte aplicable, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales no auditados de conformidad con la Sección 14.3(c) anterior. Los reportes trimestrales que contengan los estados financieros trimestrales del Fideicomiso deberán ser proporcionados a la CNBV y a la Bolsa: (1) dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros Trimestres de cada año calendario; y (2) dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del último Trimestre de cada año calendario; en el entendido, que, el Fideicomitente y Administrador tienen la intención de que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie A o del Monto Total de la Serie Subsecuente o del Monto Total de la Subserie Subsecuente sea invertido en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, y por lo tanto, dichos reportes deberán ser divulgados a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al final de trimestre del cual corresponde la información ahí contenida; y, en el entendido, además, que si al concluir el Periodo de Inversión del Fideicomiso, el Fiduciario no ha logrado invertir o comprometer al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie A o del Monto Total de la Serie Subsecuente o del Monto Total de la Subserie Subsecuente en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un evento relevante divulgando dicha situación, y dichos reportes deberán ser entregados con la información del trimestre inmediato anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador entregará al Fiduciario, al Representante Común, y a los miembros del Comité Técnico un reporte anual (el “Reporte Anual”) respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única, en el entendido, que es la intención de las partes que al menos 70% del Monto Máximo de la Serie A o del Monto Total de la Serie Subsecuente o del Monto Total de la Subserie Subsecuente sea invertido en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, podrá ser publicado por el Fiduciario a más tardar el 30 de junio de cada año; en el entendido, además, que si al concluir el Periodo de Inversión del Fideicomiso, el Fiduciario no ha logrado invertir o comprometer al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie A o del Monto Total de la Serie Subsecuente o del Monto Total de la Subserie Subsecuente en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que

publique un evento relevante divulgando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista (a través de Emisnet o DIV, según sea aplicable) el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado previamente su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un reporte trimestral describiendo el desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, que el mismo deberá ser entregado, dentro de los 30 días naturales siguientes al fin de cada trimestre.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única, así como en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

Sección 14.5. Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, lleguen a proporcionarle el Administrador o el Contador del Fideicomiso, relacionados con el presente Contrato y los documentos relacionados, en la medida en que dicha información no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

Sección 14.6 Reporte de ILPA.

Los reportes que el Administrador prepare conforme a la Sección 14.4 deberán cumplir con los estándares de revelación internacionales trimestrales y anuales aplicables de la “*Institutional Limited Partners Association*” vigentes a esta fecha. En relación con lo anterior, el Administrador adicionalmente entregará a los miembros del Comité Técnico reportes de incidencias especiales que cumplan con los estándares internacionales de la “*Institutional Limited Partners Association*” vigentes a esta fecha.

CLÁUSULA XV: CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes del presente Contrato acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la ley aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con la Cláusula XV del presente Contrato, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 15.1. Régimen Fiscal.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales. En ese caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, los cuales se atribuirán de manera directa a los Tenedores, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, por lo cual estos estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del reconocimiento de dichos ingresos, excepto cuando la ley aplicable en materia fiscal imponga una obligación de retención o pago a una Persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, a nombre del Fiduciario, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día de dicho año representan cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier año no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; o (ii) el Administrador, habiendo consultado con los asesores externos en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe efectuar mensualmente pagos provisionales y cumplir con las disposiciones aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y/o (ii) anteriores se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la

RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los títulos de la LISR que correspondan; por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, bajo la denominación “Ares Real Estate CERPI número F/6237”; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la Persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Cláusula, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares o lineamientos particulares respecto a la aplicación de ciertas normas fiscales por este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados autorizan al Representante Común, a proporcionarle al Administrador o al Fiduciario, según corresponda, cada vez que estos lo soliciten por escrito, cualquier información y/o documentación que sea necesaria para certificar su carácter de Tenedores para que el Administrador o el Fiduciario pueda presentar ante el Servicio de Administración Tributaria el trámite correspondiente a efecto de obtener la devolución del pago de lo indebido por concepto del impuesto sobre la renta pagado en exceso por el Fiduciario durante el ejercicio fiscal correspondiente.

(i) El Administrador podrá, en caso de ser necesario o conveniente, y bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario para llevar a cabo todos los actos necesarios para modificar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(j) Sin importar las disposiciones de la Sección 15.1(i), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva expresamente la

facultad de llevar a cabo, a nombre del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso esté sujeto a las disposiciones fiscales que resultaran aplicables en el futuro a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

(k) El domicilio fiscal del Fideicomiso, para efectos de lo previsto en el artículo 10, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, estará ubicado en Avenida Paseo de las Palmas 1005, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

Sección 15.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba el Fideicomiso, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario; y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta; en el entendido, que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (i) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y
- (iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero e indicando la cuenta de impuestos de la cual se lleve a cabo la distribución.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la ley aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar, o de cualquier otra forma pagar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el impuesto sobre la renta o cualquier impuesto aplicable al Fideicomiso o a cualquier Vehículo de Inversión con referencia al estado que guarde un Tenedor o un ajuste de una agencia gubernamental en el monto del ingreso, ganancia, pérdida, deducción del crédito o la asignación de dichos conceptos entre los Tenedores, que dé lugar a una falta de pago atribuible a dicho Tenedor) que se deba retener y cualesquier otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por la persona de que se trate, de

conformidad con la ley aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o cualquier otra persona facultada por la ley aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier Distribución, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) El Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información necesaria que el Administrador pueda obtener sin carga o gasto indebidos para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la ley aplicable en materia fiscal. Para tal efecto, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 15.2, el décimo Día Hábil de cada mes del calendario, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, deberá realizar sus mejores esfuerzos, para notificar de forma precisa a los Tenedores, lo siguiente:

- (i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, identificando si estos proceden de territorio nacional o del extranjero, de conformidad con la Sección 15.2(a) anterior.
- (ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, hasta donde sea del conocimiento del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades que no sean consideradas contribuidores (e.g., Siefors), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Sección 15.2(e), salvo que el Administrador instruya expresamente lo contrario por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud, la información y documentación necesaria y razonable para que el(los) Tenedor(es) respectivo(s) se encuentre(n) en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que, en su caso, determinen se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán notificar al Fiduciario tal circunstancia, por medio del Representante Común, a más tardar el 21 de enero del año fiscal siguiente a aquél para el cuál sea requerida tal divulgación (los "Tenedores REFIPREs").

(h) Adicionalmente el Fiduciario deberá emplear los esfuerzos razonables para notificar y/o entregar al(los) Tenedor(es) respectivo(s) a más tardar el 10 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate (i) la información que sea necesaria para que dicho(s) Tenedor(es) REFIPREs esté(n) en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs; y (ii) respecto a los Tenedores residentes en México, cualquier impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada

en el extranjero. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la ley aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable.

(i) Con objeto del cumplir con las obligaciones establecidas en los incisos (g) y (h) anteriores, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción del Administrador a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos; en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso.

Sección 15.3. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos reciban a través del Fideicomiso, en los términos de la ley aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la ley aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados respectivos, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) el número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo; y
- (ii) el nombre, denominación o razón social, la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, Forma W-8, según sea aplicable, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para

evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y

- (iii) cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la ley aplicable en materia fiscal, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y a cualquier otra persona obligada en los términos de la ley aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los EEUU; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los EEUU. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado.

Sección 15.4. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes del Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula XV, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso, así como por las autoridades correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente al Fiduciario, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, pueda contratar al Contador del Fideicomiso y a un asesor externo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleve a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realice, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la ley aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán

considerados como Gastos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 15.5. FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción por escrito del Administrador, podrá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o Personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier disposición fiscal de información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*)) (la “Información”) y las Inversiones del Fideicomiso. En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios se obligan a actualizar o reemplazar su Información en la medida que el Fiduciario, el Fideicomitente, y los fideicomisarios tengan conocimiento de cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) de cualquier Información que hubiesen proporcionado con anterioridad.

Sección 15.6. Impuestos de los EE. UU.

(a) El Administrador podrá causar que el Fideicomiso, cualquiera de sus subsidiarias, o cualquier Vehículo de Inversión o entidad promovida que sea propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlo) elija los tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, incluyendo, causar que el Fideicomiso, cualquiera de sus subsidiarias o cualquier Vehículo de Inversión o entidad promovida propiedad directa o indirectamente del Fideicomiso que elija oportuna y válidamente, ser clasificada como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta federal de los EE.UU (*U.S. federal income tax*).

(b) Por cualquier momento durante el cual, el Fideicomiso sea clasificado como una *partnership* para efectos del impuesto sobre la renta federal de EE. UU., solamente para efectos de impuesto sobre la renta federal de EE. UU. el Fideicomiso deberá cumplir con lo establecido en el Anexo “G” del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 15.7. Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del Fideicomiso acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula XV, serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos establecida en la Cláusula XI del presente Contrato.

CLÁUSULA XVI: REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 16.1. Remoción del Administrador.

La Asamblea de Tenedores podrá remover al Administrador de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración y la Sección 4.1(b)(i) del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá renunciar como administrador del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del Contrato de Administración.

Sección 16.2. Comité Técnico.

En caso de que el Administrador sea removido o haya renunciado conforme a la presente Cláusula XVI, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

CLÁUSULA XVII: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 17.1. Vigencia del Fideicomiso.

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente Contrato, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 18.1, el presente Contrato continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido íntegramente vendidas, o de cualquier forma íntegramente desinvertidas; en el entendido, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, además, que la vigencia del presente Contrato, en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Sección 17.2. Vigencia de las Series y Subseries de Certificados.

La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario, el vencimiento de una Serie o Subserie de Certificados en particular en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones: (a) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en beneficio de dicha Serie o Subserie hayan sido objeto de una Desinversión o hayan sido declaradas como pérdida total por el Administrador, (b) todo el endeudamiento incurrido por el Fideicomiso por parte de dicha Serie o Subserie de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, haya sido pagado, y (c) no existan obligaciones pendientes del Fideicomiso por parte de dicha

Serie o Subserie de ninguna naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes; en el entendido, que en caso de que el Administrador instruya el vencimiento de una Serie o Subserie de Certificados en particular de conformidad con los términos establecidos en el presente, y previa a probación de la Asamblea de Tenedores, todo el efectivo remanente que se encuentre en las Cuentas del Fideicomiso que sea distribuible a los Tenedores de dicha Serie o Subserie, deberá ser distribuido a los Tenedores de dicha Serie o Subserie y al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas (según sea determinado por el Administrador) de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, previo a la terminación de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente.

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

Cláusula 18.1. Terminación.

La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido vendidas, desinvertidas o liquidadas en su totalidad; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción (en el entendido, que, si el Administrador fue removido o hubiere renunciado de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido o que hubiere renunciado, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Cláusula, los montos remanentes en las Cuentas del Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (según lo determine el Administrador) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, previo a la terminación del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEAS

Sección 19.1. Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

(...)

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualquier daño y perjuicio causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 19.2. Modificaciones.

El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes del mismo, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, o para crear otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones que surjan respecto de los Documentos de la Emisión que no sean inconsistentes con los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común deberá tomar la determinación correspondiente, pudiéndose basar en la opinión de expertos independientes para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de “Convenio de Línea de Suscripción” y/o “Línea de Suscripción”, y cualquier otra Cláusula del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores de las Líneas de Suscripción.

Sección 19.3. Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de los Certificados se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o se haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales, y en este acto se obligan por las mismas obligaciones de confidencialidad que los demás socios con responsabilidad limitada o inversionistas en el Vehículo de Inversión correspondiente en el que invierta el Fideicomiso; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del presente Contrato; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera

ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C y/o el Administrador y/o el Fiduciario podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo, cualquier asesor externo contratado para asesorar al Representante Común y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 19.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Sección 19.4. Notificaciones.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Ares Real Estate Mexico CERPI Managers S. de R.L. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas No. 1005, Piso 7,

Col. Lomas de Chapultepec,

C.P. 11000, Ciudad de México

Atención: Federico Martín del Campo

Correo electrónico: fmartindelcampo@aresmgmt.com

y

Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C.

1800 Avenue of the Stars

Suite 1400
Los Angeles, CA 90067
Atención: General Counsel
Correo electrónico: generalcounsel@arsmgmt.com

Con copia para, sin que constituya una notificación:
Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.
Torre Virreyes
Pedregal No. 24 Piso 24,
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México
Teléfono: 4748-0690
Atención: Rodrigo Castelazo
Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620, Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, Ciudad de México
Tel: +52 (55) 5511036600
Atención: Delegado Fiduciario
Correo electrónico: sgarciag@actinver.com.mx/
bmartinez@actinver.com.mx/ mrangell@actinver.com.mx/
evaldez@actinver.com.mx/ y fiduciarioADM@actinver.com.mx

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5230 0060 y/o +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5230 0296

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez
y/o Esteban Manuel Serrano Hernández
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx
y/o emserranoh@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .pdf o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucción, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios

y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno de Ares, el Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre por una persona autorizada para enviar dichas instrucciones y comunicaciones y aceptada por el Fiduciario; en el entendido, que dicha instrucción o comunicación se envía al Fiduciario por un representante legal, apoderado y/o una Persona facultada para enviar dicha instrucción o comunicación de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus respectivos firmantes autorizados, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones otorgadas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o vía correo electrónico.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato de Fideicomiso.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruirlo en términos del presente Contrato de Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la instrucción correspondiente. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
4. Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.

5. Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato, las instrucciones a liquidar en Dólares deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.

Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al numeral 5 anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

6. Cuando la instrucción solicite que el Fiduciario realice algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deberá realizar en los términos aquí previstos y se deberá recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción; en el entendido, que en dichos supuestos el Fiduciario deberá dar aviso inmediatamente al Administrador de dicha situación y el Administrador deberá subsanar dichos errores y entregar una nueva instrucción.

El Fideicomitente y el Administrador convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario y dé a conocer a las partes oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario de acuerdo a lo siguiente:

- (a) La identificación de usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC vigente, se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

- (b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomisario y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- (c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticidad que utilizará información dinámica para operaciones monetarias.
- (e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones. Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- (f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en términos de esta Cláusula, son los siguientes: (i) robo de perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.
- (g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar el software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer click sobre la liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseña con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

- (h) Es responsabilidad del Administrador, del Comité Técnico y del Representante Común, informar oportunamente al Fiduciario de cualquier cambio en el registro de los funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.
- (i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y solo quedará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance.

Sección 19.5. Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 19.6. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 19.7. Declaraciones de los Tenedores.

(a) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados emitidos por el Fideicomiso, se considerará que reconoce lo siguiente: (i) está familiarizado con el negocio propuesto que llevará a cabo el Fideicomiso; (ii) se le ha advertido que su participación en el Fideicomiso no se podrá transferir, salvo por lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (iii) entiende que los valores que se adquieren en este acto no han sido inscritos al amparo del *Securities Act* ni bajo cualquier ley de valores de ningún estado de EE.UU, basado en una exención para ofertas privadas y, por lo tanto, los valores no pueden ser revendidos a menos que se registren bajo el *Securities Act* y la ley de valores aplicable en algún estado de EE.UU o que hubiere una exención disponible para dicha inscripción; (iv) es un “inversionista sofisticado” y la Persona o Personas que tomaron la decisión de inversión en el Fideicomiso tienen experiencia importante previa en inversiones en negocios de alto riesgo y están conscientes y familiarizados con los riesgos asociados con la inversión en el Fideicomiso; (v) está adquiriendo su participación en el Fideicomiso por su propia cuenta, solamente para inversión y sin intención actual de distribuirla, revenderla, darla en garantía o disponer de dicha participación; y (vi) está familiarizado con el tipo de inversión que constituye su participación en el Fideicomiso y ha revisado la adquisición de dicha participación con su

asesor fiscal y su asesor legal independiente y representantes de inversión en la medida que lo ha considerado necesario.

(b) Cada Tenedor declara y garantiza al Fideicomiso y al Administrador respecto de los asuntos que se establecen en el Anexo “F” del presente Contrato de Fideicomiso, el cual se entenderá como reproducido en el presente párrafo (b). Los remedios que pudieran llegar a ser implementados al amparo del Anexo “F” del presente Contrato de Fideicomiso, deberán ser notificados por el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador en cuanto tengan conocimiento que ha ocurrido alguna de ellas; en el entendido que (i) dicho Tenedor no se considerará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente; y (ii) el Representante Común no incurrirá en responsabilidad alguna por no reconocer a dicho Tenedor la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso..

Sección 19.8. Aprobaciones Regulatorias.

Si (i) fueren requeridas cualesquier aprobaciones bajo el *Advisers Act*, incluyendo cualesquier aprobaciones necesarias conforme a la Sección 206(3) del mismo para cualquier operación que involucre al Fideicomiso, (ii) se requiere cualquier consentimiento para una operación que resulte en una “cesión” (según el término “*assignment*” se define en el *Advisers Act*) del contrato de administración de inversión del Administrador con el Fideicomiso o del administrador de un Vehículo de Inversión de Terceros, o (iii) se solicita cualquier aprobación de los inversionistas en cualquier Vehículo de Inversión Ares en que el Fideicomiso invierta, el Administrador o cualquier administrador de un Vehículo de Inversión de Terceros podrá buscar la aprobación o consentimiento en una Asamblea de Tenedores. La aprobación o consentimiento del comité de asesoría o de los inversionistas del Vehículo de Inversión respectivo en que el Fideicomiso haya invertido según lo previsto en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión, para cualquier asunto previsto en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión, incluyendo las cuestiones regulatorias descritas en los numerales (i) y (ii) anteriores con respecto de dicho Vehículo de Inversión, deberá constituir la aprobación o consentimiento del Fideicomiso y de la Asamblea de Tenedores para efectos de dicho documento corporativo, del presente Contrato y del *Advisers Act*.

Sección 19.9. Cuestiones Regulatorias.

Cada Tenedor reconoce que los activos del Fideicomiso no pretenden constituir activos de planeación de dicho Tenedor para efectos de cualquier ley aplicable estatal o local fuera de EE.UU que rija la inversión y administración de los activos de cada Tenedor, y que, como resultado, ni el Fideicomiso, ni el Administrador o alguna de sus Afiliadas pretendan actuar como fiduciarias conforme al significado de cualquier ley aplicable estatal o local relacionada con planes fuera de EE.UU con respecto a dicho Tenedor, los activos del Fideicomiso o los activos de cualquier Vehículo de Inversión.

Sección 19.10. Comisiones, Compensación de Incentivo, Ajustes.

Las comisiones y compensación por incentivo pagaderas o asumidas directa o indirectamente por el Fideicomiso deberán determinarse como si cada Tenedor invirtiera directamente en el Vehículo de Inversión correspondiente. La determinación del socio general (u otra entidad administradora aplicable) de cualquier Vehículo de Inversión sobre las comisiones y compensación de incentivo pagaderas o asumidas directa o indirectamente por el Fideicomiso, deberán ser vinculantes para el Fideicomiso y el Administrador y para cualquier administrador de cualquier Vehículo de Inversión de Terceros.

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

Sección 20.1. Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador, Walton Street Capital, L.L.C, (en relación con asuntos relacionados con su participación indirecta en el Administrador anterior al 1 de diciembre de 2024) como ni sus respectivas Afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, empleados, o asesores, ni los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cada uno, una “Personas Exculpada”) será responsable ante el Fideicomiso o ante cualquier Tenedor por (i) cualquier acto u omisión llevado a cabo, o que no sea llevado a cabo, por cualquier Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicho acto u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada, según lo determine un tribunal de la jurisdicción en una resolución final e inapelable; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquier pérdidas derivadas de la negligencia (grave u ordinaria), deshonestidad, dolo o mala fe de cualesquier agentes o delegados fiduciarios del Fiduciario; (iv) cualesquier actos que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato; (v) cualesquier actos que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de conformidad con lo expresamente previsto en el presente Contrato; (vi) cualesquier actos llevados a cabo de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo expresamente previsto en el presente Contrato; (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión; o (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará, en cumplimiento de sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico, el Fideicomiso, el Fiduciario o los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros

miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

(b) El Fiduciario será responsable frente a las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato, en los Documentos de la Emisión y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar a cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato, así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario.

(f) En adición a las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que las mismas no fueran precisas.

Sección 20.2. Indemnización.

En la medida más amplia permitida por la ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y liberar de toda responsabilidad al Administrador, Walton Street Capital, L.L.C, (en relación con asuntos relacionados con su participación indirecta en el Administrador anterior al 1 de diciembre de 2024) sus respectivas Afiliadas o sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, gerentes, empleados, asesores y los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (en cada caso, una “Persona Indemnizada”), de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus

correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada (los “Daños”), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, la constitución del Fideicomiso, o la actuación del Administrador, o la operación del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente en una resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Ni el Fiduciario ni el Representante Común tendrán obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 20.3. Indemnización al Fiduciario.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario o cualquiera de las personas descritas en la presente Sección 20.3, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 20.4. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, dentro del tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador, o del Representante Común, según sea el caso, el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o el Representante Común, según sea aplicable. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, como Gastos del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Sección 20.5. Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien delegar o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador.

En el ejercicio de cualquier poder general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Cláusula y las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (a) Se deberá incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia considerársele como delegado fiduciario.

- (c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así se lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
- (d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen.
- (e) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que este alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como Gastos del Fideicomiso.
- (f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores imputables a los apoderados podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 20.6. Información KYC; Anticorrupción y Anticorrupción y Antilavado de Dinero.

- (a) El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de clientes (*Know Your Customer Policies*) de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.
- (b) El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuará actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida que dichas disposiciones le sean aplicables; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen lícito.

Sección 20.7. Lista de Personas Restringidas.

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Fideicomiso.

Sección 20.8. No Agente de Cálculo.

Las partes del presente Contrato acuerdan que el Fiduciario no actúa como agente de cálculo en el presente Contrato, por lo que en todo momento dependerá de la información que la parte o Persona responsable en términos de presente Contrato a quien corresponda le entregue al Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario no será responsable de la autenticidad ni veracidad de la documentación o la información que en su caso le entreguen.

Sección 20.9. Actos que Conlleven Responsabilidad. El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión o en el Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital suscrita por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso.

"Activos Inmobiliarios" significa todas las participaciones de capital o deuda directas o indirectas (incluyendo títulos de arrendamiento, hipotecas, hipotecas de participación e hipotecas convertibles, opciones, arrendamientos, participaciones en sociedades y convenios de colaboración, incluyendo participaciones en alianzas estratégicas que ofrezcan un beneficio para el Fideicomiso, capital y deuda de entidades que sean propietarias de inmuebles y demás derechos contractuales inmobiliarios) en inmuebles mejorados y sin mejorar (incluyendo activos tales como hoteles, oficinas, centros comerciales, inmuebles industriales, inmuebles de vivienda, hospitales, centros educativos, empresas de desarrollo de tierra, propiedades personales y cualquier accesión artificial o natural a dichos inmuebles, utilizada en relación con los mismos) y toda participación ya sea directa o indirecta en negocios relacionados con el sector inmobiliario (incluyendo el desarrollo inmobiliario y empresas de servicios).

"Advisers Act" significa la Ley de Asesores de Inversión de 1940 de EE. UU. (*U.S. Investment Advisers Act of 1940*), según sea modificada, o cualquiera que la sustituya en el tiempo.

"Administrador" significa Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se la atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Sección 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

"Ares" significa Ares Real Estate Management Holding, L.L.C, y sus Afiliadas o con cualquiera de sus respectivos sucesores o cesionarios.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título respectivo, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable.

“Asamblea Especial” significa, con respecto a cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asamblea Inicial de Tenedores” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el inciso (b) de la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa BMV, BIVA, o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México.

“Certificados” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables sujetos al mecanismos de llamadas de capital o derechos de suscripción, según sea el caso, sin expresión de valor nominal, de cualquier Serie y/o Subserie, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64, 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales, así como de las Colocaciones Iniciales y Colocaciones Adicionales.

“Certificados de Series Subsecuentes” significa los Certificados identificados como correspondientes a una Serie Subsecuente emitida bajo el mecanismo de derechos de suscripción por el Fideicomiso, de conformidad con la Sección 3.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados de Subseries Subsecuentes” significa los Certificados identificados como correspondientes a una Subserie Subsecuente emitida bajo el mecanismo de derechos de suscripción por el Fideicomiso, de conformidad con la Sección 3.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A” significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie A emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fideicomiso de conformidad con la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1Bis(c)(v) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie o Subserie Subsecuente, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y cada Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, según la misma sea adicionada o modificada de tiempo en tiempo.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“Colocación Adicional” significa, respecto de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, cualquier colocación adicional de dichas Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que ocurran después de la Colocación Inicial de los mismos, llevada a cabo bajo el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Colocación Inicial” significa, con respecto a cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, la colocación inicial de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción al amparo del Contrato de Fideicomiso, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Colocaciones” significa, conjuntamente, la Colocación Inicial y cualquier Colocación Adicional de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie o Subserie Subsecuente en particular que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Código” significa el Código Interno de Ingresos de 1986 (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*), o cualquiera que lo sustituya en el tiempo.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades de Ares o del Fideicomiso, según sea aplicable; en el entendido, que un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie o Subserie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie A, según resulte aplicable, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones y no destinadas al fin indicado en dicha Llamada de Capital, que sean reembolsadas a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes al día en que dichas cantidades sean depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones y distribuciones a los Tenedores conforme a la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso que correspondan a montos distribuidos por el Vehículo de Inversión respectivo que pueda solicitar su devolución, de conformidad con los documentos de dicho Vehículo de Inversión, incluyendo sin limitación, para pagar indemnizaciones u otras obligaciones al amparo de los Vehículos de Inversión); o (ii) la Colocación Inicial o en Colocaciones Adicionales conforme al mecanismo de Colocaciones Adicionales que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital o Colocación Adicional, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva, según resulte aplicable, que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Conflicto de Interés” significa (a) con respecto a Ares o al Administrador (y a los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso), la titularidad de cada parte o cualquiera de sus

Afiliadas, de cualquier participación directa o indirecta en cualquier Persona que celebre una operación directamente con el Fideicomiso, excluyendo a cualquier Vehículo de Inversión Ares o cualquier entidad en la que un Vehículo de Inversión Ares tenga una participación, y (b) con respecto a los Tenedores o a los miembros del Comité Técnico (que no sean miembros no independientes designados por el Administrador conforme los términos del Contrato de Fideicomiso), cualquier conflicto de interés de dichos Tenedores o miembros del Comité Técnico que surja de su respectiva designación, carácter o por cualquier otra razón, con respecto a cualquier operación celebrada directamente por el Fideicomiso, excluyendo cualquier Inversión en un Vehículo de Inversión Ares y cualesquier operaciones celebradas por cualquier Vehículo de Inversión Ares o cualquier entidad en la que un Vehículo de Inversión Ares tenga una participación; en el entendido, que no deberá considerarse que un Tenedor tiene un Conflicto de Interés solamente por el hecho de ser titular de Certificados haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios y/o certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otros fideicomisos emisores (siempre y cuando dichos Tenedores no ejerzan Control, administren o promuevan dichos fideicomisos emisores).

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de prestigio reconocido en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, (i) la tenencia del 50% (por valor) de los valores de capital u otro tenencia de capital de o por una Persona o Personas en específico, (ii) la posesión, directa o indirecta, del poder de administrar, o causar la administración y políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma o (iii) el cónyuge o cualquier hijo menor de edad de la Persona o Personas señaladas. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se entiende que en relación a cualquier asunto del presente, incluyendo el ejercicio de derechos voto o de consentir, una entidad que invierta directa o indirectamente en el Fideicomiso no se considerará una Afiliada del Administrador o cualquiera de las Afiliadas del Administrador en la medida en que el voto decisivo, derecho de consentir u otro asunto sea controlado por un inversionista decisivo que no sea una Afiliada del Administrador (quedando en el entendido, además que el Administrador podrá permitir que dicha entidad divida su voto, consentimiento u otra acción respecto a un asunto con base en la forma en que dichos inversionistas finales dirijan su parte a ser votada).

“Convenio de Línea de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (adicional al contrato de apertura de crédito

respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas, de tiempo en tiempo.

“Cuenta de Aportaciones” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1 (a)(iv) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reinversiones” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuente” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección

10.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Gastos” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso para mantener la Reserva para Gastos, de conformidad con la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso para mantener la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reinversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Aportaciones, la Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes, la Cuentas de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría, y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Daños” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Declaración Informativa de REFIPREs” significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la autoridad competente.

“Desinversión” significa, en relación con todo o una parte de la Inversión, reestructura, venta, intercambio o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o parte de dicha Inversión por dinero, valores u otra propiedad, según sea permitido por la Ley Aplicable. El Administrador podrá determinar a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o venta parcial, intercambio u otra disposición de una Inversión.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Distribuciones” significa las distribuciones que lleve a cabo el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso.

“DIV” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de BIVA.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “USD\$” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“EE. UU.” significa los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” significa cualquier emisión adicional de Certificados Serie A, llevada a cabo con posterioridad a la Emisión Inicial correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y la Ley Aplicable.

“Emisión Inicial” significa la emisión inicial de Certificados Serie A al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables; en el entendido, que, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Emisión y, en consecuencia, el Monto Máximo de la Serie A podrán ser considerados como parte de la emisión inicial, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital de dicha Serie.

“Emisiones” significa, con respecto la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* de los EE.UU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EE.UU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los EE.UU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Asignación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 Bis(c)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Asignación de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Fecha de Pago de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de la Serie o Subserie” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Registro” significa, respecto de cualquier Llamada de Capital o Colocación Adicional, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital respectivo o en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, según resulte aplicable.

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital o en una Notificación de Colocación Adicional, la fecha que sea 1 Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente o en la Notificación de Colocación Adicional, según resulte aplicable.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(ii) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa, Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fiefore” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Flujo Neto” significa (a) los Ingresos por Inversión, menos (b) las obligaciones y Gastos del Fideicomiso insolutos (incluyendo obligaciones contingentes), menos (c) en su caso, los montos necesarios para reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría, menos (d) en su caso, los montos necesarios para reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos.

“Gastos de Colocación Adicional” significa, con respecto a cualquier colocación de una Serie o Subserie Subsecuente de Certificados realizada por el Fideicomiso conforme a las Colocaciones Adicionales, todos los gastos, costos y honorarios que se generen por dicha colocación, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha colocación; (ii) el pago de derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, respectivamente; (iii) el pago de derechos a Indeval; (iv) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha colocación; y (v) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Colocación Inicial” significa, con respecto a los Certificados de una Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Colocación Inicial de dichos Certificados de Series Subsecuentes o Certificados de Subseries Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, respectivamente, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Subserie correspondiente que evidencie los Certificados de la Colocación Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la colocación de los Certificados de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la colocación de los Certificados de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión” significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados, ya sea durante, antes o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos; (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que representa los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del

Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente; (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial; (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, de conformidad con las políticas de los Vehículos de Inversión; y (xi) cualquier monto de IVA u otros impuestos que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Adicional” significa con respecto a cualquier emisión de una Serie o Subserie de Certificados llevada a cabo por el Fideicomiso conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, y honorarios derivados de dicha emisión, incluyendo sin limitación, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario relacionados con dicha emisión, (b) el pago de derechos por el registro y listado de los Certificados ante el RNV y la Bolsa, (c) el pago de los derechos que deberán ser pagados a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Subserie correspondiente, (d) los gastos de la actualización respectiva ante la CNBV por dicha emisión, (e) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha la emisión, y (f) cualquier cantidad de IVA relacionada con lo anteriores.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso, pero excluyendo los Gastos de Emisión y los Gastos de Colocación Inicial, incluyendo:

(i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores o auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Administrador, el Fideicomiso y sus Inversiones, así como también otros gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor (*fairness opinion*) en relación con cualquier Inversión o cualquier activo o pasivo o potencial operación del Fideicomiso;

(ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de una Inversión potencial o actual, incluyendo (a) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (b) costos y gastos de viaje (incluyendo costos y gastos de hospedaje y alimentación, así como los relacionados con la asistencia a asociaciones industriales (*trade association meetings*), conferencias o juntas similares con fines de evaluar oportunidades potenciales o reales de inversión incluyendo aquellos gastos incurridos en relación con la asistencia a reuniones de comités de administración de portafolio (*portfolio management committees*); (c) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos,

incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (d) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, restructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (e) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programa e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas;

(iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso o sus Inversiones, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;

(iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior;

(v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (comisiones gastos y costos de cualquier asesor legal u otro que sea contratado por, o por instrucciones y para el beneficio de, el Comité Técnico y comisiones y gastos razonables por viáticos, hospedaje y comidas);

(vi) comisiones, gastos y costos razonables relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores (incluyendo comisiones y gastos razonables por viáticos, hospedaje y comidas);

(vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en cualquier comité técnico, el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión Ares, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo en la medida en que no sea reembolsado por el Vehículo de Inversión aplicable;

(viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal (incluyendo la parte proporcional de salarios y gastos operativos (*overhead*) atribuibles al Personal Ares) de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualesquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso (incluyendo gastos relacionados con documentos regulatorios que podrán ser presentados por Ares y sus afiliadas en relación con las actividades del Fideicomiso);

(ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos incurridos en relación con las Llamadas de Capital, Colocaciones Adicionales y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, Llamadas de Capital, Colocaciones Adicionales y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y

aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporcione servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados (incluyendo tecnología y otros apoyos administrativos, así como la parte proporcional de compensación y gastos generales del Personal Ares que realice las actividades mencionadas anteriormente y del Personal Ares que supervise al Fiduciario o cualquier otro tercero prestador de servicios en relación con dichas actividades, incluyendo al Contador del Fideicomiso), incluyendo costos y gastos del Personal Ares necesarios para viaje, hospedaje y alimentación o incidentales a la realización de las actividades mencionadas o respecto del Personal Ares que supervise dichas actividades;

(x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y la negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción;

(xi) comisiones, gastos y costos relacionados con la implementación de la dilución punitiva para aquellos casos en que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital;

(xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador;

(xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitudes de reconocimiento similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento);

(xiv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados a, el Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción atribuible de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (*umbrella policy*) que cubran al Fideicomiso, a los Vehículos de Inversión Ares, a Ares y a sus Afiliadas;

(xv) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del

cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración;

(xvi) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;

(xvii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso;

(xviii) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente y Auditor Externo;

(xix) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador, para realizar, manejar, supervisar y disponer de las Inversiones en sociedades mexicanas o fondos mutualistas mexicanos que no sean promovidos o administrados por Ares, lo anterior en cumplimiento con la Inversión Mínima en México;

(xx) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa;

(xxi) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;

(xxii) cualquier gasto razonable incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;

(xxiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso;

(xxiv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital o Derechos de Suscripción previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y las emisiones y/o colocaciones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional y/o Colocación Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV);

(xxv) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus Inversiones; y

(xxvi) la aplicación de la Reserva para Gastos de Asesoría, o cualesquier cantidades pagadas en relación con la contratación de Asesores Independientes.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 15.5(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Inversión” significa cualquier ingreso recibido por el Fideicomiso derivado de una Inversión, como resultado de la Desinversión de la misma.

“Inversión Mínima en México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversión Originada por Terceros” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Participante” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquier leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Límite de Suscripción” significa la fecha en la que los Certificados en circulación de una emisión de Certificados de una Serie o Subserie de Certificados deberán ser suscritos por los Tenedores correspondientes de conformidad con la Sección 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, llamadas de capital a los inversionistas relevantes.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “C”, y, según sea aplicable, los lineamientos de inversión aplicables a cualquier Serie Subsecuente o subserie de Certificados, en cada caso, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico.

“Monto de la Emisión Inicial” significa el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial; en el entendido, que, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Emisión y, en consecuencia, el Monto Máximo de la Serie A podrán ser considerados como parte de la emisión inicial, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital de dicha Serie. “Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión” significa el monto máximo de la Serie A de Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, efectivamente emitidos.

“Monto Máximo de la Serie A” significa, con respecto a la Serie A de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Subserie” significa, con respecto a cada Subserie de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Subserie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

“Monto Total de la Emisión en Pesos” significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series Subsecuentes y Subseries Subsecuentes de Certificados denominadas en Pesos, consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión en Pesos únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados denominados en Pesos y que estén sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Monto Total de la Emisión en Dólares” significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series Subsecuentes y Subseries Subsecuentes de Certificados denominadas en

Dólares, consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión en Dólares únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados denominados en Dólares y que estén sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Monto Total de la Serie Subsecuente” o “Monto Total de la Subserie Subsecuente” significa respecto de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, según resulte aplicable, el monto total que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente podrá estar denominado en Dólares o en Pesos; y en el entendido, además, que el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Pagos del Fideicomiso” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos de Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial y Gastos del Fideicomiso; (b) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos de los mismos; (c) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (d) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

y (e) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Parte Relacionada” significa una “persona relacionada” (según dicho término se define en la LMV).

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” significa respecto de (a) los Certificados Serie A, el periodo inversión establecido en la Sección 6.2(a) del Contrato de Fideicomiso; y (b) los Certificados de una Serie Subsecuente o Subseries de Certificados, el periodo de inversión que se señale en (i) la Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente o, en su caso, (ii) las resoluciones que aprueben los Tenedores de conformidad con la Sección 3.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión Ares, de Ares, del Administrador o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Personal Ares” significa los socios, miembros, administradores, consejeros, directores, funcionarios o empleados de Ares o de sus Afiliadas.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Política de Operaciones con Partes Relacionadas” significa la política para operaciones con Partes Relacionadas descritas en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo “E”.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precios” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única y que se encuentre autorizado por la CNBV para actuar como proveedor de precios.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la Bolsa” significa el reglamento interior de la Bolsa correspondiente, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reinversión” significa la aplicación de los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversiones para la realización de Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para llevar a cabo Inversiones o cumplir con llamadas de capital en relación con cualesquier Inversión.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Sección 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el registro federal de contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos, incluyendo los Certificados Serie A, los Certificados de Series Subsecuentes y los Certificados de Subseries Subsecuentes.

“Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Subserie” significa cada subserie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Subserie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Securities Act” significa la Ley de Valores de 1933 de EE. UU. (*U.S. Securities Act of 1933*), según sea modificada, y las reglas y disposiciones que se emitan al amparo de la misma.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefore” significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

“STIV” y “STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados.

“Título” significa, respecto de cada Serie o Subserie, el título que representa todos los Certificados correspondientes a dicha Serie o Subserie, emitidos por el Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Trimestre” significa, el trimestre calendario, o tratándose del primer trimestre del Fideicomiso, el periodo comprendido entre la fecha del presente y el primer trimestre calendario que sea al menos 60 días calendario posterior a la fecha del presente, y tratándose del último trimestre calendario del Fideicomiso, será el periodo que comienza inmediatamente después del penúltimo trimestre del Fideicomiso y que terminará en la fecha en que la disolución del Fideicomiso sea completada, según aplique.

“Valuador Independiente” significa el valuador independiente realice la valuación trimestral del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Inversión” significa la referencia conjunta a los Vehículos de Inversión Ares, y los Vehículos de Inversión de Terceros.

“Vehículo de Inversión de Terceros” significa cualquier fondo, vehículo de inversión, fideicomiso emisor de certificados de capital de desarrollo, cuenta, corporación o sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) promovida o administrada por cualquier administrador (diferente a Ares) que seguirá una estrategia de inversión específica

(incluyendo sus respectivos fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, según corresponda).

“Vehículo de Inversión Ares” significa cualquier fondo, vehículo de inversión, fideicomiso, fideicomiso emisor de certificados de capital de desarrollo, cuenta, corporación o sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) promovida o administrada por Ares que seguirá una estrategia de inversión específica (incluyendo sus respectivos fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, según corresponda).

“Vehículos de Inversión Inmobiliarios” significa cualquier Vehículo de Inversión, cuyo objetivo principal de inversión sea invertir en deuda inmobiliaria, deuda relacionada con el sector inmobiliario, bienes inmuebles, capital privado inmobiliario o inversiones o financiamientos relacionados con el sector inmobiliario o deuda inmobiliaria, incluyendo la originación o adquisición directa o indirecta de cualquier producto, activo o participación inmobiliaria, relacionada con la deuda inmobiliaria o con el sector inmobiliario, el capital privado inmobiliario o un producto similar a la deuda inmobiliaria, o la inversión en ellos.

Anexo "A"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237

Honorarios del Representante Común

Anexo "B"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237

Honorarios del Fiduciario

Lineamientos de Inversión aplicable a los Vehículos de Inversión Ares

- Criterios Generales:** Se espera que el Fideicomiso permita que los inversionistas mexicanos tengan una apertura hacia el mercado en EE. UU. y México y en otros países, a través de los Vehículos de Inversión Ares. El Fideicomiso pretende utilizar los compromisos y recursos para llevar a cabo inversiones asumiendo compromisos en e invirtiendo en Vehículos de Inversión Ares; en el entendido, que, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario con los recursos derivados de la Emisión de los Certificados deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión y con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, según corresponda.
- Estructura:** El Fideicomiso buscará alcanzar las estrategias de inversión, de manera general, asumiendo compromisos e invirtiendo en Vehículos de Inversión Ares, sujeto a ciertos requerimientos.
- Estrategias de inversión:** El Fideicomiso podrá realizar inversiones directa o indirectamente en Vehículos de Inversión Ares, basado, entre otras, en las siguientes estrategias y demás estrategias según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores:
- Estrategia de Valor agregado / oportunista:*
- Estrategia "Core-Plus"*
- Estrategia de Deuda*
- Exposición Geográfica:** México, Estados Unidos y otros países en los que los Vehículos de Inversión Ares puedan invertir.
- Socio General:** Ares, o una afiliada de Ares, tendrán el carácter de socio general (cada uno, un "Socio General Ares") para el Vehículo de Inversión Ares correspondiente, sujeto a los derechos de los inversionistas de dicho Vehículo de Inversión Ares para remover y reemplazar al Socio General Ares.

Lineamientos de Inversión aplicable a los Vehículos de Inversión de Terceros

- Criterios Generales:** Se espera que el Fideicomiso permita que los inversionistas mexicanos tengan una apertura hacia el mercado en EE. UU., México y otros países, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, a través de los Vehículos de Inversión de Terceros. El Fideicomiso pretende utilizar los compromisos y recursos para llevar a cabo inversiones asumiendo compromisos en e invirtiendo en Vehículos de Inversión de Terceros relacionados con infraestructura, capital, fondo de fondos, capital de riesgos, secundarios y demás estrategias según lo determine y apruebe la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dichas inversiones deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las Secciones 6.1(b) y 6.1 (c) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario con los recursos derivados de la Emisión de los Certificados deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión.
- Estructura:** El Fideicomiso buscará alcanzar las estrategias de inversión, de manera general, asumiendo compromisos e invirtiendo en Vehículos de Inversión de Terceros.
- Exposición Geográfica:** México, Estados Unidos y otros países, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
- Socio General:** Cualquier entidad, distinta a Ares o sus afiliadas, podrá actuar como socio general o como otra entidad administradora para el Vehículo de Inversión de Terceros.

Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237
Formato de Contrato de Administración

[Se adjunta en documento aparte]

Política de Operaciones con Partes Relacionadas

A. Inversiones en Vehículos de Inversión Ares. El Fideicomiso puede invertir y comprometerse a invertir, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión Ares, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. El Administrador, previo a la celebración de dicha Asamblea de Tenedores deberá de hacer del conocimiento de los Tenedores los derechos y obligaciones de las partes que participen en dicho Vehículo de Inversión Ares, así como la prioridad que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos y obligaciones. Para evitar cualquier duda, el financiamiento directo o indirecto por el Fideicomiso, de llamadas de capital y otras cantidades con respecto a inversiones en Vehículos de Inversión Ares, no requerirá de aprobaciones posteriores.

B. Conflictos de Interés. A través de sus inversiones directas e indirectas en Vehículos de Inversión Ares, el Fideicomiso podría estar expuesto a potenciales conflictos de interés que puedan surgir como resultado de las relaciones entre los socios generales o administradores de dichos Vehículos de Inversión Ares, así como sus Afiliadas y fondos y cuentas de inversión. Algunas de dichas relaciones y posibles conflictos de intereses se describen en la Sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 13. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés" del prospecto de la oferta pública restringida de los Certificados; en el entendido, que dicha descripción pretende proporcionar una visión general de los posibles tipos de conflictos a los que cada Vehículo de Inversión Ares pudiera estar sujeto, mismos que no pretenden ser un listado exhaustivo o limitativo. Adicionalmente, no todos los conflictos identificados aplicarán a cada Vehículo de Inversión Ares. Cualquier transacción que surja de dichas relaciones o que se revele en la Sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 13. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés" del prospecto utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados, o de cualquier forma permitido sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

C. Análisis de Terceras Partes. No se realizará ningún análisis o evaluación por parte de un tercero independiente respecto al precio o a los términos de cualquiera de las operaciones con partes relacionadas descritas anteriormente.

D. Servicios Prestados por el Administrador o Partes Relacionadas. El Administrador o sus partes relacionadas o Afiliadas del Administrador podrán realizar funciones contables, legales o de información, y en dicho supuesto, el Fideicomiso reembolsará a dichas partes al costo por dichas funciones incluyendo costos y gastos generales correspondientes erogados para la realización de las mismas, según lo determine el Administrador o dichas partes o Afiliadas del Administrador, conforme resulte aplicable para ser justo y razonable con el Fideicomiso, basándose en el tiempo invertido por las personas que realizaron dichas funciones, en cada caso, ya sea erogados antes o después de la fecha de la Emisión Inicial. El Administrador reportará anualmente a los Tenedores, el monto de dichos reembolsos.

El Fideicomiso puede, según sea necesario o apropiado, emplear o retener al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas (y a cualquier otra Persona con la que cualquiera de las anteriores esté relacionada o en la que cualquiera de las anteriores esté interesada) que se encuentren en el negocio para prestar dichos servicios (incluyendo servicios de asesoría financiera, aseguramiento, administración de propiedad y construcción, desarrollo, arrendamiento e intermediación de seguros), y dichas Personas podrán recibir del Fideicomiso una compensación adicional a lo que expresamente se prevea en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la operación y compensaciones adicionales sean aprobada por la Asamblea de Tenedores. Sin embargo, las restricciones anteriores no serán aplicables a lo siguiente, con respecto del Fideicomiso, el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas: (i) arrendamiento o renta de espacio o servicios de hotelería en términos del mercado, (ii) acuerdos por los que los servicios de correduría de seguros puedan ser proporcionados por JMB Insurance Agency, Inc. en términos que no excedan las prácticas del mercado, y (iii) acuerdos por los que los servicios financieros puedan ser proporcionados por JMB Financial Advisors, LLC o 900FMS, LLC (anteriormente parte de JMB Financial Advisors, LLC) en términos que no excedan las prácticas del mercado.

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237
Declaraciones y Garantías Adicionales de los Tenedores

Declaraciones Adicionales de los Tenedores

Cada Tenedor, en virtud de la mera adquisición de Certificados emitidos por el Fideicomiso, se considerará que declara, garantiza y reconoce lo siguiente con el Fideicomiso y el Administrador, y que reconoce que dicho Tenedor tiene completo conocimiento de que el Fideicomiso y el Administrador pretenden confiar en dichas declaraciones, garantías y reconocimientos:

1. **Conocimientos y Experiencia.** Cada Tenedor, ya sea individual o colectivamente junto con sus asesores, tiene los conocimientos y experiencia necesaria en materia de negocios y financiera, y es capaz de evaluar los méritos y riesgos de una inversión del Fideicomiso. El Tenedor, ya sea individual o colectivamente con sus asesores, ha leído con precaución y entiende el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. El Tenedor, ya sea individual o colectivamente junto con sus asesores, está familiarizado con la naturaleza y riesgos asociados con las inversiones de esta naturaleza y ha determinado que la adquisición de su participación en el Fideicomiso es consistente con sus ingresos estimados y objetivos de inversión. El Tenedor, ya sea individual o conjuntamente con sus asesores, no ha tomado en cuenta, en relación con dicha inversión, ninguna declaración ni garantía diferente a las que se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.
2. **Información Requerida.** El Tenedor y sus asesores, en su caso, han sido facilitados con todos y cada uno de los materiales que han solicitado en relación con el Fideicomiso y con la oferta de la participación en el Fideicomiso, y tanto el Tenedor como sus asesores, en su caso, han tenido la oportunidad de obtener cualquier información adicional necesaria para verificar la certeza de dicha información. El Administrador ha respondido a todas las consultas concernientes al Fideicomiso que el Tenedor y sus asesores, en su caso, han realizado. El Tenedor reconoce que el Administrador o sus Afiliadas le han proporcionado diversas proyecciones y modelos financieros en relación con retornos de inversión hipotéticos que puedan lograrse con una inversión en el Fideicomiso.
3. **Autoridad Discrecional.** Ni el Administrador ni ninguna de sus Afiliadas ha ejercido ninguna facultad discrecional o control respecto de la adquisición de participación del Tenedor en el Fideicomiso, ni el Administrador ni ninguna de sus Afiliadas han rendido asesoría individualizada de inversión al Tenedor, basada en las políticas o estrategias de inversión del Tenedor o sobre la composición o diversificación del portafolio. Al realizar inversiones en el Fideicomiso, previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Tenedor se ha basado únicamente en la orientación de sus propios asesores, ninguno de los cuales es una Afiliada del Administrador.
4. **Inversionista Acreditado; Adquirente Calificado.** El Tenedor califica como un "inversionista acreditado" de conformidad con la Regla D bajo el *Securities Act*. El

Tenedor es un “adquirente calificado” según dicho término se define en la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU. de 1940 (*U.S. Investment Company Act of 1940*), según el mismo sea modificado y en las disposiciones emitidas al amparo de la misma (la “Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.”). Excepto por lo expresamente divulgado, por escrito, por el Administrador, el Tenedor no ha sido constituido o reformado (según dichos términos se definen en la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.) con el fin específico de invertir en el Fideicomiso.

5. Lavado de Dinero: Hasta donde es de su conocimiento, y basándose en la adecuada exploración e investigación: (a) ni el dinero ni los bienes que se paguen o aporten al Fideicomiso por un Tenedor, pueden derivar de, o tener relación con cualquier actividad considerada como criminal conforme a la ley de EE.UU; (b) ningún compromiso de capital, contribución o pago al Fideicomiso por el Tenedor o distribución al Tenedor deberá (en la medida que dichas situaciones estén bajo el control del Tenedor) ocasionar que el Fideicomiso o el Tenedor violen alguna ley de EE.UU o las disposiciones en relación con lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, incluyendo la Ley del Secreto Bancario de EE.UU (*U.S. Bank Secrecy Act*), la Ley de Control para el Lavado de Dinero de EE.UU de 1986 (*U.S. Money Laundering Control Act of 1986*), la Ley para la Supresión Internacional del Lavado de Dinero y Financiamiento de Actividades Terroristas de EE.UU del 2001 (*U.S. International Money Laundering Abatement and Anti-Terrorist Financing Act of 2001*), la Ley de Unión y Fortalecimiento de los Estados Unidos mediante los Instrumentos Adecuados para Interceptar y Obstruir el Terrorismo de EE.UU de 2005 (*U.S. Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Obstruct Terrorism Act of 2005*) (la “Ley PATRIOTA de EE.UU”) y las disposiciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets*) (“OFAC”) del Departamento de Tesorería de EE.UU; (c) el Tenedor no está involucrado en lavado de dinero; y (d) todas las contribuciones de capital o pagos del Tenedor al Fideicomiso serán realizados a través de una cuenta localizada en una jurisdicción que no aparece en la lista de países que en los que haya sucedido un boicot, publicada por el Departamento de Tesorería de EE.UU, de conformidad con la Sección 999(a)(3) del Código. El Tenedor reconoce y comprende que si en cualquier momento, las declaraciones del presente Párrafo 5 dejan de ser ciertas o precisas, el Fideicomiso y el Administrador, y cada uno de ellos estará autorizado para tomar cualquier acción que, a su discreción considere necesaria o adecuada como resultado de ello, incluyendo la remoción del Tenedor como inversionista del Fideicomiso, suspendiendo su participación en el Fideicomiso, reteniendo distribuciones de dicho Tenedor y/o, dando vista a las autoridades federales; en el entendido, que en caso de que las declaraciones en el presente Párrafo 5 dejan de ser verdaderas o precisas, solamente como resultado de un cambio en la legislación aplicable al Tenedor, dicha falta de veracidad o precisión en las declaraciones no se considerará como incumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, pero tanto el Fideicomiso como el Administrador estarán autorizados para tomar cualquier acción que cualquiera de los dos considere necesaria o apropiada en relación con lo anterior.
6. OFAC; Persona Prohibida. Ni un Tenedor, ni, hasta donde es de su conocimiento, y basándose en la adecuada exploración e investigación, ninguna Persona que controle, sea controlada por o bajo cualquier control común con dicho Tenedor, o para quien dicho

Tenedor actúe como agente o representante en relación con la adquisición o apropiación de una participación en el Fideicomiso, es o en cualquier momento en el que el Tenedor sea dueño de una participación en el Fideicomiso deberá ser (a) un país, territorio, organización, persona o entidad señalada en una lista mantenida por la OFAC; (b) una persona o entidad con residencia o lugar de negocios en un país o territorio mencionado en dichas listas o que sea designado como una Jurisdicción No Cooperativa (*Non-Cooperative Jurisdiction*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Lavado de Dinero, o que sus fondos sean transferidos desde o a través de dicha jurisdicción; (c) un Banco Pantalla Extranjero (*Foreign Shell Bank*) conforme a la definición de la Ley PATRIOTA de EE.UU (por ejemplo: un banco extranjero que no tiene presencia física en un país y que no está Afiliado con un banco que tenga presencia física y un nivel aceptable de regulación y supervisión); (d) una persona o entidad con residencia o que esté organizada conforme a las leyes de una jurisdicción designada por la Secretaría de Tesorería de EE.UU (*Secretary of Treasury*) conforme a las Secciones 311 o 312 de la Ley PATRIOTA de EE.UU como forma de garantizar medidas especiales debido a las cuestiones de lavado de dinero; o (e) una persona o entidad mencionada en la Orden Ejecutiva 13224 (*Executive Order 13224*) (del 24 de septiembre de 2001), “Bloqueo de Bienes y Prohibición de Operaciones con Personas que Cometan, Amenacen con Cometer o Apoyen Terrorismo” (*Blocking Property and Prohibiting Transactions with Persons Who Commit, Threaten to Commit, or Support Terrorism*). El Tenedor reconoce y comprende que si en cualquier momento, las declaraciones del presente Párrafo 6 dejan de ser ciertas o precisas, el Fideicomiso y el Administrador, y cada uno de ellos, estará autorizado para tomar cualquier acción que a su discreción considere necesaria o adecuada como resultado de ello, incluyendo la remoción del Tenedor como inversionista del Fideicomiso, suspendiendo su participación en el Fideicomiso, reteniendo distribuciones de dicho Tenedor y/o, dando vista a las autoridades federales; en el entendido, que en caso de que las declaraciones en el presente Párrafo 6 dejen de ser verdaderas o precisas, solamente como resultado de un cambio en la legislación aplicable al Tenedor, dicha falta de veracidad o precisión en las declaraciones no se considerará como incumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, pero tanto el Fideicomiso como el Administrador estarán autorizados para tomar cualquier acción que cualquiera de los dos considere necesaria o apropiada en relación con lo anterior.

7. Información. Toda la información que el Tenedor ha proporcionado al Administrador, incluyendo cada Formato W-9 (*Form W-9*), Formato W-8BEN-E (*Form W-8BEN-E*) (u otro Formato W-8 (*Form W-8*), en caso de ser aplicable), Formato de Auto-Certificación de Entidades CRS (*CRS Entity Self-Certification Form*) (o el Formato de Auto-Certificación Individual CRS (*CRS Individual Self-Certification Form*), en caso de ser aplicable) y cualquier formato u otra información proporcionada con respecto a cualquier requerimiento bajo las Secciones 1471-1474 del Código (conjuntamente, los “Formatos Fiscales”), es correcta y completa desde la Fecha de Emisión Inicial y no ha omitido declarar cualquier hecho material necesario para que las aseveraciones formuladas con los mismos no sean confusas.
8. Regla 506(d) de las Disposición D. Desde la Fecha de Emisión Inicial, el Tenedor, a su leal saber y entender, y después de hacer una investigación fáctica razonable, no tiene

conocimiento de que un propietario beneficiario de los valores del Tenedor¹, se haya ubicado en algún supuesto especificado en la Regla 506(d)(1) del *Securities Act* o bajo algún procedimiento o evento que pudiera resultar en un caso de inhabilitación (“Caso de Inhabilitación”) que requiriera ser publicado conforme a lo previsto en la Regla 506(e) del *Securities Act* o que resulte en inhabilitación conforme a la Regla 506(d)(1) del uso del Fideicomiso a la exención en la Regla 506. El Tenedor notificará inmediatamente, por escrito, al Administrador, si es que resulta estar sujeto a un Caso de Inhabilitación en cualquier momento posterior a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que el Tenedor se sujete a un Caso de Inhabilitación, en cualquier momento posterior a la Fecha de Emisión Inicial, el Tenedor acuerda y se compromete a emplear sus mayores esfuerzos para coordinarse con el Administrador (i) para proporcionar documentación razonablemente requerida por el Administrador en relación con dicho Caso de Inhabilitación y (ii) para implementar un remedio con el fin de que las circunstancias del Tenedor no afecten en ningún sentido al Fideicomiso o a sus Afiliadas en ese momento o en futuros casos que ampare la exención de la Regla 506 bajo el *Securities Act*. El Tenedor reconoce que, sujeto a la discreción del Administrador, dichos remedios pueden incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, la renuncia total o parcial del poder de votación del Tenedor en el Fideicomiso y/o el retiro del Tenedor del Fideicomiso mediante cesión o venta de su participación en el mismo. El Tenedor, también reconoce que el Administrador podrá requerir, periódicamente, certeza de que el Tenedor no ha estado sujeto a un Caso de Inhabilitación en cualquier momento posterior a la Fecha de Emisión Inicial, y el Tenedor reconoce y acepta, además, que el Administrador deberá entender y considerar la falta de respuesta por escrito del Tenedor, ante dichos requerimientos, como una afirmación y re-expresión de las declaraciones, garantías y acuerdos del presente Párrafo 8.

9. ERISA. El Tenedor no es (y, mientras tenga el carácter de Tenedor no será), ni actúa en representación de (y, mientras tenga el carácter de tenedor no actuará en representación de) (a) un “plan de beneficios para empleados” (*employee benefit plan*) de EE.UU. según se define en la Sección 3(3) de la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Empleado de EE.UU. de 1974 (*U.S. Employee Retirement Income Security Act of 1974*), según el mismo sea modificado, incluyendo planes gubernamentales de EE.UU., (b) un “plan” (*plan*) según se define en la Sección 4975 del Código o que está sujeta a la Sección 4975 del Código (c) una entidad considerada para tener cualquiera de los activos planificados mencionados anteriormente.
10. Compra y Venta de la Participación en el Fideicomiso. El Tenedor declara y garantiza ante el Fideicomiso y el Administrador conforme a lo siguiente y reconoce que él tiene

¹ Para efectos del párrafo 8, las referencias al “Tenedor” deberán incluir a cualquier Persona cuyo interés o relación con el Tenedor se considere que hace de esa Persona un beneficiario efectivo de los valores con derecho a voto del Fideicomiso, conforme a la Regla 13d-3 promulgada bajo la Ley de Intercambio de Valores de EE. UU. de 1934 (*U.S. Securities Exchange Act of 1934*), según sea modificada, y dentro del significado de la Regla 506(d). Conforme a la Regla 13d-3, una Persona es un beneficiario efectivo de un valor si, entre otras razones, dicha Persona tiene o comparte directa o indirectamente (a) la facultad de votar u ordenar la votación de dicho valor y/o (b) la facultad de disponer u ordenar la disposición de dicho valor.

completo conocimiento de que el Fideicomiso y el Administrador pretenden confiar en dichas declaraciones y garantías:

- a. La adquisición de la participación en el Fideicomiso contenida en el presente Contrato de Fideicomiso se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y a las declaraciones, garantías, acuerdos y confirmaciones contenidas en el mismo.
- b. El Tenedor adquiere su participación en el Fideicomiso por propia cuenta, principalmente como inversión y no con el fin de revender o distribuir dicha participación en todo o en parte. El Tenedor no tiene intención actual, y tampoco contrato, entendido, acuerdo o arreglo con ninguna Persona para vender o transferir cualquier participación que tenga en el Fideicomiso y no tiene razón para anticipar cualquier cambio en dichas circunstancias u otro caso o evento particular que pueda causar que venda total o parcialmente su participación.
- c. El Tenedor ha entregado un Formato IRS W-9 (*IRS Form W-9*) o un Formato IRS W-8 (*IRS Form W-8*) aplicable al Fideicomiso y a la discreción del Administrador, una Certificación de Fondo para el Retiro Extranjero Calificado (según lo establecido en el Anexo "G") (en caso de ser aplicable). El Tenedor notificará inmediatamente al Fideicomiso sobre un cambio en el estado fiscal de EE. UU. o cualquier otra información proporcionada por dichos formatos.
- d. Toda la información que el Tenedor ha proporcionado al Administrador o al Fideicomiso en relación con la adquisición de la participación contemplada en el presente Contrato de Fideicomiso, es correcta y completa desde la Fecha de Emisión Inicial, y si hubiere cualquier cambio material respecto de dicha información, el Tenedor deberá proporcionar inmediatamente dicha información revisada y corregida al Fideicomiso y al Administrador.
- e. El Tenedor: (i) tomó la decisión de invertir en el Fideicomiso de manera centralizada (por ejemplo: por medio de un socio, administrador, fiduciario, comité de inversión u órgano de gobierno corporativo similar); (ii) no se administra para facilitar las decisiones individuales de sus beneficiarios, en relación con inversiones (incluyendo una inversión en el Fideicomiso); y (iii) sus accionistas, socios, miembros o beneficiarios, según sea el caso, (x) no han aportado y no aportarán capital adicional con el fin de adquirir la participación en el Fideicomiso, (y) no tienen ni tendrán discreción alguna para determinar si o en qué medida, se invierten los activos del Tenedor en cualquier inversión realizada por el mismo (incluyendo inversiones que el Tenedor realice en el Fideicomiso), o (z) no tienen ni tendrán la facultad individual de elegir si o en qué medida dicho accionista, socio, miembro o beneficiario, según sea el caso, participará en las inversiones del Tenedor en el Fideicomiso.
- f. El Tenedor, así como cualquier beneficiario directo o indirecto del Tenedor que pueda ser identificado como "cliente" bajo el *Advisers Act* y las reglas y disposiciones que al amparo se emitan, es un "cliente calificado" conforme a la definición que se establece en el *Advisers Act*.

- g. El Tenedor no fue constituido o reformado (según se interpreta conforme a la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.) con el fin de realizar una inversión en el Fideicomiso.
- h. El Tenedor declara y garantiza que no es una compañía de inversión que deba ser registrada conforme a la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.
- i. El Tenedor ha revisado el sitio web del OFAC,² y ha llevado a cabo toda otra investigación que considera necesaria o prudente, antes de dar las presentes declaraciones y garantías. El Tenedor reconoce que las disposiciones federales de EE. UU. y ordenes ejecutivas emitidas por la OFAC, prohíben, entre otras cosas, celebrar operaciones con, y prestar servicios a ciertos países extranjeros, territorios, entidades e individuos.³
- j. Todo documento de identidad proporcionado en relación con la adquisición de la participación del Tenedor en el Fideicomiso, según se contempla en el presente Contrato de Fideicomiso, es genuino y toda la información relacionada que se facilitó, es precisa.
- k. Ninguno de los fondos destinados a la adquisición de la participación en el Fideicomiso deriva directa o indirectamente de actividades que pudieren infringir las leyes y disposiciones federales de EE. UU., estatales o internacionales, incluyendo la legislación para la prevención del lavado de dinero.
- l. El Tenedor, en este acto reconoce y comprende que el Fideicomiso podrá, a su discreción, permitir la adquisición de una participación en el Fideicomiso por una persona que se considere como “Persona Cubierta” conforme a la definición establecida en la Guía para Mejor Evaluación en Operaciones que Puedan Involucrar Recursos de Corrupción en el Extranjero (*Guidance on Enhanced Scrutiny for Transactions that May Involve the Proceeds of Foreign Official Corruption*), emitida por el Departamento de Tesorería de EEUU (*Department of Treasury*), en enero de 2001, por ejemplo, un político extranjero de alto rango (*senior foreign political figure*)⁴, o un familiar inmediato⁵ o asociado cercano⁶ de un político extranjero de

² Las listas de países, territorios, personas y entidades prohibidas por el OFAC podrán encontrarse en el sitio web del OFAC en <http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Pages/default.aspx>.

³ Dentro de dichos individuos, se incluyen nacionales designados específicamente, narcotraficantes designados específicamente y otras partes sujetas a sanciones y programas de embargo del OFAC.

⁴ Un “político extranjero de alto rango” se define como un funcionario de alto rango en la organización ejecutiva, legislativa, administrativa, militar o judicial de un país extranjero (ya sea elegido popularmente o no), un funcionario de alto rango de un partido político extranjero, o un ejecutivo de alto rango de una empresa del gobierno. Adicionalmente, un “político extranjero de alto rango” incluye cualquier empresa, negocio u otra entidad que se constituya por o para el beneficio de un político extranjero de alto rango.

⁵ La “familia inmediata” de un político extranjero de alto rango típicamente incluye a sus padres, hermanos, cónyuge, hijos y parientes por afinidad.

⁶ Un “asociado cercano” de un político extranjero de alto rango es una persona amplia y públicamente conocida por mantener una relación inusualmente cercana con el político extranjero de alto rango, e incluye una persona que se encuentre en una posición de conducir importantes operaciones financieras domésticas e internacionales en representación del político extranjero de alto rango.

- alto rango; en el entendido, que con anterioridad a dicha adquisición el Tenedor informe al Fideicomiso y al Administrador si él o cualquier Persona que lo controle, que sea controlada por el o se encuentre bajo control común junto con el Tenedor, o para quien el Tenedor actúe como agente o representante en relación con la adquisición de una participación en el Fideicomiso es una Persona Cubierta o si después de la Fecha de Emisión Inicial se convierta en una Persona Cubierta.
- m. El Tenedor, en este acto, conviene proporcionar cualquier información que el Fideicomiso o el Administrador considere necesaria, a su razonable discreción, para cumplir con sus políticas y responsabilidades en materia de prevención de lavado de dinero.
 - n. El Tenedor autoriza y permitirá que el Fideicomiso y el Administrador, y cada uno de ellos, utilizando su razonable criterio comercial, reporte la información sobre el Tenedor a las autoridades competentes, y el Tenedor acuerda no hacerlos responsables por cualquier pérdida o agravio que pudiera ocurrir como resultado de proporcionar dicha información.
 - o. El Tenedor conviene que, en caso de haber un cambio material con respecto de dicha información proporcionada en relación con la adquisición de la participación en el Fideicomiso, el Tenedor facilitará, sin demora, al Fideicomiso y al Administrador, la información actualizada que se vio afectada por dicho cambio material.
 - p. El Tenedor conviene que, sin importar cualquier declaración en contrario en el presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro contrato celebrado por el Tenedor, si el Fideicomiso o el Administrador determinan que el Tenedor ha aparecido en una lista de terroristas sospechosos o conocidos, o de organizaciones terroristas, compiladas por cualquier agencia gubernamental de EEUU o extranjera, o que cualquier información proporcionada por el Tenedor en relación con la adquisición de una participación en el Fideicomiso deje de ser verdadera o precisa, el Fideicomiso y el Administrador, y cada uno de ellos, estarán autorizados para llevar a cabo cualquier acción necesaria o apropiada como resultado de lo anterior, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la remoción del Tenedor como participante con responsabilidad limitada en el Fideicomiso y/o notificarlo a las autoridades federales.
 - q. Con excepción de lo que se indique por escrito y se adjunte al presente Contrato de Fideicomiso por el Tenedor, ninguna ley, reglamento, disposición, procedimiento administrativo de aplicación general u orden federal, estatal o de cualquier otra agencia regulatoria u órgano de gobierno al cual el Tenedor este sujeto, prohíbe al Tenedor que invierta en el Fideicomiso.
 - r. El Tenedor conviene que las anteriores declaraciones y garantías podrán ser utilizadas como defensa en cualquier acción relacionada con el Fideicomiso o con la oferta de la participación en el Fideicomiso, y que solo sobre la base de dichas declaraciones y garantías, el Fideicomiso podrá admitir al Tenedor como un participante de responsabilidad limitada en el Fideicomiso.

- s. Con excepción de lo revelado en contrario y por escrito al Fideicomiso y al Administrador, el Tenedor que declare ser un “fondo para el retiro extranjero calificado” o una entidad de la cual toda su participación pertenezca a un “fondo para el retiro extranjero calificado” conforme al significado que se le atribuye en la Sección 897(1) del Código, y después de la Fecha de Emisión Inicial, el Tenedor notificará inmediatamente al Fideicomiso, sobre el momento en que las declaraciones y acuerdos del presente párrafo, dejen de ser verdaderos o correctos en cualquier aspecto.
 - t. Con excepción de lo revelado al Fideicomiso y al Administrador, a partir de la Fecha de Emisión Inicial y durante cualquier periodo en que el Tenedor sea propietario de una participación en el Fideicomiso, ningún propietario directo o indirecto del Tenedor, es o será un “gobierno extranjero”⁷ (conforme al significado que se le atribuye en la Sección 1.892-2T de las Disposiciones de la Tesorería (*Treasury Regulations*)) o Afiliada⁸ del mismo, y después de la Fecha de Emisión Inicial, el Tenedor notificará inmediatamente al Fideicomiso, sobre el momento en que las declaraciones y acuerdos del presente párrafo, dejen de ser verdaderos o correctos en cualquier aspecto.
 - u. El Tenedor, en este acto declara y garantiza al Administrador y al Fideicomiso que no es una “entidad bancaria” según dicho término se define en la Sección 619 de la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor (*Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act*) (la “Regla Volker”) o califica para una exclusión o exención u otra excepción bajo la Regla Volker con respecto de su participación en el Fideicomiso, basado en referencias públicas y actualmente disponibles, incluyendo la circular conjunta para la elaboración de normas, del 11 de diciembre de 2013, en relación con la Regla Volker. El Tenedor conviene que, sin importar cualquier disposición en contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, no estará excusado de participar en el Fideicomiso conforme al presente, si el Tenedor, en cualquier momento deja de calificar para una exclusión, exención u otra excepción bajo la Regla Volker.
11. Reconocimientos y Convenios del Tenedor. El Tenedor reconoce y conviene con el Fideicomiso y con el Administrador que:
- a. El Contrato de Fideicomiso contiene restricciones de transmisión respecto de la participación en el Fideicomiso.
 - b. La participación en el Fideicomiso no está registrada conforme al Securities Act, o cualquier otra ley aplicable en materia de valores, y dicha participación se ofrece y se vende de conformidad con la exención de registro prevista en la Sección 4(a)(2)

⁷ Confirmar si Afore XXI y Pensionisste, según aplique, pueden dar dicha declaración.

⁸ Para efectos del presente párrafo, “Afiliada”, significa, con respecto de una Persona específica, cualquier otra Persona que (a) directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios controle, sea controlada por o se encuentre bajo control común con la Persona específica o (b) sea un socio general o miembro administrador de (i) la Persona específica, (ii) cualquier socio general o miembro administrador de la Persona específica, o (iii) cualquier otra Persona descrita en el inciso (a) anterior con respecto de la Persona específica.

del Securities Act (incluyendo las disposiciones bajo el Securities Act), y las exenciones de las leyes locales en materia de valores. El Tenedor reconoce que el amparo de dichas excepciones está basado, en parte, en sus declaraciones, contenidas en el presente Contrato y los Formatos Fiscales. El Tenedor acepta que dicha participación en el Fideicomiso no podrá ser transmitida a menos que se registre bajo el *Securities Act* y cualquier otra ley en materia de valores o que sea susceptible de una exención a dicho registro. El Tenedor comprende que el Fideicomiso no tiene la intención de registrar dicha participación conforme al *Securities Act* o de proporcionar la información que pudiere ser necesaria para permitir que el Tenedor venda su participación en el Fideicomiso y que la Regla 144 conforme al *Securities Act* no estará disponible como base para una exención de registro de cualquier participación en el Fideicomiso. El Tenedor conviene en no transmitir, vender, ceder, pignorar, gravar, hipotecar, dividir, o de cualquier forma disponer total o parcialmente de su participación en el Fideicomiso en cualquier forma que pudiera violar el presente Contrato de Fideicomiso, el *Securities Act* o cualquier ley sobre valores federal o local de EEUU o fuera de EEUU, o sujetar al Fideicomiso, al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas bajo la regulación (o hacer que cualquier requerimiento regulatorio resulte más oneroso para dicha Persona) de la Ley de Inversión Corporativa de EEUU o del *Advisers Act*, las reglas y disposiciones de la Comisión de Bolsa y Valores de EEUU (*U.S. Securities and Exchange Commission*) o de las leyes y disposiciones de cualquier autoridad federal, local o municipal de EEUU o de cualquier autoridad no gubernamental con jurisdicción en EEUU.

- c. Una inversión en el Fideicomiso no es líquida. Actualmente no hay mercado secundario para cualquier participación en el Fideicomiso, y no se prevé el desarrollo de cualquier mercado secundario para dicha participación. El Administrador pretende prevenir el desarrollo de cualquier mercado secundario de ese tipo.
- d. El Tenedor deberá asumir el riesgo económico de una inversión en el Fideicomiso por un periodo indefinido, y podrá asumir el riesgo económico de perder toda su inversión en el Fideicomiso.
- e. El Tenedor comprende que no está facultado para cancelar, terminar o revocar el presente Contrato o ningún otro contrato que se celebre al amparo de éste.
- f. El Tenedor indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, respecto de los reclamos, acciones, demandas, pérdidas, costos, gastos y daños que resulten de la falta de precisión de cualquier declaración del Tenedor o incumplimiento de éste a las declaraciones contenidas en el presente Contrato.
- g. El Tenedor comprende que el Fideicomiso no será registrado bajo la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.
- h. El Tenedor se compromete a realizar todas sus aportaciones de capital de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

- i. El Tenedor reconoce y acepta que el Fideicomiso podrá realizar reportes y otras comunicaciones por vía electrónica, tales como publicar información en un sitio web, avisando sobre dicha publicación por correo electrónico. El Tenedor consiente y acepta recibir entregas de reportes y otras comunicaciones exclusivamente por vía electrónica.
 - j. El Tenedor acepta que las declaraciones, reconocimientos y acuerdos anteriores podrán utilizarse como defensa en cualquier acción en relación con el Fideicomiso o con la oferta de la participación en el Fideicomiso y que solo en la medida de dichas declaraciones, reconocimientos y acuerdos, es que el Fideicomiso podrá estar dispuesto a permitir la adquisición de la participación en el Fideicomiso por el Tenedor.
 - k. El Tenedor, en este acto reconoce haber revisado y comprendido plenamente, las restricciones de adquisición, apropiación y reventa de la participación en el Fideicomiso que aquí se describen.
 - l. Mientras el Tenedor conserve dicho carácter con respecto del Fideicomiso, accede a:
 - i. Responder, sin demora, a cada cuestionario en que el Administrador solicite información de la titularidad de la participación del Tenedor en el Fideicomiso y accede a proporcionar esos otros documentos, declaraciones y demás evidencia o información al Administrador, según lo requiera razonablemente (incluyendo, sin limitación, requerimientos impuestos por las Secciones 1471-1474 del Código y Disposiciones de Tesorería de EEUU (*U.S. Treasury Regulations*) u otras directrices publicadas en relación con las mismas;
 - ii. Notificar al Administrador, sin demora, sobre cualquier cambio que pudiera causar que cualquier respuesta, declaración o información establecida en el presente Contrato de Fideicomiso y los Formatos Fiscales, pudiera resultar incierta o engañosa en cualquier aspecto material; y
 - iii. Notificar al Administrador por escrito, sin demora, si (A) el Servicio de Recaudación Interna de EE. UU. (*U.S. Internal Revenue Service*) termina cualquier contrato celebrado bajo la Sección 1471(b) del Código, o si (B) cualquier información proporcionada al Administrador de conformidad con el párrafo 7 anterior, cambia.
12. Formato ADV. En este acto, el Tenedor reconoce haber recibido una copia de la Part 2A del Formato ADV de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. (que también cubre al Administrador), antes de que el Tenedor celebre cualquier acuerdo de asesoría verbal o por escrito con su asesor de inversión. Para efectos de la presente disposición, un contrato se considerará celebrado cuando todas las partes del mismo lo firmen.

Anexo "G"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237
Disposiciones en Materia Fiscal de EE. UU.

1. Después de efectuar las distribuciones establecidas en la Sección 3 del presente Anexo "G", la Utilidad o Perdida para cualquier ejercicio fiscal deberá distribuirse entre cada persona que se considere como socio en el Fideicomiso para efectos de impuesto sobre la renta federal de EEUU (un "Socio") de una forma que, a la conclusión de dicho ejercicio fiscal, y en medida de lo posible, la Cuenta de Capital de cada Socio deberá ser equivalente al monto neto que será distribuido a cada Socio, determinándose como si el Fideicomiso fuera a liquidar los activos del Fideicomiso por un monto equivalente a su base contable (para efectos de la Sección 704(b) del Código), y distribuir los recursos de la liquidación después de pagar todas las obligaciones de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.
2. No obstante, lo anterior, contra la distribución de propiedad a un Socio, para efectos de computar Utilidades y Perdidas, dicha propiedad deberá ser tratada como si hubiera sido venida en un justo valor de mercado en la fecha de dicha distribución.
3. Las siguientes distribuciones especiales se realizarán en el siguiente orden:
 - (a) Con excepción de lo establecido en la Sección 1.704-2(f) de las Disposiciones de la Tesorería, si hay una disminución neta en la Ganancia Mínima del Fideicomiso para cualquier ejercicio fiscal, deberá ser distribuido con conceptos de ingreso y ganancia del Fideicomiso para dicho año (y en caso de ser necesario, para años subsecuentes) en un monto equivalente a la participación de dicho Socio en la disminución neta en la Ganancia Mínima del Fideicomiso, conforme a lo requerido por la Sección 1.704-2(f) de las Disposiciones de la Tesorería. Los conceptos que serán distribuidos se determinarán de conformidad con las Secciones 1.704-8(f) y 1.704-(j)(2) de las Disposiciones de la Tesorería. Este párrafo tiene la intención de cumplir con el requisito mínimo para devolución de ganancia de la mencionada sección de las Disposiciones de la Tesorería e interpretarse en dicho sentido. Las distribuciones de conformidad con el presente párrafo deberán realizarse en proporción a los respectivos montos requeridos para ser distribuidos a cada Socio de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
 - (b) Con excepción de lo establecido en la Sección 1.704-2(i)(4) de las Disposiciones de la Tesorería, si hay una disminución neta en la Ganancia Mínima de Deuda Sin Recurso de un Socio, atribuible a la Deuda Sin Recurso de un Socio durante cualquier ejercicio fiscal, cada Socio que tenga una proporción de la Ganancia Mínima de Deuda Sin Recurso atribuible a dicha Deuda Sin Recurso de un Socio, determinado de conformidad con la Sección 1.704-2(i)(5) de las Disposiciones de la Tesorería, deberá ser

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Modificación.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO

Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	55527818
Número de Garantía Mobiliaria:	10878679
Fecha y hora:	21/01/2026 - 18:57:29 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	120 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	R20210422JOBH

DATOS DEL OTORGANTE

Nombre, Denominación o Razón Social:	WALTON STREET MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V.
Folio Electrónico:	R20210422JOBH
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO

DATOS DEL ACREEDOR

Nombre, Denominación o Razón Social:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
Teléfono:	5559504678
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	kcastro@actinver.com.mx
Domicilio para efectos del RUG:	Montes Urales 620 1er Piso LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCION MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LOS DEUDORES

N/A

DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ Peso Mexicano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Otros. Inventario. Derechos, incluyendo derechos de cobro. Acciones y obligaciones, bonos, contratos de opción y futuros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

SECCIÓN 2.2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYE EN ESTE ACTO, SE CONFORMA O CONFORMARÁ, SEGÚN SEA EL CASO, DE LOS SIGUIENTES ACTIVOS (CONJUNTAMENTE, EL ?PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO?): (A) LA APORTACIÓN INICIAL; (B) EL MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL DE LOS CERTIFICADOS SERIE A, CUALESQUIER MONTOS QUE RESULTEN DE LAS EMISIONES ADICIONALES DE LOS CERTIFICADOS SERIE A, CUALESQUIER MONTOS QUE RESULTEN DE LLAMADAS DE CAPITAL, CUALESQUIER MONTOS QUE RESULTEN DE

LA COLOCACIÓN INICIAL PARA CADA SERIE O SUBSERIE SUBSECUENTE SUJETA AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, CUALESQUIER MONTOS QUE RESULTEN DE LAS COLOCACIONES ADICIONALES DE CADA SERIE O SUBSERIE SUBSECUENTE SUJETA AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, Y TODAS Y CADA UNA DE LAS CANTIDADES DEPOSITADAS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO; (C) CUALESQUIER DERECHOS FIDEICOMISARIOS, ACCIONES, PARTICIPACIONES SOCIALES (LIMITED PARTNER INTERESTS), PARTICIPACIONES DE CAPITAL O CUALQUIER OTRA PARTICIPACIÓN O DERECHO EN RELACIÓN CON, O DERIVADO DE CUALQUIER INVERSIÓN REALIZADA POR EL FIDUCIARIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS FRUTOS Y RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS; (D) TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE, O RELACIONADOS CON, CUALQUIER CRÉDITO O FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL FIDUCIARIO; (E) CUALESQUIERA RECURSOS Y DEMÁS ACTIVOS, BIENES O DERECHOS QUE RECIBA EL FIDUCIARIO COMO CONSECUENCIA DE LAS INVERSIONES, O DERIVADO DE UNA DESINVERSIÓN DE LAS MISMAS; (F) LAS INVERSIONES PERMITIDAS, Y CUALQUIER CANTIDAD QUE DERIVE DE LAS MISMAS; (G) LOS COMPROMISOS RESTANTES DE LOS TENEDORES; (H) EN SU CASO, LOS CONTRATOS DE COBERTURA CELEBRADOS POR EL FIDUCIARIO DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 13.2 DEL PRESENTE CONTRATO; (I) TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMÁS ACTIVOS Y DERECHOS CEDIDOS AL, Y/O ADQUIRIDOS POR EL FIDUCIARIO, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA PARA LOS FINES DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON, O SEGÚN LO PREVISTO EN, ESTE CONTRATO; Y (J) TODOS Y CADA UNO DE LOS MONTOS EN EFECTIVO Y CUALESQUIERA FRUTOS, PRODUCTOS Y/O RENDIMIENTOS DERIVADOS DE O RELACIONADOS CON LOS BIENES DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, INCLUYENDO LOS DERECHOS DERIVADOS DE, O RELACIONADOS CON, LA INVERSIÓN U OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL COBRO DE INDEMNIZACIONES, MULTAS Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y OTROS DERECHOS SIMILARES. CONFORME A LA CIRCULAR 1/2005, SE HACE CONSTAR QUE EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SON AQUELLOS QUE SE DESCRIBEN EN EL INCISO (A) DE LA PRESENTE SECCIÓN 2.2 PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ASIMISMO, LAS PARTES RECONOCEN QUE EL PRESENTE INVENTARIO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE IRÁ MODIFICANDO DE TIEMPO EN TIEMPO; EN EL ENTENDIDO, QUE DICHAS MODIFICACIONES SERÁN REFLEJADAS EN LOS ESTADOS DE CUENTA DEL FIDEICOMISO. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRA DESTINADO DE MANERA IRREVOCABLE AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, ENCOMENDANDO SU OPORTUNO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO AL FIDUCIARIO, QUIEN EN TODO MOMENTO DEBERÁ ACTUAR COMO UN BUEN PADRE DE FAMILIA, EN EL ENTENDIDO, QUE EL FIDUCIARIO DEBERÁ TENER TODOS LOS PODERES Y FACULTADES QUE RESULTEN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS FINES, EN EL ENTENDIDO, ADEMÁS, QUE LOS PODERES DEL FIDUCIARIO DEBERÁN ESTAR SUJETAS EN TODO MOMENTO A LAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLECEN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EN LA LEY APLICABLE. EL FIDUCIARIO NO ASUME, Y EN ESTE ACTO QUEDA LIBERADO DE RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO DE LA PRECEDENCIA, AUTENTICIDAD O LEGITIMIDAD DE LOS RECURSOS RECIBIDOS CON MOTIVO DE LA EMISIÓN INICIAL, LA COLOCACIÓN INICIAL Y/O CUALESQUIER EMISIONES ADICIONALES Y/O COLOCACIONES ADICIONALES.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:

Si

CLÁUSULA I. DEFINICIONES SECCIÓN 1.1 TÉRMINOS DEFINIDOS. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS DECLARACIONES ANTERIORES Y EN ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN DEFINIDOS Y TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL APÉNDICE A DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. SECCIÓN 1.2 INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS DEFINIDOS. LAS DEFINICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL APÉNDICE A DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO APLICARÁN TANTO A LA FORMA SINGULAR COMO AL PLURAL DE DICHOS TÉRMINOS, SALVO QUE EL CONTEXTO INDIQUE LO CONTRARIO, TODAS LAS REFERENCIAS A CLÁUSULAS, SECCIONES, PÁRRAFOS, INCISOS, O NUMERALES DE CLÁUSULAS, SE ENTENDERÁN COMO REFERENCIAS HECHAS A CLÁUSULAS, SECCIONES, PÁRRAFOS, INCISOS O NUMERALES DE CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, Y TODAS LAS REFERENCIAS A APÉNDICES Y ANEXOS SE ENTENDERÁN COMO REFERENCIAS HECHAS A APÉNDICES Y ANEXOS DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, MISMOS QUE EN ESTE ACTO SE INCORPORAN POR REFERENCIA PARA FORMAR PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, SALVO QUE SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ENTENDERÁ QUE LAS PALABRAS (A) DEL PRESENTE, EN EL PRESENTE, DE ESTE, EN ESTE, CONFORME AL PRESENTE, MÁS ADELANTE EN EL PRESENTE Y PALABRAS CON UN SIGNIFICADO SIMILAR, AL SER UTILIZADAS EN ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, HARÁN REFERENCIA A ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO EN SU CONJUNTO Y NO A ALGUNA CLÁUSULA, SECCIÓN, PÁRRAFO, INCISO O NUMERAL EN PARTICULAR DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO; (B) INCLUYEN, INCLUYE E INCLUYENDO SE ENTENDERÁ QUE VAN SEGUIDAS DE LA FRASE SIN LIMITACIÓN ALGUNA, SALVO QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO; Y (C) ACTIVO Y/O PROPIEDAD SE INTERPRETARÁN COMO TENIENDO EL MISMO SIGNIFICADO Y EFECTO Y QUE SE REFIEREN A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTIVOS Y PROPIEDADES, TANGIBLES E INTANGIBLES, INCLUYENDO EFECTIVO, ACCIONES Y/O PARTES SOCIALES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE CUALQUIER SOCIEDAD O PERSONA, VALORES, INGRESOS, Y DERECHOS CONTRACTUALES. ASIMISMO, REFERENCIAS A (I) CUALQUIER CONTRATO, CONVENIO, DOCUMENTO O INSTRUMENTO INCLUYE LA REFERENCIA A DICHO CONTRATO, CONVENIO, DOCUMENTO O INSTRUMENTO, SEGÚN EL MISMO SEA MODIFICADO, YA SEA TOTAL O PARCIALMENTE, ADICIONADO O DE CUALQUIER OTRA FORMA REFORMADO EN CUALQUIER MOMENTO; Y (II) CUALQUIER LEY, NORMA O REGLAMENTO INCLUYE LAS REFORMAS A LOS MISMOS EN CUALQUIER MOMENTO O A CUALQUIER LEY, NORMA O REGLAMENTO QUE LOS SUSTITUYA. CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO SECCIÓN 2.1 CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO; APORTACIÓN INICIAL; ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO. (A) CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE EN ESTE ACTO CONSTITUYE UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE CON EL FIDUCIARIO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. (B) APORTACIÓN INICIAL. EL FIDEICOMITENTE EN ESTE ACTO TRANSFIERE LA CANTIDAD DE \$1.00 PESO AL FIDUCIARIO COMO APORTACIÓN INICIAL (LA APORTACIÓN INICIAL) PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y EL FIDEICOMITENTE, EN ESTE ACTO NOMBRA A CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, PARA SER PROPIETARIO Y TITULAR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA LOS FINES DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EN LA LEY APLICABLE, ASÍ COMO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EN LA LEY APLICABLE. EL FIDEICOMITENTE RECONOCE Y ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LA APORTACIÓN INICIAL SE ENTREGA EN ESTE ACTO AL FIDUCIARIO, Y EL FIDUCIARIO ACUSA DE RECIBIDO DICHA APORTACIÓN INICIAL MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE ADICIONALMENTE ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LA APORTACIÓN INICIAL NO ESTARÁ SUJETA A LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTO DE INVERSIONES PERMITIDAS Y QUE EL FIDUCIARIO DEBERÁ DEVOLVER LA APORTACIÓN INICIAL AL FIDEICOMITENTE UNA VEZ QUE SE DÉ POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. (C) ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO. EL FIDUCIARIO EN ESTE ACTO (I) ACEPTA SU NOMBRAMIENTO COMO FIDUCIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, Y SE OBLIGA A CUMPLIR FIEL Y LEALMENTE CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO CON TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL FIDUCIARIO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DE LA LEY APLICABLE; (II) RECIBE LA APORTACIÓN INICIAL DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO; Y (III) RECONOCE Y ACEPTA LA TITULARIDAD DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE EN CUALQUIER MOMENTO SEA TRANSMITIDO AL FIDUCIARIO PARA LOS FINES DEL FIDEICOMISO. EN ESTE ACTO SE AUTORIZA AL FIDUCIARIO PARA LLEVAR A CABO TODAS Y CUALESQUIERA ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO, Y EN ESTE ACTO EL FIDUCIARIO SE OBLIGA A REALIZAR CUALESQUIERA ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, EN CADA CASO, SEGÚN LE INSTRUYA EL FIDEICOMITENTE Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA AUTORIZADA PARA INSTRUIR AL FIDUCIARIO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. (D) NOMBRE DEL FIDEICOMISO. LAS PARTES EN ESTE ACTO CONVIENEN EN QUE EL FIDEICOMISO SE DENOMINE WALTON STREET MEXICO CERPI NÚMERO CIB/3624. SECCIÓN 2.2 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYE EN ESTE ACTO SE CONFORMA O CONFORMARÁ, SEGÚN SEA EL CASO, CON LOS SIGUIENTES ACTIVOS (CONJUNTAMENTE, EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO): (A) LA APORTACIÓN INICIAL; (B) CUALESQUIERA

ACCIONES, ACCIONES PREFERENTES, PARTES SOCIALES DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DERECHOS FIDEICOMISARIOS Y/O PARTICIPACIONES DE CAPITAL DE VEHÍCULOS DE INVERSIÓN QUE SEAN PROPIEDAD, SUSCRITOS, ADQUIRIDOS, INCORPORADOS O CELEBRADOS POR EL FIDUCIARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, ASÍ COMO LOS RECURSOS E INGRESOS DERIVADOS DE LOS MISMOS; (C) TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE, O RELACIONADOS CON, CUALQUIER CRÉDITO O FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL FIDUCIARIO, INCLUYENDO CUALESQUIERA DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL FIDUCIARIO EN FAVOR DE CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE, O RELACIONADOS CON, DICHS DERECHOS DE CRÉDITO (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, CUALESQUIER PAGARÉS E INSTRUMENTOS DE GARANTÍA RELACIONADOS CON LOS MISMOS); (D) CUALESQUIER FONDOS Y DEMÁS ACTIVOS, BIENES O DERECHOS QUE RECIBA EL FIDUCIARIO COMO CONSECUENCIA DE LAS INVERSIONES, O DERIVADO DE UNA DESINVERSIÓN DE LAS MISMAS; (E) LAS INVERSIONES PERMITIDAS, Y CUALQUIER CANTIDAD QUE DERIVE DE LAS MISMAS; (F) EN SU CASO, LOS CONTRATOS DE COBERTURA CELEBRADOS POR EL FIDUCIARIO DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 5.2 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO; (G) TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMÁS ACTIVOS Y DERECHOS CEDIDOS AL, Y/O ADQUIRIDOS POR EL FIDUCIARIO, PARA LOS FINES DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON, O SEGÚN LO PREVISTO EN, ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO; Y (H) TODAS Y CADA UNA DE LAS CANTIDADES EN EFECTIVO Y TODOS LOS PRODUCTOS Y/O RECURSOS DERIVADOS DE O RELACIONADOS CON LOS BIENES DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, INCLUYENDO LOS DERECHOS DERIVADOS DE, O RELACIONADOS CON, LA INVERSIÓN U OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL COBRO DE MULTAS Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y OTROS DERECHOS SIMILARES. DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 1/2005, SE HACE CONSTAR QUE EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SON AQUELLOS QUE SE DESCRIBEN EN EL INCISO (A) DE LA PRESENTE SECCIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y CONSERVANDO UNA COPIA DEL MISMO QUE RECIBEN DEL FIDUCIARIO A SU ENTERA SATISFACCIÓN. ASIMISMO, LAS PARTES RECONOCEN QUE EL PRESENTE INVENTARIO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE IRÁ MODIFICANDO DE TIEMPO EN TIEMPO. LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO RECONOCEN QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, YA SEA PRESENTE O FUTURO, DEBERÁ SER UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO NO ASUME Y EN ESTE ACTO QUEDA LIBERADO DE RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA, AUTENTICIDAD O LEGITIMIDAD DE LOS RECURSOS RECIBIDOS CON MOTIVO DE LA EMISIÓN INICIAL Y DE CUALESQUIER EMISIONES ADICIONALES. PARA LOS EFECTOS RELATIVOS A LOS REPORTES QUE EL FIDUCIARIO DEBE DAR A LAS AUTORIDADES BANCARIAS Y REGULADORAS, EL FIDEICOMITENTE RECONOCE QUE SOLO CUANDO SEA REQUERIDO POR EL FIDUCIARIO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR UN REPORTE QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN RESPECTIVA AL VALOR ACTUALIZADO DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, INCLUYENDO PARA TALES EFECTOS EL VALOR ACTUALIZADO DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE EFECTIVAMENTE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO EN DETRIMENTO DE LOS MISMOS, Y EN CASO DE SER APLICABLE LA RELACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE, BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, HAN DEJADO DE FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. LO ANTERIOR, A FIN DE QUE EL FIDUCIARIO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN QUE TIENE FRENTE A LAS AUTORIDADES REGULATORIAS DE INFORMAR VALORES PATRIMONIALES DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS QUE ADMINISTRA. LA FALTA DE ENTREGA DEL REPORTE CUANDO SEA REQUERIDO POR EL FIDUCIARIO DARÁ LA FACULTAD A ÉSTE DE CONTRATAR UN DESPACHO DE CONTADORES INDEPENDIENTES DE SU ELECCIÓN CON CARGO PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA QUE EL FIDUCIARIO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y CONTABLES A CARGO DEL FIDUCIARIO FRENTE A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. SECCIÓN 2.3 PARTES DEL FIDEICOMISO. LAS PARTES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO SON LAS SIGUIENTES (EN LO SUCESIVO, LAS PARTES: FIDEICOMITENTE WALTON STREET MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V. FIDUCIARIO CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, Y SUS SUCESORES O CESIONARIOS AUTORIZADOS, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE LO SUSTITUYA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR UNA VEZ LLEVADA A CABO LA EMISIÓN POR PARTE DEL FIDEICOMISO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA SECCIÓN 2.4(N), LOS TENEDORES DE DICHS CERTIFICADOS, REPRESENTADOS POR UN REPRESENTANTE COMÚN. SECCIÓN 2.4 FINES DEL FIDEICOMISO. LOS FINES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (LOS FINES DEL FIDEICOMISO) SON QUE EL FIDUCIARIO LLEVE A CABO CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES Y CUMPLA CON CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN LA SECCIÓN 2.4 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EN EL RESTO DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y SEGÚN LO INSTRUYA EL FIDEICOMITENTE (EN LA MEDIDA EN QUE RESULTE APLICABLE). EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, EL FIDUCIARIO DEBERÁ, EN CADA CASO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE: (A) SER EL ÚNICO Y LEGÍTIMO PROPIETARIO DE, Y TENER Y MANTENER LA PROPIEDAD Y TITULARIDAD SOBRE, LOS BIENES Y DERECHOS QUE ACTUALMENTE O EN EL FUTURO FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; (B) MANTENER Y CONSERVAR LA PROPIEDAD Y TITULARIDAD DE Y SOBRE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CONFORME A LOS TÉRMINOS Y SUJETO A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO; (C) OTORGAR LOS PODERES A CUALQUIER PERSONA QUE EL FIDEICOMITENTE LE INSTRUYA POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO; (D) DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE, REALIZAR INVERSIONES Y OTORGAR CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS A VEHÍCULOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA III DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y RECIBIR FINANCIAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, CON LA ASISTENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE PARA TAL EFECTO RECIBA DEL FIDEICOMITENTE; (E) TENER LA TITULARIDAD DE, SUSCRIBIR O ADQUIRIR ACCIONES, ACCIONES PREFERENTES, PARTES SOCIALES O DERECHOS FIDEICOMISARIOS DE CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE; (F) SER FIDEICOMITENTE Y/O PARTICIPAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE GERENTES O COMITÉ TÉCNICO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN EN LOS QUE SEA PROPIETARIO DE, SUSCRIBA O ADQUIERA, ACCIONES, ACCIONES PREFERENTES, PARTES SOCIALES O DERECHOS FIDEICOMISARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE; (G) DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE, LLEVAR A CABO LA DESINVERSIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VII DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO; (H) DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE PAGAR, ÚNICAMENTE CON FONDOS DISPONIBLES DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CUALQUIER OBLIGACIÓN DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO; (I) DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES Y ASESORÍA DEL FIDEICOMITENTE, PREPARAR Y PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE DEBA SER ENTREGADA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN QUE SEA REQUERIDA DE CONFORMIDAD CON OTRAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CUALESQUIER OTROS CONTRATOS DE LOS QUE EL FIDUCIARIO SEA PARTE; (J) PREPARAR Y PROPORCIONAR, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA PARA TALES FINES Y PREVIA CONSULTA CON EL FIDEICOMITENTE, CUALESQUIER OTROS REPORTES REQUERIDOS POR, O SOLICITUDES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, INCLUYENDO AQUELLAS RELACIONADAS CON INVERSIONES EXTRANJERAS Y COMPETENCIA ECONÓMICA; (K) DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE, ABRIR, MANTENER Y ADMINISTRAR UNA O MÁS CUENTAS BANCARIAS DENOMINADAS EN PESOS O EN DÓLARES A NOMBRE DEL FIDUCIARIO, Y LAS CUENTAS BANCARIAS O DE INVERSIÓN DE

LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, SEGÚN RESULTE NECESARIO, Y APLICAR Y DISPONER DE TODOS LOS RECURSOS DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO (INCLUYENDO LAS INVERSIONES PERMITIDAS) DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO; (L) DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE, CELEBRAR LAS OPERACIONES CAMBIARIAS NECESARIAS A FIN DE CONVERTIR LAS CANTIDADES DEPOSITADAS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO A PESOS O A DÓLARES, SEGÚN SEA NECESARIO PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO Y PARA ADMINISTRAR LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, EN CADA CASO, AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE OFRECIDO EN TÉRMINOS DE MERCADO POR INSTITUCIONES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR, DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN MÉXICO, EN LA FECHA DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS RESPECTIVAS; (M) DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE, OTORGAR EN FAVOR DEL CONTADOR DEL FIDEICOMISO Y/O DE LAS PERSONAS FÍSICAS DESIGNADAS POR EL FIDEICOMITENTE, PARA SER EJERCIDO CONJUNTA O SEPARADAMENTE, UN PODER ESPECIAL REVOCABLE PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2,554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE SU ARTÍCULO CORRELATIVO EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MÉXICO, INCLUYENDO LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 19-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LIMITADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO Y PRESENTAR TODO TIPO DE TRÁMITES, GESTIONES, SOLICITUDES DE REEMBOLSO Y DECLARACIONES RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL FIDEICOMISO, YA SEAN DE CARÁCTER FORMAL O SUSTANTIVO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LA OBTENCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO LA TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA O E.FIRMA (ANTES CONOCIDA COMO LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O FIEL) ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SHCP, ASÍ COMO REVOCAR LOS PODERES OTORGADOS CUANDO SEA INSTRUIDO PARA TALES EFECTOS; EN EL ENTENDIDO, QUE EN NINGÚN CASO DICHOS PODERES INCLUIRÁN LA FACULTAD DE DELEGAR O SUSTITUIR FACULTADES; (N) DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE, OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE DESIGNE DICHO FIDEICOMITENTE Y DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO, CUALQUIER OBLIGACIÓN BAJO EL PRESENTE FIDEICOMISO Y/O PARA DEFENDER EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; (O) DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE LLEVAR A CABO TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LLEVAR A CABO UNA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 61, 62, 63, 64, 83, 84, 85, 86, 87, 88 Y 89 DE LA LMV Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITAR, (I) PRESENTAR SOLICITUDES Y AVISOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL Y BOLSA Y (II) CELEBRAR Y FIRMAR TODAS LAS SOLICITUDES, CONTRATOS O CONVENIOS (INCLUYENDO UN CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO CONFORME A LA SECCIÓN 2.4(O) A CONTINUACIÓN) Y, EN GENERAL, CUALESQUIERA DOCUMENTOS PARA TAL EFECTO; (P) CELEBRAR CUALQUIER CONVENIO MODIFICATORIO O CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE; (Q) EN GENERAL, CELEBRAR CUALESQUIERA OTROS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE, INCLUYENDO CONTRATOS DE FIDEICOMISO EN CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO DE LOS MISMOS; (R) CUMPLIR CON TODAS LAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO RECIBIDAS DEL FIDEICOMITENTE QUE SEAN NECESARIAS, APROPIADAS O CONVENIENTES PARA SATISFACER O CUMPLIR LOS FINES DEL FIDEICOMISO; (S) LLEVAR A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, ASÍ COMO CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL MISMO, EN EL RUG DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE; Y (T) EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE SEA NECESARIA, ADECUADA O CONVENIENTE PARA SATISFACER O CUMPLIR LOS FINES DEL FIDEICOMISO, EN CADA CASO, SEGÚN LE INSTRUYA EL FIDEICOMITENTE. CLÁUSULA III. INVERSIONES SECCIÓN 3.1 INVERSIONES. (A) EL FIDEICOMISO PRETENDE UTILIZAR LOS COMPROMISOS Y RECURSOS QUE DERIVEN DEL FIDEICOMISO PARA LLEVAR A CABO INVERSIONES (LAS INVERSIONES), REALIZANDO COMPROMISOS E INVERSIONES EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN QUE SE ENCUENTREN ABIERTOS A SUSCRIPCIÓN DURANTE EL PERÍODO DE INVERSIÓN. (B) VEHÍCULOS DE INVERSIÓN. TODAS LAS INVERSIONES QUE LLEVE A CABO EL FIDEICOMISO PODRÁN LLEVARSE A CABO DE FORMA INDIRECTA A TRAVÉS DE VEHÍCULOS DE INVERSIÓN. PARA DICHOS EFECTOS, EL FIDEICOMISO REALIZARÁ INVERSIONES A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN O TENENCIA DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS, ACCIONES, CERTIFICADOS BURSÁTILES, CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, PAGARÉS O CUALESQUIER OTROS VALORES EMITIDOS POR DICHOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, O A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS (INCLUYENDO CRÉDITOS GARANTIZADOS) A DICHOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN; EN EL ENTENDIDO, QUE EL FIDUCIARIO PODRÁ LLEVAR A CABO MÁS DE UNA INVERSIÓN A TRAVÉS DE UN SOLO VEHÍCULO DE INVERSIÓN, SI ASÍ LO DETERMINA EL FIDEICOMITENTE. ASIMISMO, EL FIDEICOMITENTE PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO, EN CUALQUIER MOMENTO, EL LLEVAR A CABO LA CONSTITUCIÓN DE UNO O MÁS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PARA LLEVAR A CABO INVERSIONES. UNA VEZ QUE RECIBA DICHA INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO DEBERÁ LLEVAR A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA CONSTITUIR Y/O FINANCIAR DICHOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, INCLUYENDO, SIN LIMITAR: (I) SI EL VEHÍCULO DE INVERSIÓN ES UNA SOCIEDAD, SUSCRIBIR, PAGAR Y MANTENER LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA MISMA, E INSTRUIR LOS DERECHOS DE VOTO QUE ÉSTAS CONFIERAN, CELEBRAR LA ESCRITURA CONSTITUTIVA CON LOS ESTATUTOS SOCIALES DE DICHA SOCIEDAD, LLEVAR A CABO APORTACIONES DE CAPITAL EN CUALQUIER MOMENTO, YA SEA EN PESOS O DÓLARES, NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL CONSEJO DE GERENTES, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO Y/U OTORGAR FINANCIAMIENTOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE FINANCIAMIENTOS, DENOMINADOS EN PESOS O DÓLARES; Y (II) SI EL VEHÍCULO DE INVERSIÓN ES UN CONTRATO DE FIDEICOMISO, CELEBRAR DICHO CONTRATO DE FIDEICOMISO EN CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO, TRANSMITIR CUALQUIER CANTIDAD EN PESOS O DÓLARES AL PATRIMONIO DEL MISMO Y/U OTORGAR FINANCIAMIENTOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE FINANCIAMIENTOS, DENOMINADOS EN PESOS O DÓLARES. (C) INVERSIONES PERMITIDAS. TODAS LAS CANTIDADES DEPOSITADAS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y NO ASIGNADAS PARA REALIZAR INVERSIONES, SERÁN INVERTIDAS Y MANTENIDAS EN INVERSIONES PERMITIDAS, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 4.2 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. (D) OTROS CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS. EN CUALQUIER MOMENTO, EL FIDEICOMITENTE PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO POR ESCRITO LA CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS (INCLUYENDO, SIN LIMITAR, CONVENIOS MODIFICATORIOS, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y DE REEXPRESIÓN Y CONVENIOS DE TERMINACIÓN) QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO, SEGÚN LE INSTRUYA EL FIDEICOMITENTE. (E) EJERCICIO DE DERECHOS. EL FIDUCIARIO EJERCERÁ LOS DERECHOS QUE CONFIERAN LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LAS INVERSIONES Y LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA PARA TAL EFECTO DEL FIDEICOMITENTE. CLÁUSULA IV. CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y DISTRIBUCIONES SECCIÓN 4.1 CUENTAS DEL FIDEICOMISO. DE ACUERDO CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO Y DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA EN CUALQUIER MOMENTO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE DEBERÁ ABRIR, ADMINISTRAR Y MANTENER EN CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, DENOMINADAS EN PESOS O DÓLARES, QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA CONSECUCIÓN DE DICHOS FINES DEL FIDEICOMISO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO; EN EL ENTENDIDO, SIN EMBARGO, QUE

EL TITULAR DE DICHAS CUENTAS DEBERÁ SER EL FIDUCIARIO (EN DICHO CARÁCTER, DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO) Y, EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO ESTARÁ AUTORIZADO PARA LLEVAR A CABO TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA ABRIR DICHAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA PARA TAL EFECTO. UNA VEZ CELEBRADO EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES PREVIAS Y POR ESCRITO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO DEBERÁ INICIAR LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES PARA ABRIR LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO PARA DEPOSITAR, ENTRE OTROS, LA APORTACIÓN INICIAL Y DEMÁS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN CUALQUIER MOMENTO, Y EL FIDUCIARIO DEBERÁ UTILIZAR LAS CANTIDADES TRANSFERIDAS O DEPOSITADAS EN LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO DEL FIDEICOMITENTE. ESTADOS DE CUENTA. DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES DE CADA MES, COMENZANDO EN EL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO, EL FIDUCIARIO DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DE CONSULTA DEL FIDEICOMITENTE LOS ESTADOS DE CUENTA DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO QUE REFLEJEN LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS POR EL FIDEICOMISO DURANTE EL MES INMEDIATO ANTERIOR. EL FIDUCIARIO DEBERÁ PREPARAR LOS ESTADOS DE CUENTA CONFORME A LOS FORMATOS QUE HAN SIDO ESTABLECIDOS INSTITUCIONALMENTE POR EL FIDUCIARIO, MISMO QUE DEBERÁN CONTENER LA INFORMACIÓN QUE EL FIDUCIARIO DETERMINE DE CONFORMIDAD CON SUS POLÍTICAS INSTITUCIONALES. EN CASO QUE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO SEAN MANTENIDAS POR UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA DISTINTA DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EL FIDEICOMITENTE ACUERDA QUE EL FIDUCIARIO ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A ENTREGAR DICHOS ESTADOS DE CUENTA CON BASE EN SUS FORMATOS INSTITUCIONALES, SIN NECESIDAD DE REPLICAR LA INFORMACIÓN DEL BANCO CORRESPONDIENTE EN LOS ESTADOS DE CUENTA DEL FIDUCIARIO. EL FIDEICOMITENTE EXPRESA SU CONSENTIMIENTO Y ACEPTACIÓN PARA QUE DICHOS ESTADOS DE CUENTA SEAN ENVIADOS ELECTRÓNICAMENTE A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 9.4 DEL PRESENTE CONTRATO O A CUALQUIER OTRO CORREO ELECTRÓNICO QUE DICHAS PARTES NOTIFIQUEN AL FIDUCIARIO MEDIANTE ESCRITO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL O EL APODERADO DE CADA UNA DE LAS PARTES. EL FIDUCIARIO ENTREGARÁ LOS ESTADOS DE CUENTA EN LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA 9.4 DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA QUE LE SEA NOTIFICADO POR LAS PARTES; EN EL ENTENDIDO, QUE EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE SI DICHOS ESTADOS DE CUENTA NO PUDIESEN SER ENTREGADOS POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL FIDUCIARIO, EN CUYO CASO CUALQUIERA DEL FIDEICOMITENTE PODRÁN SOLICITAR AL FIDUCIARIO UNA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTES Y EL FIDUCIARIO QUEDARÁ OBLIGADO A ENTREGARLOS, SEGÚN LOS MISMOS LE SEAN SOLICITADOS. SECCIÓN 4.2 INVERSIONES PERMITIDAS. (A) TIPO DE INVERSIONES. DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO DEBERÁ, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE ABRIR CUENTAS DE INVERSIÓN EN INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, CASAS DE BOLSA, U OTRA ENTIDAD FINANCIERA REGULADAS EN MÉXICO O EN EL EXTRANJERO, PARA INVERTIR CUALESQUIER CANTIDADES DEPOSITADAS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO (ÚNICAMENTE HASTA QUE DICHAS CANTIDADES SE UTILICEN PARA LLEVAR A CABO LAS INVERSIONES QUE SE PRETENDEN REALIZAR): (I) EN PESOS, EN VALORES A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO INSCRITOS EN EL RNV CON UN PLAZO NO MAYOR A 365 DÍAS O EN ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA O EN PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO (PRLV'S), Y (II) EN DÓLARES, (I) EN CONTRATOS DE RECOMPRA DE CONTRAPARTES PRIMARIAS DEL SISTEMA BANCARIO CENTRAL DE LOS EE.UU. (PRIMARY FEDERAL RESERVE DEALERS) UTILIZANDO VALORES GUBERNAMENTALES EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS EE.UU. O POR EL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE DICHO PAÍS (TREASURY SECURITIES) CON ACEPTACIÓN BANCARIA, CUYA COMPRA RESULTE LEGAL POR PARTE DEL FEDERAL RESERVE BANK DE LOS EE.UU. (U.S. FEDERAL RESERVE BANK), EN INSTRUMENTOS DENOMINADOS U.S. TREASURY BILLS, Y EN PAPEL COMERCIAL DENOMINADO AGENCY DISCOUNT NOTES QUE TENGA UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA OTORGADA POR MOODY'S INVESTOR SERVICES, INC. O STANDARD & POOR'S CORPORATION EN SU CATEGORÍA MÁS ALTA Y EN CUENTAS O FONDOS DE INVERSIÓN QUE INVIERTAN PRIMORDIALMENTE EN LOS INSTRUMENTOS ANTES MENCIONADOS; (2) EN DEPÓSITOS EN VENTANILLA CON PLAZO DE 1 A 28 DÍAS CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA DE AAA MEX; O (3) EN REPORTOS SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL ESTADO MEXICANO (UMS) CON UN PLAZO DE 1 A 28 DÍAS, RESPALDADOS POR EL ESTADO MEXICANO (LAS INVERSIONES PERMITIDAS). EL FIDEICOMITENTE DEBERÁ SUPERVISAR QUE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO CONFORME A LA PRESENTE SECCIÓN 4.2 CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS. EN CASO QUE EL FIDEICOMITENTE NO ENTREGUE LA INSTRUCCIÓN AL FIDUCIARIO DE INVERTIR LOS MONTOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO ESTARÁ AUTORIZADO PARA INVERTIR CUALESQUIER CANTIDADES DEPOSITADAS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO EN INVERSIONES PERMITIDAS QUE SE ENCUENTREN DISPONIBLES EN EL MERCADO EN DICHO MOMENTO; EN EL ENTENDIDO, QUE PARA EFECTOS DE QUE EL FIDEICOMISO PUEDA ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN APLICABLE PARA FIDEICOMISOS DE CAPITAL PRIVADO, EL FIDEICOMISO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES PERMITIDAS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIDEICOMISOS DE CAPITAL PRIVADO Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE PARA DICHOS EFECTOS. (B) TIEMPOS PARA REALIZAR INVERSIONES PERMITIDAS. EL FIDUCIARIO INVERTIRÁ EN INVERSIONES PERMITIDAS EN EL MISMO DÍA EN QUE RECIBA FONDOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, SI DICHO DÍA ES UN DÍA HÁBIL Y SIEMPRE QUE DICHOS FONDOS SEAN RECIBIDOS POR EL FIDUCIARIO ANTES DE LAS 12:00 P.M. (HORA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), O AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, SI DICHOS FONDOS NO SE RECIBEN POR EL FIDUCIARIO ANTES DE LAS 12:00 P.M. (HORA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), O SI DICHO DÍA NO ES UN DÍA HÁBIL. SI CUALESQUIER MONTOS EN EFECTIVO NO SE INVIERTEN EL MISMO DÍA EN QUE DICHOS MONTOS FUERON RECIBIDOS CONFORME A LOS FINES DEL FIDEICOMISO, DICHOS MONTOS SE DEBERÁN INVERTIR EN REPORTOS DE UN DÍA, EN EL ENTENDIDO QUE LOS FONDOS QUE NO SE INVIERTAN DE MANERA INMEDIATA DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN UNA INSTITUCIÓN CRÉDITO A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL QUE SE RECIBAN. SI EL FIDEICOMITENTE NO ENTREGA LA INSTRUCCIÓN AL FIDUCIARIO PARA INVERTIR LAS CANTIDADES DEPOSITADAS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO ESTARÁ AUTORIZADO PARA INVERTIR CUALESQUIER CANTIDADES QUE SE ENCUENTREN EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO (I) EN PESOS, EN PAGARÉS CON RENDIMIENTO A SU LIQUIDACIÓN A UN DÍA HASTA QUE EL FIDEICOMITENTE LE INSTRUYA OTRA COSA, Y (II) EN DÓLARES, EN BONOS CON VENCIMIENTO A UN DÍA, SALVO QUE EL FIDEICOMITENTE INDIQUE LO CONTRARIO. (C) TASAS DE INTERÉS. EN CASO DE QUE LAS INVERSIONES PERMITIDAS SEAN DEPOSITADAS CON LA MISMA INSTITUCIÓN FINANCIERA A LA QUE PERTENECE EL FIDUCIARIO, DICHAS INVERSIONES PERMITIDAS DEBERÁN PAGAR TASAS DE INTERÉS A LA TASA MÁS ALTA QUE DICHA INSTITUCIÓN PAGUE POR OPERACIONES CON EL MISMO TÉRMINO Y CANTIDADES SIMILARES EN LAS FECHAS EN QUE SE HAGAN LOS DEPÓSITOS. (D) CIRCULAR 1/2005. EL FIDUCIARIO HA EXPLICADO DE MANERA CLARA E INEQUÍVOCA AL FIDEICOMITENTE EL CONTENIDO DE LA SECCIÓN 5.4 DE LA CIRCULAR 1/2005, CUYO PRIMER PÁRRAFO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR: 5.4. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN XIX INCISO A) DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 103 FRACCIÓN IX INCISO B) DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, 62 FRACCIÓN VI INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y 60 FRACCIÓN VI BIS, INCISO A) DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE AUTORIZA A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, A LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO QUE CORRESPONDA EN TÉRMINOS DE SUS LEYES ORGÁNICAS, A LAS CASAS DE BOLSA, A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE FIDEICOMISOS PUEDAN LLEVAR A CABO OPERACIONES CON LA MISMA INSTITUCIÓN ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES QUE SU LEY O DISPOSICIONES QUE EMANEN DE ELLAS LES PERMITAN REALIZAR Y SE ESTABLEZCAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR

CONFLICTOS DE INTERÉS.(E) POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN. AL LLEVAR A CABO INVERSIONES PERMITIDAS CONFORME A LA PRESENTE SECCIÓN 4.2, EL FIDUCIARIO OBSERVARÁ LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS QUE TRADICIONALMENTE OBSERVA PARA OPERACIONES SIMILARES. (F) MEDIDAS PREVENTIVAS. ASÍ MISMO Y CONFORME A LA CIRCULAR 1/2005, EL FIDUCIARIO HA EXPLICADO CLARAMENTE Y EN FORMA INEQUÍVOCA AL FIDEICOMITENTE LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS INCLUIDAS EN EL NUMERAL 5.4 DE LA CIRCULAR 1/2005: (I) EL FIDUCIARIO PODRÁ REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO CON CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES QUE LA LIC, O DISPOSICIONES QUE EMANEN DE ELLA, LE PERMITAN REALIZAR Y SE ESTABLEZCAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS. (II) EL FIDEICOMITENTE APRUEBA EXPRESAMENTE QUE SE LLEVEN A CABO LAS INVERSIONES PERMITIDAS CON CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, O CON CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA APROBADA E INSTRUIDA POR EL FIDEICOMITENTE; EN EL ENTENDIDO, QUE EL PRESENTE NUMERAL (II) NO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN PARA MANTENER LAS INVERSIONES PERMITIDAS ÚNICAMENTE CON CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y QUE EL FIDEICOMITENTE DEBERÁ BUSCAR OBTENER EL MEJOR RENDIMIENTO EN LAS INVERSIONES PERMITIDAS A LAS QUE SE REFIERE EL INCISO (A) ANTERIOR, TOMANDO EN CUENTA EL COSTO Y COMPLEJIDAD DE MANTENER INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DIVERSAS, EL COSTO DE TRANSFERIR DINERO ENTRE DOS O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS, Y EL PERFIL DE RIESGO DE LA INSTITUCIÓN EN DONDE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS LOS MONTOS RESPECTIVOS Y DE LOS VALORES EN LOS QUE SE INVIERTA. (III) LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO Y POR CUENTA PROPIA, NO SE EXTINGUIRÁN POR CONFUSIÓN. (IV) CUALQUIER DEPARTAMENTO O DIVISIÓN DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, POR UN LADO, Y EL DEPARTAMENTO O DIVISIÓN FIDUCIARIA DE DICHA INSTITUCIÓN, POR OTRO LADO, NO DEBERÁN DEPENDER DE MANERA DIRECTA ENTRE ELLAS. (V) POR MEDIO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, CADA UNA DE LAS PARTES DEL MISMO CONFIRMA LA RECEPCIÓN DE UN EJEMPLAR ORIGINAL DE DICHO CONTRATO DE FIDEICOMISO. SECCIÓN 4.3 DISTRIBUCIONES. EL FIDEICOMITENTE PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, INSTRUIR AL FIDUCIARIO LA REALIZACIÓN DEL PAGO DE DISTRIBUCIONES DE LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO (LAS DISTRIBUCIONES). DICHA INSTRUCIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA POR EL FIDEICOMITENTE AL FIDUCIARIO CON AL MENOS 1 (UN) DÍA HÁBIL DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE DEBA LLEVAR A CABO EL PAGO DE DICHA DISTRIBUCIÓN Y DEBERÁ ESPECIFICAR EL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS DE DICHA DISTRIBUCIÓN. CLÁUSULA V. DIVISAS Y COBERTURAS SECCIÓN 5.1 OPERACIONES CON DIVISAS. EL FIDEICOMITENTE PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE LLEVE A CABO OPERACIONES CAMBIARIAS A FIN DE CONVERTIR LAS CANTIDADES DEPOSITADAS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO A PESOS O A DÓLARES CONFORME SEA NECESARIO PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO Y PARA ADMINISTRAR LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, EN CADA CASO, AL TIPO DE CAMBIO OFRECIDO EN TÉRMINOS DE MERCADO POR INSTITUCIONES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN MÉXICO EN LA FECHA DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS RESPECTIVAS; EN EL ENTENDIDO, QUE EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE PERSONALMENTE POR CUALESQUIERA PÉRDIDAS DERIVADAS DE DICHAS OPERACIONES CAMBIARIAS CUANDO ACTÚE CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE, SALVO EN EL CASO QUE DICHAS PÉRDIDAS SE DERIVEN DE LA NEGLIGENCIA, DOLO, FRAUDE O MALA FE DEL FIDUCIARIO, SEGÚN SEA DETERMINADO POR UN TRIBUNAL COMPETENTE EN UNA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DEFINITIVA E INAPELABLE. SECCIÓN 5.2 OPERACIONES DE COBERTURA. DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISO PODRÁ CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS, SÓLO EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS OPERACIONES CONSISTAN ÚNICAMENTE EN OPERACIONES DE COBERTURA CUYO FIN SEA REDUCIR LA EXPOSICIÓN DEL FIDEICOMISO A RIESGO DE CAPITAL, DIVISAS, PRECIO DE MATERIAS PRIMAS Y/O TASAS DE INTERÉS, ASÍ COMO OTROS RIESGOS RELACIONADOS DE MANERA GENERAL CON UNA INVERSIÓN O EL PORTAFOLIO DE INVERSIONES DEL FIDEICOMISO. CLÁUSULA VI. CONSIDERACIONES FISCALES SECCIÓN 6.1 RÉGIMEN FISCAL. (A) RÉGIMEN FISCAL. DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRETENDE QUE EL FIDEICOMISO CALIFIQUE COMO UN FIDEICOMISO A TRAVÉS DEL CUAL NO SE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS TÉRMINOS DE LA REGLA 3.1.15., FRACCIÓN I DE LA RMF, POR LO QUE EL FIDEICOMISO SERÁ CONSIDERADO COMO UN FIDEICOMISO PASIVO PARA EFECTOS FISCALES. EL FIDUCIARIO, A TRAVÉS DEL FIDEICOMITENTE, CUMPLIRÁ CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES APLICABLES Y LLEVARÁ A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA TALES EFECTOS. (B) CADA UNA DE LAS PARTES DEL FIDEICOMISO ACUERDA EXPRESAMENTE QUE SERÁ INDIVIDUALMENTE RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO DEL ENTERO DE LOS IMPUESTOS Y DE CUALESQUIER OTRAS OBLIGACIONES CAUSADAS EN VIRTUD DE LOS INGRESOS QUE RECIBA A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE, EXCEPTO CUANDO LA LEY APLICABLE EN MATERIA FISCAL IMPONGA LA CARGA DE RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO A UNA PERSONA DISTINTA. POR TANTO, NINGUNA DE LAS PARTES DEL FIDEICOMISO SERÁ CONSIDERADA COMO OBLIGADA SOLIDARIA RESPECTO DE CUALQUIER OTRA PARTE EN LO QUE SE REFIERE A DICHAS OBLIGACIONES FISCALES, SALVO QUE SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO EN LA LEY APLICABLE EN MATERIA FISCAL. (C) DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.1.15., FRACCIÓN I, DE LA RMF, EL FIDEICOMISO CALIFICARÁ COMO UN FIDEICOMISO PASIVO PARA EFECTOS FISCALES SIEMPRE QUE LOS INGRESOS PASIVOS DEL FIDEICOMISO REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 90% DE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE. SE CONSIDERAN INGRESOS PASIVOS, ENTRE OTROS, LOS INGRESOS POR INTERESES, INCLUSO LA GANANCIA CAMBIARIA Y LA GANANCIA PROVENIENTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA; GANANCIA POR LA ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN O BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS AL AMPARO DE UN FIDEICOMISO DE INVERSIÓN EN BIENES RAÍCES O EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA; DIVIDENDOS; GANANCIA POR LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES; GANANCIA PROVENIENTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL; AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE; E INGRESOS PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO Y, EN GENERAL, POR OTORGAR A TÍTULO ONEROSO EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES, EN CUALQUIER OTRA FORMA. (D) PARA ESTOS EFECTOS, EL FIDEICOMITENTE, A NOMBRE DEL FIDUCIARIO, DEBERÁ LLEVAR UN CONTROL O REGISTRO DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO, CON OBJETO DE EVIDENCIAR, EN SU CASO, QUE LOS INGRESOS PASIVOS QUE SE OBTENGAN DE FORMA ACUMULADA DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL Y HASTA EL ÚLTIMO DÍA DE DICHO AÑO REPRESENTAN CUANDO MENOS EL 90% DE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS OBTENIDOS A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO EN ESE MISMO PERIODO. (E) NO SERÁ APLICABLE LO PREVISTO EN LA REGLA 3.1.15., FRACCIÓN I DE LA RMF CUANDO (I) EN EL ÚLTIMO DÍA DE CUALQUIER AÑO NO SE LOGRE EL PORCENTAJE DEL 90% DE INGRESOS PASIVOS RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS OBTENIDOS A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO; O (II) EL FIDEICOMITENTE, HABIENDO CONSULTADO CON LOS ASESORES EXTERNOS EN MATERIA FISCAL, DETERMINE QUE EL FIDEICOMISO DEBE EFECTUAR MENSUALMENTE PAGOS PROVISIONALES Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES A FIDEICOMISOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LISR. CON INDEPENDENCIA DE SI SE CUMPLIÓ O NO EL PORCENTAJE DEL 90% DE INGRESOS PASIVOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, EL FIDEICOMITENTE DEBERÁ DETERMINAR SI DICHO PORCENTAJE FUE LOGRADO ANUALMENTE, CON EL OBJETO DE DETERMINAR SI DE FORMA ANUAL ES POSIBLE CONTINUAR APLICANDO EL RÉGIMEN PREVISTO POR LA REGLA 3.1.15., FRACCIÓN I DE LA RMF. PARA DETERMINAR LOS INGRESOS Y LOS PORCENTAJES REFERIDOS ANTERIORMENTE, SE DEBERÁ CONSIDERAR QUE LOS INGRESOS SE OBTIENEN EN LAS FECHAS QUE SE SEÑALAN EN EL TÍTULO II DE LA LISR Y SE DEBERÁN INCLUIR LA TOTALIDAD DE INGRESOS OBTENIDOS A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO. (F) EN TANTO EL FIDEICOMISO CALIFIQUE COMO UN FIDEICOMISO A TRAVÉS DEL CUAL NO SE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS TÉRMINOS DE LA REGLA 3.1.15.,

FRACCIÓN I DE LA RMF, EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS DISTRIBUCIONES POR CONCEPTO DE, ENTRE OTROS, INTERESES, DIVIDENDOS O GANANCIAS DE CAPITAL SERÁ AQUEL PREVISTO EN LOS TÍTULOS DE LA LISR QUE CORRESPONDAN. (G) EL FIDEICOMISO SERÁ INSCRITO EN EL RFC, COMO UN FIDEICOMISO A TRAVÉS DEL CUAL NO SE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS TÉRMINOS DE LA REGLA 3.1.15., FRACCIÓN I DE LA RMF, BAJO LA DENOMINACIÓN WALTON STREET MEXICO CERPI NÚMERO CIB/3624; EN EL ENTENDIDO, QUE EL FIDEICOMITENTE TENDRÁ EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE CAMBIAR (O HACER QUE EL FIDUCIARIO CAMBIE) DICHA DENOMINACIÓN SIN REQUERIR EL CONSENTIMIENTO O APROBACIÓN PREVIA DE PERSONA ALGUNA. EL FIDEICOMITENTE DEBERÁ INSTRUIR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO, EL NOMBRE DE LA PERSONA A LA CUAL SE OTORGARÁ EL PODER ESPECIAL CON LAS FACULTADES PARA LLEVAR A CABO DICHA INSCRIPCIÓN EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO. (H) EL FIDEICOMITENTE PODRÁ, EN CASO DE SER NECESARIO O CONVENIENTE, INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA MODIFICAR EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO. EL DOMICILIO FISCAL DEL FIDEICOMISO, PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESTARÁ UBICADO EN AV. PASEO DE LAS PALMAS NO. 1005, PISO 7, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO. LAS PARTES EN ESTE ACTO CONVIENEN QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SERVIRÁ PARA INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO AL FIDUCIARIO DE Y EN CONTRA DE CUALQUIERA Y TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS, RESPONSABILIDADES, COSTOS, GASTOS, DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS, JUICIOS, PROCEDIMIENTOS O ACTOS, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, DE INVESTIGACIÓN O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CONOCIDOS O DESCONOCIDOS, DETERMINADOS O POR DETERMINARSE, QUE EXISTAN, PUEDAN EXISTIR O QUE PUEDAN SER INCURRIDOS POR CUALQUIERA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE DERIVADAS DE, O EN RELACIÓN CON, LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, LA LEY APLICABLE Y/O LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN LOS QUE EXISTA DOLO, FRAUDE, MALA FE, O NEGLIGENCIA POR PARTE DEL FIDUCIARIO, SEGÚN SEA DETERMINADO POR UN TRIBUNAL COMPETENTE EN UNA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DEFINITIVA E INAPELABLE. SECCIÓN 6.2 FATCA Y CRS. (A) EN CASO DE QUE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON FATCA Y CRS SEAN APLICABLES, EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTAS SERÁ RESPONSABILIDAD DEL FIDEICOMISO, PARA LO CUAL EL FIDUCIARIO, PREVIA INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DEL FIDEICOMITENTE, PODRÁ CONTRATAR, A UN ASESOR EXTERNO PARA QUE ÉSTE LE PRESTE SERVICIOS DE ASESORÍA EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES. EL FIDUCIARIO, PREVIA INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DEL FIDEICOMITENTE, DEBERÁ OTORGAR UN PODER ESPECIAL A LA PERSONA QUE ÉL MISMO LE DESIGNE Y CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO CUALESQUIER ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, EN EL ENTENDIDO, QUE EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS ACTOS QUE SEAN LLEVADOS A CABO POR DICHO APODERADO. (B) LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR AL FIDEICOMITENTE Y A LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE TODA LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN, TESTIMONIOS Y FORMAS QUE RAZONABLEMENTE SOLICITE EL FIDEICOMITENTE, DE TIEMPO EN TIEMPO, RESPECTO DE LA IDENTIDAD (INCLUYENDO NOMBRE, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO), NACIONALIDAD, CIUDADANÍA, RESIDENCIA (INCLUYENDO RESIDENCIA FISCAL), PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, SITUACIÓN FISCAL, CLAVE EN EL RFC (O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL), BENEFICIARIOS EFECTIVOS (O PERSONAS CONTROLADORAS), NATURALEZA DE LOS INGRESOS OBTENIDOS, O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS PARTES Y/O SUS BENEFICIARIOS EFECTIVOS (O PERSONAS CONTROLADORAS) DE MODO QUE EL FIDEICOMITENTE Y SUS ASESORES PUEDAN EVALUAR Y CUMPLIR CON CUALQUIER OBLIGACIÓN PRESENTE O FUTURA RELACIONADA CON FATCA Y CRS DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO (INCLUYENDO CUALQUIER INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS LEYES PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA O CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KNOW YOUR CUSTOMER) Y LAS INVERSIONES DEL FIDEICOMISO (LA INFORMACIÓN FISCAL). EN ADICIÓN, LAS PARTES DEBERÁN ACTUALIZAR O REEMPLAZAR SU INFORMACIÓN FISCAL EN LA MEDIDA DE QUE SE PRESENTE CUALQUIER CAMBIO MATERIAL (INCLUYENDO CAMBIOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS) RESPECTO DE LA INFORMACIÓN FISCAL QUE HUBIESE PROPORCIONADO ANTERIORMENTE. SECCIÓN 6.3 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES A TRAVÉS DEL FIDEICOMITENTE. (A) LAS PARTES DEL FIDEICOMISO ACUERDAN QUE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA VI, SERÁN CUMPLIDAS POR EL FIDUCIARIO A TRAVÉS DEL FIDEICOMITENTE, SALVO QUE EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO. (B) EL FIDEICOMITENTE PREPARARÁ Y ENTREGARÁ TODA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONTABILIDAD Y CUESTIONES FISCALES QUE LE SEAN SOLICITADAS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. (C) EL FIDUCIARIO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES PREVIAS Y POR ESCRITO DEL FIDEICOMITENTE, OTORGARÁ LOS PODERES GENERALES LIMITADOS O ESPECIALES, EN AMBOS CASOS REVOCABLES Y CON OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS MENSUALMENTE, Y QUE SEAN NECESARIOS, AL FIDEICOMITENTE, A FIN DE QUE, A NOMBRE Y POR CUENTA DEL FIDEICOMISO, CONTRATE ASESORES EXTERNOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, A EFECTO DE QUE LLEVEN A CABO, EN SU CASO, LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES FISCALES CORRESPONDIENTES Y REALICEN, EN SU CASO, EL ENTERO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LA LEY APLICABLE. SECCIÓN 6.4 IMPUESTOS DE LOS EE.UU. EL FIDEICOMITENTE PODRÁ CAUSAR QUE EL FIDEICOMISO O CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO (Y EL FIDEICOMISO Y EL FIDUCIARIO DEBERÁN COOPERAR PARA FACILITARLO) ELIJA AQUELLOS TRATAMIENTOS FISCALES ESTADOUNIDENSES QUE EL FIDEICOMITENTE CONSIDERE ADECUADOS, A SU ENTERA DISCRECIÓN, INCLUYENDO, CAUSAR QUE EL FIDEICOMISO O UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO ELIJA OPORTUNA Y VÁLIDAMENTE QUE EL FIDEICOMISO O CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO, SEA CLASIFICADO COMO UNA PARTNERSHIP, SOCIEDAD O ENTIDAD TRANSPARENTE (DISREGARDED ENTITY) PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS EE.UU. SECCIÓN 6.5 GASTOS POR CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. TODOS LOS GASTOS, DERECHOS, IMPUESTOS, COMISIONES, HONORARIOS NOTARIALES Y CUALESQUIERA OTRAS EROGACIONES, QUE EN SU CASO SE GENEREN EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, SERÁN CUBIERTOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EN EL ENTENDIDO QUE NI EL FIDUCIARIO NI EL FIDEICOMITENTE SERÁN RESPONSABLE POR CUALQUIER OBLIGACIÓN FISCAL, SALVO POR LAS OBLIGACIONES QUE EL FIDUCIARIO DEBE CUMPLIR DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE. CLÁUSULA VII. VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO SECCIÓN 7.1 VIGENCIA DEL FIDEICOMISO. LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO COMENZARÁ EN LA FECHA DEL PRESENTE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE TRANSCURRA EL PLAZO MÁXIMO DE VIGENCIA PERMITIDO CONFORME A LA LEY APLICABLE. EL FIDEICOMISO ÚNICAMENTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO EN LOS SIGUIENTES CASOS: (I) SI OCURRE CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 392 DE LA LGTOC, (II) SI SE TRANSMITE LA ÍNTEGRAMENTE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO A UN TERCERO O (III) SI ASÍ LO INSTRUYE EL FIDEICOMITENTE AL FIDUCIARIO; EN EL ENTENDIDO QUE, EN CADA CASO, LAS PARTES DEBERÁN CELEBRAR UN CONVENIO DE TERMINACIÓN. SECCIÓN 7.2 DISOLUCIÓN. EL FIDEICOMITENTE TENDRÁ EL DERECHO DE INSTRUIR AL FIDUCIARIO LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y LA DISOLUCIÓN Y TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A DICHA LIQUIDACIÓN SERÁN DETERMINADOS POR EL FIDEICOMITENTE. CLÁUSULA VIII. EL FIDUCIARIO SECCIÓN 8.1 FACULTADES DEL FIDUCIARIO. EL FIDUCIARIO TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 391 DE LA LGTOC; EN EL ENTENDIDO, QUE EL FIDUCIARIO DEBERÁ ACTUAR EN TODO

**Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la
Garantía Mobiliaria:**

MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE, CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, O EN EL CASO DE ACTOS URGENTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE. SECCIÓN 8.2 TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS DEL FIDUCIARIO. EL FIDEICOMITENTE EXPRESAMENTE CONVIENE EN ESTE ACTO CON EL FIDUCIARIO QUE EL FIDUCIARIO ACTUARÁ EN TODO MOMENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES Y EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE EN EL MISMO SE LE OTORGAN A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO Y CUALESQUIER OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. ASIMISMO, EL FIDUCIARIO DEBERÁ ACTUAR CONFORME (I) CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O CONTRATO QUE PUDIERA CELEBRAR DE TIEMPO EN TIEMPO, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMITENTE Y (II) CUALQUIER INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMITENTE, EN CADA CASO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE (1) CUALESQUIERA ACTOS QUE LLEVE A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES EXPRESAS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO; (2) CUALESQUIERA ACTOS QUE LLEVE A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES EXPRESAS DE CUALESQUIERA OTROS CONTRATOS O DOCUMENTOS CELEBRADOS U OTORGADOS CONFORME A LO EXPRESAMENTE CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO PREVIA INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMITENTE; (3) CUALESQUIERA ACTOS QUE LLEVE A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS DEL FIDEICOMITENTE; (4) CUALQUIER DECLARACIÓN HECHA POR EL FIDEICOMITENTE; (5) CUALQUIER MORA O INCUMPLIMIENTO DE PAGO, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE DICHA MORA O INCUMPLIMIENTO DERIVE DE UN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FIDUCIARIO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, SEGÚN SEA DETERMINADO POR UN TRIBUNAL COMPETENTE EN UNA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DEFINITIVA E INAPELABLE; Y (6) CUALESQUIER HECHOS, ACTOS Y OMISIONES DEL FIDEICOMITENTE O DE TERCEROS, LOS CUALES IMPIDAN O DIFICULTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, SALVO QUE EXISTA CONDUCTA INHABILITANTE POR PARTE DEL FIDUCIARIO, SEGÚN SEA DETERMINADO POR UN TRIBUNAL COMPETENTE EN UNA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DEFINITIVA E INAPELABLE. EL FIDEICOMITENTE, CON EL APOYO DEL FIDUCIARIO, SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO EN LA SECCIÓN ÚNICA DEL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO (EL RUG) EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 389 DE LA LGTOC DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. PARA REALIZAR LO ANTERIOR, EL FIDUCIARIO INSTRUIRÁ A UN FEDATARIO PÚBLICO EN MÉXICO PARA LLEVAR A CABO LA INSCRIPCIÓN EN EL MENCIONADO REGISTRO Y LAS PARTES DEL PRESENTE SE OBLIGAN A LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA QUE EL FIDUCIARIO PUEDA LLEVAR A CABO DICHA INSCRIPCIÓN, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN Y ÚNICAMENTE EN CASO DE RESULTAR NECESARIO, LA RATIFICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO ANTE UN NOTARIO PÚBLICO. EL FIDEICOMITENTE, CON EL APOYO DEL FIDUCIARIO, ESTARÁ OBLIGADO A REGISTRAR CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO EN EL RUG, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE DICHA MODIFICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES DESCRITOS. SECCIÓN 8.3 SITUACIONES NO PREVISTAS. EN LA MEDIDA EN QUE UNA SITUACIÓN ESPECÍFICA NO ESTÉ PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO DEBERÁ DAR AVISO AL FIDEICOMITENTE DE TAL SITUACIÓN A EFECTO DE QUE EL FIDEICOMITENTE, ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, GIRE LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES CON BASE A LAS CUALES DEBERÁ ACTUAR EL FIDUCIARIO, SECCIÓN 8.4 RESPONSABILIDAD CIVIL. DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 5.2 DE LA CIRCULAR 1/2005, EL FIDUCIARIO RESPONDERÁ CIVILMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONFORME AL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, SEGÚN SEA DETERMINADO POR UN TRIBUNAL COMPETENTE EN UNA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DEFINITIVA E INAPELABLE. SECCIÓN 8.5 REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO. EL FIDUCIARIO PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO PREVIA INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMITENTE, EN EL ENTENDIDO, QUE EL FIDUCIARIO DEBERÁ SER NOTIFICADO POR EL FIDEICOMITENTE POR ESCRITO DE DICHA REMOCIÓN, CON POR LO MENOS 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DEBA SURTIR EFECTOS DICHA REMOCIÓN; Y EN EL ENTENDIDO, ADEMÁS, QUE DENTRO DE DICHO PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES, UN FIDUCIARIO SUSTITUTO DEBERÁ SER NOMBRADO POR EL FIDEICOMITENTE, Y DEBERÁ HABER ACEPTADO DICHO NOMBRAMIENTO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. SECCIÓN 8.6 RENUNCIA DEL FIDUCIARIO. EL FIDUCIARIO ÚNICAMENTE PODRÁ RENUNCIAR A SU NOMBRAMIENTO EN EL SUPUESTO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 391 DE LA LGTOC (INCLUYENDO EN CASO DE FALTA DE PAGO DE GASTOS Y HONORARIOS FIDUCIARIOS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO); EN EL ENTENDIDO, QUE EL FIDUCIARIO DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO AL FIDEICOMITENTE SU INTENCIÓN DE RENUNCIAR CON POR LO MENOS 60 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE DICHA RENUNCIA; Y EN EL ENTENDIDO, ADEMÁS, QUE EL FIDUCIARIO NO DEJARÁ SU ENCARGO COMO FIDUCIARIO AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO HASTA QUE UN FIDUCIARIO SUSTITUTO HAYA SIDO DESIGNADO POR EL FIDEICOMITENTE, Y DICHO FIDUCIARIO SUSTITUTO HAYA ACEPTADO SU NOMBRAMIENTO POR ESCRITO. EN CASO DE QUE EL FIDUCIARIO RENUNCIE, SEA REMOVIDO O DE CUALQUIER OTRA FORMA DEJE DE ACTUAR COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, DEBERÁ PREPARAR ESTADOS DE CUENTA Y TODA LA DEMÁS INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y ENTREGARLOS AL FIDEICOMITENTE CON POR LO MENOS 30 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DEBA DE SURTIR EFECTOS LA RENUNCIA. EL FIDEICOMITENTE TENDRÁ UN PLAZO ADICIONAL DE 30 DÍAS NATURALES PARA REVISAR Y ANALIZAR DICHOS ESTADOS DE CUENTA Y DEMÁS INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL FIDUCIARIO Y REALIZAR LOS COMENTARIOS Y/O SOLICITAR CUALESQUIER ACLARACIONES. UNA VEZ QUE CONCLUYA DICHO PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES, SIN QUE DICHAS PARTES REALICEN COMENTARIOS Y/O SOLICITEN ACLARACIONES A DICHOS ESTADOS DE CUENTA E INFORMACIÓN, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ESTADOS DE CUENTA Y DEMÁS INFORMACIÓN ENTREGADA, SE TENDRÁ POR VALIDADA Y APROBADA POR EL FIDEICOMITENTE SECCIÓN 8.7 HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. COMO CONTRAPRESTACIÓN POR SUS SERVICIOS DE FIDUCIARIO CONFORME AL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LOS HONORARIOS (INCLUYENDO EL IVA) QUE SE INDICAN EN EL DOCUMENTO QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN: 1. POR LA REVISIÓN DE Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL MISMO, INCLUYENDO LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PARTES QUE LO INTEGREN, LA CANTIDAD DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 2. POR LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO, LA CANTIDAD ANUAL DE \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), PAGADERA POR SEMESTRES ANTICIPADOS, SIENDO PAGADERO EL PRIMER SEMESTRE, A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. 3. POR LA LIBERACIÓN (INDIVIDUALIZACIÓN) DE INMUEBLES, EN SU CASO, LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR CADA INMUEBLE OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN RESPECTIVA. ESTE HONORARIO SÓLO CUBRE EL HONORARIO QUE COBRARÁ EL FIDUCIARIO POR ESTE CONCEPTO, Y NO INCLUYE OTROS GASTOS RELACIONADOS, TALES COMO GASTOS DE VIAJE, REPRESENTACIÓN U OTROS GASTOS ADICIONALES COMO GASTOS NOTARIALES. ESTE CONCEPTO SE COBRARÁ DE FORMA TRIMESTRAL Y ABARCARÁ AQUELLAS CARTAS DE INDIVIDUALIZACIÓN EMITIDAS EN EL TRIMESTRE DE QUE SE TRATE. 4. POR CUALQUIER EMISIÓN SUBSECUENTE, LLAMADA DE CAPITAL, Y/O SERIE ADICIONAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PAGADEROS EN LA FECHA DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS ADICIONALES O EN LA FECHA DE FIRMA DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES. 5. POR EL OTORGAMIENTO DE PODERES QUE SE OTORGUEN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO ASÍ COMO PARA LA DEFENSA DEL MISMO, LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CADA UNO DE ELLOS. ESTE HONORARIO SÓLO CUBRE EL HONORARIO QUE COBRARÁ EL FIDUCIARIO POR OTORGAR EL PODER O ASISTIR A LA FIRMA Y NO INCLUYE OTROS GASTOS RELACIONADOS, TALES COMO GASTOS DE VIAJE, REPRESENTACIÓN U OTROS GASTOS

ADICIONALES COMO GASTOS NOTARIALES. 6. POR CADA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LA CANTIDAD DE \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) HASTA \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). EL MONTO A PAGAR DEPENDERÁ DE LA COMPLEJIDAD DEL MODIFICATORIO DE QUE SE TRATE. 7. POR LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS O DE INVERSIÓN, A PARTIR DE LA SEXTA CUENTA, LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CADA CUENTA BANCARIA O DE INVERSIÓN QUE SE ABRA, LO CUAL DEBERÁ DE PAGARSE AL MOMENTO EN QUE SE ABRA LAS MISMAS. 8. POR CUALQUIER OTRO ACTO NO PREVISTO EN LA PRESENTE PROPUESTA, SERÁN PAGADOS CON EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O POR CUENTA DE LOS FIDEICOMITENTES, ESTOS GASTOS SERÁN, ENTRE OTROS, LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS, NOTARIOS, AUDITORES, FISCALISTAS, AGENCIAS VALUADORAS, PUBLICACIONES, VIÁTICOS Y CUALQUIER OTRO GASTO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CLÁUSULA IX. MISCELÁNEOS SECCIÓN 9.1 PROHIBICIONES LEGALES. DE CONFORMIDAD CON EL INCISO (B) DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 106 DE LA LIC, EL FIDUCIARIO DECLARA QUE, POR MEDIO DE ESTA SECCIÓN 9.1, HA EXPLICADO POR ESCRITO Y DE MANERA CLARA E INEQUÍVOCA A LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL SIGNIFICADO Y CONSECUENCIAS DE DICHO ARTÍCULO, EL CUAL SE TRANSCRIBE EN ESTE ACTO PARA LOS PROPÓSITOS A QUE HAYA LUGAR: ARTÍCULO 106. A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO: ... XIX. EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY: ? (B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE. SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE. EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁ EN FORMA NOTORIA LO DISPUESTO EN ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES O DERECHOS PARA SU AFECTACIÓN FIDUCIARIA; C) ACTUAR COMO FIDUCIARIAS, MANDATARIAS O COMISIONISTAS EN FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES, RESPECTIVAMENTE, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CAPTEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, RECURSOS DEL PÚBLICO, MEDIANTE CUALQUIER ACTO CAUSANTE DE PASIVO DIRECTO O CONTINGENTE, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE FIDEICOMISOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EMITAN VALORES QUE SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES; D) DESEMPEÑAR LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; E) ACTUAR EN FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EVADAN LIMITACIONES O PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES FINANCIERAS; F) UTILIZAR FONDOS O VALORES DE LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES DESTINADOS AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, EN QUE LA FIDUCIARIA TENGA LA FACULTAD DISCRECIONAL, EN EL OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS PARA REALIZAR OPERACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES RESULTEN O PUEDAN RESULTAR DEUDORES SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS; LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN CORRESPONDA, TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE, ESTÉN O NO EN FUNCIONES; LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN; LOS COMISARIOS PROPIETARIOS O SUPLENTE, ESTÉN O NO EN FUNCIONES; LOS AUDITORES EXTERNOS DE LA INSTITUCIÓN; LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO; LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO O CÓNYUGES DE LAS PERSONAS CITADAS, LAS SOCIEDADES EN CUYAS ASAMBLEAS TENGAN MAYORÍA DICHAS PERSONAS O LAS MISMAS INSTITUCIONES, ASIMISMO AQUELLAS PERSONAS QUE EL BANCO DE MÉXICO DETERMINE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL; G) ADMINISTRAR FINCAS RÚSTICAS, A MENOS QUE HAYAN RECIBIDO LA ADMINISTRACIÓN PARA DISTRIBUIR EL PATRIMONIO ENTRE HEREDEROS, LEGATARIOS, ASOCIADOS O ACREEDORES, O PARA PAGAR UNA OBLIGACIÓN O PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO CON EL VALOR DE LA MISMA FINCA O DE SUS PRODUCTOS, Y SIN QUE EN ESTOS CASOS LA ADMINISTRACIÓN EXCEDA DEL PLAZO DE DOS AÑOS, SALVO LOS CASOS DE FIDEICOMISOS A LA PRODUCCIÓN O FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, Y H) CELEBRAR FIDEICOMISOS QUE ADMINISTREN SUMAS DE DINERO QUE APORTEN PERIÓDICAMENTE GRUPOS DE CONSUMIDORES INTEGRADOS MEDIANTE SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN, DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE DETERMINADOS BIENES O SERVICIOS, DE LOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS ANTERIORES, SERÁ NULO. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN 5.5 DE LA CIRCULAR 1/2005 (SEGÚN SEA MODIFICADA), EMITIDA POR BANCO DE MÉXICO, A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LAS DISPOSICIONES RELEVANTES DE LA SECCIÓN 6 DE DICHA CIRCULAR 1/2005 PARA TODOS LOS EFECTOS A LOS QUE HAYA LUGAR: 6. PROHIBICIONES. 6.1 EN LA CELEBRACIÓN DE FIDEICOMISOS, LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS TENDRÁN PROHIBIDO LO SIGUIENTE: A) CARGAR AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PRECIOS DISTINTOS A LOS PACTADOS AL CONCERTAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE; B) GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS O PRECIOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE, Y C) REALIZAR OPERACIONES EN CONDICIONES Y TÉRMINOS CONTRARIOS A SUS POLÍTICAS INTERNAS Y A LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS. 6.2 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN CELEBRAR OPERACIONES CON VALORES, TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE. 6.3 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN LLEVAR A CABO TIPOS DE FIDEICOMISO QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS A CELEBRAR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE LAS REGULAN. 6.4 EN NINGÚN CASO LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS PODRÁN CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL PAGO DE CUALQUIER SANCIÓN QUE LES SEA IMPUESTA A DICHAS INSTITUCIONES POR ALGUNA AUTORIDAD. (...) 6.6 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 103 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, 62 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, 60 FRACCIÓN VI BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL, SEGÚN CORRESPONDA A CADA INSTITUCIÓN. DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 5.2 DE DICHA CIRCULAR 1/2005, EL FIDUCIARIO HA HECHO SABER A LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO EL HECHO DE QUE EL FIDUCIARIO RESPONDERÁ CIVILMENTE POR CUALQUIER DAÑO Y PERJUICIO CAUSADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, ÚNICAMENTE SI UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DETERMINA QUE DICHO INCUMPLIMIENTO FUE CAUSADO POR EL FIDUCIARIO. SECCIÓN 9.2 MODIFICACIONES. EL PRESENTE CONTRATO ÚNICAMENTE PODRÁ SER MODIFICADO MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO FIRMADO POR EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO. SECCIÓN 9.3 CONFIDENCIALIDAD. EL FIDUCIARIO EN ESTE ACTO CONVIENE EN MANTENER CONFIDENCIAL Y NO REVELAR, CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE O CUALQUIER AFILIADA DE DICHAS ENTIDADES; EN EL ENTENDIDO, QUE DICHAS PERSONAS PODRÁN REVELAR CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN QUE (I) SE HAYA PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL, SALVO EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE SECCIÓN 9.3, (II) SEA REQUERIDA PARA SER INCLUIDA EN CUALQUIER REPORTE, DECLARACIÓN O TESTIMONIO QUE REQUIERA SER PRESENTADO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, (III) PUEDA SER REQUERIDA COMO RESPUESTA A CUALESQUIERA LLAMADOS O CITATORIOS EN RELACIÓN CON ALGÚN LITIGIO, (IV) SEA NECESARIA PARA CUMPLIR CON CUALQUIER LEY APLICABLE, (V) SE PROPORCIONE A LOS EMPLEADOS Y

ASESORES PROFESIONALES DE DICHAS PERSONAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PERSONAS SEAN ADVERTIDAS RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y (VI) PUEDA SER REQUERIDA EN RELACIÓN CON UNA AUDITORÍA REALIZADA POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL. DESPUÉS DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, EL FIDEICOMITENTE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE CONFIDENCIALIDAD CON CUALQUIER PRESTADOR DE SERVICIOS QUE CONTenga OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD EN TÉRMINOS DE ESTA SECCIÓN 9.3, O CUALQUIER OTRO CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD. SECCIÓN 9.4 AVISOS. TODOS LOS AVISOS, REQUERIMIENTOS Y SOLICITUDES REALIZADOS O REQUERIDOS POR, OTORGADOS DE CONFORMIDAD, O RELACIONADOS, CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEBERÁN SER POR ESCRITO. LOS MISMOS SE CONSIDERARÁN QUE FUERON DEBIDAMENTE ENTREGADOS EN CASO DE PRESENTARSE: (A) PERSONALMENTE, CON ACUSE DE RECIBO; (B) POR MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, CON ACUSE DE RECIBO; (C) VÍA CORREO ELECTRÓNICO, SEGUIDO DE SU ORIGINAL. TODOS LOS AVISOS SE PRESENTARÁN A LOS SIGUIENTES DOMICILIOS Y/O DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO, Y SURTIRÁN EFECTOS AL SER RECIBIDOS O BIEN AL MOMENTO DE SER RECHAZADA LA ENTREGA SEGÚN SE INDIQUE EN EL ACUSE DE RECIBO O EN EL RECIBO DE LA MENSAJERÍA ESPECIALIZADA: AL FIDEICOMITENTE: WALTON STREET MEXICO CERPI MANAGERS S. DE R.L. DE C.V. AV. PASEO DE LAS PALMAS NO. 1005, PISO 7, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO TELÉFONO: 55 5980 4863 ATENCIÓN: YOSEF WIZNITZER EILEMBERG E-MAIL: WIZNITZER@WALTONST.COM AL FIDUCIARIO: CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE CORDILLERA DE LOS ANDES 265, PISO 2 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC CIUDAD DE MÉXICO, 11000 TELÉFONO: +52 (55) 506373910 ATENCIÓN: DELEGADO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CIB/3624 E-MAIL: ECAVAZOS@CIBANCO.COM; INSTRUCCIONESMEXICO@CIBANCO.COM; NSERRANO@CIBANCO.COM LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO CONVIENEN EN QUE CUALQUIER Y TODAS LAS INSTRUCCIONES QUE DEBAN DARSE AL FIDUCIARIO CONFORME AL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO PODRÁN SER ENTREGADAS VÍA FACSIMIL Y/O FORMATO PDF O SIMILAR (SEGUIDO DE UN TANTO ORIGINAL), ENVIADO COMO ARCHIVO ADJUNTO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, O POR MEDIO DE ENTREGA PERSONAL DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES, Y EL FIDUCIARIO EN ESTE ACTO ESTÁ AUTORIZADO PARA ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE SEAN ENTREGADAS POR DICHOS MEDIOS, SUSCRITA POR UN REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O FIRMANTE AUTORIZADO, Y ES LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE POR LA TRANSMISIÓN DE DICHAS INSTRUCCIONES. EL FIDUCIARIO NO ESTARÁ OBLIGADO A VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE DICHAS INSTRUCCIONES O COMUNICACIONES O A VERIFICAR LA IDENTIDAD DE LA PERSONA QUE LAS ENVÍA O LAS CONFIRME. EL FIDEICOMITENTE ACEPTA EXPRESAMENTE QUE ESTARÁ OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER INSTRUCCIÓN O COMUNICACIÓN QUE SEA ENVIADA EN SU NOMBRE Y SUSCRITA POR UN REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O FIRMANTE AUTORIZADO, Y ACEPTADA POR EL FIDUCIARIO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL FIDUCIARIO TENDRÁ FACULTADES DISCRECIONALES, EN CASO DE SOSPECHA O JUSTIFICACIÓN RAZONABLE, PARA ACTUAR O ABSTENERSE DE ACTUAR Y/O SOLICITAR CONFIRMACIÓN DE CUALQUIER INSTRUCCIÓN RECIBIDA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO; EN EL ENTENDIDO, QUE EL FIDUCIARIO DEBERÁ NOTIFICAR AL FIDEICOMITENTE, LO ANTES POSIBLE, EN CASO DE QUE EL FIDUCIARIO NO ESTÉ DE ACUERDO EN ACTUAR CONFORME A DICHAS INSTRUCCIONES HASTA EN TANTO RECIBA CONFIRMACIÓN DE LA MISMA. EL FIDEICOMITENTE DEBERÁ DESIGNAR A SUS FIRMANTES AUTORIZADOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES Y MUESTRA DE FIRMAS SERÁN NOTIFICADAS POR ESCRITO AL FIDUCIARIO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE LA ENTREGA AL FIDUCIARIO DEL FORMATO INSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEBIDAMENTE REQUISITADO. EL FIDUCIARIO EN ESTE ACTO ESTÁ AUTORIZADO PARA ACTUAR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES TRANSMITIDAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA SECCIÓN. EN CASO DE QUE CUALQUIER INSTRUCCIÓN NO ESTÉ FIRMADA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA SECCIÓN O NO PUEDA SER CONFIRMADA, LAS PARTES INSTRUYEN EXPRESAMENTE AL FIDUCIARIO A NO ACTUAR CONFORME A DICHAS INSTRUCCIONES, DEBIENDO EL FIDUCIARIO NOTIFICAR INMEDIATAMENTE A LA PARTE EN CUESTIÓN DICHA SITUACIÓN. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL FIDUCIARIO SERÁ INSTRUIDO POR QUIEN ESTÉ FACULTADO A ELLO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO MEDIANTE EL ENVÍO DE CARTAS DE INSTRUCCIÓN, LAS CUALES DEBERÁN ESTAR DIRIGIDAS A CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, Y DEBERÁN SER ENVIADAS AL DOMICILIO CONVENCIONAL DEL FIDUCIARIO EN ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR QUIEN SE ENCUENTRE FACULTADO O VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE ADJUNTO EN FORMATO PDF (SEGUIDO DE UN TANTO ORIGINAL). LAS CARTAS DE INSTRUCCIÓN DEBERÁN INCLUIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1. ESTAR DIRIGIDAS A CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. 2. HACER REFERENCIA AL NÚMERO DE FIDEICOMISO ASIGNADO AL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. 3. CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DE QUIEN O QUIENES ESTÁN FACULTADOS PARA INSTRUIR EN TÉRMINOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y QUE HAYAN SIDO DEBIDAMENTE DESIGNADOS Y ACREDITADOS ANTE EL FIDUCIARIO, EMITIÉNDOLE A ÉSTE, COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN VIGENTE OFICIAL CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA Y DEBIENDO COINCIDIR LA FIRMA DE DICHA IDENTIFICACIÓN CON LA PLASMADA EN LA CORRESPONDIENTE INSTRUCCIÓN. SI EL FIDUCIARIO YA CONTARE CON TAL IDENTIFICACIÓN, ESTA NO DEBERÁ ADJUNTARSE. 4. INCLUIR LA DESCRIPCIÓN EXPRESA Y CLARA RESPECTO AL ACTO QUE SE DESEA REALICE EL FIDUCIARIO. 5. SALVO QUE EXISTA UN PLAZO DIFERENTE PREVISTO EN ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS INSTRUCCIONES A LIQUIDAR EN MONEDA NACIONAL DEBERÁN SER ENVIADAS POR EL FIDEICOMITENTE, POR ESCRITO AL FIDUCIARIO DENTRO DEL DÍA HÁBIL INMEDIATAMENTE PREVIO A LA FECHA EN LA CUAL SE REQUIERA QUE EL FIDUCIARIO CUMPLA CON LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES, PERO NO POSTERIOR A LAS 12.00 P.M. DEL DÍA QUE SE REQUIERA SU LIQUIDACIÓN. EN CASO DE TRATARSE DE LIQUIDACIONES QUE REQUIERAN OPERACIONES CAMBIARIAS O BIEN TRANSFERENCIAS EN MONEDA EXTRANJERA DEBERÁN SER ENVIADAS POR EL FIDEICOMITENTE, POR ESCRITO AL FIDUCIARIO DENTRO DE UN PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA EN LA CUAL SE REQUIERA QUE EL FIDUCIARIO CUMPLA CON LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES, PERO NO POSTERIOR A LAS 9.00 A.M. DEL DÍA QUE SE REQUIERA SU LIQUIDACIÓN. TODAS LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA EL FIDUCIARIO RESPECTO AL NUMERAL 5 ANTERIOR, DEBERÁN CONTENER TODOS LOS DATOS NECESARIOS PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES SOLICITADAS. 6. CUANDO LA INSTRUCCIÓN SOLICITA AL FIDUCIARIO A REALIZAR ALGÚN PAGO, TRANSFERENCIA, DEPÓSITO O CUALQUIER OPERACIÓN POR EL ESTILO, ADEMÁS DE QUE LA INSTRUCCIÓN SE DEBA REALIZAR EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS Y QUE SE DEBA RECIBIR POR EL FIDUCIARIO CON LA ANTERIORIDAD PREVISTA EN ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO SÓLO ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTARLA CUANDO TENGA LOS RECURSOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y SEGÚN LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. LA OMISIÓN DE UNO O CUALQUIERA DE LOS RUBROS SEÑALADOS ANTERIORMENTE LIBERARÁ AL FIDUCIARIO DE LA OBLIGACIÓN DE ACATAR LA INSTRUCCIÓN CONTENIDA EN DICHA CARTA Y NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS CONSECUENCIAS DE SU INACTIVIDAD HASTA EN TANTO SE SUBSANEN LOS ERRORES DE LA REFERIDA CARTA DE INSTRUCCIÓN; EN EL ENTENDIDO, QUE EN DICHOS SUPUESTOS EL FIDUCIARIO INMEDIATAMENTE DEBERÁ NOTIFICAR AL FIDEICOMITENTE DE DICHA SITUACIÓN Y EL FIDEICOMITENTE DEBERÁ SUBSANAR DICHOS ERRORES Y ENTREGAR UNA NUEVA INSTRUCCIÓN. MEDIOS ELECTRÓNICOS: EL FIDEICOMITENTE CONVIENE DESDE AHORA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL ENVÍO DE INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES CON LOS RECURSOS LÍQUIDOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, POR CONDUCTO DE LA O LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA TAL EFECTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EN ESTA MATERIA SEAN APLICABLES Y LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TALES EFECTOS SEÑALE EL FIDUCIARIO, ACEPTANDO DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA CONTRASEÑA QUE PARA EL ACCESO A TALES MEDIOS ELECTRÓNICOS PROPORCIONE EL FIDUCIARIO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: (A) LA IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO SE REALIZARÁ MEDIANTE EL USO DE CLAVES Y CONTRASEÑAS PROPORCIONADAS POR EL FIDUCIARIO, MISMAS QUE PARA EFECTOS DEL

ARTÍCULO 52 (CINCUENTA Y DOS) DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO VIGENTE SE CONSIDERARÁN COMO EL MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN, SIENDO RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA O LAS PERSONAS DESIGNADAS, EL USO Y DISPOSICIÓN DE DICHOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. (B) LAS INSTRUCCIONES ENVIADAS MEDIANTE EL USO DEL REFERIDO MEDIO ELECTRÓNICO TENDRÁN LA MISMA FUERZA LEGAL QUE LAS INSTRUCCIONES QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL O DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA DISPONER DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y EL FIDUCIARIO TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN TRANSMITIDA POR LOS DICHOS MEDIOS. (C) LA CREACIÓN, TRANSMISIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE QUE SE TRATE, SE HARÁN CONSTAR MEDIANTE UNA BITÁCORA QUE CONSERVARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS DE LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS. (D) LA AUTENTICACIÓN DE USUARIOS SE REALIZARÁ MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CLAVES DE ACCESO Y CONTRASEÑAS, ASÍ COMO CON UN SEGUNDO DISPOSITIVO DE AUTENTICACIÓN QUE UTILIZA INFORMACIÓN DINÁMICA PARA OPERACIONES MONETARIAS. (E) LA CONFIRMACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS, CELEBRADAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL FIDUCIARIO PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE LOS MISMOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, UTILIZANDO LAS SIGUIENTES OPCIONES: (H) (I) CONSULTA DE MOVIMIENTOS REALIZADOS, ASÍ COMO LA CONSULTA DE SALDOS POR CONTRATOS DE INVERSIÓN, HONORARIOS PENDIENTES DE PAGO Y TASAS DE RENDIMIENTO. (I) (II) INSTRUCCIONES DE DEPÓSITO, RETIRO, TRASPASO ENTRE CONTRATOS, PAGO DE HONORARIOS E INSTRUCCIONES PENDIENTES. (I) INFORMACIÓN FINANCIERA CONSISTENTE EN ESTADO DE CUENTA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y BALANZA DE COMPROBACIÓN DE SALDOS. (F) EL FIDUCIARIO EN ESTE ACTO HACE DEL CONOCIMIENTO DE QUE LOS PRINCIPALES RIESGOS QUE EXISTEN POR LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA, SON LOS SIGUIENTES: (W) ROBO DEL PERFIL UTILIZANDO CÓDIGO MALIGNO Y POSIBLE FRAUDE ELECTRÓNICO; (X) IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR OPERACIONES; (Y) POSIBLE ROBO DE DATOS SENSIBLES DEL TITULAR DEL SERVICIO; Y (Z) ACCESO A PORTALES COMPROMETIENDO EL PERFIL DE SEGURIDAD DEL USUARIO; (G) EL FIDUCIARIO EN ESTE ACTO HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES PARA PREVENIR LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES IRREGULARES O ILEGALES: (1) MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA OPERATIVO Y TODOS SUS COMPONENTES; (2) UTILIZAR UN SOFTWARE ANTIVIRUS Y MANTENERLO ACTUALIZADO; (3) INSTALAR UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD (FIREWALL) PERSONAL; (4) INSTALAR UN SOFTWARE PARA LA DETECCIÓN Y BLOQUEO DE INTRUSOS (ANTI-SPYWARE) Y MANTENERLO ACTUALIZADO; (5) CONFIGURAR LOS NIVELES DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DEL NAVEGADOR DE INTERNET EN UN NIVEL NO MENOR A MEDIO; (6) NO HACER CLICK SOBRE UNA LIGA EN UN CORREO ELECTRÓNICO SI NO ES POSIBLE VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL REMITENTE; (7) ASEGURARSE DE ESTAR EN UN SITIO WEB SEGURO PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE COMERCIO O BANCA ELECTRÓNICA; (8) NUNCA REVELAR A NADIE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; (9) CAMBIAR LOS NOMBRES DE USUARIO Y CONTRASEÑAS CON ALGUNA FRECUENCIA; (10) APRENDER A DISTINGUIR LAS SEÑALES DE ADVERTENCIA; (11) CONSIDERAR LA INSTALACIÓN DE UNA BARRA DE HERRAMIENTAS EN EL EXPLORADOR QUE PROTEJA DE SITIOS FRAUDULENTOS; (12) EVITAR REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS DESDE LUGARES PÚBLICOS O REDES INALÁMBRICAS; (13) REVISAR PERIÓDICAMENTE TODAS LAS CUENTAS EN LAS QUE SE TENGA ACCESO ELECTRÓNICO; (14) ANTE CUALQUIER IRREGULARIDAD, CONTACTAR AL FIDUCIARIO; Y (15) REPORTAR LOS CORREOS FRAUDULENTOS O SOSPECHOSOS. (H) ES RESPONSABILIDAD DEL FIDEICOMITENTE Y DEL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR INFORMAR OPORTUNAMENTE AL FIDUCIARIO CUALQUIER CAMBIO EN EL REGISTRO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA UTILIZAR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL FIDUCIARIO. ESTOS CAMBIOS DEBERÁN INCLUIR LAS BAJAS Y ALTAS DE USUARIOS, ASÍ COMO CAMBIOS EN SUS FUNCIONES RESPECTO AL ENVÍO DE INSTRUCCIONES AL AMPARO DEL FIDEICOMISO. (I) CUANDO EL FIDUCIARIO OBRE EN ACATAMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DEBIDAMENTE GIRADAS POR QUIEN ESTÉ FACULTADO, CONFORME AL FIDEICOMISO Y DE ACUERDO A SUS TÉRMINOS, CONDICIONES Y FINES, SU ACTUAR Y RESULTADOS NO LE GENERARÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y SÓLO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE ALCANCE. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN EL CASO EN QUE EL FIDUCIARIO TENGA QUE RECIBIR DOCUMENTACIÓN POR VIRTUD DEL FIDEICOMISO O DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, ÉSTA SOLAMENTE SE RECIBIRÁ EN EL DOMICILIO QUE HA SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN HORAS Y DÍAS HÁBILES LAS PARTES EN ESTE ACTO CONVIENEN QUE EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE AQUELLOS ACTOS LLEVADOS A CABO DE CONFORMIDAD CON UNA INSTRUCCIÓN POR ESCRITO ENTREGADA AL FIDUCIARIO QUE (I) EL FIDUCIARIO CONSIDERE FALSA Y (II) CUANDO DICHA INSTRUCCIÓN CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN 9.4. SECCIÓN 9.5 ANEXOS Y ENCABEZADOS. TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE O RESPECTO DE LOS CUALES SE HAGA REFERENCIA EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SE INCORPORAN POR REFERENCIA A, Y SE CONSIDERARÁ QUE FORMAN PARTE DE, ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. LOS TÍTULOS Y ENCABEZADOS INCLUIDOS EN ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SE UTILIZAN ÚNICAMENTE CON FINES DE CONVENIENCIA Y NO DEFINIRÁN EN MANERA ALGUNA, LIMITARÁN O DESCRIBIRÁN EL ALCANCE O LA INTENCIÓN (O DE CUALQUIER OTRA MANERA AFECTARÁN LA INTERPRETACIÓN) DE CUALQUIER DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. SECCIÓN 9.6 JURISDICCIÓN Y DERECHO APLICABLE. PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN ESTE ACTO LAS PARTES SE SOMETEN, DE MANERA EXPRESA E IRREVOCABLE, A LAS LEYES APLICABLES DE MÉXICO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE RENUNCIAN, DE MANERA EXPRESA E IRREVOCABLE, A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN VIRTUD DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA RAZÓN. SECCIÓN 9.7 INDEMNIZACIÓN DE PERSONAS EXCULPADAS. EL FIDUCIARIO (EXCLUSIVAMENTE CON LOS ACTIVOS DEL PATRIMONIO FIDUCIARIO), EN LA MEDIDA MÁS AMPLIA PERMITIDA POR LA LEY APLICABLE, DEBERÁ INDEMNIZAR A CADA PERSONA EXCULPADA DE Y CONTRA CUALESQUIER RECLAMACIONES, DEMANDAS, RESPONSABILIDADES, COSTOS, GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, PÉRDIDAS, PLEITOS, PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, DE INVESTIGACIÓN O DE OTRO TIPO, DE CUALQUIER NATURALEZA, CONOCIDAS O DESCONOCIDAS, LIQUIDADAS O NO (RECLAMACIONES), QUE PUEDAN DEVENGARSE O EN LAS QUE PUEDA INCURRIR CUALQUIER PERSONA EXCULPADA, O EN LAS QUE CUALQUIER PERSONA EXCULPADA PUEDA VERSE INVOLUCRADA, COMO PARTE O DE OTRA MANERA, O CON LAS QUE CUALQUIER PERSONA EXCULPADA PUEDA VERSE AMENAZADA, RELACIONADAS O DERIVADAS DE LAS INVERSIONES U OTRAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, ACTIVIDADES REALIZADAS EN RELACIÓN CON EL FIDEICOMISO, O QUE DE CUALQUIER OTRA FORMA SE RELACIONEN O DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO O DE LOS ACUERDOS O CONTRATOS DERIVADOS DEL MISMO, INCLUYENDO LOS MONTOS PAGADOS CON MOTIVO DE SENTENCIAS, EN COMPROMISO O COMO MULTAS O PENALIZACIONES, Y LOS HONORARIOS Y GASTOS DE LOS ABOGADOS INCURRIDOS EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN O DEFENSA O DISPOSICIÓN DE CUALQUIER INVESTIGACIÓN, ACCIÓN, JUICIO (UN PROCEDIMIENTO), YA SEA CIVIL O PENAL (TODAS ESTAS RECLAMACIONES, CANTIDADES Y GASTOS SERÁN REFERIDAS CONJUNTAMENTE COMO DAÑOS), EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE SE HUBIERE DETERMINADO POR UNA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DEFINITIVA E INAPELABLE DE UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE QUE DICHOS DAÑOS SE DERIVARON PRINCIPALMENTE DE LA CONDUCTA INHABILITANTE DE DICHA PERSONA EXCULPADA. LA TERMINACIÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO MEDIANTE UN ACUERDO NO CREARÁ, POR SÍ MISMA, LA PRESUNCIÓN DE QUE LOS DAÑOS RELACIONADOS CON DICHO ACUERDO O CON DICHO PROCEDIMIENTO SE DERIVARON PRINCIPALMENTE DE LA CONDUCTA INHABILITANTE DE CUALQUIER PERSONA EXCULPADA. PARA EVITAR DUDAS, (I) LAS RECLAMACIONES ENTRE LOS EMPLEADOS, DIRECTORES Y FUNCIONARIOS DEL FIDEICOMITENTE QUE SE RELACIONEN O DERIVEN EXCLUSIVAMENTE CON LOS ASUNTOS INTERNOS DEL

FIDEICOMITENTE, NO SE CONSIDERARÁN INVERSIONES U OTRAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO Y NO ESTARÁN CUBIERTAS POR ESTAS DISPOSICIONES DE INDEMNIZACIÓN Y (II) NINGUNA PERSONA EXCULPADA SERÁ RESPONSABLE ANTE EL FIDEICOMISO CON RELACIÓN A LA EXACTITUD O INTEGRIDAD DE CUALQUIER INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR DICHA PERSONA EXCULPADA O POR CUALQUIER OTRA PERSONA EXCULPADA CUANDO DICHA INFORMACIÓN SE OBTENGA DE UN TERCERO Y NO HAYA SIDO PREPARADA POR DICHA PERSONA EXCULPADA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA PERSONA EXCULPADA ACTÚE DE BUENA FE Y CONFIANDO RAZONABLEMENTE EN DICHA INFORMACIÓN Y QUE DICHA PERSONA EXCULPADA REVELE ESOS HECHOS CUANDO PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN. SECCIÓN 9.8 RESPONSABILIDAD DE PERSONAS EXCULPADAS. (A) LA RESPONSABILIDAD DE CADA PERSONA EXCULPADA SE LIMITA A SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. NINGUNA PERSONA EXCULPADA SERÁ RESPONSABLE ANTE EL FIDEICOMISO O EL FIDUCIARIO, Y EL FIDEICOMISO LIBERARÁ A DICHA PERSONA EXCULPADA DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN, INCLUYENDO CUALQUIER ERROR DE HECHO O ERROR DE JUICIO, TOMADO, SUFRIDO O REALIZADO POR DICHA PERSONA EXCULPADA DE BUENA FE Y EN LA CREENCIA DE QUE DICHO ACTO U OMISIÓN ES O NO ES CONTRARIO A LOS MEJORES INTERESES DEL FIDEICOMISO Y ESTÁ DENTRO DEL ÁMBITO DE AUTORIDAD OTORGADO A DICHA PERSONA EXCULPADA BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, PERO SÓLO EN LA MEDIDA EN QUE DICHO ACTO U OMISIÓN NO CONSTITUYA UNA CONDUCTA INHABILITANTE POR PARTE DE LA PERSONA EXCULPADA. (B) UNA PERSONA EXCULPADA NO INCURRIRÁ EN NINGUNA RESPONSABILIDAD ANTE EL FIDEICOMISO O EL FIDUCIARIO AL ACTUAR DE BUENA FE EN RELACIÓN CON CUALQUIER FIRMA EN CUALQUIER FORMULARIO PROPORCIONADO O ESCRITO QUE DICHA PERSONA EXCULPADA CONSIDERE GENUINO, PUDIENDO CONFIAR DE BUENA FE EN UN CERTIFICADO FIRMADO POR UN FUNCIONARIO EJECUTIVO DE CUALQUIER PERSONA CON EL FIN DE DETERMINAR CUALQUIER HECHO CON RESPECTO A DICHA PERSONA O DENTRO DEL CONOCIMIENTO DE DICHA PERSONA, Y PUEDE CONFIAR DE BUENA FE EN LA OPINIÓN DE UN ABOGADO SELECCIONADO POR DICHA PERSONA EXCULPADA CON RESPECTO A ASUNTOS LEGALES, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE DICHA CREENCIA, CONFIANZA O SELECCIÓN CONSTITUYA UNA CONDUCTA INHABILITANTE POR PARTE DE LA PERSONA EXCULPADA. CADA PERSONA EXCULPADA PUEDE ACTUAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LOS AGENTES O ABOGADOS DE DICHA PERSONA EXCULPADA. CADA PERSONA EXCULPADA PODRÁ CONSULTAR CON ABOGADOS, VALUADORES, INGENIEROS, CONTADORES Y OTRAS PERSONAS CAPACITADAS SELECCIONADAS POR DICHA PERSONA EXCULPADA Y NO SERÁ RESPONSABLE ANTE EL FIDEICOMISO O EL FIDUCIARIO POR TODO LO QUE SE HAGA, SUFRA U OMITA DE BUENA FE EN FUNCIÓN DEL ASESORAMIENTO DE CUALQUIERA DE DICHAS PERSONAS, PERO SÓLO EN LA MEDIDA EN QUE DICHA SELECCIÓN, ACCIÓN U OMISIÓN NO CONSTITUYA UNA CONDUCTA INHABILITANTE. NINGUNA PERSONA EXCULPADA SERÁ RESPONSABLE ANTE EL FIDEICOMISO O EL FIDUCIARIO POR CUALQUIER ERROR DE JUICIO COMETIDO DE BUENA FE POR UN FUNCIONARIO O EMPLEADO DE DICHA PERSONA EXCULPADA, PERO SÓLO EN LA MEDIDA EN QUE DICHO ERROR NO CONSTITUYA UNA CONDUCTA INHABILITANTE DE DICHA PERSONA EXCULPADA. (C) EN LA MEDIDA EN QUE CUALQUIER PERSONA EXCULPADA TENGA DEBERES (INCLUYENDO DEBERES FIDUCIARIOS) Y RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL FIDEICOMISO O EL FIDUCIARIO, DICHA PERSONA EXCULPADA QUE ACTÚE EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO NO SERÁ RESPONSABLE ANTE EL FIDEICOMISO O EL FIDUCIARIO POR ACTUAR DE BUENA FE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. (D) LOS GASTOS (INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS) INCURRIDOS POR UNA PERSONA EXCULPADA EN LA DEFENSA O LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUEDA ESTAR SUJETA A UN DERECHO DE INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DEL PRESENTE, SERÁN, CON EL CONSENTIMIENTO DEL FIDEICOMITENTE, ADELANTADOS POR EL FIDEICOMISO (UTILIZANDO LOS FONDOS DISPONIBLES DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO) A DICHA PERSONA EXCULPADA ANTES DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA MISMA, PREVIA RECEPCIÓN DE UN COMPROMISO POR PARTE DE DICHA PERSONA EXCULPADA, O EN SU NOMBRE, DE DEVOLVER DICHA CANTIDAD EN LA MEDIDA EN QUE SE DETERMINE EN SENTENCIA O RESOLUCIÓN DEFINITIVA E INAPELABLE POR UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE QUE LA PERSONA EXCULPADA NO TENÍA DERECHO A SER INDEMNIZADA. LAS SENTENCIAS CONTRA UNA PERSONA EXCULPADA, RESPECTO DE LAS CUALES DICHA PERSONA EXCULPADA TENGA DERECHO A SER INDEMNIZADA, DEBERÁN SER SATISFECHAS PRIMERO CON EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ANTES DE QUE DICHA PERSONA EXCULPADA PAGUE POR ELLO. (E) INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE UNA PERSONA EXCULPADA RECIBA LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO, DICHA PERSONA EXCULPADA DEBERÁ, SI SE VA A PRESENTAR UNA DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO AL FIDEICOMISO, NOTIFICAR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO EL INICIO DE DICHO PROCEDIMIENTO; EN EL ENTENDIDO DE QUE EL HECHO DE QUE UNA PERSONA EXCULPADA NO DÉ DICHA NOTIFICACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO NO EXIMIRÁ AL FIDUCIARIO DE SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL MISMO, SALVO EN LA MEDIDA EN QUE EL FIDUCIARIO SE VEA EFECTIVAMENTE PERJUDICADO POR DICHA OMISIÓN DE NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE SE INICIE UN PROCEDIMIENTO DE ESTE TIPO CONTRA UNA PERSONA EXCULPADA (QUE NO SEA UNA DEMANDA DERIVADA EN DERECHO DEL FIDEICOMISO), EL FIDUCIARIO TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR Y ASUMIR LA DEFENSA DEL MISMO EN LA MEDIDA EN QUE EL FIDUCIARIO LO DESEE, CON UN ABOGADO RAZONABLEMENTE SATISFACTORIO PARA DICHA PERSONA EXCULPADA. TRAS LA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL FIDUCIARIO A DICHA PERSONA EXCULPADA DE LA ELECCIÓN DEL FIDUCIARIO DE ASUMIR LA DEFENSA DE DICHO PROCEDIMIENTO, EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA POSTERIORMENTE DICHA PERSONA EXCULPADA EN RELACIÓN CON LA DEFENSA DEL MISMO. EL FIDUCIARIO NO DARÁ SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE DICTE UNA SENTENCIA O SE LLEGUE A UN ACUERDO EN DICHO PROCEDIMIENTO QUE NO INCLUYA COMO TÉRMINO INCONDICIONAL LA ENTREGA POR PARTE DEL DEMANDANTE A DICHA PERSONA EXCULPADA DE UNA LIBERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A DICHO PROCEDIMIENTO Y A LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. (F) LAS DISPOSICIONES DE ESTA SECCIÓN 9.8 CONTINUARÁN BRINDANDO PROTECCIÓN A CADA PERSONA EXCULPADA DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO E INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHA PERSONA EXCULPADA PERMANEZCA EN LA POSICIÓN O CAPACIDAD EN VIRTUD DE LA CUAL DICHA PERSONA EXCULPADA SE HIZO ACREEDORA A LA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER MODIFICACIÓN POSTERIOR A ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, Y NINGUNA MODIFICACIÓN A ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO REDUCIRÁ O RESTRINGIRÁ LA MEDIDA EN QUE ESTAS DISPOSICIONES DE INDEMNIZACIÓN SE APLICAN A LAS ACCIONES TOMADAS U OMISIONES HECHAS ANTES DE LA FECHA DE DICHA MODIFICACIÓN. (G) EL DERECHO DE CUALQUIER PERSONA EXCULPADA A LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SERÁ ACUMULATIVO Y ADICIONAL A TODOS LOS DERECHOS A LOS QUE DICHA PERSONA EXCULPADA PUEDA TENER DERECHO POR CONTRATO O COMO CUESTIÓN DE DERECHO O EQUITAD Y SE EXTENDERÁ A LOS SUCESORES, CESIONARIOS, HEREDEROS Y REPRESENTANTES LEGALES DE DICHA PERSONA EXCULPADA. (H) LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INDEMNIZACIÓN DE LAS PERSONAS EXCULPADAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO PODRÁN SER INVOCADAS POR DICHAS PERSONAS EXCULPADAS Y PODRÁN SER EJECUTADAS POR DICHAS PERSONAS EXCULPADAS (O POR EL FIDEICOMITENTE EN NOMBRE DE CUALQUIERA DE DICHAS PERSONAS EXCULPADAS; SIEMPRE Y CUANDO EL FIDEICOMITENTE NO TENGA NINGUNA OBLIGACIÓN DE ACTUAR POR O EN NOMBRE DE CUALQUIERA DE DICHAS PERSONAS EXCULPADAS) CONTRA EL FIDEICOMISO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO O EN VIRTUD DE UN ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN SEPARADO, COMO SI DICHAS PERSONAS EXCULPADAS FUERAN PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. SECCIÓN 9.9 INDEMNIZACIÓN DEL FIDUCIARIO. (A) LAS PARTES EN ESTE ACTO CONVIENEN QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SERVIRÁ PARA INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO AL FIDUCIARIO, SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, DIRECTORES, ASESORES Y APODERADOS DE Y EN CONTRA DE CUALQUIERA Y TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS, RESPONSABILIDADES, COSTOS, GASTOS, DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS,

JUICIOS, PROCEDIMIENTOS O ACTOS, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, DE INVESTIGACIÓN O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CONOCIDOS O DESCONOCIDOS, DETERMINADOS O POR DETERMINARSE, QUE EXISTAN, PUEDAN EXISTIR O QUE PUEDAN SER INCURRIDOS POR CUALQUIERA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE DERIVADAS DE, O EN RELACIÓN CON, LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN LOS QUE EXISTA CONDUCTA INCAPACITANTE POR PARTE DEL FIDUCIARIO, SEGÚN SEA DETERMINADO POR UN TRIBUNAL COMPETENTE EN UNA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DEFINITIVA E INAPELABLE. (B) EL FIDUCIARIO SERÁ RESPONSABLE ANTE LAS PARTES Y/O ANTE CUALQUIER TERCERO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE HASTA DONDE ALCANCE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIN TENER RESPONSABILIDAD PERSONAL ALGUNA EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO NO SEA SUFICIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN LOS QUE EXISTA CONDUCTA INHABILITANTE POR PARTE DEL FIDUCIARIO. (C) EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS ACCIONES, HECHOS U OMISIONES DEL FIDEICOMITENTE O DE TERCERAS PERSONAS QUE ACTÚEN CONFORME AL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN LOS QUE EXISTA CONDUCTA INHABILITANTE POR PARTE DEL FIDUCIARIO. (D) EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ MÁS OBLIGACIONES QUE LAS EXPRESAMENTE PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EN LOS DOCUMENTOS SUSCRITOS EN VIRTUD DEL MISMO O EN RELACIÓN CON EL MISMO. (E) EL FIDEICOMITENTE CONVIENE EN QUE EL FIDUCIARIO ÚNICAMENTE ACTUARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LOS DEMÁS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE SEAN APLICABLES AL FIDUCIARIO. (F) ADEMÁS DE LAS OTRAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO DE CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 391 DE LA LGTCC; EN EL ENTENDIDO, QUE EN CUALQUIER SUPUESTO QUE NO SEA EXPRESAMENTE PREVISTO POR ESTE CONTRATO, EL FIDUCIARIO ACTUARÁ Estrictamente DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL FIDEICOMITENTE. EL FIDUCIARIO TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR QUE SE ACLARE EL CONTENIDO DE LAS MISMAS EN EL SUPUESTO DE QUE NO FUERE PRECISO. SECCIÓN 9.10 ACTOS QUE CONLLEVEN RESPONSABILIDAD. EL FIDUCIARIO NO ESTARÁ OBLIGADO A LLEVAR A CABO ACTO ALGUNO CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SI DICHO ACTO PUEDE TENER COMO CONSECUENCIA QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS DEL FIDUCIARIO ESTÉN EXPUESTOS A ALGUNA RESPONSABILIDAD O RIESGO EN RELACIÓN CON SUS BIENES, O SI DICHO ACTO CONTRAVIENE A LO DISPUESTO EN ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO O EN LA LEY APLICABLE. EL FIDUCIARIO EN NINGÚN CASO DEBERÁ REALIZAR EROGACIÓN O GASTO ALGUNO CON RECURSOS DISTINTOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. SECCIÓN 9.11 DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. (A) SI POR CUALQUIER RAZÓN ES NECESARIO DEFENDER EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO DARÁ AVISO AL FIDEICOMITENTE DE DICHO EVENTO, A MÁS TARDAR EL TERCER DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE ÉSTE. EN DICHO CASO, A SOLICITUD DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO OTORGARÁ UN PODER GENERAL O ESPECIAL EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL FIDEICOMITENTE, A FAVOR DE LOS APODERADOS DESIGNADOS POR ESCRITO POR EL FIDEICOMITENTE. EN CASO DE QUE EL FIDEICOMITENTE NO INSTRUYA EL OTORGAMIENTO DE UN PODER DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL AVISO, EL FIDUCIARIO ESTARÁ FACULTADO PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE. TODOS LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE RESULTEN DE DICHO RECLAMO O DEFENSA SERÁN PAGADOS POR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. (B) NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL FIDUCIARIO TENDRÁ EN TODO TIEMPO FACULTADES ABSOLUTAS PARA DEFENDERSE Y PROTEGER EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DE LO PREVISTO POR LA LEY APLICABLE. SECCIÓN 9.12 OTORGAMIENTO DE PODERES. PREVIA INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO OTORGARÁ A DICHO FIDEICOMITENTE Y A CUALQUIER PERSONA FÍSICA NOMBRADA POR EL FIDEICOMITENTE (CADA UNO, UN APODERADO), ANTE NOTARIO PÚBLICO MEXICANO, LOS PODERES NECESARIOS PARA ACTUAR EN NOMBRE DEL FIDUCIARIO, PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO, CUMPLIR CON CUALQUIER OBLIGACIÓN AL AMPARO DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y/O PARA DEFENDER EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA OTORGARÁ PODERES PARA ACTOS DE DOMINIO, PARA ABRIR CUENTAS BANCARIAS, PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO, O BIEN, DELEGAR O SER SUSTITUIDO EN DICHAS FACULTADES, MISMOS QUE SERÁN EJERCIDOS EN TODO MOMENTO POR EL FIDUCIARIO A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO RECIBA DEL FIDEICOMITENTE. LOS ACTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO DE CUALQUIER PODER, GENERAL O ESPECIAL, OTORGADO POR EL FIDUCIARIO EN TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y ÚNICAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, QUE PUEDAN COMPROMETER O PONER EN RIESGO EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER NOTIFICADOS AL FIDUCIARIO POR ESCRITO POR EL APODERADO CORRESPONDIENTE. EN TODOS LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN LOS QUE CONSTE EL OTORGAMIENTO DE PODERES POR PARTE DEL FIDUCIARIO, SE INCLUIRÁN EXPRESAMENTE LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE SECCIÓN 9.13 Y LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES PARA LOS APODERADOS: (A) SE DEBERÁN INCLUIR EN LOS ANTECEDENTES DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LA CARTA DE INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO EL FIDEICOMITENTE LE HAYA GIRADO AL FIDUCIARIO PARA OTORGAR DICHS PODERES. (B) LA OBLIGACIÓN DEL APODERADO DE COMPARECER EN TODOS AQUELLOS ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE INTERVENGA, EXCLUSIVAMENTE EN CARÁCTER DE APODERADO DEL FIDUCIARIO, RESPECTO DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, Y EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ CONSIDERARSELES COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS. (C) LA OBLIGACIÓN DEL APODERADO DE REVISAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS Y TRÁMITES QUE SE LLEVEN A CABO EN TÉRMINOS DEL PODER QUE SE LE OTORQUE, ASÍ COMO DE INFORMARLE TRIMESTRALMENTE POR ESCRITO AL FIDUCIARIO O CUANDO ÉSTE ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO, SOBRE LOS ACTOS CELEBRADOS Y FORMALIZADOS, DERIVADOS DEL EJERCICIO DEL PODER QUE PARA DICHS EFECTOS SE LE HAYA OTORGADO. (D) LA LIMITACIÓN DE QUE EL APODERADO NO PODRÁ DELEGAR NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE SE LES OTORGUEN. (E) TRANSCRIBIR LA ESTIPULACIÓN EXPRESA DE QUE TODOS LOS PAGOS DE GASTOS GENERADOS POR EL OTORGAMIENTO DEL PODER RESPECTIVO SERÁN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, Y HASTA POR EL MONTO QUE ÉSTE ALCANCE Y BASTE, SIN QUE ELLO GENERE UNA RESPONSABILIDAD PARA EL FIDUCIARIO, CONSIDERANDO LOS MISMOS COMO GASTOS DEL FIDEICOMISO. (F) EN EL SUPUESTO DE QUE EL FIDUCIARIO LLEGASE A OTORGAR PODERES ESPECIALES CON FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS PARA SER EJERCITADOS FRENTE A AUTORIDADES JURISDICCIONALES, PARA AQUELLOS ACTOS RELACIONADOS CON LITIGIOS O CONTINGENCIAS QUE DERIVEN DE ACTOS FUERA DEL CURSO ORDINARIO DE NEGOCIOS, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, SE DEBERÁ DE ESTABLECER QUE PARA EL EJERCICIO DEL RESPECTIVO PODER (SALVO QUE POR LA URGENCIA DEL ACTO NO PUEDA LLEVARSE A CABO), EL APODERADO DEBERÁ DE CONTAR PREVIAMENTE CON UNA CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL FIDUCIARIO, EN EL CUAL SE INDICARÁ Y SE DETALLARÁ LA PERSONA CONTRA LA CUAL SE EJERCITARÁ EL PODER. A SU VEZ, EL APODERADO QUEDARÁ OBLIGADO DE INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL FIDUCIARIO, EL ESTADO DEL JUICIO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE REQUIRIÓ LA CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL FIDUCIARIO, INDICANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA CUAL SE ESTÁ LLEVANDO A CABO. (G) EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, IMPUTABLES A LOS APODERADOS, PODRÁ DAR LUGAR A QUE EL FIDUCIARIO REVOQUE UNILATERALMENTE LOS PODERES OTORGADOS EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES. SECCIÓN 9.13 CUMPLIMIENTO DE LA LEY APLICABLE. EL FIDEICOMITENTE NO DEBERÁ REALIZAR ACCIÓN ALGUNA, NI INSTRUIR AL FIDUCIARIO A REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN QUE PUDIERA RESULTAR EN LA

VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY APLICABLE EMITIDA POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL EN RELACIÓN CON EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN. SECCIÓN 9.14 NO AGENTE DE CÁLCULO. EL FIDUCIARIO NO ASUME NINGUNA OBLIGACIÓN DE CÁLCULO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, POR LO QUE NO SERÁ SU RESPONSABILIDAD ELABORAR CÁLCULO ALGUNO EN EL MISMO, SINO QUE EN TODO MOMENTO DEPENDERÁ DE LA INFORMACIÓN QUE EL FIDEICOMITENTE LE ENTREGUE, EN EL ENTENDIDO QUE NO SERÁ RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD NI DE LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE EN SU CASO LE ENTREGUEN. LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3624: UNA VEZ LLEVADA A CABO LA EMISIÓN POR PARTE DEL FIDEICOMISO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA SECCIÓN 2.4(N), LOS TENEDORES DE DICHOS CERTIFICADOS, REPRESENTADOS POR UN REPRESENTANTE COMÚN.

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestación respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía

No

Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE

Fecha de celebración del Acto o Contrato:

16/04/2021

Fecha de terminación del Acto o Contrato:

N/A

Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:

PROTOCOLIZADO MEDIANTE INSTRUMENTO No. 235,836 DE FECHA 16/04/2021, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA 151 DE LA CDMX.

DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIENTO

Acto o Convenio que da origen al Asiento:

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6237

Fecha de celebración del Acto o Contrato:

20/01/2026

Fecha de terminación del Acto o Contrato:

N/A

Términos y Condiciones del Acto o Contrato que dio origen al Asiento:

SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN. EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO Y EL REPRESENTANTE COMÚN EN ESTE ACTO ACUERDAN QUE, A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN, SE MODIFICA LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL APÉNDICE ?A? QUE SE IDENTIFICAN CON CAMBIOS MARCADOS EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONVENIO COMO ANEXO ?B?. ASIMISMO, ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE REFERENCIA Y CONVENIENCIA EN SU REDACCIÓN E INTERPRETACIÓN, SE ADJUNTA AL PRESENTE COMO ANEXO ?C? UNA VERSIÓN, REEXPRESADA, LIMPIA Y SIN MARCAS DEL CLAUSULADO, EL APÉNDICE ?A? Y LOS ANEXOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, CON LAS MODIFICACIONES ACORDADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO. EL CORREDOR PÚBLICO 8 DE LA CIUDAD DE MÉXICO REALIZA LA PRESENTE INSCRIPCIÓN A SOLICITUD DEL FIDUCIARIO, REPRESENTADO COMO HA QUEDADO REFERIDO, SIN QUE ANTE SU FE SE HAYAN OTORGADO O RATIFICADO LOS ACTOS REFERIDOS Y SIN PRONUNCIARSE RESPECTO A LA EXISTENCIA O CONTENIDO DE DICHOS DOCUMENTOS.

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre:

FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA

En su carácter de:

AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo):

LOS SEÑORES MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA Y SHEYLA GARCIA GUERRA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN REPRESENTACIÓN Y COMO APODERADOS DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

Z ldkTHB1RzZOOTEsS093NEdFQ1VLRHduV3VzPXw2MzE2MDc4NXw1OTIyMTk2NXwyMDIxLTA0LTE2VDAwOjAwOjAwLjAwMCOwMDowNXwyfHx8MzU3OTgwLTF8V1NNMTkwNDA4Uk4wfHxSMjAyMTA0MjJKT0Jl

Sello Solicitante

b U3/4qUuFQZ7yFn4WTfBcOtmQKCjxDdTEA35ziRcB2mLWdhKXzHGxv2A20A7a6MoUuEGQWp7THeJCB+4VbgayJy+xpNR+hKjKSqkaZ5CzR2qujerSavuDXlPmJMqM0IZ5uuxEA2o4/xAHcHHGwQT0WTVYvtQPAu8YFXmHdBa4nuB6oS1EE3kpFwT/OMiqf7MQRYOefw+mx3w2v52SHfGWNqCWXK0jWRfdxFCjCHCXRkV

IPCLCEAsjM4hwe98cTuqorv5MQSP0V5NJUNLPkYxm5Vs4xVzj1CNj4BCYL2pGY/dz/sE/4M68hbRVH+z fmMBjilikkYGahfaDTIFg==

Certificado Solicitante

SERIALNUMBER=BACF791116HOCRHR08, OID.2.5.4.45=BACF7911163A8, EMAILADDRESS=fbarrita@correduriapublica8df.com, C=MX, O=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, OID.2.5.4.41=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, CN=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

Certificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 20260121185729.441Z|Numero de secuencia:112656490373005|Digestion: OZ11ZHkOPJ3TsgqMfLAiu7 5ob0I=

Cadena Original RUG

ZldkTHB1RzZOOTEsS093NEdFQ1VLRHduV3VzPXw2MzE2MDc4NXw1OTIyMTk2NXwyMDIxLTA0LTE2VDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwyHx8MzU3OTgwLTF8V1NNMTkwNDA4Uk4wfHxSMjAyMTA0MjJKT0Jl|d

Sello RUG

n yY90s7xirwKhD0QyYXMW3icmRT1JdhzXZ/PTt7BqdvVmRLBenmjozUelQCclKQB1cCqyZoW8CG CH9S+mDAAoRo2/wrkqf0A1GK9wggw18ZhItwBdT+PgFz4jz1TWcrRki06gcipc48MMOtiA6wTri2H luayJfuLgOE1DytnGEgvKOBXUhuG877333DJDMG7vMCKPCsvtoeKCdyqTSxYNxG8wFP6QwviE7VS mCAKKh0CIs kSATd2V6pzH3jVwABg499HtgK+zZC8m0oRTmnEw/3OSaDOPYSH+LGCyLTOVtSqu7Ry jKp07LP4c3GOS BuvhBhvm0HbRDd/HjaYmEli3A==

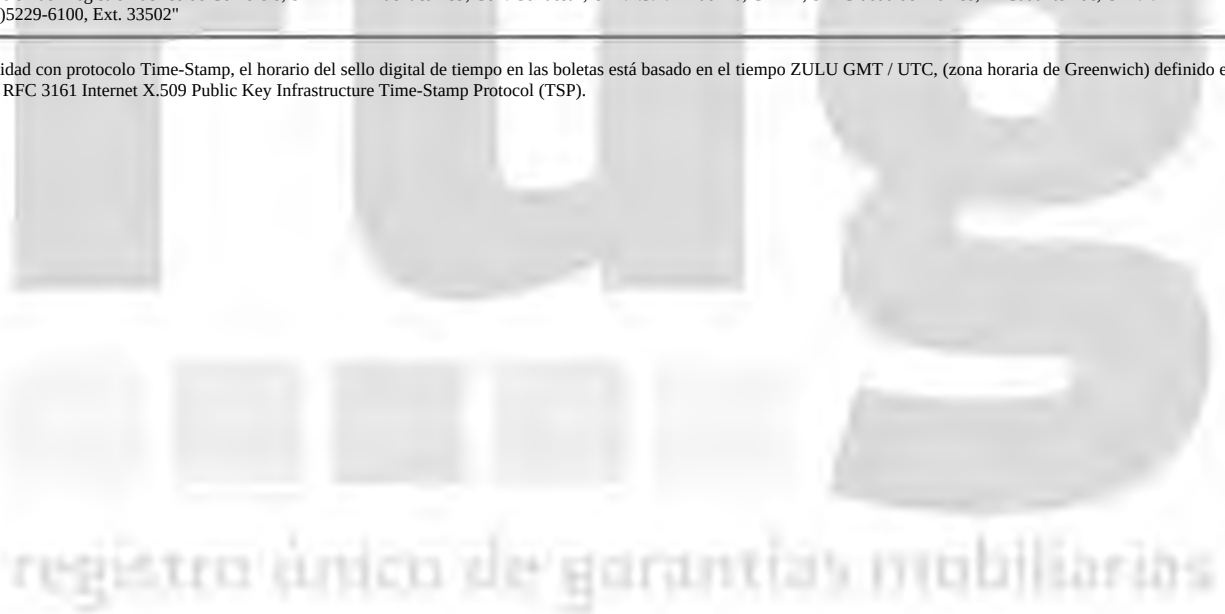
Numero Serie RUG

7 46

Certificado RUG

E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).



Anexo H

Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de Administración.

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”), DE FECHA 20 DE ENERO DE 2026, CELEBRADO ENTRE ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V. (ANTES WALTON STREET MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V.) COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (“ARES” O EL “ADMINISTRADOR”), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE, EL “FIDUCIARIO”), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio y no definidos en el mismo tendrán los significados que se les atribuye en el Apéndice “A” del Contrato de Fideicomiso (según se define dicho término más adelante).

ANTECEDENTES

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 16 de abril de 2021, Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario (“CIBanco”), en dicho carácter, celebraron cierto contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3624 (el “Contrato de Fideicomiso Original” o el “Fideicomiso Original”).
- II. Contrato de Administración. Con fecha 26 de mayo 2021, el Administrador, en dicho carácter y CIBanco, celebraron un contrato de administración (el “Contrato de Administración Original”), de conformidad con la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.
- III. Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Fideicomiso Original. Con fecha 26 de mayo de 2021, el Fideicomitente y Administrador, CIBanco, actuando como fiduciario y el Representante Común celebraron cierto primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el “Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Fideicomiso”).
- IV. Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 19 de julio de 2023, el Fideicomitente y Administrador, CIBanco, actuando como fiduciario y el Representante Común celebraron cierto segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso”).
- V. Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración. Con fecha 17 de enero de 2025, el Fideicomitente y Administrador, CIBanco, actuando como fiduciario y el Representante Común celebraron cierto primer convenio modificatorio al Contrato de Administración (el “Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración”).
- VI. Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 22 de enero de 2025, el Fideicomitente y Administrador, CIBanco, actuando como fiduciario y el

Representante Común celebraron cierto segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso”).

- VII. Convenio de Sustitución Fiduciaria. Con fecha 15 de agosto de 2025, el Administrador, junto con CIBanco, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria de CIBanco por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria aprobada mediante los Acuerdos de la Asamblea de Tenedores, el cual de conformidad con su Cláusula Primera surtió efectos a partir de esa misma fecha.
- VIII. Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 8 de septiembre de 2025, el Administrador junto con el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, por virtud del cual se reflejaron los cambios derivados del Convenio de Sustitución Fiduciaria (el “Cuarto Convenio Modificatorio al Fideicomiso”).
- IX. Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración. Con fecha 8 de septiembre de 2025, el Administrador y el Fiduciario, celebraron el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración (el “Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración”).
- X. Autorización de los Tenedores. Con fecha 31 de diciembre de 2025, los Tenedores acordaron y aprobaron mediante Resoluciones Unánimes Aprobadas Fuera de Asamblea de Tenedores (Las “Resoluciones Unánimes”), entre otras cosas, (i) modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso mediante un quinto convenio modificatorio y de reexpresión, con el objeto de, entre otros (a) permitir realizar emisiones de Certificados de Series Subsecuentes denominados en Pesos o Dólares, (b) regular el mecanismo de colocaciones adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción (c) regular a las asambleas especiales de tenedores, a efecto de diferenciar entre los asuntos que le corresponde resolver a la asamblea general y a las asambleas especiales de las series; (ii) modificar el Contrato de Administración mediante un tercer convenio modificatorio al Contrato de Administración; (iii) la emisión y colocación inicial de Certificados Serie C; (iv) la modificación a la Cláusula Segunda “Inscripción y Listado; Actualización” inciso (b) del Acta de Emisión; y (v) la modificación de cualquier otro Documento de la Emisión según resulte necesario con motivo de lo anterior. Se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo “A” una copia dichas Resoluciones Unánimes (sin anexos).
- XI. Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 20 de enero de 2026, el Administrador, junto con el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el quinto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso para reflejar las modificaciones derivadas de lo aprobado en las Resoluciones Unánimes (el “Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso”).

El presente Convenio Modificatorio es celebrado de conformidad con la Cláusula 2.4 y la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso y la cláusula 6.3 del Contrato de Administración.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, por conducto de sus apoderados, que:

- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México;
- (b) cuenta con capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus términos;
- (c) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tienen los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar al Administrador en sus términos, según consta en la escritura pública número 266, 068 de fecha 18 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera.
- (d) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Administrador;
- (e) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones, en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales con legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos;
- (f) No existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro y órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio Modificatorio o de los Documentos de la Emisión;

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980-1, con fecha 8 de enero de 2007;

- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Convenio Modificatorio para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Convenio Modificatorio y en la Ley Aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones, en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan en la escritura pública número 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, notario público número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980-1 el día 7 de agosto de 2023, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
- (e) que celebra el presente Convenio Modificatorio, no a título personal, si no de conformidad con las aprobaciones de los Tenedores por medio de la Resoluciones Unánimes;

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados, pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión. El Administrador y el Fiduciario en este acto acuerdan que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, se modifica las cláusulas del Contrato de Administración que se identifican con cambios marcados en el documento que se adjunta al presente Convenio como **Anexo "B"**. Asimismo, únicamente para efectos de referencia y conveniencia en su redacción e interpretación, se adjunta al presente como **Anexo "C"** una versión, reexpresada, limpia y sin marcas del clausulado del Contrato de Administración, con las modificaciones acordadas mediante el presente Convenio.

TERCERA. Alcance de la Modificación y Reexpresión. Las partes acuerdan que las modificaciones al Contrato de Administración no pretenden afectar las declaraciones de las partes bajo el Contrato de Administración que estaba vigente en el momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente, han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no todos los actos incluidos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Administración deberán ser considerados como pendientes (u ocurriendo simultáneamente) o por ser llevados a cabo otra vez, según el contexto lo requiera.

TERCERA. No Novación. El presente Convenio Modificatorio constituye una modificación del Contrato de Administración y no se entenderá como una novación de derechos u obligaciones.

CUARTA. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente Convenio Modificatorio o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio, forman parte integrante de este Convenio Modificatorio. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio. En el caso de que cualquiera de las disposiciones de este Convenio Modificatorio sea declarada ilegal o inaplicable por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada separadamente del resto de las disposiciones contenidas en el presente y en ningún caso afectará la legalidad y aplicabilidad de este Convenio Modificatorio.

QUINTA. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

SEXTA. Jurisdicción, Derecho Aplicable. Para todos los casos relativos a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las partes de manera expresa e irrevocable, se someten, a las leyes federales aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, y las partes en este acto expresa e irrevocablemente, renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

SÉPTIMA. Ejemplares. El presente Convenio Modificatorio se firmará en 5 ejemplares; en el entendido, que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un Convenio Modificatorio único.

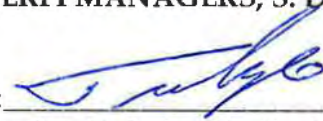
OCTAVA. Acuerdo Único. Este Convenio Modificatorio, contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas partes en relación con el objeto materia de este Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes en relación con el objeto del Convenio Modificatorio. En caso de conflicto o inconsistencia entre las comunicaciones previas y por escrito entre las partes y el presente Convenio Modificatorio, los términos del Convenio Modificatorio regirán para todos los efectos legales a que haya lugar.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN, LAS FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V.

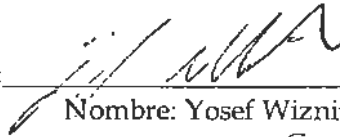
Por:



Nombre: Federico Martin del Campo Flores

Cargo: Apoderado

Por:



Nombre: Yosef Wiznitzer Eilemberg

Cargo: Apoderado

[HOJA DE FIRMA DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., S.C., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/6237 (ANTERIORMENTE IDENTIFICANDO COMO CIB/3624).]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de
Fiduciario del Fideicomiso 6237

Por: _____

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: Pedro Martínez Solano
Cargo: Delegado Fiduciario

[HOJA DE FIRMA DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., S.C., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/6237 (ANTERIORMENTE IDENTIFICANDO COMO CIB/3624).]

Anexo "A"

Convenio Modificadorio al Contrato de Administración
Resoluciones Unánimes

[*Se adjunta documento*]

RESOLUCIONES UNANIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "PRCERPI 21D" Y LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SERIE B, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "PRCERPI 23D" (LOS "CERTIFICADOS"), DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6237 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO O REEXPRESADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE ARES REAL ESTATE MÉXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE CV., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS (EL "REPRESENTANTE COMÚN"). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNEN EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO O, EN SU CASO, EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTES.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en la Sección 4.1(a)(xi) del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

RESOLUCIONES

I. "De conformidad con la Sección 4.1 (b) (viii) del Contrato de Fideicomiso, en este acto todos los Tenedores de los Certificados aprueban modificar el Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto al presente como Anexo "A" (dicho documento se denominará el "Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"). Adicionalmente, se aprueba modificar los Títulos relevantes y cualquier otro Documento de la Emisión según resulte necesario, para reflejar los cambios consistentes con el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso en relación con (i) que las emisiones de Series o Subseries Subsecuentes puedan estar denominadas en Pesos o Dólares, (ii) el mecanismo que regula las colocaciones adicionales de las series o subseries subsecuentes, emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, (iii) el procedimiento a seguir para el caso de los certificados bursátiles de las series o subseries subsecuentes emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, que no se suscriban y paguen en las

colocaciones adicionales, y (iv) la previsión de asambleas especiales de tenedores de series o subseries subsecuentes.

Como consecuencia de lo anterior, se aprueba:

II. "Llevar a cabo la modificación al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos y, a cualquier otro Documento de Emisión, según corresponda, que sea necesario o conveniente para reflejar los cambios aprobados en la Resolución I. anterior, incluyendo cualquier ajuste o modificación que la CNBV, la BMV, el Indeval o cualquier autoridad solicite en relación con la Resolución I. anterior."

III. "A efecto de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación con derecho a voto, autorizan e instruyen al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador de conformidad con la Sección 4.3(a)(v), (vi), (vii) y la Sección 19.4 del Contrato de Fideicomiso para que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, celebren el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto a estas resoluciones como Anexo "A", así como a realizar todos los actos necesarios y/o convenientes para cumplir con las modificaciones correspondientes, incluyendo, pero no limitado a, obtener las autorizaciones correspondientes de las autoridades, incorporar las modificaciones a los Títulos y cualquier modificación a cualquier otro Documento de la Emisión según corresponda, y realizar los trámites requeridos ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, publicar los avisos y/o las notificaciones al público en general que sean necesarias o convenientes en relación con lo anterior."

IV. "En este acto se aprueba que, una vez celebrado el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, se instruya al Fideicomiso a realizar, de conformidad con la Cláusula III-BIS, Sección 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso (según haya sido modificado de conformidad con el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso) la emisión de hasta 9,658,990 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de la Serie "C" (los "Certificados Serie C") denominados en Pesos, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, otorgando derechos de preferencia a los Tenedores de Certificados Serie A, a prorrata de conformidad con su tenencia de Certificados Serie A; en el entendido que, dichos valores no estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital y su colocación se realizará bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con el proceso establecido en la Cláusula III-BIS, Sección 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso. El precio por Certificado Serie C será de \$100.00 Pesos, el Monto Total de la Serie Subsecuente de los Certificados Serie C es de hasta \$965,899,000.00 Pesos, el monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C es de hasta \$400,000,000.00 Pesos y el Monto Total de la Emisión en Pesos es de hasta \$965,899,000.00 Pesos. El Período de Inversión de los Certificados Serie C es de 5 años a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie C.

Para efectos de referencia, a continuación, se indican los montos de cada una de las Series con motivo de la emisión de los Certificados Serie C:

Previo a la emisión de los Certificados Serie C		Posterior a la emisión de los Certificados Serie C	
Monto Máximo de la Serie A:	USD\$100,000,000.00	Monto Máximo de la Serie A:	USD\$100,000,000.00
Monto Total de la Serie B:	USD\$65,000,000.00	Monto Total de la Serie B:	USD\$65,000,000.00
-	-	Monto Total de la Serie C:	MXN\$965,899,000.00
Monto Máximo de la Emisión:	USD\$100,000,000.00	Monto Máximo de la Emisión:	USD\$100,000,000.00
Monto Total de la Emisión:	USD\$65,000,000.00	Monto Total de la Emisión en Dólares:	USD\$65,000,000.00
-	-	Monto Total de la Emisión en Pesos:	MXN\$965,899,000.00

En relación con lo anterior, todos y cada uno de los gastos, costos y honorarios que surjan de la emisión de los Certificados Serie C serán considerados como Gastos de Colocación Inicial y, consecuentemente, Gastos del Fideicomiso y, por lo tanto, pagaderos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, entre otros, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (b) el pago de registro y listado de los Certificados Serie C ante las autoridades correspondientes, (c) gastos de la actualización de la inscripción ante la CNBV, y (d) los honorarios de asesores fiscales, asesores legales y demás asesores respecto de dicha emisión."

V. "Se aprueba que, a partir de la fecha de emisión inicial de los Certificados Serie C, el Fiduciario pagará al Administrador, trimestralmente, una comisión anual por la administración y operación de los Certificados Serie C equivalente a USD \$50,000.00 (cincuenta mil Dólares 00/100), más cualquier impuesto al valor agregado aplicable (la "Comisión por Administración de los Certificados Serie C"); en el entendido, que para el primer pago, el monto de la Comisión por Administración de los Certificados Serie C se pagará prorata en función del número de días efectivamente transcurridos en el trimestre correspondiente. La Comisión por Administración de los Certificados Serie C se considerará un Gasto del Fideicomiso atribuible únicamente a los Certificados Serie C. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que realice colocaciones adicionales de Certificados Serie C de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso para el pago de la Comisión por Administración de los Certificados Serie C y/o para que reserve las cantidades que considere necesarias para el pago de dicha comisión".

Como consecuencia de lo anterior, se aprueba:

"Llevar a cabo la modificación al Contrato de Administración, sustancialmente en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo "B" (dicho documento se

denominará el "Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración"), y a cualquier otro Documento de Emisión, según corresponda, que sea necesario o conveniente para reflejar los cambios aprobados en la Resolución V. anterior, incluyendo cualquier ajuste o modificación que la CNBV, la BMV, el Indeval o cualquier autoridad solicite en relación con la Resolución V. anterior

VI. "En virtud de lo anterior, los Tenedores aprueban e instruyen al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno le corresponda, realicen todos los actos, celebren los convenios que sean necesarios o convenientes, incluyendo sin limitar, el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, a fin de (i) llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV, con motivo de la emisión subsecuente de Certificados Serie C, así como modificar el resto de los Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en términos del artículo 14, fracción II de las Disposiciones y otros ordenamientos relacionados; y (ii) solicitar dicha actualización del registro a la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la BMV, así como preparar y entregar toda la información y documentación que se requiera en términos de la Ley Aplicable."

VII. "En virtud de lo anterior, los Tenedores de los Certificados en circulación con derecho a voto autorizan a los señores Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázarez, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, César David Hernández Sánchez, Luis Ángel Severo Trejo, Ricardo Ramírez Gutiérrez / José Eduardo Uribe Sáenz y/o a cualquier apoderado del Representante Común, indistintamente, a fin de que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en las presentes resoluciones unánimes; incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, comparecer ante el notario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de estas resoluciones unánimes o, en su caso, para presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para llevar a cabo los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y a las autoridades correspondientes".

Las presentes resoluciones constan de 4 (cuatro) páginas (sin incluir las hojas de firmas y anexos) y fueron adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de los Certificados en circulación con derecho a voto, a efecto de que las mismas sean válidas vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieran sido adoptadas en la Asamblea de Tenedores.

Estas resoluciones unánimes son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad en términos de los documentos que se adjuntan en copia simple a estos como Anexo "C".

[ESPACIO EN BLANCO INTENCIONADAMENTE; SIGUE LA HOJA DE FIRMAS]

Anexo "B"

Convenio Modificadorio al Contrato de Administración
Versión marcada del clausulado del Contrato de Administración

[*Se adjunta documento*]

Refleja las modificaciones derivadas del

~~Primer Convenio Modificadorio de fecha 17 de enero de 2025 y del Segundo~~ Tercer convenio modificadorio de fecha ~~820 de septiembre~~ enero de 2025 2026.

Cláusulas

CLÁUSULA I. DEFINICIONES.

Sección 1.1. Términos Definidos.

Para efectos del presente Contrato de Administración, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato de Administración y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración, e incluye a sus causahabientes, cesionarios autorizados y a cualquier otra Persona que lo sustituya conforme al presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato de Administración.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración, según sea modificado, modificado y reexpresado, adicionado o de cualquier forma modificado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato de Administración.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración, e incluye a sus causahabientes, cesionarios y a cualquier otra Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección 3.1 (a) del presente Contrato de Administración.

"Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.8 (a) del presente Contrato de Administración.

"Representante Común" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato de Administración.

Sección 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

(a) Las definiciones que se establecen en el presente Contrato de Administración aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente.

(b) Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato de Administración, y todas las

referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente Contrato de Administración, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Administración.

(c) Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Administración, se entenderá que las palabras (i) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en el presente Contrato de Administración, harán referencia al presente Contrato de Administración en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Administración; (ii) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (iii) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales.

(d) Asimismo, referencias a cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y referencias a cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato de Administración o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato de Administración una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su “discreción” o a su “entera discreción” o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

CLÁUSULA II. ADMINISTRADOR.

Sección 2.1. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Cuidado; Poderes.

El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a éste, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Contrato de Administración y en el resto de los Documentos de la Emisión, conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

Sección 2.2. Deberes.

El Administrador deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones, actuando de manera diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.3. Obligaciones del Administrador.

Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, la administración del Fideicomiso le corresponde al Administrador, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del

presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (en el entendido, que el Administrador podrá solicitar la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha instrucción), el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador (cada una, un "Apoderado"), ante notario público en México, los siguientes poderes:

(a) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

- (i) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (1) tribunales del fuero civil; (2) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México; y (z) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.
- (ii) Para entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.
- (iii) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que constituya, o pueda constituir, un delito en perjuicio del Fideicomiso.
- (iv) Para solicitar el amparo de la justicia federal.
- (v) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
- (vi) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
- (vii) Para otorgar perdón.
- (viii) Para transigir.
- (ix) Para comprometer en árbitros.
- (x) Para articular y absolver posiciones.
- (xi) Para recusar.
- (xii) Para recibir pagos.

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(b) Un poder general para actos de administración de conformidad con los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas y del Código Civil para la Ciudad de México.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme a la presente Sección 2.3 que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la

Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme a la presente Sección 2.3 estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado, delegado fiduciario o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Sección 2.3 no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con el presente Contrato de Administración, el Fiduciario revocará los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Sección 2.3.

Sección 2.4. Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

(a) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier deber de otra manera aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes y obligaciones que pudieran tener frente al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la ley, no tendrán responsabilidad alguna respecto de los Tenedores o el Fideicomiso, siempre y cuando hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso, o de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

(b) Las operaciones celebradas por cualquier Vehículo de Inversión Ares o cualquiera de las subsidiarias o afiliadas de un Vehículo de Inversión Ares en las que el Fideicomiso no participe directamente, no requerirán de consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato de Administración.

(c) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho termino se define en la LMV y la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(d) En o previo a la Emisión Inicial de Certificados, el Administrador deberá declarar a los inversionistas, si a la fecha de dicha declaración, hasta donde sea de su conocimiento, existe cualquier Conflicto de Interés entre el Administrador y cualesquier potencial inversionista o grupo corporativo al cual dicho potencial inversionista pertenezca, que el Administrador razonablemente determine que afectaría materialmente su capacidad para desempeñar sus obligaciones con relación al Fideicomiso.

Sección 2.5. Reportes del Administrador.

(a) El Administrador deberá preparar o instruir para que se preparen y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través del STIV-2), a la Bolsa y a al público inversionista a través de Emisnet o DIV, los reportes descritos en la Sección 14.4 y la Sección 14.6 del Contrato de Fideicomiso, según resulte aplicable; en el entendido, que cualesquier Gastos de Administración incurridos por el Administrador en la preparación de dichos reportes deberán formar parte de los Gastos de Administración reembolsables conforme a lo establecido en la Cláusula III del presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Asimismo, el Administrador deberá (i) entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo, según se describe en el Contrato de Fideicomiso; (ii) entregar a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, y a los Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente) cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o pueda obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de los razonables y dichos documentos se encuentren razonablemente relacionados con la Serie o Subserie de Certificados asociados con dicho Tenedor; y (iii) entregar a los miembros del Comité Técnico, de manera confidencial y oportuna, los reportes financieros trimestrales y anuales emitidos en favor de los inversionistas de los Vehículos de Inversión Ares en los cuales invierta el Fideicomiso; en el entendido, que (x) los costos relacionados con la preparación y entrega de dichos reportes serán considerados como Gastos del Fideicomiso; y (y) dichos reportes deberán estar dirigidos al Fideicomiso en relación con la totalidad de su participación en el Vehículo de Inversión Ares respectivo.

(c) Dentro del periodo de 180 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Administrador deberá entregar a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo demostrado con anterioridad, su carácter de Tenedor mediante la entrega de las constancias que al efecto expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente), un reporte por escrito que contenga detalle razonable en relación con Gastos del Fideicomiso importantes en que el Fideicomiso haya incurrido durante dicho trimestre.

Sección 2.6. Vehículos de Inversión.

El Administrador someterá a aprobación de la Asamblea de Tenedores todas las decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de cualquier Vehículo de Inversión en el que invierta el Fideicomiso. La Asamblea de Tenedores resolverá dicho asunto en los términos de la Sección 4.1(b)(xvii) del Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.7. Cesión y Subcontratación.

El Administrador estará facultado, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona, para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato de Fideicomiso, en favor de cualquier Persona, incluyendo cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido, que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario. Ante dicha cesión, el Administrador deberá notificar por escrito al Representante Común. El Fideicomiso absorberá los costos, honorarios y gastos de terceros a los cuales el Administrador

delegue sus derechos, facultades, deberes u obligaciones de conformidad con lo previsto en la Sección 3.1 del presente Contrato de Administración. Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados, reconocen y convienen que el hecho de que el Administrador cause que el Fideicomiso contrate terceros prestadores de servicios (incluyendo administradores) para el Fideicomiso (cuyos costos, honorarios y gastos serán asumidos por el Fideicomiso) para prestar servicios administrativos al Fideicomiso (incluyendo, sin limitación,) instruir la transferencia de efectivo entre las Cuentas del Fideicomiso, abrir cuentas de inversión, monitorear la ejecución de Inversiones Permitidas, etc), es consistente con los deberes del Administrador (incluyendo, sin limitación, los deberes fiduciarios) para con el Fideicomiso y los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados, aprueban dicha contratación por parte del Fideicomiso.

Sección 2.8 Oficial de Cumplimiento.

(a) Los Tenedores contarán con el derecho a designar a un oficial de cumplimiento (el “Oficial de Cumplimiento”) de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para que dicho Oficial de Cumplimiento realice las siguientes funciones: (i) revisar que los costos y gastos en los cuales incurre el Fideicomiso sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso; y (ii) revisar el cumplimiento del Fideicomiso con la normativa aplicable, así como con los Documentos de la Emisión. Los honorarios que, en su caso, se generen derivados de la contratación del Oficial de Cumplimiento, deberán ser cubiertos con recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los inversionistas reconocen y aceptan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida en la que lo permita la Ley Aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los inversionistas, y sólo habrá de conducirse de buena fe y actuar con diligencia; (ii) no está obligado a dedicar parte específica de su tiempo a las actividades que le corresponden como Oficial de Cumplimiento; y (iii) no se le prohíbe participar en actividades que compitan o que entren en conflicto con las actividades del Fiduciario; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las restricciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del presente Contrato de Administración, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten (previa entrega de las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado interno de posiciones de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente), un reporte que deberá contener una descripción de las funciones de vigilancia llevadas a cabo por dicho Oficial de Cumplimiento durante el trimestre inmediato anterior.

(d) Responsabilidad del Administrador. - El nombramiento de, y el desempeño de las funciones del Oficial de Cumplimiento de conformidad con esta Sección 2.8 no deberán, de forma alguno, modificar y/o incrementar el estándar de responsabilidad del Administrador establecido en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA III GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Sección 3.1 Gastos de Administración.

(a) Gastos de Administración. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que reembolse al Administrador (o a un tercero subcontratista) por cualesquiera honorarios, costos y gastos en los que incurra en relación con el cumplimiento de obligaciones legales, contables, regulatorias y fiscales previstas en leyes o disposiciones federales, estatales, municipales o de cualquier naturaleza relacionadas con las actividades del Fideicomiso concernientes a Inversiones (incluyendo gastos relacionados con la inclusión de la información de dichas Inversiones a los reportes regulatorios del Fideicomiso) (los “Gastos de Administración”). El Fideicomiso deberá reembolsar al Administrador (o al tercero subcontratista correspondiente) al costo por dichos Gastos de Administración, más el IVA que resulte aplicable, incluyendo, sin limitación, costos de empleo y gastos operativos de dichas partes relacionadas o Afiliadas del Administrador, según resulte aplicable, para ser justo y razonable con el Fideicomiso.

(b) Tiempo y Forma de Pago de los Gastos de Administración. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien podrá instruir por escrito al Fiduciario que le reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

(c) Otras Comisiones. Las partes en este acto reconocen y aceptan que las Afiliadas del Administrador recibirán, y el Fideicomiso indirectamente pagará, comisiones por administración, comisiones por desempeño (comisiones y/o intereses devengados) y otros costos, comisiones, gastos y pagos en relación con el ofrecimiento, administración y operación de los Vehículos de Inversión Ares en los que el Fideicomiso invierta y las inversiones mantenidas en dichos Vehículos de Inversión Ares; en el entendido, que cualquier comisión por administración, comisiones por desempeño y otros costos, comisiones, gastos y pagos serán revelados en los documentos relevantes de cada Vehículo de Inversión Ares, y tomados en consideración por la Asamblea de Tenedores al momento de la revisión y, en su caso, aprobación, de cada Inversión.

Sección 3.2. Comisión por Administración. El Fiduciario se compromete a pagar con cargo única y exclusivamente al Fideicomiso, y de conformidad como le sea instruido de conformidad con el Fideicomiso, al Administrador, trimestralmente, una comisión de administración anual en relación con la administración y operación de los Certificados Serie C.

Sección 3.3. Comisión por Administración de los Certificados Serie C. A partir de la fecha de emisión inicial de los Certificados Bursátiles Serie C, el Fiduciario pagará con cargo única y exclusivamente al Fideicomiso, y de conformidad como le sea instruido de conformidad con el Fideicomiso al Administrador, trimestralmente, una comisión anual por la administración y operación de los Certificados Serie C equivalente a USD \$50,000.00 (cincuenta mil Dólares 00/100), más cualquier impuesto al valor agregado aplicable o cualquier impuesto o contribución (la “Comisión por Administración de los Certificados Serie C”), en el entendido que para el primer pago, la Comisión por Administración de los Certificados Serie C se hará de manera prorata en función del número de días efectivamente transcurridos en el trimestre correspondiente. La Comisión por Administración de los Certificados Serie C se considerará un Gasto del Fideicomiso atribuible únicamente a los Certificados Serie C. Para evitar cualquier duda, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que realice colocaciones adicionales de Certificados Serie C de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso para el pago de la Comisión por Administración de los Certificados Serie

C y/o para que reserve las cantidades que considere necesarias para el pago de dicha comisión.

CLÁUSULA IV. REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR.

Sección 4.1. Remoción del Administrador.

(a) Remoción. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento remover al Administrador, la cual surtirá efectos en una fecha que no será menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador y la sustitución por otra Persona que actuará como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará vigente.

(b) Pago de Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con la presente Cláusula IV, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A hasta la fecha de remoción del Administrador.

El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos antes indicados. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar los montos antes indicados al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según sea instruido por el Administrador, en los términos descritos en el presente Contrato de Administración, y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichos montos en su totalidad al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según resulte aplicable.

Sección 4.2. Efectos de la Remoción.

En el evento que el Administrador sea removido o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración:

(a) Nombre Ares. El Fideicomiso reconoce que Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C., es titular de la marca comercial "Ares" para diversos servicios y que el Fideicomiso utiliza la marca y el nombre comercial "Ares" de manera no exclusiva y libre de regalías en relación con las actividades autorizadas con permiso de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. Todos los servicios prestados por el Fideicomiso bajo la marca y nombre comercial de Ares deberán ser prestados de manera consistente con la alta reputación que hasta el momento se ha desarrollado para la marca "Ares" por Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C., y sus Afiliadas y licenciatarios. El Fideicomiso comprende que Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C., podría terminar con el derecho del Fideicomiso para usar la marca "Ares" en cualquier momento posterior a la remoción del Administrador de conformidad con la Cláusula IV, a la sola discreción de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C., entregando notificación de la terminación por escrito al Fideicomiso. Inmediatamente después de dicha terminación, el Fideicomiso deberá realizar los actos necesarios para

cambiar el nombre del Fideicomiso y el nombre de cualquiera de sus subsidiarias (incluyendo la clave de pizarra) a uno que no incluya "Ares" o cualquier término similar sujeto a confusión y cesará todo uso de la marca comercial "Ares" o cualquier término similar sujeto a confusión como marca comercial o de cualquier otra forma.

(b) Poderes. En la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador el Fiduciario deberá revocar cualesquier poderes previamente otorgados en favor del Administrador y/o demás Apoderados.

(c) Vehículos de Inversión Ares. En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con la Cláusula IV del presente Contrato de Administración, o de cualquier otra forma deje de ser el administrador del Fideicomiso, el Fideicomiso y sus subsidiarias continuarán obligados respecto de sus inversiones en los Vehículos de Inversión (incluyendo respecto del fondeo de sus compromisos de capital o llamadas de capital y otros pagos en Vehículos de Inversión Ares).

Sección 4.3. Renuncia del Administrador.

El Administrador podrá renunciar como administrador del Fideicomiso (a) en cualquier momento, notificando con al menos 90 días de anticipación a los Tenedores, al Representante Común y al Fiduciario dicha renuncia y (b) en la fecha que se establezca en una notificación de dicha renuncia a los Tenedores y al Fiduciario, si el Administrador razonablemente determina que el hecho de fungir como administrador del Fideicomiso (i) ha dado lugar o es razonablemente probable que dé lugar a que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas u otras partes relacionadas violen o incumplan cualquier ley, reglamento o disposición, (ii) haya causado o sea probable que cause cualquier consecuencia adversa o imponga cualquier carga adicional al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas u otras partes relacionadas (incluyendo, sin limitación, cualquier consecuencia o carga legal, fiscal o regulatoria para dicha parte, cualquier efecto en la capacidad de cualquiera de dichas partes para levantar capital y/o cualquier daño a la reputación o que atraiga atención negativa hacia dicha parte). En relación con cualquier renuncia de conformidad con la oración inmediata anterior, el Administrador deberá cooperar y asistir al Fideicomiso y al Fiduciario con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, según lo solicite razonablemente el Fiduciario, en la transición ordenada de la función del Administrador en virtud del presente Contrato de Fideicomiso a la parte designada por la Asamblea de Tenedores para asumir dicha función, incluyendo poner los registros del Administrador que hubiere renunciado a disposición de dicha parte designada por la Asamblea de Tenedores; siempre que dicho periodo de transición no exceda de 90 días contados a partir de la fecha de dicha renuncia.

CLÁUSULA V. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN.

El Administrador, y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato de Administración, y a cualquier acto u omisión relacionado con el presente Contrato de Administración. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

CLÁUSULA VI. MISCELÁNEAS

Sección 6.1. Plazo.

El presente Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado e íntegramente liquidado; en el entendido, que el presente Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración.

No obstante lo anterior, las disposiciones contenidas en las Cláusulas I, IV, V y VI del presente Contrato de Administración deberán subsistir a la terminación del presente Contrato de Administración, toda vez que se encuentran relacionadas con la obligación de reembolsar gastos al Administrador, así como a las disposiciones de exculpación e indemnización en favor del Administrador aplicables a los periodos en los cuales el Administrador actuó como administrador del Fideicomiso previo a su remoción.

Sección 6.2. Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Administración deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el documento adjunto en formato PDF, seguido de la entrega de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Ares Real Estate Mexico CERPI Managers S. de R.L. de C.V.
Av. Paseo de las Palmas No. 1005, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, Ciudad de México
Teléfono: +52 55 5980-4889
Atención: Yosef Wiznitzer Eilemberg
Correo electrónico: fmartindelcampo@aresmgmt.com

y

Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C.
1800 Avenue of the Stars
Suite 1400
Los Ángeles, CA 90067
Teléfono: 312 915 2881
Atención: General Counsel
Correo electrónico: GeneralCounsel@aresmgmt.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, Piso 9
Colonia Juárez
Ciudad de México, 06600
C.P. 06600, México
Teléfono: +52 (55) 5230 0060 y/o +52 (55) 52310161 y/o +52 5231 0141
Atención: Claudia B. Zermeno Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o
José Roberto Flores Coutiño

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; y/o altapia@monex.com.mx ;
y/o jrflores@monex.com.mx

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620, Piso 1.
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, Ciudad de México
Tel: +52 555511036600
Atención: Delegado Fiduciario
Correo electrónico: sgarciag@actinver.com.mx; bmartinez@actinver.com.mx;
mrangell@actinver.com.mx; evaldez@actinver.com.mx; y
fiduciarioADM@actinver.com.mx

Sección 6.3. Modificaciones.

El presente Contrato de Administración únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito celebrado entre las partes del presente, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición en el Contrato de Administración que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos de cualquier Tenedor; en el entendido, que si existe duda acerca de si los cambios afectan adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, ésta será resuelta por el Representante Común, pudiendo contratar a cualesquier asesores independientes para tales efectos.

Sección 6.4. Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato de Administración se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Administración.

Sección 6.5. Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Administración, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 6.6. Divisibilidad.

En caso de que cualquier disposición del presente Contrato de Administración o cualquier parte del mismo sea declarada inválida, ilegal o no exigible por cualquier tribunal judicial o administrativo competente, el resto de dicha disposición, y el resto de este Contrato de Administración, deberán continuar en plena vigencia y efectos, y no se deberá entender que ninguna disposición depende de otra, y la validez,

legalidad y exigibilidad del resto del Contrato de ninguna manera deberán ser afectadas o deterioradas por ello.

Sección 6.7. Ejemplares.

Este Contrato de Administración podrá ser celebrado en diversos ejemplares, de los cuales cada uno deberán considerarse como un original o todos ellos constituyen un mismo documento.

~~{ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.~~

~~CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS}~~

[Different first page setting changed from on in original to off in modified.].

~~EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Administración a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.~~

~~EL ADMINISTRADOR~~

~~Ares Real State Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.~~

~~Nombre: [•]
Cargo: Apoderado~~

~~Nombre: [•]
Cargo: Apoderado~~

~~LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE ARES REAL ESTATE MEXICO MANAGERS CERPI, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO; CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.~~

[Different first page setting changed from on in original to off in modified.].

CGCAE-Doc # 632645

-ID:U4

EL FIDUCIARIO

~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver~~

~~Nombre: [●]~~

~~Cargo: Delegado Fiduciario~~

~~Nombre: [●]~~

~~Cargo: Delegado Fiduciario~~

~~LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE ARES REAL ESTATE MEXICO MANAGERS CERPI, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,, COMO FIDUCIARIO; CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.~~

EL REPRESENTANTE COMÚN

~~Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero~~

Nombre: [●]

Cargo: Apoderado

~~LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE ARES REAL ESTATE MEXICO MANAGERS CERPI, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,, COMO FIDUCIARIO; CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.~~

Summary report: Litera Compare for Word 11.10.0.38 Document comparison done on 20/01/2026 05:51:54 p. m.	
Style name: Default Style	
Intelligent Table Comparison: Active	
Original DMS: iw://cloudimanager.com/CREEL/632645/3	
Modified DMS: iw://cloudimanager.com/CREEL/635960/9	
Changes:	
Add	6
Delete	14
Move From	0
Move To	0
Table Insert	0
Table Delete	3
Table moves to	0
Table moves from	0
Embedded Graphics (Visio, ChemDraw, Images etc.)	0
Embedded Excel	0
Format changes	0
Total Changes:	23

Anexo "C"

Convenio Modificadorio al Contrato de Administración
Versión limpia del clausulado del Contrato de Administración

[Se adjunta documento]

Refleja las modificaciones derivadas del

Tercer convenio modificatorio de fecha 20 de enero de 2026.

Cláusulas

CLÁUSULA I. DEFINICIONES.

Sección 1.1. Términos Definidos.

Para efectos del presente Contrato de Administración, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato de Administración y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración, e incluye a sus causahabientes, cesionarios autorizados y a cualquier otra Persona que lo sustituya conforme al presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato de Administración.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración, según sea modificado, modificado y reexpresado, adicionado o de cualquier forma modificado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato de Administración.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración, e incluye a sus causahabientes, cesionarios y a cualquier otra Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección 3.1 (a) del presente Contrato de Administración.

"Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.8 (a) del presente Contrato de Administración.

"Representante Común" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato de Administración.

Sección 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

(a) Las definiciones que se establecen en el presente Contrato de Administración aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente.

(b) Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se

entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato de Administración, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente Contrato de Administración, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Administración.

(c) Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Administración, se entenderá que las palabras (i) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en el presente Contrato de Administración, harán referencia al presente Contrato de Administración en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Administración; (ii) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (iii) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales.

(d) Asimismo, referencias a cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y referencias a cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato de Administración o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato de Administración una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su “discreción” o a su “entera discreción” o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

CLÁUSULA II. ADMINISTRADOR.

Sección 2.1. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Cuidado; Poderes.

El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a éste, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Contrato de Administración y en el resto de los Documentos de la Emisión, conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

Sección 2.2. Deberes.

El Administrador deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones, actuando de manera diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.3. Obligaciones del Administrador.

Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, la administración del Fideicomiso le corresponde al Administrador, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (en el entendido, que el Administrador podrá solicitar la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha instrucción), el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador (cada una, un “Apoderado”), ante notario público en México, los siguientes poderes:

(a) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

- (i) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (1) tribunales del fuero civil; (2) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México; y (z) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.
- (ii) Para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.
- (iii) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que constituya, o pueda constituir, un delito en perjuicio del Fideicomiso.
- (iv) Para solicitar el amparo de la justicia federal.
- (v) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
- (vi) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
- (vii) Para otorgar perdón.

- (viii) Para transigir.
- (ix) Para comprometer en árbitros.
- (x) Para articular y absolver posiciones.
- (xi) Para recusar.
- (xii) Para recibir pagos.

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(b) Un poder general para actos de administración de conformidad con los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas y del Código Civil para la Ciudad de México.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme a la presente Sección 2.3 que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme a la presente Sección 2.3 estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado, delegado fiduciario o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Sección 2.3 no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con el presente Contrato de Administración, el Fiduciario revocará los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Sección 2.3.

Sección 2.4. Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

(a) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier deber de otra manera aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes y obligaciones que pudieran tener frente al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la ley, no tendrán responsabilidad alguna respecto de los Tenedores o el Fideicomiso, siempre y cuando hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso, o de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

(b) Las operaciones celebradas por cualquier Vehículo de Inversión Ares o cualquiera de las subsidiarias o afiliadas de un Vehículo de Inversión Ares en las que

el Fideicomiso no participe directamente, no requerirán de consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato de Administración.

(c) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" (según dicho termino se define en la LMV y la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(d) En o previo a la Emisión Inicial de Certificados, el Administrador deberá declarar a los inversionistas, si a la fecha de dicha declaración, hasta donde sea de su conocimiento, existe cualquier Conflicto de Interés entre el Administrador y cualesquier potencial inversionista o grupo corporativo al cual dicho potencial inversionista pertenezca, que el Administrador razonablemente determine que afectaría materialmente su capacidad para desempeñar sus obligaciones con relación al Fideicomiso.

Sección 2.5. Reportes del Administrador.

(a) El Administrador deberá preparar o instruir para que se preparen y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través del STIV-2), a la Bolsa y a al público inversionista a través de Emisnet o DIV, los reportes descritos en la Sección 14.4 y la Sección 14.6 del Contrato de Fideicomiso, según resulte aplicable; en el entendido, que cualesquier Gastos de Administración incurridos por el Administrador en la preparación de dichos reportes deberán formar parte de los Gastos de Administración reembolsables conforme a lo establecido en la Cláusula III del presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Asimismo, el Administrador deberá (i) entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo, según se describe en el Contrato de Fideicomiso; (ii) entregar a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, y a los Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente) cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o pueda obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de los razonables y dichos documentos se encuentren razonablemente relacionados con la Serie o Subserie de Certificados asociados con dicho Tenedor; y (iii) entregar a los miembros del Comité Técnico, de manera confidencial y oportuna, los reportes financieros trimestrales y anuales emitidos en favor de los inversionistas de los Vehículos de Inversión Ares en los cuales invierta el Fideicomiso; en el entendido, que (x) los costos relacionados con la preparación y entrega de dichos reportes serán considerados como Gastos del Fideicomiso; y (y) dichos reportes deberán estar

dirigidos al Fideicomiso en relación con la totalidad de su participación en el Vehículo de Inversión Ares respectivo.

(c) Dentro del periodo de 180 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Administrador deberá entregar a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo demostrado con anterioridad, su carácter de Tenedor mediante la entrega de las constancias que al efecto expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente), un reporte por escrito que contenga detalle razonable en relación con Gastos del Fideicomiso importantes en que el Fideicomiso haya incurrido durante dicho trimestre.

Sección 2.6. Vehículos de Inversión.

El Administrador someterá a aprobación de la Asamblea de Tenedores todas las decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de cualquier Vehículo de Inversión en el que invierta el Fideicomiso. La Asamblea de Tenedores resolverá dicho asunto en los términos de la Sección 4.1(b)(xvii) del Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.7. Cesión y Subcontratación.

El Administrador estará facultado, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona, para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato de Fideicomiso, en favor de cualquier Persona, incluyendo cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido, que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario. Ante dicha cesión, el Administrador deberá notificar por escrito al Representante Común. El Fideicomiso absorberá los costos, honorarios y gastos de terceros a los cuales el Administrador delegue sus derechos, facultades, deberes u obligaciones de conformidad con lo previsto en la Sección 3.1 del presente Contrato de Administración. Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados, reconocen y convienen que el hecho de que el Administrador cause que el Fideicomiso contrate terceros prestadores de servicios (incluyendo administradores) para el Fideicomiso (cuyos costos, honorarios y gastos serán asumidos por el Fideicomiso) para prestar servicios administrativos al Fideicomiso (incluyendo, sin limitación,) instruir la transferencia de efectivo entre las Cuentas del Fideicomiso, abrir cuentas de inversión, monitorear la ejecución de Inversiones Permitidas, etc), es consistente con los deberes del Administrador (incluyendo, sin limitación, los deberes fiduciarios) para con el Fideicomiso y los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados, aprueban dicha contratación por parte del Fideicomiso.

Sección 2.8 Oficial de Cumplimiento.

(a) Los Tenedores contarán con el derecho a designar a un oficial de cumplimiento (el "Oficial de Cumplimiento") de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para que dicho Oficial de Cumplimiento realice las siguientes funciones: (i) revisar que los costos y gastos en los cuales incurre el

Fideicomiso sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso; y (ii) revisar el cumplimiento del Fideicomiso con la normativa aplicable, así como con los Documentos de la Emisión. Los honorarios que, en su caso, se generen derivados de la contratación del Oficial de Cumplimiento, deberán ser cubiertos con recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los inversionistas reconocen y aceptan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida en la que lo permita la Ley Aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los inversionistas, y sólo habrá de conducirse de buena fe y actuar con diligencia; (ii) no está obligado a dedicar parte específica de su tiempo a las actividades que le corresponden como Oficial de Cumplimiento; y (iii) no se le prohíbe participar en actividades que compitan o que entren en conflicto con las actividades del Fiduciario; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las restricciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del presente Contrato de Administración, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten (previa entrega de las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado interno de posiciones de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente), un reporte que deberá contener una descripción de las funciones de vigilancia llevadas a cabo por dicho Oficial de Cumplimiento durante el trimestre inmediato anterior.

(d) Responsabilidad del Administrador. - El nombramiento de, y el desempeño de las funciones del Oficial de Cumplimiento de conformidad con esta Sección 2.8 no deberán, de forma alguno, modificar y/o incrementar el estándar de responsabilidad del Administrador establecido en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA III GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Sección 3.1 Gastos de Administración.

(a) Gastos de Administración. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que reembolse al Administrador (o a un tercero subcontratista) por cualesquiera honorarios, costos y gastos en los que incurra en relación con el cumplimiento de obligaciones legales, contables, regulatorias y fiscales previstas en leyes o disposiciones federales, estatales, municipales o de cualquier naturaleza relacionadas con las actividades del Fideicomiso concernientes a Inversiones (incluyendo gastos relacionados con la inclusión de la información de dichas Inversiones a los reportes regulatorios del Fideicomiso) (los "Gastos de Administración"). El Fideicomiso deberá reembolsar al Administrador (o al tercero subcontratista correspondiente) al costo por dichos Gastos de Administración, más el IVA que resulte aplicable, incluyendo, sin limitación, costos de empleo y gastos

operativos de dichas partes relacionadas o Afiliadas del Administrador, según resulte aplicable, para ser justo y razonable con el Fideicomiso.

(b) Tiempo y Forma de Pago de los Gastos de Administración. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien podrá instruir por escrito al Fiduciario que le reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

(c) Otras Comisiones. Las partes en este acto reconocen y aceptan que las Afiliadas del Administrador recibirán, y el Fideicomiso indirectamente pagará, comisiones por administración, comisiones por desempeño (comisiones y/o intereses devengados) y otros costos, comisiones, gastos y pagos en relación con el ofrecimiento, administración y operación de los Vehículos de Inversión Ares en los que el Fideicomiso invierta y las inversiones mantenidas en dichos Vehículos de Inversión Ares; en el entendido, que cualquier comisión por administración, comisiones por desempeño y otros costos, comisiones, gastos y pagos serán revelados en los documentos relevantes de cada Vehículo de Inversión Ares, y tomados en consideración por la Asamblea de Tenedores al momento de la revisión y, en su caso, aprobación, de cada Inversión.

Sección 3.2. Comisión por Administración. El Fiduciario se compromete a pagar con cargo única y exclusivamente al Fideicomiso, y de conformidad como le sea instruido de conformidad con el Fideicomiso, al Administrador, trimestralmente, una comisión de administración anual en relación con la administración y operación de los Certificados Serie C.

Sección 3.3. Comisión por Administración de los Certificados Serie C. A partir de la fecha de emisión inicial de los Certificados Bursátiles Serie C, el Fiduciario pagará con cargo única y exclusivamente al Fideicomiso, y de conformidad como le sea instruido de conformidad con el Fideicomiso al Administrador, trimestralmente, una comisión anual por la administración y operación de los Certificados Serie C equivalente a USD \$50,000.00 (cincuenta mil Dólares 00/100), más cualquier impuesto al valor agregado aplicable o cualquier impuesto o contribución (la "Comisión por Administración de los Certificados Serie C"), en el entendido que para el primer pago, la Comisión por Administración de los Certificados Serie C se hará de manera prorratea en función del número de días efectivamente transcurridos en el trimestre correspondiente. La Comisión por Administración de los Certificados Serie C se considerará un Gasto del Fideicomiso atribuible únicamente a los Certificados Serie C. Para evitar cualquier duda, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que realice colocaciones adicionales de Certificados Serie C de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso para el pago de la Comisión por Administración de los Certificados Serie C y/o para que reserve las cantidades que considere necesarias para el pago de dicha comisión.

CLÁUSULA IV. REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR.

Sección 4.1. Remoción del Administrador.

(a) **Remoción.** La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento remover al Administrador, la cual surtirá efectos en una fecha que no será menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador y la sustitución por otra Persona que actuará como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará vigente.

(b) **Pago de Gastos de Administración.** En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con la presente Cláusula IV, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A hasta la fecha de remoción del Administrador.

El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos antes indicados. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar los montos antes indicados al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según sea instruido por el Administrador, en los términos descritos en el presente Contrato de Administración, y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichos montos en su totalidad al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según resulte aplicable.

Sección 4.2. Efectos de la Remoción.

En el evento que el Administrador sea removido o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración:

(a) **Nombre Ares.** El Fideicomiso reconoce que Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C., es titular de la marca comercial “Ares” para diversos servicios y que el Fideicomiso utiliza la marca y el nombre comercial “Ares” de manera no exclusiva y libre de regalías en relación con las actividades autorizadas con permiso de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. Todos los servicios prestados por el Fideicomiso bajo la marca y nombre comercial de Ares deberán ser prestados de manera consistente con la alta reputación que hasta el momento se ha desarrollado para la marca “Ares” por Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C., y sus Afiliadas y licenciarios. El Fideicomiso comprende que Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C., podría terminar con el derecho del Fideicomiso para usar la marca “Ares” en cualquier momento posterior a la remoción del Administrador de conformidad con la Cláusula IV, a la sola discreción de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C., entregando notificación de la terminación por escrito al Fideicomiso. Inmediatamente después de dicha terminación, el Fideicomiso deberá realizar los actos necesarios para cambiar el nombre del Fideicomiso y el nombre de cualquiera de sus subsidiarias (incluyendo la clave de

pizarra) a uno que no incluya “Ares” o cualquier término similar sujeto a confusión y cesará todo uso de la marca comercial “Ares” o cualquier término similar sujeto a confusión como marca comercial o de cualquier otra forma.

(b) Poderes. En la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador el Fiduciario deberá revocar cualesquier poderes previamente otorgados en favor del Administrador y/o demás Apoderados.

(c) Vehículos de Inversión Ares. En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con la Cláusula IV del presente Contrato de Administración, o de cualquier otra forma deje de ser el administrador del Fideicomiso, el Fideicomiso y sus subsidiarias continuarán obligados respecto de sus inversiones en los Vehículos de Inversión (incluyendo respecto del fondeo de sus compromisos de capital o llamadas de capital y otros pagos en Vehículos de Inversión Ares).

Sección 4.3. Renuncia del Administrador.

El Administrador podrá renunciar como administrador del Fideicomiso (a) en cualquier momento, notificando con al menos 90 días de anticipación a los Tenedores, al Representante Común y al Fiduciario dicha renuncia y (b) en la fecha que se establezca en una notificación de dicha renuncia a los Tenedores y al Fiduciario, si el Administrador razonablemente determina que el hecho de fungir como administrador del Fideicomiso (i) ha dado lugar o es razonablemente probable que dé lugar a que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas u otras partes relacionadas violen o incumplan cualquier ley, reglamento o disposición, (ii) haya causado o sea probable que cause cualquier consecuencia adversa o imponga cualquier carga adicional al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas u otras partes relacionadas (incluyendo, sin limitación, cualquier consecuencia o carga legal, fiscal o regulatoria para dicha parte, cualquier efecto en la capacidad de cualquiera de dichas partes para levantar capital y/o cualquier daño a la reputación o que atraiga atención negativa hacia dicha parte). En relación con cualquier renuncia de conformidad con la oración inmediata anterior, el Administrador deberá cooperar y asistir al Fideicomiso y al Fiduciario con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, según lo solicite razonablemente el Fiduciario, en la transición ordenada de la función del Administrador en virtud del presente Contrato de Fideicomiso a la parte designada por la Asamblea de Tenedores para asumir dicha función, incluyendo poner los registros del Administrador que hubiere renunciado a disposición de dicha parte designada por la Asamblea de Tenedores; siempre que dicho periodo de transición no exceda de 90 días contados a partir de la fecha de dicha renuncia.

CLÁUSULA V. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN.

El Administrador, y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato de Administración, y a cualquier acto u omisión relacionado con el presente Contrato de Administración. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

CLÁUSULA VI. MISCELÁNEAS

Sección 6.1. Plazo.

El presente Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado e íntegramente liquidado; en el entendido, que el presente Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración.

No obstante lo anterior, las disposiciones contenidas en las Cláusulas I, IV, V y VI del presente Contrato de Administración deberán subsistir a la terminación del presente Contrato de Administración, toda vez que se encuentran relacionadas con la obligación de reembolsar gastos al Administrador, así como a las disposiciones de exculpación e indemnización en favor del Administrador aplicables a los periodos en los cuales el Administrador actuó como administrador del Fideicomiso previo a su remoción.

Sección 6.2. Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Administración deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el documento adjunto en formato PDF, seguido de la entrega de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Ares Real Estate Mexico CERPI Managers S. de R.L. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas No. 1005, Piso 7,

Col. Lomas de Chapultepec,

C.P. 11000, Ciudad de México

Teléfono: +52 55 5980-4889

Atención: Yosef Wiznitzer Eilemberg

Correo electrónico: fmartindelcampo@aresmgmt.com

y

Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C.

1800 Avenue of the Stars

Suite 1400

Los Ángeles, CA 90067

Teléfono: 312 915 2881

Atención: General Counsel

Correo electrónico: GeneralCounsel@aresmgmt.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, Piso 9
Colonia Juárez
Ciudad de México, 06600
C.P. 06600, México

Teléfono: +52 (55) 5230 0060 y/o +52 (55) 52310161 y/o +52 5231 0141
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto Flores Coutiño
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; y/o altapia@monex.com.mx; y/o jrflores@monex.com.mx

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620, Piso 1.
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, Ciudad de México
Tel: +52 555511036600
Atención: Delegado Fiduciario
Correo electrónico: sgarciag@actinver.com.mx; bmartinez@actinver.com.mx; mrangell@actinver.com.mx; evaldez@actinver.com.mx; y fiduciarioADM@actinver.com.mx

Sección 6.3. Modificaciones.

El presente Contrato de Administración únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito celebrado entre las partes del presente, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición en el Contrato de Administración que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos de cualquier Tenedor; en el entendido, que si existe duda acerca de si los cambios afectan adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, ésta será resuelta por el Representante Común, pudiendo contratar a cualesquier asesores independientes para tales efectos.

Sección 6.4. Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato de Administración se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Administración.

Sección 6.5. Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Administración, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable,

a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 6.6. Divisibilidad.

En caso de que cualquier disposición del presente Contrato de Administración o cualquier parte del mismo sea declarada inválida, ilegal o no exigible por cualquier tribunal judicial o administrativo competente, el resto de dicha disposición, y el resto de este Contrato de Administración, deberán continuar en plena vigencia y efectos, y no se deberá entender que ninguna disposición depende de otra, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto del Contrato de ninguna manera deberán ser afectadas o deterioradas por ello.

Sección 6.7. Ejemplares.

Este Contrato de Administración podrá ser celebrado en diversos ejemplares, de los cuales cada uno deberán considerarse como un original o todos ellos constituyen un mismo documento.

Anexo I

Instrucción de fecha 20 de enero de 2026, así como su respectivo alcance de fecha 3 de febrero de 2026, mediante la cual se instruyó al Fiduciario llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV con motivo de la Emisión de la Serie C.

Ciudad de México a 20 de enero de 2026

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

Montes Urales 620, Piso 1, Lomas de Chapultepec,

Miguel Hidalgo, CDMX, 11000

Atención: Delegado Fiduciario F/6237

Con copia:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9

Col. Juárez

06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5231-0060 / +52 (55) 5231-0161 / +52 (55) 5230 0060 / +52 (55) 5231 0141

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx /
jrfloresc@monex.com.mx

Asunto: Instrucción para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión Serie C con clave de pizarra PRCERPI 26.

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237 de fecha 16 de abril de 2021 (según el mismo haya sido o sea modificado adicionado, suplementado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, y según el mismo sea modificado, el "Contrato de Fideicomiso"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con clave de pizarra PRCERPI 21D (los "Certificados Serie A"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 4.1 (a)(xi) del Contrato de Fideicomiso, con fecha 31 de diciembre de 2025, la Asamblea de Tenedores, mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones Unánimes"), aprobó, entre otros asuntos: (i) modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión que resulte aplicable, para reflejar (a) que las emisiones de Series o Subseries Subsecuentes puedan estar denominadas en Pesos o Dólares, (b) el mecanismo que regula las colocaciones adicionales de las series o subseries subsecuentes, emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, (c) el procedimiento a seguir para el caso de los certificados bursátiles de las series o subseries subsecuentes emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, que no se suscriban y paguen en las colocaciones adicionales, y (d) la previsión de asambleas especiales de tenedores de series o subseries subsecuentes, a efecto de diferencias entre los asuntos cuya distinción y aprobación correspondan a la asamblea general de tenedores y aquellos asuntos cuya discusión y aprobación corresponden a las asambleas especiales de las series y subseries subsecuentes, así como el procedimiento para la celebración de dichas asamblea especiales, e (ii)

instruir al Fideicomiso a realizar la emisión de hasta 9,658,990 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de la Serie C (los “Certificados Serie C”) denominados en Pesos, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, otorgando derechos de preferencia a los Tenedores de Certificados Serie A, a prorrata de conformidad con su tenencia de Certificados Serie A, en el entendido que, dichos valores no estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital y su colocación se realizará bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con el proceso establecido en la Cláusula III-BIS, Sección 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso, a un precio de MXN\$100.00 por Certificado Serie C, en entendido, que el Monto Total de la Serie Subsecuente de los Certificados Serie C será de hasta \$965,899,000.00 Pesos, el monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C es de hasta \$400,000,000.00 Pesos y el Monto Total de la Emisión en Pesos de hasta \$965,899,000.00 Pesos.

Los términos en mayúscula inicial no expresamente definidos en la presente instrucción tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso o en la Notificación de Emisión Serie C, según sea el caso.

Asimismo, por medio de la presente, en términos de lo dispuesto en la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de Certificados Serie C en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de una Notificación de Emisión de Serie Subsecuente relacionado con la Colocación Inicial de Certificados Serie C (la “Notificación de Emisión de Serie C”), a través de Emisnet o DIV, según sea el caso y en STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “A”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábles antes de la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente:

Asamblea de Tenedores:

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea que dieron origen a la presente actualización fueron celebradas el 31 de diciembre de 2025, en la cuales se resolvió, entre otros asuntos: (i) establecer el Monto Total de la Emisión; (ii) establecer el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie C; y (iii) llevar a cabo la emisión de los Certificados de la Serie C Serie C

Serie:

Clave de pizarra de los Certificados Serie C:

“PRCERPI 26”

Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie C:

6 de febrero de 2026

Fecha de publicación de la Notificación de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:

28 de enero de 2026

Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:

3 de febrero de 2026

Fecha de Registro de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:

3 de febrero de 2026

Fecha Límite de Suscripción¹ de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:

3 de febrero de 2026

¹ Es la fecha en la que los Tenedores deberán de presentar la notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie C.

Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C para efectos de Indeval²:	4 de febrero de 2026
Fecha de Asignación de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	5 de febrero de 2026
Fecha de liquidación de los Certificados Serie C:	6 de febrero de 2026
Fecha de canje del Título de los Certificados Serie C:	6 de febrero de 2026
Plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Serie C:	16,552 días, equivalentes a aproximadamente 544 meses, que equivalen a aproximadamente 45 años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie C.
Fecha de Vencimiento de la Serie C:	2 de junio de 2071.
Monto Total en Pesos de la Serie C de los Certificados Serie C:	Hasta MXN\$965,899,000.00.
Monto de los Certificados Serie C pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	MXN\$565,899,000.00
Número de los Certificados Serie C pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	5,658,990
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie C que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A:³	0.1185397011241
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	Hasta MXN\$400,000,000.00
Número de Certificados Serie C a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	Hasta 4,000,000 Certificados Serie C.
Precio de suscripción de los Certificados Serie C objeto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	MXN\$100.00
Breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la Emisión Colocación Inicial de la Serie C:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo, sin limitación, Vehículos de Ares y/o Vehículos de Inversión de Terceros. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C también podrán ser destinados para

² Es la fecha en la que los Tenedores deberán presentar al Indeval las posturas correspondientes a través de su custodio.

³ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie C a emitir entre los Certificados Serie A en circulación.

Denominación:

pagar (1) Gastos de Emisión Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis.

Los Certificados estarán denominados y serán pagaderos en Pesos.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[Continúa hoja de firma]

Atentamente,

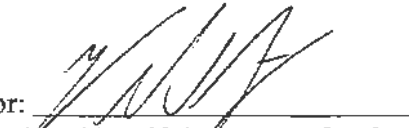
Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.

en su carácter de Fideicomitente y Administrador.

Por: 

Nombre: Federico Martin del Campo Flores

Cargo: Apoderado legal

Por: 

Nombre: Yosef Wiznitzer Eilemberg

Cargo: Apoderado legal

Carta de Instrucción
Administrador – Fideicomiso F/6237

Anexo "A"
Notificación de Emisión de Serie C

NOTIFICACIÓN DE EMISIÓN DE SERIE SUBSECUENTE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN DE LA SERIE C
“PRCERPI 26”



Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.



Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237 de fecha 16 de abril de 2021 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre por Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. como fideicomitente y administrador (el “Administrador”), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria como fiduciario (el “Fiduciario”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 4.1(a)(xi) del Contrato de Fideicomiso, con fecha 31 de diciembre de 2025, la Asamblea de Tenedores mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las “Resoluciones Unánimes”), aprobó, entre otros asuntos llevar a cabo la emisión de una Serie Subsecuente, a ser identificada como Serie C, clave de pizarra “PRCERPI 26” (los “Certificados Serie C”) en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo de derechos de suscripción que se describe a continuación:

Asamblea de Tenedores:

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea que dieron origen a la presente actualización fueron celebradas el 31 de diciembre de 2025, en la cuales se resolvió, entre otros asuntos: (i) establecer el Monto Total de la Emisión; (ii) establecer el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie C; y (iii) llevar a cabo la emisión de los Certificados de la Serie C Serie C

Serie:

Clave de pizarra de los Certificados Serie C:	"PRCERPI 26"
Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	6 de febrero de 2026
Fecha de publicación de la Notificación de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	28 de enero de 2026
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	3 de febrero de 2026
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	3 de febrero de 2026
Fecha Límite de Suscripción¹ de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	3 de febrero de 2026
Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C para efectos de Indeval²:	4 de febrero de 2026
Fecha de Asignación de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	5 de febrero de 2026
Fecha de liquidación de los Certificados Serie C:	6 de febrero de 2026
Fecha de canje del Título de los Certificados Serie C:	6 de febrero de 2026
Plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Serie C:	16,552 días, equivalentes a aproximadamente 544 meses, que equivalen a aproximadamente 45 años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie C.
Fecha de Vencimiento de la Serie C:	2 de junio de 2071.
Monto Total de la Serie C de los Certificados Serie C:	Hasta MXN\$965,899,000.00.
Monto de los Certificados Serie C pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	MXN\$565,899,000.00
Número de los Certificados Serie C pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	5,658,990
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie C que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A:³	0.1185397011241
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	Hasta MXN\$400,000,000.00

¹ Es la fecha en la que los Tenedores deberán de presentar la notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie C.

² Es la fecha en la que los Tenedores deberán presentar al Indeval las posturas correspondientes a través de su custodio.

³ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie C a emitir entre los Certificados Serie A en circulación.

Número de Certificados Serie C a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	Hasta 4,000,000 Certificados Serie C.
Precio de suscripción de los Certificados Serie C objeto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	\$100.00
Breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la Emisión Colocación Inicial de la Serie C:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo, sin limitación, Vehículos de Ares y/o Vehículos de Inversión de Terceros. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis.
Denominación:	Los Certificados estarán denominados en Pesos.

Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

- (i) La Asamblea de Tenedores deberá determinar las fechas y términos de cada emisión o colocación de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente y deberá instruir al Administrador y al Fiduciario, para que en la medida que a cada uno de ellos les corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha emisión.
- (ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente a pro rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.
- (iii) Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie C. Dicha Notificación de Emisión de Serie C deberá incluir:
 - 1. El identificador de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente;
 - 2. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser emitida o colocada;
 - 3. según sea el caso, el precio en Dólares o Pesos por Certificado de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido que tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares, se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
 - 4. el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, denominado en Pesos o Dólares, según corresponda; en el entendido que; tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares; se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

5. el número y monto de Certificados correspondientes de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
6. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente;
7. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
8. el Límite de Suscripción para la Serie o Subserie correspondiente, así como la Fecha de Registro, la Fecha ex-derecho y la fecha de asignación correspondiente;
9. la fecha en que los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la “Fecha de Pago de la Serie o Subserie”); y
10. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud de los mismos, a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie o Subserie cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, y mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común, para el cumplimiento de sus funciones.

- (iv) Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en el Límite de Suscripción de la Serie o

Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro (“Fiefors”)) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un “Inversionista Participante”), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.

- (v) A más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.
- (vi) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:
 - (1) *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de

Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la emisión o colocación correspondiente de la Serie o Subserie Subsecuente, correspondientes a la Colocación Inicial respectiva de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.
- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los

Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y en STIV-2, a más tardar en el Límite de Suscripción.
- (vii) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato, en su caso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de nota correspondiente ante la CNBV.
- (viii) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido colocados.

Ciudad de México a 3 de febrero de 2026

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.
Montes Urales 620, Piso 1, Lomas de Chapultepec,
Miguel Hidalgo, CDMX, 11000
Atención: Delegado Fiduciario F/6237

Con copia:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060 / +52 (55) 5231-0161 / +52 (55) 5230 0060 / +52 (55) 5231 0141
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx /
jrfloresc@monex.com.mx

Asunto: Alcance a la instrucción para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión Serie C con clave de pizarra PRCERPI 26.

Estimados Señores,

Hacemos referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237 de fecha 16 de abril de 2021 (según el mismo haya sido o sea modificado adicionado, suplementado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, y según el mismo sea modificado, el "Contrato de Fideicomiso"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con clave de pizarra PRCERPI 21D (los "Certificados Serie A") y (ii) la instrucción de fecha 20 de enero de 2026 emitida por el Administrador para llevar a cabo la colocación inicial de Certificados Serie C (según dicho término se define más adelante), y lleve a cabo la publicación de una Notificación de Emisión de Serie Subsecuente relacionado con la colocación inicial de Certificados Serie C, a través de Emisnet o DIV (la "Instrucción Inicial"), misma que se adjunta a la presente como Anexo "A". Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 4.1 (a)(xi) del Contrato de Fideicomiso, con fecha 31 de diciembre de 2025, la Asamblea de Tenedores, mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones Unánimes"), aprobó, entre otros asuntos: (i) modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión que resulte aplicable, para reflejar (a) que las emisiones de Series o Subseries Subsecuentes puedan estar denominadas en Pesos o Dólares, (b) el mecanismo que regula las colocaciones adicionales de las series o subseries subsecuentes, emitidas bajo el mecanismo de derechos de suscripción, (c) el procedimiento a seguir para el caso de los certificados bursátiles de las series o subseries subsecuentes emitidas bajo el mecanismo de derechos

de suscripción, que no se suscriban y paguen en las colocaciones adicionales, y (d) la previsión de asambleas especiales de tenedores de series o subseries subsecuentes, a efecto de diferencias entre los asuntos cuya distinción y aprobación correspondan a la asamblea general de tenedores y aquellos asuntos cuya discusión y aprobación corresponden a las asambleas especiales de las series y subseries subsecuentes, así como el procedimiento para la celebración de dichas asamblea especiales, e (ii) instruir al Fideicomiso a realizar la emisión de hasta 9,658,990 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de la Serie C (los "Certificados Serie C") denominados en Pesos, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, otorgando derechos de preferencia a los Tenedores de Certificados Serie A, a prorrata de conformidad con su tenencia de Certificados Serie A, en el entendido que, dichos valores no estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital y su colocación se realizará bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con el proceso establecido en la Cláusula III-BIS, Sección 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso, a un precio de MXN\$100.00 por Certificado Serie C, en entendido, que el Monto Total de la Serie Subsecuente de los Certificados Serie C será de hasta \$965,899,000.00 Pesos, el monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C es de hasta \$400,000,000.00 Pesos y el Monto Total de la Emisión en Pesos de hasta \$965,899,000.00 Pesos.

Asimismo, por medio de la presente, en términos de lo dispuesto en la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Colocación Inicial de Certificados Serie C y lleve a cabo la publicación de una Notificación de Emisión de Serie Subsecuente relacionado con la Colocación Inicial de Certificados Serie C (la "Notificación de Emisión de Serie C"), a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo "B", debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

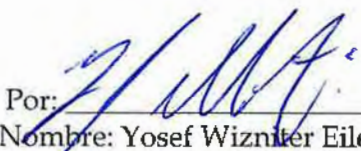
[Continúa hoja de firma]

Atentamente,

Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.

en su carácter de Fideicomitente y Administrador.

Por: 
Nombre: Diego Gutiérrez Aguayo
Cargo: Apoderado legal

Por: 
Nombre: Yosef Wizniter Eilemberg
Cargo: Apoderado legal

Carta de Instrucción
Administrador – Fideicomiso F/6237

Ciudad de México a 20 de enero de 2026

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria**
C. Montes Urales 620, Lomas - Virreyes,
Lomas de Chapultepec IV Secc,
Alc. Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Ciudad de México, México.
Atención: Delegado Fiduciario

Re: Inscripción en Registro Único de
Quinto Convenio Modificatorio
y de Reexpresión al Contrato de
Fideicomiso.

Estimados,

Hacemos referencia a (i) el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/6237, de fecha 16 de abril de 2021 (según el mismo sea modificado, reexpresado, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"); y (ii) el quinto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, celebrado el día 20 de enero de 2026 (el "Quinto Convenio Modificatorio"), celebrado entre el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente y no definidos expresamente en la misma serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente, y en términos de lo establecido en las Sección 4.4(a) y 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye al Fiduciario para que, (i) a través del fedatario público Fernando Abraham Barrita Chagoya titular de la Correduría Pública 8 de la Ciudad de México, lleve a cabo la inscripción del Quinto Convenio Modificatorio en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, y (ii) celebre y realice todos los actos necesarios o convenientes a efecto de lo anterior, para lo cual se proporcionan los siguientes datos de contacto del fedatario público:

Nombre del abogado: Fernando Abraham Barrita Chagoya
Teléfono: 5541616060
Correo: fbarrita@correduriapublica8cdf.com

Lo anterior, en el entendido de que los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos instruidos por la presente serán con cargo al Contrato de Fideicomiso

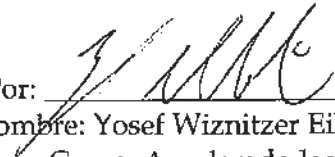
El Administrador libera al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad derivado del acatamiento de la presente instrucción y la celebración de los actos derivados de la misma, por lo cual nos comprometemos a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiera surgir inclusive derivada de la presente instrucción frente a terceros.

Atentamente,

Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., en su carácter de
Administrador.

Por: 

Nombre: Federico Martin del Campo Flores
Cargo: Apoderado legal

Por: 

Nombre: Yosef Wiznitzer Eilemberg
Cargo: Apoderado legal

Anexo "B"
Notificación de Emisión de Serie C

NOTIFICACIÓN DE EMISIÓN DE SERIE SUBSECUENTE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN DE LA SERIE C
“PRCERPI 26”



Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.



Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6237 de fecha 16 de abril de 2021 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre por Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. como fideicomitente y administrador (el “Administrador”), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria como fiduciario (el “Fiduciario”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 4.1(a)(xi) del Contrato de Fideicomiso, con fecha 31 de diciembre de 2025, la Asamblea de Tenedores mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las “Resoluciones Unánimes”), aprobó, entre otros asuntos llevar a cabo la emisión de una Serie Subsecuente, a ser identificada como Serie C, clave de pizarra “PRCERPI 26” (los “Certificados Serie C”) en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo de derechos de suscripción que se describe a continuación:

Asamblea de Tenedores:

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea que dieron origen a la presente actualización fueron celebradas el 31 de diciembre de 2025, en la cuales se resolvió, entre otros asuntos: (i) establecer el Monto Total de la Emisión; (ii) establecer el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie C; y (iii) llevar a cabo la emisión de los Certificados de la Serie C Serie C

Serie:

Clave de pizarra de los Certificados Serie C:	“PRCERPI 26”
Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	11 de febrero de 2026
Fecha de publicación de la Notificación de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	3 de febrero de 2026
Fecha Ex-Derecho de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	6 de febrero de 2026
Fecha de Registro de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	6 de febrero de 2026
Fecha Límite de Suscripción¹ de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	6 de febrero de 2026
Fecha Límite de Suscripción de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C para efectos de Indeval²:	9 de febrero de 2026
Fecha de Asignación de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	10 de febrero de 2026
Fecha de liquidación de los Certificados Serie C:	11 de febrero de 2026
Fecha de canje del Título de los Certificados Serie C:	11 de febrero de 2026
Plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Serie C:	16,547 días, equivalentes a aproximadamente 544 meses, que equivalen a aproximadamente 45 años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Serie C.
Fecha de Vencimiento de la Serie C:	2 de junio de 2071.
Monto Total de la Serie C de los Certificados Serie C:	Hasta MXN\$965,899,000.00.
Monto de los Certificados Serie C pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	MXN\$565,899,000.00
Número de los Certificados Serie C pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	5,658,990
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie C que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A:³	0.1185397011241
Monto correspondiente a la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	Hasta MXN\$400,000,000.00

¹ Es la fecha en la que los Tenedores deberán de presentar la notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie C.

² Es la fecha en la que los Tenedores deberán presentar al Indeval las posturas correspondientes a través de su custodio.

³ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Serie C a emitir entre los Certificados Serie A en circulación.

Número de Certificados Serie C a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	Hasta 4,000,000 Certificados Serie C.
Precio de suscripción de los Certificados Serie C objeto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie C:	\$100.00
Breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la Emisión Colocación Inicial de la Serie C:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo, sin limitación, Vehículos de Ares y/o Vehículos de Inversión de Terceros. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie C también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis.
Denominación:	Los Certificados estarán denominados en Pesos.

Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

- (i) La Asamblea de Tenedores deberá determinar las fechas y términos de cada emisión o colocación de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente y deberá instruir al Administrador y al Fiduciario, para que en la medida que a cada uno de ellos les corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha emisión.
- (ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente a pro rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.
- (iii) Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie C. Dicha Notificación de Emisión de Serie C deberá incluir:
 - 1. El identificador de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente;
 - 2. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser emitida o colocada;
 - 3. según sea el caso, el precio en Dólares o Pesos por Certificado de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido que tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares, se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
 - 4. el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, denominado en Pesos o Dólares, según corresponda; en el entendido que; tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares; se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

5. el número y monto de Certificados correspondientes de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
6. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente;
7. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
8. el Límite de Suscripción para la Serie o Subserie correspondiente, así como la Fecha de Registro, la Fecha ex-derecho y la fecha de asignación correspondiente;
9. la fecha en que los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la “Fecha de Pago de la Serie o Subserie”); y
10. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud de los mismos, a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie o Subserie cuya suscripción o pago se encuentra pendiente, y mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común, para el cumplimiento de sus funciones.

- (iv) Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en el Límite de Suscripción de la Serie o

Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefors")) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.

- (v) A más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.
- (vi) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:
 - (1) *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de

Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la emisión o colocación correspondiente de la Serie o Subserie Subsecuente, correspondientes a la Colocación Inicial respectiva de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.
- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los

Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y en STIV-2, a más tardar en el Límite de Suscripción.
- (vii) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato, en su caso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de nota correspondiente ante la CNBV.
- (viii) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido colocados.

Anexo J

Segunda modificación al Acta de Emisión de fecha 17 de febrero de 2026.

TESTIMONIO

--- SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL CON CLAVE DE PIZARRA "PRCERPI 21D", QUE OTORGA BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO "F/6237" (F DIAGONAL SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE), CON LA INTERVENCIÓN DE MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.-----

ESC: 109,238

LIBRO: 2,803

FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2026

NOTARÍA UNO



NOTARÍA

UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

1

----- PROTOCOLO ORDINARIO -----

----- INSTRUMENTO NÚMERO -----

----- CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO -----

----- VOLUMEN DOS MIL OCHOCIENTOS TRES -----

--- En Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis.---

--- ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, identificándome como Notario ante los comparecientes de este instrumento, hago constar:-----

--- La SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL con clave de pizarra "PRCERPI 21D", que por declaración unilateral de la voluntad otorga BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO "F/6237" (F diagonal seis mil doscientos treinta y siete) (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso") (en lo sucesivo el "Fiduciario" o "Emisor"), representado por sus delegados fiduciarios Mauricio Rangel Laisequilla y Pedro Martínez Solano, con la intervención de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), representado por su apoderado José Daniel Hernández Torres, conforme a las siguientes declaraciones y clausulas.-----

--- Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. La presente segunda modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretada junto con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento, conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y clausulas.-----

----- Antecedentes -----

--- I. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (anteriormente conocido como Walton Street Mexico CERPI Managers, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable), en su carácter de fideicomitente y administrador (el "Administrador"), CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ("CIBanco"), en su carácter de fiduciario y el Representante Común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable número "CIB/3624" (CIB diagonal tres mil seiscientos veinticuatro (hoy "F/6237" (F diagonal seis mil doscientos treinta y siete) (el "Contrato de Fideicomiso Original").-----

--- II. La CNBV mediante oficio número "153/10026562/2021" (ciento cincuenta y tres



diagonal diez millones veintiséis mil quinientos sesenta y dos diagonal dos mil veintiuno) de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, otorgó la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- III. Por escritura número doscientos treinta y seis mil novecientos noventa y dos otorgada en esta Ciudad el dos de junio de dos mil veintiuno, ante el notario número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de Mexico, licenciado Cecilio González Márquez CIBanco, con la comparecencia del Representante Común, otorgó mediante declaración unilateral de la voluntad el acta de emisión de los Certificados para llevar a cabo la emisión de dichos certificados con clave de pizarra "PRCERPI 21D" (el "Acta de Emisión"). -----

--- IV. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores (la "Asamblea de Tenedores 2024"), de manera unánime aprobaron, entre otros asuntos, realizar las modificaciones a cualquier otro Documento de la Emisión, según resulte aplicable necesario o conveniente, para reflejar el cambio de denominación social del Administrador. -----

--- V. Con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores (la "Asamblea de Tenedores 2025"), de manera unánime aprobaron, entre otros asuntos, (i) la sustitución de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso y la consecuente designación de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto, (ii) instruir a las partes para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo y suscriban todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la sustitución y, en su caso, remoción de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, y (iii) otorgar las autorizaciones o dispensas necesarias y/o convenientes relacionadas con la remoción y/o sustitución del fiduciario, incluyendo los plazos previstos en la Cláusula IV, Sección 4.4 (cuatro punto cuatro), inciso (f) del Contrato de Fideicomiso con relación a la notificación que debe realizarse al Fiduciario Sustituido. -----

--- VI. Con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco el Administrador, CIBanco, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple por Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca



Múltiple Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria aprobada por la totalidad de los Tenedores en la Asamblea de Tenedores dos mil veinticinco. -----

--- VII. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número "153/1786/2025" (ciento cincuenta y tres diagonal mil setecientos ochenta y seis diagonal dos mil veinticinco), otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora, por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna con la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la Ley de Mercado de Valores. -----

--- VIII. Mediante escritura número doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, se formalizó la primera modificación al acta de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra "PRCERPI 21D" que por declaración unilateral de la voluntad otorgó CIBanco como fiduciario, con la comparecencia del Representante Común (la "Primera Modificación al Acta de Emisión").

--- IX. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, los Tenedores aprobaron, mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea (las "Resoluciones Unánimes"), entre otros asuntos, (i) modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso mediante un quinto convenio modificatorio y de reexpresión, con el objeto de, entre otros (a) permitir realizar emisiones de Certificados de Series Subsecuentes denominados en Pesos o Dólares, (b) regular el mecanismo de colocaciones adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción (c) regular a las asambleas especiales de tenedores, a efecto de diferenciar entre los asuntos que le corresponde resolver a la asamblea general y a las asambleas especiales de las series, (ii) modificar el Contrato de Administración mediante un tercer convenio modificatorio al Contrato de Administración, (iii) la emisión y colocación inicial de Certificados Serie C, (iv) la modificación a la Cláusula Segunda "Inscripción y Listado; Actualización" inciso (b) del Acta de Emisión, y (v) la modificación de cualquier otro Documento de la Emisión según resulte necesario con motivo de lo



anterior.-----

--- X. Con fecha veinte de enero de dos mil veintiséis, el Administrador dirigió una carta instrucción al Fiduciario, en virtud de la cual se le instruyó a este último, entre otros asuntos, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con lo discutido y aprobado en las Resoluciones Unánimes, incluyendo sin limitar, llevar a cabo los actos necesarios para la emisión y Colocación Inicial de los Certificados Serie C sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, de conformidad con las Secciones 2.4 (dos punto cuatro) y 19.4 (diecinueve punto cuatro) del Fideicomiso.-----

--- XI. Con fecha veinte de enero de dos mil veintiséis, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, y en esa misma fecha, el Administrador y el Fiduciario celebraron el Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de Administración, en cumplimiento de las Resoluciones Unánimes.-----

--- XII. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número "153/4580/2026" (ciento cincuenta y tres diagonal cuatro mil quinientos ochenta diagonal dos mil veintiséis), otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora, por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna con la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.-----

----- Declaraciones -----

--- I. Declaraciones del Emisor-----

--- I.1. Personalidad-----

--- Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura número sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco de fecha quince de noviembre de dos mil seis, otorgada ante el licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario número ciento cuarenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número "357980"



(trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta). -----

--- Objeto Social -----

--- El objeto social del Fiduciario, de conformidad con sus estatutos vigentes, es la prestación del servicio de banca y crédito en términos del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones señaladas en el citado artículo. -----

--- Fines del Fideicomiso -----

--- Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 (dos punto cuatro) del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A y, en el caso de Series Subsecuentes que emitan bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la Colocación Inicial, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales producto de cualquier Llamada de Capital requerida y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (ii) realizar Inversiones, (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1 (doce punto uno) del Contrato de Fideicomiso, y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. -----

--- Representación -----

--- Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente modificación al Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Fiduciario en sus términos, según consta en la escritura seis mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, notario número uno del Distrito Notarial de Guerrero, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número "357980-1" (trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta guion uno), con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza, no les han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna. -----



--- II. Declaraciones del Representante Común-----

--- II.1. Personalidad-----

--- Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del artículo ciento setenta y uno de la Ley del Mercado de Valores, según consta en la escritura número cinco mil novecientos cuarenta de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario número ciento cuarenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve. -----

--- II.2. Representación-----

--- Su apoderado cuenta con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente modificación al Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Representante Común en sus términos, según consta en la escritura número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza, no le han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna. -----

--- II.3 Modificación del Acta de Emisión-----

--- Comparece en este acto a la declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario respecto de la modificación del Acta de Emisión, en cumplimiento y conforme a lo acordado en el acta de Resoluciones Unánimes a la cual se refiere el Antecedente Noveno anterior. -----

--- Marco jurídico aplicable-----

--- La presente modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo siete, fracción IX, de la Circular Única y por lo establecido en las siguientes:-----

----- CLAUSULAS -----

--- PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN. De conformidad con los antecedentes y las declaraciones de la presente segunda modificación al Acta de Emisión, las Partes acuerdan en modificar el Acta de Emisión, entre otros, a efecto de modificar ciertos términos definidos, en cumplimiento a los acuerdos adoptados mediante Resoluciones Unánimes para que el Acta de Emisión quede redactada en los siguientes términos. Asimismo, únicamente para efectos de claridad en la redacción se reexpresa el



texto del acta de emisión, según el mismo es modificado en las cláusulas antes referidas en virtud de la presente modificación: -----

----- Cláusulas -----

--- Primera. Términos Definidos.-----

Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso: -----

--- "Acta de Emisión" significa la presente acta de emisión de los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital suscrita por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso. ---

--- "Administrador" significa Ares Real Estate México CERPI Managers, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. -----

--- "Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona. -----

--- "Aportación Mínima Inicial" significa la cantidad de USD\$20,000,000.00. (veinte millones de dólares moneda en curso en los Estados Unidos de America).-----

--- "Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores, según se describe en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.-----

--- "Asamblea Especial" significa, con respecto a cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1-Bis (cuatro punto uno) del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable.-----

--- "Asamblea Inicial de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión. -----

--- "Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo. -----

--- "Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta de la presente Acta de Emisión. -----

--- "BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

--- "BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. -----



--- "Bolsa" significa BMV, BIVA, o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México. -----

--- "Certificados" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables sujetos al mecanismo de llamadas de capital o derechos de suscripción, según sea el caso, sin expresión de valor nominal, de cualquier Serie y/o Subserie, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores, el artículo siete fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales, así como de las Colocaciones Iniciales y Colocaciones Adicionales. -----

--- "Certificados de Series Subsecuentes" significa los Certificados identificados como correspondientes a una Serie Subsecuente emitida bajo el mecanismo de derechos de suscripción por el Fideicomiso, de conformidad con la Sección 3.1(tres punto uno) -Bis(a) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Certificados de Subseries Subsecuentes" significa los Certificados identificados como correspondientes a una Subserie Subsecuente emitida bajo el mecanismo de derechos de suscripción por el Fideicomiso, de conformidad con la Sección 3.1(tres punto uno) Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.-----

--- "Certificados Serie A" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie A emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fideicomiso de conformidad con la Sección 3.1 (tres punto uno) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo de dos mil tres, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.-----

--- "Colocación Adicional" significa, respecto de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, cualquier colocación adicional de dichas Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que ocurran después de la Colocación Inicial de los mismos, llevada a cabo bajo el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y la Ley Aplicable. -----

--- "Colocación Inicial" significa, con respecto a cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, la colocación inicial de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción al amparo del Contrato de Fideicomiso, en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. -----

--- "CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

--- "Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes, según su funcionamiento se describe en la Sección 4.2 (cuatro



punto dos) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. o del Fideicomiso, según sea aplicable; en el entendido, que un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor). -----

--- "Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k) de la Cláusula Quinta de la presente Acta de Emisión. -----

--- "Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie o Subserie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie A, según resulte aplicable, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Quinta de la presente Acta de Emisión (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones y no destinadas al fin indicado en dicha Llamada de Capital, que sean reembolsadas a los Tenedores dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al día en que dichas cantidades sean depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones y distribuciones a los Tenedores conforme a la Sección 12.2 (doce punto dos) del Contrato de Fideicomiso que correspondan a montos distribuidos por el Vehículo de Inversión respectivo que pueda solicitar su devolución, de conformidad con los documentos de dicho Vehículo de Inversión, incluyendo sin limitación, para pagar indemnizaciones u otras obligaciones al amparo de Vehículos de Inversión); o (ii) la Colocación Inicial o Colocaciones Adicionales que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital o Colocación Adicional, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva, según resulte aplicable, que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores. -----

--- "Conflicto de Interés" significa (a) con respecto a Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. o al Administrador (y a los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso), la titularidad de cada parte o cualquiera de sus Afiliadas, de cualquier participación directa o indirecta en cualquier Persona que celebre una operación



directamente con el Fideicomiso, excluyendo a cualquier Vehículo de Inversión Ares o cualquier entidad en la que un Vehículo de Inversión Ares tenga una participación, y (b) con respecto a los Tenedores o a los miembros del Comité Técnico (que no sean miembros no independientes designados por el Administrador conforme los términos del Contrato de Fideicomiso), cualquier conflicto de interés de dichos Tenedores o miembros del Comité Técnico que surja de su respectiva designación, carácter o por cualquier otra razón, con respecto a cualquier operación celebrada directamente por el Fideicomiso, excluyendo cualquier Inversión en un Vehículo de Inversión Ares y cualesquier operaciones celebradas por cualquier Vehículo de Inversión Ares o cualquier entidad en la que un Vehículo de Inversión Ares tenga una participación; en el entendido, que no deberá considerarse que un Tenedor tiene un Conflicto de Interés solamente por el hecho de ser titular de Certificados haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios y/o certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otros fideicomisos emisores (siempre y cuando dichos Tenedores no ejerzan Control, administren o promuevan dichos fideicomisos emisores).-----

--- "Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de prestigio reconocido en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable. -----

--- "Contrato de Administración" significa el contrato de administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, con la comparecencia del Representante Común, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.-----

--- "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.-----

--- "Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, (i) la tenencia del 50% (cincuenta por ciento) (por valor) de los valores de capital u otro tenencia de capital de o por una Persona o Personas en específico, (ii) la posesión, directa o indirecta, del poder de administrar, o causar la administración y políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma o (iii) el cónyuge o cualquier hijo menor de edad de la Persona o Personas señaladas. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se entiende que en relación a cualquier asunto del presente, incluyendo el ejercicio de derechos voto o de consentir, una entidad que invierta directa o indirectamente en el Fideicomiso no se considerará una Afiliada del Administrador o cualquiera de las Afiliadas del Administrador en la medida en que el voto decisivo, derecho de consentir u otro asunto sea controlado por un inversionista decisivo que no sea una Afiliada del Administrador (quedando en el entendido, además que el Administrador podrá permitir que dicha entidad divida su voto, consentimiento u otra



acción respecto a un asunto con base en la forma en que dichos inversionistas finales dirijan su parte a ser votada). -----

--- "Convenio de Línea de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (adicional al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior. -----

--- "Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1 (diez punto uno)(d) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión. -----

--- "Cuenta de Reinversiones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1 (diez punto uno) (c) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión. -----

--- "Cuenta de Reserva para Gastos" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso para mantener la Reserva para Gastos, de conformidad con la Sección 11.1 (once punto uno) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso para mantener la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con la Sección 11.2 (once punto dos) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1 (diez punto uno)(a) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión. -----

--- "Cuenta para Llamadas de Capital" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1 (diez punto uno) (b) del Contrato de Fideicomiso para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión. -----

--- "Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reinversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría, y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad



con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones. -----

--- "Desinversión" significa, en relación con todo o parte de la Inversión, reestructura, venta, intercambio o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o parte de dicha Inversión por dinero, valores u otra propiedad, según sea permitido por la Ley Aplicable. El Administrador podrá determinar a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o venta parcial, intercambio u otra disposición de una Inversión. -----

--- "Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados. -----

--- "Distribuciones" significa las distribuciones que lleve a cabo el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión. -----

--- "DIV" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de BIVA. -----

--- "Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento. -----

--- "Dólares" y "USD\$" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. -----

--- "EE. UU." significa los Estados Unidos de América. -----

--- "Emisión Adicional" significa cualquier emisión adicional de Certificados Serie A, llevada a cabo con posterioridad a la Emisión Inicial correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y la Ley Aplicable. -----

--- "Emisión Inicial" significa la emisión inicial de Certificados Serie A al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, por un monto de USD\$20,000,000.00 (veinte millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). en el entendido, que, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Emisión y, en consecuencia, el Monto Máximo de la Serie A, podrán ser considerados como parte de la emisión inicial, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital de dicha Serie. -----

--- "Emisiones" significa, con respecto, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión. -----

--- "Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV. -----

--- "Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión. -----

--- "Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión



Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.-----

--- "Fecha de Registro" significa, respecto de cualquier Llamada de Capital o Colocación Adicional, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital respectivo o en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, según resulte aplicable.-----

--- "Fecha de Vencimiento" significa el dos de junio de dos mil setenta y uno.-----

--- "Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital o en una Notificación de Colocación Adicional, la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente o en la Notificación de Colocación Adicional, según resulte aplicable.-----

--- "Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(2) de la Cláusula Quinta de la presente Acta de Emisión.-----

--- "Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.-----

--- "Fideicomitente" significa Ares Real Estate México CERPI Managers, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso.-----

--- "Fiduciario" significa, Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.-----

--- "Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4 (dos punto cuatro) del Contrato de Fideicomiso.-----

--- "Flujo Neto" significa (a) los Ingresos por Inversión, menos (b) las obligaciones y Gastos del Fideicomiso insolutos (incluyendo obligaciones contingentes), menos (c) en su caso, los montos necesarios para reembolsar o reconstruir la Reserva para Gastos de Asesoría, menos (d) en su caso, los montos necesarios para reembolsar o reconstruir la Reserva para Gastos.-----

--- "Gastos de Colocación Inicial" significa, con respecto a los Certificados de una Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Colocación Inicial de dichos Certificados de Series Subsecuentes o Certificados de Subseries Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, respectivamente, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Subserie correspondiente que evidencie los Certificados de la Colocación Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la colocación de los Certificados de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores



fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la colocación de los Certificados de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior. -----

--- "Gastos de Emisión" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados, ya sea durante, antes o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos; (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que representa los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente; (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial; (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, de conformidad con las políticas de los Vehículos de Inversión; y (xi) cualquier monto de IVA u otros impuestos que se genere en relación con lo anterior. -----

--- "Gastos de Emisión Adicional" significa con respecto a cualquier emisión de una Serie o Subserie de Certificados llevada a cabo por el Fideicomiso conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, y honorarios derivados de dicha emisión, incluyendo sin limitación, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario relacionados con dicha emisión, (b) el pago de derechos por el registro y listado de los Certificados ante el RNV y la Bolsa, (c) el pago de los derechos que deberán ser pagados a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Subserie correspondiente, (d) los gastos de la actualización respectiva ante la CNBV por dicha emisión, (e) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha la emisión, y (f) cualquier cantidad de IVA relacionada con lo anteriores.-----

--- "Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso, pero excluyendo los Gastos de Emisión y los Gastos de Colocación Inicial, incluyendo:-----

--- (i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores o



auditorías (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valoradores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros

servicios similares prestados por externos, relacionados con el Administrador, el Fideicomiso y sus Inversiones, así como también otros gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor (fairness opinion) en relación con, cualquier Inversión o cualquier activo o pasivo o potencial operación del Fideicomiso; ----

--- (ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de una Inversión potencial o actual, incluyendo (a) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (b) costos y gastos de viaje (incluyendo costos y gastos de hospedaje y alimentación, así como los relacionados con la asistencia a asociaciones industriales (trade association meetings), conferencias o juntas similares con fines de evaluar oportunidades potenciales o reales de inversión (incluyendo el costo de vuelos no comerciales que serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta por el monto que hubiere sido pagado por viajes en clase ejecutiva considerando tarifas comparables de aerolíneas comerciales) incluyendo aquellos gastos incurridos en relación con la asistencia a reuniones de comités de administración de portafolio (portfolio management committees); (c) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (d) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, restructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (e) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programa e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas; -----

--- (iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso o sus Inversiones, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso; -----

--- (iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior; -----

--- (v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (comisiones gastos y costos de cualquier asesor legal u otro que sea contratado por, o por



instrucciones y para el beneficio de, el Comité Técnico y comisiones y gastos razonables por viáticos, hospedaje y comidas);-----

--- (vi) comisiones, gastos y costos razonables relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores (incluyendo comisiones y gastos razonables por viáticos, hospedaje y comidas);-----

--- (vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en cualquier comité técnico, el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (limited partner advisory committee) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo en la medida en que no sea reembolsado por el Vehículo de Inversión Ares aplicable;-----

--- (viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal (incluyendo la parte proporcional de salarios y gastos operativos (overhead) atribuibles al Personal Ares) de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualesquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso (incluyendo gastos relacionados con documentos regulatorios que podrán ser presentados por Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. y sus afiliadas en relación con las actividades del Fideicomiso);-----

--- (ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos incurridos en relación con las Llamadas de Capital, Colocaciones Adicionales y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, Llamadas de Capital, Colocaciones Adicionales y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporciones servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados (incluyendo tecnología y otros apoyos administrativos, así como la parte proporcional de compensación y gastos generales del Personal Ares que realice las actividades mencionadas anteriormente y del Personal Ares que supervise al Fiduciario o cualquier otro tercero prestador de servicios en relación con dichas actividades, incluyendo al Contador del Fideicomiso), incluyendo costos y gastos del Personal Ares necesarios para viaje, hospedaje y alimentación o incidentales a la realización de las actividades mencionadas o respecto del Personal Ares que supervise dichas actividades;-----

--- (x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y la negociación y



establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción;-----

--- (xi) comisiones, gastos y costos relacionados con la implementación de la dilución punitiva para aquellos casos en que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital; -----

--- (xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador;-----

--- (xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitudes de reconocimiento similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento);-----

--- (xiv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados a, el Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo por, o en beneficio de, el Fideicomiso), incluyendo la porción atribuible de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (umbrella policy) que cubran al Fideicomiso, a los Vehículos de Inversión Ares, a Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. y a sus Afiliadas; -----

--- (xv) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración;-----

--- (xvi) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; -----

--- (xvii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso;-----

--- (xviii) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, y Auditor Externo;-----

--- (xix) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el



Fiduciario previa instrucción del Administrador, para realizar, manejar, supervisar y disponer de las Inversiones en sociedades mexicanas o fondos mutualistas mexicanos que no sean promovidos o administrados por Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C., lo anterior en cumplimiento con la Inversión Mínima en México;-----

--- (xx) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa;-----

--- (xxi) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;-----

--- (xxii) cualquier gasto razonable incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso; -----

--- (xxiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso;-----

--- (xxiv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital o Derechos de Suscripción previstos en el Contrato de Fideicomiso y las emisiones y/o colocaciones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional y/o Colocación Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV);-----

--- (xxv) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus Inversiones; y --

--- (xxvi) la aplicación de la Reserva para Gastos de Asesoría, o cualesquier cantidades pagadas en relación con la contratación de Asesores Independientes. -----

--- "Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

--- "Inversión Mínima en México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 (seis punto uno) del Contrato de Fideicomiso.-----

--- "Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Sección 10.2 (diez punto dos) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Inversiones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 (seis punto uno) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo. -----

--- "Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquier leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.-----

--- "LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

en Pesos únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados denominados en Pesos y que estén sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Monto Total de la Emisión en Dólares" significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series Subsecuentes y Subseries Subsecuentes de Certificados denominadas en Dólares, consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión en Dólares únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados denominados en Dólares y que estén sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Monto Total de la Serie Subsecuente" o "Monto Total de la Subserie Subsecuente" significa respecto de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, según resulte aplicable, el monto total que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente podrá estar denominado en Dólares o en Pesos; y en el entendido, además, que el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción. -----

--- "Notificación de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (siete punto dos) (b) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. -----

--- "Pagos del Fideicomiso" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos de Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial y Gastos del Fideicomiso; (b) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos de los mismos; (c) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (d) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (e) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. -----

--- "Parte Relacionada" significa una "persona relacionada" (según dicho término se define en la LMV).-----

--- "Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 (dos punto dos) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Periodo de Inversión" significa respecto de (a) los Certificados Serie A, el periodo inversión establecido en la Sección 6.2 (seis punto dos) (a) del Contrato de Fideicomiso; y (b) los Certificados de una Serie Subsecuente o Subseries de Certificados, el periodo de inversión que se señale en (i) la Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente o, en su caso, (ii) las resoluciones que aprueben los Tenedores de



conformidad con la Sección 3.1 (tres punto uno) -Bis del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza. -----

--- "Personal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión. -----

--- "Personal Ares" significa los socios, miembros, administradores, consejeros, directores, funcionarios o empleados de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. o de sus Afiliadas. -----

--- "Pesos" y "\$" significan la moneda de curso legal en México. -----

--- "Política de Operaciones con Partes Relacionadas" significa la política para operaciones con Partes Relacionadas descritas en el documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E". -----

--- "Proveedor de Precios" significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 (cinco) de la Circular Única y que se encuentre autorizado por la CNBV para actuar como proveedor de precios. -----

--- "Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso. -----

--- "Reinversión" significa la aplicación de los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversiones para la realización de Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para llevar a cabo Inversiones o cumplir con llamadas de capital en relación con cualesquier Inversión. -----

--- "Representante Común" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 (once punto dos) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Reserva para Gastos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.1 (once punto uno) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "RNV" significa el Registro Nacional de Valores. -----

--- "Serie" significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos, incluyendo los Certificados Serie A, los Certificados de Series Subsecuentes y los Certificados de Subseries Subsecuentes. -----

--- "Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (tres punto uno) -Bis del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Subserie" significa cada subserie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos. -----

--- "Subserie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (tres punto uno) -Bis del Contrato de Fideicomiso. -----



--- "Securities Act" significa la Ley de Valores de 1933 (mil novecientos treinta y tres) de EE. UU. (U.S. Securities Act of 1933), según sea modificada, y las reglas y disposiciones que se emitan al amparo de la misma. -----

--- "Tenedor" significa cada tenedor de Certificados. -----

--- "Título" significa, respecto de cada Serie o Subserie, el título que representa todos los Certificados correspondientes a dicha Serie o Subserie, emitidos por el Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

--- "Valuador Independiente" significa el valuador independiente realice la valuación trimestral del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. -

--- "Vehículo de Inversión" significa la referencia conjunta a los Vehículos de Inversión Ares, y los Vehículos de Inversión de Terceros. -----

--- "Vehículo de Inversión de Terceros" significa cualquier fondo, vehículo de inversión, fideicomiso emisor de certificados de capital de desarrollo, cuenta, corporación o sociedad de responsabilidad limitada (limited partnership) promovida o administrada por cualquier administrador (diferente a Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C.) que seguirá una estrategia de inversión específica (incluyendo sus respectivos fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, según corresponda). -----

--- "Vehículo de Inversión Ares" significa cualquier fondo, vehículo de inversión, fideicomiso, fideicomiso emisor de certificados de capital de desarrollo, cuenta, corporación o sociedad de responsabilidad limitada (limited partnership) promovida o administrada por Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. que seguirá una estrategia de inversión específica (incluyendo sus respectivos fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, según corresponda). -----

--- Segunda. Emisión de Certificados Serie A. -----

--- De conformidad con los artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y ocho de la LMV, y el artículo siete fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones de la presente Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualesquier otras Emisiones Adicionales de dicho Certificado Serie A de conformidad con lo siguiente: -----

--- (a) Emisión Inicial de Certificados Serie A. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, y los Tenedores se obligan a realizar dichas aportaciones mínimas iniciales mediante la adquisición de Certificados Serie A; en el entendido, que el Fideicomitente, deberá instruir al Fiduciario a llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como todos aquellos actos necesarios o incidentales a la misma; incluyendo, sin limitación, la oferta pública de los mismos. -----

--- (b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de



Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Quinta siguiente (cada una, una "Emisión Adicional") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de la presente Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie A. -----

--- Inscripción y Listado; Actualización. -----

--- A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados Serie A conforme a esta Cláusula Segunda, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente: -----

--- (a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa; (ii) la celebración y formalización del Acta de Emisión ante fedatario público; y (iii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval. -----

---(b) Emisiones Adicionales. Respecto de cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, una vez concluida la Llamada de Capital respectiva, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del artículo catorce, fracción II de la Circular Única, o dar aviso a esta para efectos de que esta realice la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación, en su caso, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (Incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el último párrafo del artículo setenta y cinco de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones y actualizaciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) en su caso, la actualización de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos Certificados Serie A emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva. ----

--- Tercera. Aportación Inicial Mínima de Capital. -----

--- (a) En la fecha de emisión de Certificados Serie A, el Emisor emitió la cantidad de 200,000 (doscientos mil) Certificados, por un monto de USD\$20,000,000.00, (veinte



millones de dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) mismo que representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie A.

--- (b) Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados en circulación emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes. -----

--- Cuarta. Características de los Certificados.-----

--- Los Certificados serán certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables, emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y las disposiciones de los artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y ocho de la LMV y demás aplicables de la LMV, del artículo siete fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable. -----

--- Los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial tendrán un plazo de vigencia de 18,261 (dieciocho mil doscientos sesenta y un) días, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que la vigencia de todos los Certificados que se emitan conforme a esta Acta de Emisión, ya sea en la Fecha de Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, terminará en la Fecha de Vencimiento, la cual podrá ser extendida conforme a lo previsto en la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso. -----

--- Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y en el Título respectivo, de manera que todos los Certificados deberán considerarse parte de una misma emisión, contener los mismos términos y condiciones y otorgar a sus Tenedores los mismos derechos. -----

--- Adicionalmente, las principales características de los Certificados Serie A, serán las siguientes: -----

--- 1) Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A: USD\$100,000,000.00 (cien millones de dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)-----

--- 2) Clave de pizarra: "PRCERPI 21D" -----

--- 3) Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A: USD\$20,000,000.00 (veinte millones de dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).-----

--- 4) Precio de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial: USD\$100.00 (cien dólares



moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por Certificado Serie A. -----

--- 5) Número de Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial: 200,000 (doscientos mil) Certificados Serie A -----

--- 6) Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A: tres de junio de dos mil veintiuno. -----

--- 7) Vigencia de los Certificados Serie A: los Certificados Serie A tendrán un plazo de vigencia de 18,261 (dieciocho mil doscientos sesenta y un) días, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial. -----

--- 8) Fecha de vencimiento de los Certificados Serie A: dos de junio de dos mil setenta y uno. -----

--- Quinta. Llamadas de Capital. -----

--- Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) cada Tenedor de Certificados Serie A, conviene y se compromete con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: -----

--- (a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión del Fideicomiso, requerir a los Tenedores de los Certificados Serie A que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión del Fideicomiso para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de capital con Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión (entendiéndose que, para evitar cualquier duda, dicha restricción no deberá afectar la realización y fondeo de compromisos de capital que resulten de la elección del Fideicomiso de participar en cualquier programa de reinversión de dividendos o cualquier otro programa similar ofrecido por el Vehículo de Inversión Ares relevante); en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de los Certificados Serie A en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha Serie no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos



los Certificados en circulación de la Serie A, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el último párrafo del artículo 75 (setenta y cinco) de la LMV y las demás disposiciones que resulten aplicables de la Circular Única; (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie A, depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados de la Serie A, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval; y (iii) una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, dar aviso a CNBV dentro del plazo que, en su caso, establezca la Circular Única para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV. La suma total del monto de las Llamadas de Capital de la Serie A y el Monto Máximo de la Serie o del Monto Máximo de la Subserie correspondiente no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie A así como del Monto Máximo de la Emisión. -----

--- (b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores de los Certificados Serie A (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (STIV guion dos) (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet o DIV, según sea el caso, cada dos Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener: -----

--- (1) el número de Llamada de Capital; -----

--- (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra dos Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores de los Certificados Serie A; -----

--- (3) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberán utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie A con relación a dicha Emisión Adicional; -----

--- (4) el número y precio en Dólares de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que



para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite

de Suscripción), así como los Gastos de Emisión Adicional estimados relacionados con dicha Llamada de Capital; y -----

— (5) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie A previo a la Emisión Adicional respectiva. -----

— (6) Una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital. -----

— (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, sea titular de Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar, a través de Indeval dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 Certificado. -----

— (d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional, que los Tenedores de los Certificados Serie A hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A no suscriba y pague los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores de Certificados Serie A por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable. -----



--- (e) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.-----

--- (f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie A a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente) a CNBV a través de "STIV-2" (STIV guion dos) y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet o DIV. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional.-----

--- (g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a los Certificados Serie A, el número de Certificados Serie A que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de Certificados Serie A que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fideicomiso deberá poner a disposición del Representante Común dichos registros cada vez que sea solicitado por este último.---

--- (h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de USD\$100.00 (cien) Dólares por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial de los Certificados



Serie A será determinado con base en el Monto de la Emisión Inicial, dividido entre cien y, según resulte aplicable, redondeado al entero inferior más próximo. -----

--- (i) El número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados de la Serie A que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes): -----

$$X_i = (2^i)(Y_i/100)$$

--- Donde: -----

--- X_i = al número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva; ---

--- Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, denominado y pagado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de X_i siempre sea un entero; -----

--- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor. -----

--- (j) El precio a pagar por Certificado de la Serie A en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$P_i = (Y_j/X_i)$$

--- Donde: -----

--- P_i = al precio por Certificado de la Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales; en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie A deberá ser pagado en Dólares. -----

--- (k) El número de Certificados de la Serie A a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor de Certificados Serie A debe suscribir por cada Certificado de la Serie A del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$C_i = X_i / (\sum_{j=1}^n [X_j - 1])$$

--- Donde: -----

--- C_i = al Compromiso por Certificado de la Serie A. -----

en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor de Certificados Serie A se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 (cero) se deberá



considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (uno) Certificados.-----

--- Los cálculos descritos en los numerales (i), (j) y (k) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, quienes revisarán los cálculos realizados por el Administrador y, en caso de identificar cualquier error, los notificará por correo electrónico al Administrador, quien a su vez podrá modificar dicha instrucción.-----

--- (l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A:-----

--- (1) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula: -

$$-----C_{(1)} = X_1/X_0-----$$

--- Donde:-----

--- X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y-----

--- X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial.-----

--- (2) En la segunda Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:-----

$$-----C_{(2)} = X_2/(X_0+X_1)-----$$

--- Donde:-----

--- X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.-----

---(3) En la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:-----

$$-----C_{(3)} = X_3/(X_0+X_1+X_2)-----$$

--- Donde:-----

--- X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.-----

--- (m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor de Certificados Serie A al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la Serie A que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie A de la Emisión Adicional correspondiente.-----

--- (n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones de la Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión.-----



(c) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Clausula, un Tenedor de Certificados Serie A existente no suscribe y paga los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie A, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A conforme a su Compromiso por Certificado respectivo. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación Serie A de los que sea titular un Tenedor de Certificados Serie A que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie A antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su Compromiso por Certificado respectivo, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A que sí suscribieron y pagaron los Certificados Serie A que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor de Certificados Serie A que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:-----

--- (1) en las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados Serie A respecto de los Certificados de la Serie A, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación de dicha Serie A que tengan dichos Tenedores de Certificados Serie A al momento en que se lleven a cabo; -----

--- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados de la Serie A en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;-----

--- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; -----

--- (4) en el derecho a suscribir Certificados Serie A que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie A que adquirió dicho Tenedor de Certificados Serie A respecto de la Emisión Inicial; y -----

--- (5) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen



derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor de Certificados Serie A.-----

--- Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tengan o pudieran llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.-----

--- (p) Si un Tenedor de Certificados Serie A existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios previsto en el prospecto relativo a la oferta pública restringida de los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.-----

--- El Fiduciario, al día siguiente de la fecha de la Emisión Adicional, deberá (a) proporcionar a la CNBV a través de STIV-2 (STIV guion dos) y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet, la siguiente información: (i) la descripción de las características de la Llamada de Capital; (ii) en su caso, el monto correspondiente de la Llamada de Capital que no fue cubierto, el porcentaje que dicha cantidad representa respecto del total de la Llamada de Capital de que se trate, así como el monto efectivamente cubierto por parte de los Tenedores de Certificados Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; (iii) la afectación al plan de negocios derivada del incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva; (iv) las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva, así como el plazo de su implementación; y (v) en su caso, el resultado de la aplicación de las medidas antes señaladas una vez vencido el plazo determinado para su adopción, y (b) una vez finalizada la Llamada de Capital correspondiente, dar aviso a la CNBV dentro del plazo que en su caso se establezca en la Circular Única, para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV.-----

--- (q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitieron en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2 (STIV guion dos), a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital de dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.-----

--- (r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o



fuera de la BMV, uno o más Certificados que sean propiedad de un Tenedor (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital o Colocaciones Adicionales, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (a menos que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que el Tenedor vendedor), cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:-----

--- (1) Aprobación. Dicha persona podrá adquirir Certificados de cualquier Tenedor, previa aprobación del Comité Técnico, cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, que deberá otorgar dicha autorización únicamente si, el Comité Técnico determina a su entera discreción que, (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal (incluyendo, a la discreción del Comité Técnico, un requerimiento de que dicha Persona califique como un "fondo para el retiro extranjero calificado" o una entidad de la cual toda su participación pertenezca a un "fondo para el retiro extranjero calificado" conforme al significado de la Sección 897 (ochocientos noventa y siete) (1) del Código) o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del Securities Act, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701 (siete mil setecientos uno)(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986 mil novecientos ochenta y seis), según sea modificado, y dicho adquirente está adquiriendo los Certificados únicamente de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions); (5) el adquirente no podrá ser una "U.S. person" según dicho término se define en la Rule 902 (novecientos dos) (k) del U.S. Securities Act of 1933 (mil novecientos treinta y tres), según sea modificado, y no podrá adquirir participación alguna en el Fideicomiso por cuenta o en beneficio de cualquier "U.S. person" según dicho término se define en la Rule 902 (novecientos dos)(k) del U.S. Securities Act of 1933 (mil novecientos treinta y tres), según sea modificado; y (6) el comprador ha cumplido con los requerimientos establecidos en la Sección 19.7 (diecinueve punto siete) (b) del Contrato de Fideicomiso.

--- (2) Resolución del Comité Técnico. Respecto al inciso (i) anterior, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará



facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. -----

--- (3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados, sin la previa autorización del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el inciso (i) anterior), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita sus Certificados continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho Tenedor no se considerará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como a designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Cláusula. -----

--- (4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona, que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derecho corporativo relacionado con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de cualquier Llamada de Capital o Colocación Adicional, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en el Contrato de Fideicomiso acordaron que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r). -----

--- Sexta. Endeudamiento. -----

--- (a) El Fideicomiso podrá, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, obtener una o más líneas de crédito revolventes a efecto de permitir al Fideicomiso realizar Inversiones, Pagos del Fideicomiso, o pagar Gastos del Fideicomiso o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos, como adelanto de, o en ausencia de, Llamadas de Capital, incluyendo Líneas de Suscripción. Salvo que se obtenga la aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distintos al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieran como resultado que el endeudamiento pendiente de pago del Fideicomiso exceda, lo que resulte menor de (1) 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y (2) los Compromisos Restantes de los Tenedores. -----

--- (b) Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser modificadas o dispensadas por la Asamblea de Tenedores. -----

--- Séptima. Cuentas del Fideicomiso. -----



El Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso y deberá mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en un plazo que no exceda de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la apertura de las mismas; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Cláusula será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador (o de la Persona designada para dichos efectos en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración) conforme al Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en la Sección 10.2 (diez punto dos) del Contrato de Fideicomiso, relativo a las Inversiones Permitidas, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente: -----

--- (a) Cuentas Relacionadas con los Certificados Serie A. -----

--- (i) Cuenta General. El Fiduciario depositará en la Cuenta General, inicialmente, la Aportación Inicial y el Monto de la Emisión Inicial, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que, para tales fines, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que abra las cuentas o subcuentas que resulten necesarias para mantener la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, según sea aplicable. -----

--- (ii) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario deberá mantener una Cuenta para Llamadas de Capital en la que el Fiduciario deberá depositar todos los montos derivados de una Llamada de Capital, los cuales serán utilizados para realizar Pagos del Fideicomiso. -----

--- (iii) Cuenta de Reinversiones. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reinversiones, los montos que el Administrador haya instruido transferir de la Cuenta de Distribuciones para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a la Sección 6.3 (seis punto tres) del Contrato



de Fideicomiso. -----

--- (iv) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Octava siguiente, o transfiera montos a la Cuenta de Reinversiones para realizar Pagos del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 6.3 (seis punto tres) del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión Ares deriven dichas cantidades, para Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie o Subserie Subsecuente. -----

--- (b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series Subsecuentes. -----

--- (i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie o Subserie Subsecuente en particular, el Fiduciario deberá abrir en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie o Subserie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (1) los recursos derivados de la Colocación Inicial y de las Colocaciones Adicionales de dicha Serie o Subserie Subsecuente; y (2) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie o Subserie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie o Subserie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 (sesenta y cuatro) de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie o Subserie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie o Subserie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie o Subserie de Certificados diferente. -----

--- (ii) El Fiduciario utilizará los recursos depositados y acreditados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie o Subserie Subsecuente en particular con el fin de pagar los Gastos de Colocación Inicial relacionados con la emisión de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente y para Pagos del Fideicomiso. -----

--- Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie o Subserie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie o Subserie



Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie o Subserie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. -----

--- (iii) Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes. El Fiduciario recibirá en las Cuentas de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes mantenidas con respecto a cada Serie o Subserie Subsecuente, las cantidades relacionadas con dichas Series o Subseries Subsecuentes que el Administrador instruya al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribución de Series o Subseries Subsecuentes correspondiente para pagos autorizados de conformidad con la Sección 6.3 (seis punto tres) del Contrato de Fideicomiso. -----

--- (iv) Cuenta de Distribuciones de las Series o Subserie Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie o Subserie Subsecuente en particular, deberá abrir en nombre del Fiduciario una Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de o en relación con la porción de la Inversión o Desinversión correspondientes a dicha Serie o Subserie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes que corresponda a dicha Serie o Subserie Subsecuente se identificará con el número de dicha Serie o Subserie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 (sesenta y cuatro) de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes de dicha Serie o Subserie Subsecuente podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie o Subserie diferente. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes de dicha Serie o Subserie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (1) pagar Gastos de Colocación Inicial relacionados con la emisión de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, (2) Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie o Subserie Subsecuente; (3) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (4) transferirlos a la Cuenta de Reinversiones correspondiente a dichos Certificados de Series o Subseries Subsecuente.

-- El Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en dicha Cuenta de Distribuciones



de Series o Subseries Subsecuentes para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso.-----

--- Octava. Distribuciones. -----

--- Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.-----

--- El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos), bajo las instrucciones de la asamblea de Tenedores, instruirá al Fiduciario para que distribuya el Flujo Neto del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Pesos o Dólares a través de Indeval; en el entendido, que respecto a las Distribuciones en Dólares, de conformidad con el artículo 8 (ocho) de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, para ser cumplidas en México, se deberán solventar en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.-----

--- Proceso de Distribución. -----

--- Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente a través de Indeval. El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos de esta Cláusula Octava. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, la Inversión o Inversiones que le dieron origen al mismo y la Serie o Subserie al que pertenece, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet o DIV, según corresponda, en cada caso, al menos 6 Días Hábiles previos a la fecha de Distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, de manera proporcional, con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular en la Fecha de Distribución respectiva. En la medida que el Fideicomiso haya celebrado una Línea de Suscripción, y que existan cantidades adeudadas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción en dicha Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá aplicar los montos distribuibles en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.-----

--- Novena. Derechos de los Tenedores. -----

--- De conformidad con los términos previstos en la LMV, la Circular Única y el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores contarán con los siguientes derechos: cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, ya sea directamente o por medio de Vehículos de Inversión, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la



Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (b) solicitar al Representante Común que aplase la Asamblea de Tenedores una vez, por un periodo de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria respecto de la votación sobre cualquier asunto del cual los Tenedores no se consideren lo suficientemente informados; (c) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente; y (e) designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que sean titulares de Certificados tendrán los derechos consignados en el Título. -----

--- Décima. Representante Común. -----

--- (a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en término del documento adjunto en el Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas incluidas en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: -----

--- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión o Colocación y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de

Escuela
Notarios
N



- una Emisión Adicional o Colocación Adicional; -----
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; -----
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; -----
- (iv) notificar a los Tenedores, de conformidad con lo establecido en el presente apartado, sobre cualquier incumplimiento del Fiduciario o del Administrador con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, según sea el caso; -----
- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o conveniente, para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; -----
- (vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; -----
- (vii) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso; -----
- (viii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; -----
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; -----
- (x) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador; -----
- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y -----
- (xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. -----
- El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para



Realizar todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. -----

--- (b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. -----

--- (i) Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier otra persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación razonablemente necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En dicho sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera razonablemente, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 (diecinueve punto tres) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 19.3 (diecinueve punto tres) del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información razonablemente solicitada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso en los plazos antes señalados. El Representante Común



asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión. -----

--- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso durante horas hábiles normales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita a revisión respectiva. -----

--- (iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente. -----

--- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas a detalle del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo. -----

--- En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que razonablemente considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o



establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido, que los asesores de dicho tercero deberán ser obligados por las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 (diecinueve unto tres) del Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarlo a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 (doscientos ochenta y uno) del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 (doscientos diecisiete) de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados. -----

--- (c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualquier Vehículo de Inversión, las Inversiones y demás



operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar información relativa a estos temas.-----

--- De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Contador de Fideicomiso del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes con los términos y operaciones de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano corporativo distinto a la Asamblea de Tenedores.-----

--- (d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.-----

--- (e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 (doscientos dieciséis) de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.-----

--- (f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados. -

--- (g) Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios, y recibirá como contraprestación los honorarios, bajo los términos que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A". así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme a este Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán



con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.-----

--- Décima Primera. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. -----

--- (a) Procedimiento para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente: -----

--- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series y Subseries con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula, en el Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos doscientos dieciocho, doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos veintiuno, doscientos veintitrés y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Sección 4.1 (cuatro punto uno) del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries. -----

--- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta de o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. -----

--- (iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. -----

--- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, y a través del sistema de divulgación de la Bolsa, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse. -----

--- (v) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al



Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el inciso (c) de la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente aplicable para los efectos señalados en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.-----

--- (vi) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. -----

--- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea



de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable. -----

--- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con el quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.-----

--- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. -----

--- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.-----

--- (xi) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.-----

--- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores. -----



--- (xiii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente. ---

--- (b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades: -----

--- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

--- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 (cuatro punto tres) del Contrato de Fideicomiso;-----

--- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 (cuatro punto cuatro) del Contrato de Fideicomiso;-----

--- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;-----

--- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador que representen un Conflicto de Interés respecto del Administrador, excepto en la medida permitida bajo en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso;---

--- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión (adjuntos al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C");-----

--- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2 (seis punto dos) del Contrato de Fideicomiso;-----

--- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, al Acta de Emisión y al Título correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 19.2 (diecinueve punto dos) del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador y/o de los miembros del Comité Técnico;-----

--- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;-----

--- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 17.1 (diecisiete punto uno) del Contrato de Fideicomiso;-----

--- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo



de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos o Monto Total de la Emisión en Dólares, con respecto a la emisión de una Serie o Subserie Subsecuente llevada a cabo

de conformidad con la Sección 3.1(tres punto uno) -Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio) y condiciones en los que el derecho de preferencia relacionado con dicha emisión será ejercido;-----

--- (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1 (ocho punto uno) (b) del Contrato de Fideicomiso, según las mismas se describen en la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión;-----

--- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1 (dieciocho punto uno) del Contrato de Fideicomiso;-----

--- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 (ciento ocho) de la LMV;-----

--- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relevante;-----

--- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador (o por el tercero designado para dichos efectos), respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1 (seis punto uno) (d) del Contrato de Fideicomiso-----

--- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas en cualesquier Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación, aumentos en cantidades pagaderas al socio general (general partner) o administrador bajo dichos Vehículos de Inversión, como, en su caso, se requiera en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión subyacente; en el entendido, que el presente inciso (xvii) no otorga ningún derecho a consentir o aprobar asuntos respecto de cualquier Vehículo de Inversión subyacente a menos que dicho derecho de consentimiento o aprobación se establezca en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión de que se trate y el Fideicomiso estará obligado por cualquier decisión tomada por los inversionistas o por el comité de asesoría del Vehículo de Inversión aplicable o de cualquier forma en los términos de los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable;-----

--- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la designación del representante del Fideicomiso en el comité técnico, comité de asesoría o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar en cualquier Vehículo de Inversión en el cual el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso esté facultado para designar a dicho representante;-----

--- (xix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la



mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución de éste y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, según sea el caso;-----

--- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Contador del Fideicomiso, y cualquier sustitución de éste; -----

--- (xxii) discutir y, en su caso, aprobar la reinversión en cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta, o en su caso, dejar de reinvertir en el mismo; en el entendido, que el presente párrafo (xxii) no afectará, eliminará o limitará cualquier obligación que el Fideicomiso tenga respecto de los asuntos de reinversión que se establezcan en los documentos corporativos de cualquier Vehículo de Inversión; y -----

--- (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración; -----

--- (xxiv) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a realizar Inversiones Originadas por Terceros estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 (seis punto uno) del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (xxv) Discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;-----

--- (xxvi) Discutir y, en su caso, aprobar la manera en que el Flujo Neto del Fideicomiso será distribuido, e instruir al Administrador (o a cualquier tercero designado para dichos efectos) a que instruya al Fiduciario a llevar a cabo Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;-----

--- (xxvii) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a llevar a cabo operaciones de cobertura de conformidad con lo previsto bajo la Sección 13.2 (trece punto dos) del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (xxviii) Discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; -----

--- (xxix) Discutir y, en su caso, aprobar el Periodo de Inversión aplicable a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente o, en su caso, aprobar la extensión del Periodo de Inversión de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2(a) del Contrato de Fideicomiso; y-----

--- (xxx) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable. -----

--- (c) Quórum de Instalación y Votación. -----

--- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para



que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y sus Certificados no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente. -----

--- (ii) Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Primera (b)(i) de la presente Acta de Emisión, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en virtud de primera o ulteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii) y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.-----

--- (iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Cláusula Décima Primera (b)(ii) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores.-----



--- (iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión o a cualquier Título se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores. -----

--- (v) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima Primera (b)(x) de la presente Acta de Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores. -----

--- (vi) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión en Pesos, del Monto Total de la Emisión en Dólares, del Monto Máximo de la Serie A o del Monto Total de la Serie Subsecuente o del Monto Total de la Subserie Subsecuente o el número de Certificados emitidos conforme a la Cláusula Décima Primera (b)(xi) de la presente Acta de Emisión que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quóruns de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior. -----



la Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Cláusula Décima Primera (b)(xiv) de la presente Acta de Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación.-----

--- (d) Convenios de Voto. -----

--- (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo. Asimismo, en dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 (cuatro punto dos) del Contrato.-----

--- (ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Sección 4.2 (cuatro punto dos) (c) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso. -

--- (e) Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Sección 4.1 (cuatro punto uno) (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial, de los Certificados Serie A, (la "Asamblea Inicial de Tenedores") o podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores dentro del mismo Plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, en las cuales (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2 (cuatro punto dos) (b) del Contrato de



Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, y deberá calificar la independiente de dicho Valuador Independiente respecto del Fideicomitente y Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

--- (f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) los Certificados de dicha Persona no computarán para el cálculo del quorum de instalación o votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente. -----

--- Décima Segunda. Funciones del Comité Técnico. -----

--- El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:-----

--- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;--

--- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión; -----

--- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;-----

--- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso; -----

--- (v) solicitar información y documentación al Administrador que sea necesaria para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que dicho Comité Técnico lo determine, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 (diecinueve punto tres) del Contrato de Fideicomiso;-----

--- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar (A) al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y que se incluyan en el orden del día los puntos que consideren apropiados, y (B) al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; de conformidad con la Circular Única, la LMV y cualquier otra Ley Aplicable; -----

--- (vii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes un plan correctivo en caso de que el Fideicomiso incumpla las restricciones establecidas en



la Sección 6.ª (seis punto uno) (d) del Contrato de Fideicomiso; -----

--- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo; -----

--- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y -----

--- (x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido a consideración del Comité Técnico por el Administrador o por cualquier otra Persona facultada para realizarlo en términos del Contrato de Fideicomiso. -----

--- En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7 (siete), fracción IX, inciso (a), numeral 4 (cuatro) de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas. -----

--- Décima Tercera. Modificaciones. -----

--- La presente Acta de Emisión y los demás Documentos de la Emisión únicamente podrán ser modificados mediante modificación por escrito firmado por las partes del mismo, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, o para crear otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones que surjan respecto de los Documentos de la Emisión que no sean inconsistentes con los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común, deberá tomar la determinación correspondiente, pudiéndose basar en la opinión de expertos independientes para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Cláusula del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores de las Líneas de Suscripción. -----

--- Lo anterior, en el entendido que, cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá otorgarse en escritura pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 (siete) fracción IX de la Circular Única. Así mismo deberá considerarse que cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá ser consistente con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión. -----

--- Una vez efectuada la colocación de los Certificados, si el Monto Máximo de la Emisión,



la Aportación Mínima Inicial y, por consiguiente, el número de Certificados son distintos a los mencionados en la presente Acta de Emisión, deberán hacerse las modificaciones necesarias a la misma de conformidad con lo anterior a fin de reflejar lo efectivamente colocado en la Emisión Inicial; en el entendido, que no será necesario el consentimiento de los Tenedores ni celebración de una Asamblea de Tenedores. -----

--- Décima Cuarta. Domicilios. -----

--- Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes: -----

--- Al Fiduciario:-----

--- Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria -----

--- Montes Urales seiscientos veinte, Piso uno,-----

--- Colonia Lomas de Chapultepec-----

--- once mil, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México -----

--- Tel: 55 1103 6600 (cinco cinco uno uno cero tres seis seis cero cero)-----

--- Atención: División Fiduciaria -----

--- Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx/dleong@actinver.com.mx/sgarciag@actinver.com.mx / evaldez@actinver.com.mx-----

--- Al Representante Común:-----

--- Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero-----

--- Avenida Paseo de la Reforma doscientos ochenta y cuatro, Piso nueve-----

--- Colonia Juárez -----

--- Código Postal cero sesenta y seis mil, Ciudad de México -----

--- Teléfono: +52 (55) 5230 0060 (cinco dos cinco cinco cinco dos tres cero cero seis cero) y/o +52 (55) 52310161 (cinco dos cinco cinco cinco dos tres uno cero uno seis uno) y/o +52 (55) 5231 0141 (cinco dos cinco cinco cinco dos tres uno cero uno cuatro uno) ---

--- Atención:-----

--- Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Esteban Manuel Serrano Hernández -----

--- Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o emserranoh@monex.com.mx-----

----- PERSONALIDAD -----

--- Los comparecientes acreditan su personalidad con las siguientes escrituras:-----

--- 1. BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA: Con la escritura número seis mil setecientos cincuenta y ocho, otorgada en Tixtla, Estado de Guerrero, el día dos de mayo de dos mil veintitrés, ante el Notario número Uno del Distrito Notarial de Guerrero, Licenciado Joaquín Talavera Autrique, por la cual su representada, por acuerdo del Consejo de Administración tomado fuera de sesión el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, designó a los Señores Mauricio Rangel Laisequilla y Pedro Martínez Solano



como Delegados Fiduciarios "A" y "B", respectivamente y con tal carácter les otorgó poderes con las siguientes facultades:-----

--- "(ii) Poder General para Actos de Administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".-----

--- (iii) Poder General para Actos de Dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".-----

--- (iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y Facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A"...-----

---... (vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser



ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz..."-----

--- En dicho instrumento, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditó la legal constitución y existencia de BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, la cual tiene su domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, capital social de Cuatrocientos Diez Millones Cien Mil Pesos, Moneda Nacional y teniendo por objeto principal, entre otros, la prestación del servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, y en consecuencia podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles.-----

--- 2. MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con la escritura número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, ante el Notario número ochenta y tres, Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, por la cual su representada le otorgó al señor José Daniel Hernández Torres para que los ejerza de manera conjunta o separadamente:-----

--- "...TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México), y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- LIMITACIÓN: Los apoderados antes designados ejercerán los poderes y facultades a que se refieren las cláusulas anteriores únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de valores, incluyendo, sin



limitar la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- QUINTA.- Los apoderados ejercerán las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, Tribunales Laborales, Federales y Locales, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación Locales de las Entidades Federativas y Autoridades del Trabajo. -----

--- En dicho instrumento, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditó la legal constitución y existencia de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, la cual tiene su domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, capital en la parte mínimo fija sin derecho a retiro de Cincuenta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto principal actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se encomienden. -----

--- En dicha escritura quedó debidamente acreditada la constitución y capacidad legal de la sociedad poderdante. -----

--- Los comparecientes declaran que la personalidad que ostentan está vigente en sus términos. -----

----- GENERALES -----

--- Los comparecientes declaran por las suyas ser: -----

--- El Señor MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA, originario de esta Ciudad, que nació el quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, mexicano por nacimiento, soltero, funcionario bancario, con domicilio en Montes Urales número seiscientos veinte, piso uno, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad y se identifica con pasaporte número "G29966892" (G dos nueve nueve seis seis ocho nueve dos) expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con vigencia al doce de junio de dos mil veintiocho. -----

--- El Señor PEDRO MARTÍNEZ SOLANO, originario de esta Ciudad, que nació el diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, mexicano por nacimiento, casado, funcionario bancario, con domicilio en calle Montes Urales número seiscientos veinte, piso uno, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad y se identifica con pasaporte número "G25196004" (G dos cinco uno nueve seis cero cero cuatro), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con vigencia al veintinueve de mayo de dos mil veintisiete. -----

--- El Licenciado JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, originario de la Ciudad, que nació el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, mexicano por nacimiento,



casado, licenciado en derecho, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso nueve, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, en esta Ciudad, y se identifica con credencial para votar número "IDMEX25472664664" (IDMEX dos cinco cuatro siete dos seis seis cuatro seis seis cuatro), expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año dos mil treinta y tres.-----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:-----

--- a) Que los comparecientes se identificaron con los documentos ya relacionados, quienes a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme nada en contrario.-----

--- b) Que a los comparecientes les fue leída íntegramente la presente escritura, habiéndoles informado del derecho que tiene de leerla por sí mismos.-----

--- c) Que a los comparecientes les ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, les hice saber que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y les informé de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.-----

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----

--- e) Que los comparecientes manifestaron al suscrito Notario su conformidad con esta escritura y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firman el día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, momento en que lo autorizo definitivamente. Doy Fe.-----

--- Firma del Señor Mauricio Rangel Laisequilla.-----

--- Firma del Señor Pedro Martínez Solano.-----

--- Firma del Licenciado José Daniel Hernández Torres.-----

--- R. Núñez. Firmado.-----

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Ciudad de México. Estados Unidos Mexicanos.-----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO "F/6237" (F DIAGONAL SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE), A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.-----**

--- **VA EN SESENTA PÁGINAS CORREGIDAS.-----**

--- **CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.-----**

